

# GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - N° 10046

Lima, jueves 22 de noviembre de 2007

358015

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. N° 045-2007.-** Autorizan un crédito suplementario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores y a suscribir contrato abogados y expertos **358018**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 243-2007-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **358019**

**R.S. N° 244-2007-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Venezuela sin irrogar gastos al Estado y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas **358019**

**R.S. N° 245-2007-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Colombia y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **358019**

**RR.SS. N°s. 246 y 247-2007-PCM.-** Exoneran a las Municipalidades Provinciales de Hualgayoc y Tarma de la prohibición de adquirir vehículos que serán destinados al seguimiento y control de obras y a la seguridad ciudadana **358020**

**R.S. N° 248-2007-PCM.-** Exoneran al Ministerio de Defensa de la prohibición de adquirir vehículos que serán destinados al servicio de seguridad naval y escolta de la Marina de Guerra **358023**

#### AGRICULTURA

**R.S. N° 037-2007-AG.-** Autorizan viaje de funcionarios del CONACS a Bolivia para participar en reunión de la Comisión Técnica Administradora del Convenio de la Vicuña **358024**

**R.M. N° 678-2007-AG.-** Modifican artículo de la R.M. N° 0889-2004-AG referente a las funciones de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización **358025**

**R.J. N° 264-2007-INRENA.-** Encargan la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria **358025**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.S. N° 178-2007-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en diversos eventos que se realizarán en Colombia **358026**

**R.S. N° 179-2007-MINCETUR.-** Autorizan viaje de funcionarios y profesionales para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la CAN y la Unión Europea **358027**

#### DEFENSA

**R.S. N° 412-2007-DE/EP/DGP.-** Autorizan viaje de oficiales para participar en la III Reunión de Coordinación Militar entre los Ejércitos del Perú y Brasil **358028**

**R.S. N° 413-2007-DE/FAP.-** Autorizan viaje de Personal Militar FAP a la Federación de Rusia, en comisión de servicios **358029**

**R.S. N° 414-2007-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra para participar en la Conferencia Media de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC - 2008 **358029**

**RR.MM. N°s. 1220, 1222, 1223 y 1224-2007 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia, Chile, Ecuador y Estados Unidos de América **358030**

**R.M. N° 1225-2007 DE/SG.-** Nombran Junta de Clasificación, Desclasificación, Reclasificación y Depuración de la Información del Ministerio de Defensa - Despacho Ministerial **358031**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 180-2007-EF.-** Modifican el texto del numeral 2 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias **358032**

**D.S. N° 181-2007-EF.-** Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID **358032**

**R.S. N° 101-2007-EF.-** Autorizan viaje de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a España para participar en la Conferencia "Desarrollo y Oportunidades de Infraestructuras en Iberoamérica" **358033**

**R.S. N° 102-2007-EF.-** Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a España para participar en la Conferencia "Desarrollo y Oportunidades de Infraestructuras en Iberoamérica" **358034**

**R.S. N° 103-2007-EF.-** Autorizan viaje de funcionario del CONSUCODE a Bélgica para participar en ronda de negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la Unión Europea **358034**

**R.VM. N° 023-2007-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **358035**

**Fe de Erratas D.S. N°178-2007-EF** **358035**

#### EDUCACION

**R.S. N° 036-2007-ED.-** Autorizan viaje de Viceministro de Gestión Institucional a Chile para participar en la IX Reunión del Consejo de Delegados de UNASUR **358035**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 081-2007-EM.-** Aprueban el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos **358036**

**R.M. N° 525-2007-MEM/DM.-** Declaran nulidad de la R.M. N° 001-2007-MEM/DM **358074**

#### INTERIOR

**RR.SS. N°s. 090, 091 y 092-2007-IN/PNP.-** Cesan a oficiales de la Policía Nacional del Perú en misiones diplomáticas con sedes en Argentina, Ecuador y Francia **358075**

**R.S. N° 093-2007-IN-1606.-** Conceden nacionalidad peruana a ciudadano jordano **358077**

#### JUSTICIA

**RR.SS. N°s. 191, 192 y 193-2007-JUS.-** Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y condenados y disponen su presentación a los Gobiernos de Argentina, Colombia y Alemania **358077**

**R.S. N° 194-2007-JUS.-** Acceden a pedido de traslado de condenado pasivo y disponen que se realicen las diligencias para su entrega a las autoridades penitenciarias de Canadá **358079**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**D.S. N° 041-2007-MTC.-** Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual y autorización de uso de área acuática y franja costera **358079**

**R.S. N° 093-2007-MTC.-** Prorrogan plazo para presentación de la recomendación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú **358081**

**R.M. N° 687-2007-MTC/03.-** Otorgan concesión a Geo Supply Perú S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **358081**

**R.M. N° 690-2007-MTC/03.-** Otorgan concesión a TV Cable Moche S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **358083**

**R.VM. N° 926-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en la localidad de El Pedregal - Majes **358083**

**R.VM. N° 927-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF **358085**

**R.VM. N° 929-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Asociación de Comunicaciones de Radio y Televisión Pasco para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Cerro de Pasco **358086**

**RR.VMS. N°s. 936, 937 y 938-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión por televisión en UHF en los departamentos de Ica, Lima y Lambayeque **358088**

**R.VM. N° 939-2007-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Palpa **358092**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 590-2007-VIVIENDA.-** Designan Jefe de la Oficina de Secretaría General del SENCICO **358093**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 302-2007-P-CSJLI-PJ.-** Oficializan acuerdo que amplía el horario de atención a abogados para la lectura de expedientes en el Distrito Judicial de Lima **358094**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 085-2007-PCNM.-** Disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash **358094**

**Res. N° 114-2007-PCNM.-** Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 085-2007-PCNM **358097**

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 227-2007-P/JNE.-** Autorizan viaje de Miembro del Pleno del JNE a Uruguay para participar en el III Seminario Internacional "Sistemas Políticos de América Latina" **358099**

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N°s. 916 y 917-2007/JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **358100**

**R.J. N° 921-2007-JNAC/RENIEC.-** Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Tamarate **358101**

**R.J. N° 934-2007/JNAC/RENIEC.-** Revocan facultades registrales conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital del Rimac **358101**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1614-2007.-** Autorizan a La Protectora Corredores de Seguros S.A. la apertura de sucursal en la provincia del Cusco **358102**

**Res. N° 1615-2007.-** Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros la modificación de dirección de Oficina Especial de uso compartido ubicada en la ciudad de Iquitos **358102**

**Res. N° 1617-2007.-** Autorizan al Banco Falabella Perú la apertura de oficina especial en la provincia de Chiclayo **358103**

**Res. N° 1619-2007.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencias en los departamentos de Lima y Ayacucho **358103**

**Res. N° 1622-2007.-** Opinan favorablemente acerca de emisión de certificados de depósito negociables denominada "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables del Banco Falabella Perú S.A." **358103**

#### UNIVERSIDADES

**Res. N° 111-2007-UNTECS.-** Designan funcionario y técnico responsables de brindar información y de elaborar y actualizar el portal de internet de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima **358104**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Res. N° 089-2007.-** Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Sociales de PROINVERSIÓN **358104**



**COMISION NACIONAL SUPERVISORA  
DE EMPRESAS Y VALORES**

**R.D. N° 042--2007-EF/94.06.2.-** Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Primer Programa de Certificados de Participación - INCATRACK" y disponen registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores **358105**

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES  
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**Res. N° 1147-2007-TC-S3.-** Sancionan a GOBNET S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **358106**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 316-2007-INEI.-** Autorizan la realización de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en la ciudad de Cajamarca", correspondiente al IV Trimestre de 2007 **358108**

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

**Res. N° 750-2007-INPE/P.-** Declaran en situación de emergencia la contratación del servicio de "Reforzamiento de la seguridad interna y externa en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro" **358108**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**RR. N°s. 178, 179 y 180-2007-PD/OSIPTEL.-** Exoneran de procesos de selección el arrendamiento de locales de las Oficinas Descentralizadas de Tacna, Chimbote y Moquegua **358110**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**R.J. N° 219-2007/SIS.-** Aceptan renuncia y designan Subgerente de Informática y Estadística del Seguro Integral de Salud **358114**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 216-2007-SUNAT.-** Crean la Oficina Zonal Tumbes de la Intendencia Regional Piura **358114**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Ordenanza N° 025-AREQUIPA.-** Determinan antigüedad máxima para habilitación vehicular y para obtener renovación de habilitación vehicular para prestar servicio de Transporte Turístico Terrestre de ámbito regional **358114**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Res. N° 1516-2007-GRL-P.-** Reconocen a personas naturales y jurídicas que trabajan el tema de la persona con discapacidad en la Región Loreto, por celebrarse el "Día Nacional de la Persona con Discapacidad" **358115**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1095.-** Determinan la política de la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto de los insumos y productos pirotécnicos **358117**

**Res. N° 358-2007-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de la R.A. N° 00516-2007-ALC/MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que aprueba habilitación urbana de terreno **358117**

**MUNICIPALIDAD DE  
LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 280-CDLO.-** Establecen incentivo de pago por la cancelación al contado de multas administrativas por colocación de afiches sin autorización **358118**

**Ordenanza N° 282-CDLO.-** Incorporan artículo a la Ordenanza N° 280-CDLO que estableció incentivo por cancelación al contado de multas por colocación de afiches sin autorización **358118**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**

**Ordenanza N° 20-2007-MDP/A.-** Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad **358119**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 119.-** Establecen procedimiento de expedición de Certificado Domiciliario en el distrito **358120**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**Ordenanza N° 072-MDSL.-** Aprueban modificación de la Ordenanza N° 069-MDSL, Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores **358123**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 189-MDS.-** Aprueban Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias **358124**

**Ordenanza N° 190-MDS.-** Declaran al mes de noviembre "Mes de la No Violencia contra la Mujer en el distrito de Surquillo" **358124**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AREQUIPA**

**Acuerdo N° 147-2007-MPA.-** Autorizan viaje de Regidor a Colombia para participar en el Foro Internacional: Derechos y Políticas Culturales **358125**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUACACHI**

**Acuerdo N° 015-2007-MDHchi/A.-** Declaran en situación de emergencia la adquisición de maquinaria pesada y camión volquetes **358125**

**PODER EJECUTIVO**
**DECRETOS DE URGENCIA**
**DECRETO DE URGENCIA**
**N° 045-2007**
**AUTORIZAN UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO  
 A FAVOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES  
 EXTERIORES Y A SUSCRIBIR CONTRATO  
 ABOGADOS Y EXPERTOS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley N° 28933 establece que la contratación de los abogados y otros profesionales para la defensa del Estado Peruano en las controversias internacionales de inversión estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, mientras que el artículo 6° de la Ley N° 28939 autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a representar al Estado Peruano en las controversias internacionales sobre inversión en foros arbitrales o judiciales, quedando facultado a realizar, en coordinación con el Ministerio de Justicia, las contrataciones directas de asesores y expertos;

Que, con el objeto de dilucidar el conflicto de competencias, se remitió con fecha 22 de agosto de 2007, al Congreso de la República un proyecto de Ley que deroga expresamente el artículo 6° de la Ley N° 28939 y se precisa la vigencia del artículo 12° de la Ley N° 28933;

Que, la Secretaría General del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI, con sede en Washington D.C., Estados Unidos de América notificó al Estado Peruano el registro en su contra del caso CIADI N° ARB/07/6, encontrándose el arbitraje en la etapa de realización de la primera audiencia procesal fijada para el 26 de noviembre de 2007;

Que, la Comisión Especial creada por Ley N° 28933 para el Caso CIADI N° ARB/07/6 ("Comisión Especial") ha asumido la representación del Estado Peruano en dicha controversia internacional de inversión;

Que, con fecha 27 de abril de 2007, la Comisión Especial acordó proponer la contratación de ciertas firmas de abogados para ejercer la defensa del Estado Peruano en el Caso CIADI N° ARB/07/6;

Que, encontrándose el proceso arbitral en plena ejecución sin que el Estado Peruano haya procedido a suscribir los contratos con los abogados y expertos, resulta de imperiosa necesidad determinar la entidad competente para la suscripción de los mismos;

Que, asimismo, es necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 833 150,00), con el objeto de garantizar la adecuada defensa arbitral del Estado Peruano;

Que, en tal sentido es necesario adoptar medidas extraordinarias y urgentes para que no se produzca la indefensión del Estado Peruano en el proceso arbitral Caso CIADI N° ARB/07/6, así como evitar los graves perjuicios económicos a la hacienda pública que podría originar la falta de una adecuada defensa;

En uso de la facultad conferida por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Crédito Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 833 150,00), con el objeto de garantizar la defensa del Estado Peruano en el proceso arbitral Caso CIADI N° ARB/07/6, de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1. RECURSOS ORDINARIOS	4 833 150,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>4 833 150,00</b>
	=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Relaciones Exteriores - Secretaría de administración
FUNCIÓN	13 : Relaciones Exteriores
PROGRAMA	003 : Administración
SUBPROGRAMA	0006 : Administración General
ACTIVIDAD	1.000267 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

3. Bienes y Servicios	4 833 150,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>4 833 150,00</b>
	=====

**Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación Institucional**

Autorízase al Titular de pliego a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos, a los que se refiere el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

La mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

**Artículo 3°.- Contratación de abogados y expertos**

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, a través de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, suscriba los contratos de servicios profesionales de abogados y expertos que hayan sido propuestos por la Comisión Especial creada por Ley N° 28933, con el objeto de garantizar la defensa de los intereses del Estado Peruano en el proceso arbitral Caso CIADI N° ARB/07/6, ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

**135586-1**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de la Producción**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 243-2007-PCM**

Lima, 21 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, mediante Carta de fecha 10 de octubre de 2007, ha invitado a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, a la XVII Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo - OMT, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 26 al 29 de noviembre de 2007;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, la Titular de dicho Sector es la representante del Perú ante la Asamblea General de la OMT;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje que corresponde y encargan el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 28927, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 26 al 30 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$	669,79
Viáticos	: US \$	1 000,00
Tarifa COPAC	: US \$	30,25

**Artículo 3°.-** Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al señor RAFAEL REY REY, Ministro de la Producción, a partir del 26 de noviembre de 2007 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**135586-4**

**Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Venezuela sin irrogar gastos al Estado y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 244-2007-PCM**

Lima, 21 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la señora MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, asistirá a la CXXX Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento - CAF, que se llevará a cabo en la sede de esta institución en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 4 de diciembre de 2007;

Que, previamente, el 3 de diciembre de 2007, participará en el Taller "Oportunidades en América Latina: hacia una mejor política social" que se efectuará en la sede de la CAF, evento en el que se presentará el Reporte de Economía y Desarrollo 2007-2008 y se tratará sobre los desafíos de la política social de los países de la región;

Que, es necesario autorizar el viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a la ciudad de Caracas, el mismo que no irrogará gasto alguno al Estado y encargan el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de la Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 28927, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 2 a 4 de diciembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** El cumplimiento de la presente Resolución, no irrogará gasto alguno al Estado.

**Artículo 3°.-** Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, al señor JUAN VALDIVIA ROMERO, Ministro de Energía y Minas, a partir del 2 de diciembre de 2007 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**135586-5**

**Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Colombia y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 245-2007-PCM**

Lima, 21 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Organización Latinoamericana de Energía - OLADE, se ha convocado al señor Ministro de Energía y Minas, a la XXXVII Junta de Expertos y XXXVIII Reunión de Ministros de Energía de los Países Miembros de OLADE, que se realizarán en la ciudad de Medellín, Colombia, los días 27 y 30 de noviembre de 2007, respectivamente;

Que, la agenda Ministerial tiene como elemento central de debate, la Integración Energética Regional y Subregional, así como su vinculación con la Seguridad de Abastecimiento, la Eficiencia Energética y el Medio Ambiente; asimismo, se llevará a cabo la elección del Secretario Ejecutivo para el período 2008 - 2010;

Que, además, en cumplimiento a lo estipulado en el Informe de la IV Reunión Extraordinaria de Ministros, se ha incluido en las agendas de la XXXVII Junta de Expertos y XXXVIII Reunión de Ministros, el proceso de cambio de nombre de OLADE a OLACDE, para que, mediante Decisión Ministerial, se exhorte a los Estados Miembros, la respectiva ratificación del cambio de nombre referido;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del Ministro de Energía y Minas, entre los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2007, a la ciudad de Medellín, Colombia, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos que por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC se irroguen;

Que, asimismo, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en su artículo 4°, inciso 3, literal b);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Arq. Juan Valdivia Romero, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Medellín, Colombia, entre los días 29 de noviembre y 1 de diciembre de 2007, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	784.38
Viáticos (\$ 200 x 4 días)	US\$	800,00
Tarifa Corpac	US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al señor Jorge del Castillo Gálvez, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 29 de noviembre de 2007, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

135587-3

**Exoneran a las Municipalidades Provinciales de Hualgayoc y Tarma de la prohibición de adquirir vehículos que serán destinados al seguimiento y control de obras y a la seguridad ciudadana**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 246-2007-PCM**

Lima, 21 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 233-2007-A-MPH-BCA el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, del departamento de Cajamarca, solicita trámite de exoneración de la prohibición para la adquisición de una (1) camioneta, establecida en el literal c) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad de destinarla al seguimiento y control de las diversas obras que ejecuta dicha Municipalidad;

Que, mediante el Oficio N° 367-2007-A-MPH/BCA, se remite el Informe de Evaluación N° 006-2007-OPI-MPH-Bca/AMS-E en el que se comunica la aprobación de viabilidad al Perfil del Proyecto de Inversión Pública denominado "Fortalecimiento de las Capacidades de Atención al Usuario en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca" con código SNIP N° 51660, por un valor de S/. 253,806.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Seis y 00/100 Nuevos Soles), en el que se incluye la adquisición de una (1) camioneta por un importe de S/. 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles),

Que, adjunto al Oficio N° 367-2007-A-MPH/BCA, el Alcalde de la mencionada Municipalidad, ha enviado el Informe N° 018-2007-G.P.TO.MPH/BCA de su Gerencia de Planificación y Presupuesto en el que se certifica disponibilidad presupuestal por un importe de S/. 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles), para la adquisición de una (1) camioneta, según la estructura funcional programática y cadena de gastos siguientes:

Función	: 03 Administración y Planeamiento
Programa	: 003 Administración
Subprograma	: 006 Administración General
Proyecto	: 2043671 "Fortalecimiento de las capacidades de atención al Usuario en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca"
Componente	: 3120210 "Fortalecimiento de las capacidades de atención al Usuario en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc/Bambamarca"
Meta	: 00001 "Fortalecimiento de las capacidades de atención al Usuario en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca"
Finalidad	: 21086 Adquisición de equipos para el Palacio Municipal
Rubro	: FONCOMUN
Cadena de Gasto	: 6.5.11.51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Que, el literal c), del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

**SE RESUELVE.**

**Artículo 1°.-** Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, del departamento de Cajamarca, con la finalidad que le permita adquirir una (1) camioneta, para destinarla al seguimiento y control de las diversas obras que ejecuta dicha Municipalidad.

**Artículo 2°.-** La Municipalidad Provincial de Hualgayoc es responsable del cumplimiento de la normatividad vigente y las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de la camioneta a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

135587-4



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**COMUNICADO N° 030-2007-EF/76.01**

**A LOS GOBIERNOS LOCALES  
PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL  
AÑO FISCAL 2008**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público –DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas, hace de conocimiento que al 15 de noviembre del año 2007 aún existen municipalidades que no han cumplido con presentar la información correspondiente al Anteproyecto de Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2008.

En Anexo adjunto se detallan las municipalidades que se encuentran omisas a la presentación de dicha información a través de la correspondiente municipalidad provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Anexo III Gobierno Locales de la Directiva N° 006 -2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, Anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local para el Año Fiscal 2008".

Debido a que los alcances de la Directiva son de cumplimiento obligatorio, se exhorta a las municipalidades omisas a presentar el documento mencionado; asimismo se informa de esta situación a la Contraloría General de la República para las correspondientes acciones de control, en cumplimiento a sus atribuciones.

Finalmente, se exige a las entidades omisas cumplir, en lo sucesivo, con la remisión de la información correspondiente a la gestión presupuestaria dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Lima, 19 de noviembre de 2007

**DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO**

**MUNICIPALIDADES OMISAS A LA REMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL  
AÑO FISCAL 2008**

**FECHA DE CORTE 15 DE NOVIEMBRE 2007**

	<b>AMAZONAS</b>	8 M.D. de Chingas		<b>APURIMAC</b>
	<b>BAGUA</b>			<b>ANDAHUAYLAS</b>
1	M.D. de Aramango			19 M.D. de Tumay Huaraca
	<b>CONDORCANQUI</b>	10 M.D. de Huallanca		<b>ANTABAMBA</b>
2	M.D. de Río Santiago	11 M.D. de Huasta		20 M.D. de Sabaino
	<b>LUYA</b>	12 M.D. de Mangas		<b>CHINCHEROS</b>
3	M.D. de Lonya Chico	13 M.D. de San Miguel De Corpanqui		21 M.P. de Chincheros
	<b>UTCUBAMBA</b>			22 M.D. de Anco-Huallo
4	M.D. de Lonya Grande	<b>CORONGO</b>		23 M.D. de Cocharcas
	<b>ANCASH</b>	14 M.D. de Bambas		24 M.D. de Huaccana
	<b>HUARAZ</b>	15 M.D. de La Pampa		25 M.D. de Ocobamba
5	M.D. de Cochabamba	<b>HUARI</b>		26 M.D. de Ongoy
	<b>AIJA</b>	16 M.D. de Cajay		27 M.D. de Uranmarca
6	M.D. de Coris	<b>SANTA</b>		28 M.D. de Ranracancha
	<b>ANTONIO RAIMONDI</b>	17 M.D. de Macate		<b>GRAU</b>
7	M.D. de Chaccho	<b>YUNGAY</b>		29 M.D. de Micaela Bastidas
		18 M.D. de Quillo		

	<b>AYACUCHO</b>		<b>CASTROVIRREYNA</b>		<b>EL COLLAO</b>
	<b>CANGALLO</b>		55 M.D. de Aurahua		76 M.D. de Santa Rosa
30	M.P. de Cangallo		56 M.D. de Mollepampa		<b>HUANCANE</b>
31	M.D. de Chuschi		<b>CHURCAMP</b>		77 M.P. de Huancane
32	M.D. de Los Morochucos		57 M.D. de Paucarbamba		78 M.D. de Cojata
33	M.D. de Maria Parado De Bellido		<b>TAYACAJA</b>		79 M.D. de Huatasani
34	M.D. de Paras		58 M.D. de Huachocolpa		80 M.D. de Inchupalla
35	M.D. de Totos		<b>HUANUCO</b>		81 M.D. de Pusi
	<b>LA MAR</b>		<b>YAROWILCA</b>		82 M.D. de Rosaspata
36	M.D. de Santa Rosa		59 M.D. de Obas		83 M.D. de Taraco
	<b>SUCRE</b>		<b>LA LIBERTAD</b>		84 M.D. de Vilque Chico
37	M.D. de San Pedro De Larcay		<b>BOLIVAR</b>		<b>MELGAR</b>
	<b>VICTOR FAJARDO</b>		60 M.D. de Bambamarca		85 M.D. de Cupi
38	M.D. de Canaria		61 M.D. de Condormarca		86 M.D. de Santa Rosa
39	M.D. de Cayara		62 M.D. de Longotea		<b>SAN MARTIN</b>
	<b>CAJAMARCA</b>		63 M.D. de Uchumarca		<b>EL DORADO</b>
	<b>CAJAMARCA</b>		64 M.D. de Ucuncha		87 M.D. de San Martin
40	M.D. de Llacanora		<b>PATAZ</b>		88 M.D. de Shatoja
	<b>CAJABAMBA</b>		65 M.D. de Huaylillas		<b>PICOTA</b>
41	M.P. de Cajabamba		66 M.D. de Ongon		89 M.P. de Picota
42	M.D. de Cachachi		67 M.D. de Pias		90 M.D. de Buenos Aires
43	M.D. de Condebamba		<b>LIMA</b>		91 M.D. de Caspispapa
44	M.D. de Sitacocha		<b>CANTA</b>		92 M.D. de Pilluana
	<b>CELENDIN</b>		68 M.D. de Santa Rosa De Quives		93 M.D. de Pucacaca
45	M.D. de Huasmin		<b>HUAROCHIRI</b>		94 M.D. de San Cristobal
46	M.D. de Jorge Chavez		69 M.D. de Surco		95 M.D. de San Hilarion
	<b>HUALGAYOC</b>		<b>LORETO</b>		96 M.D. de Shamboyacu
47	M.D. de Chugur		<b>MAYNAS</b>		97 M.D. de Tingo De Ponasa
48	M.D. de Hualgayoc		70 M.D. de Torres Causana		98 M.D. de Tres Unidos
	<b>JAEN</b>		<b>MADRE DE DIOS</b>		<b>TACNA</b>
49	M.D. de Colasay		<b>MANU</b>		<b>CANDARAVE</b>
50	M.D. de Santa Rosa		71 M.D. de Madre De Dios		99 M.D. de Cairani
	<b>SAN PABLO</b>		<b>PIURA</b>		100 M.D. de Camilaca
51	M.D. de Tumbaden		<b>AYABACA</b>		101 M.D. de Huanuara
	<b>HUANCAVELICA</b>		72 M.D. de Pacaipampa		102 M.D. de Quilahuani
	<b>HUANCAVELICA</b>		<b>TALARA</b>		<b>UCAYALI</b>
52	M.D. de Acobambilla		73 M.D. de Los Organos		<b>ATALAYA</b>
53	M.D. de Pilchaca		74 M.D. de Mancora		103 M.D. de Tahuania
	<b>ACOBAMBA</b>		<b>PUNO</b>		
54	M.D. de Andabamba		<b>CHUCUITO</b>		
			75 M.D. de Huacullani		



**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 247-2007-PCM**

Lima, 21 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, según Oficio N° 00484-MTP/2007 el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma, del departamento de Junín, solicita trámite de exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad que le permita adquirir dos (2) camionetas, que serán destinadas para el servicio de seguridad ciudadana en el contexto del proyecto de inversión pública aprobado para tal fin;

Que, el Informe N° 0419-GPP-MPT/2007 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad señala la cobertura presupuestal de Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Tres y 32/100 Nuevos Soles (S/. 1'516,943.32) para la ejecución de dos Proyectos entre ellos el Proyecto "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana de la ciudad de Tarma, provincia de Tarma - Junín", con fuente de financiamiento 18.CANON, SOBRECANON REGALIAS MINERAS Y PARTICIPACIÓN EN ADUANAS, con Código SNIP 61957, a través el cual considera la adquisición de dos (2) camionetas por un importe de Ciento Veintisiete Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 127,600.00).

Que, mediante el Informe N° 00439-GPP-MPT/2007 el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad informa que la adquisición de las camionetas señaladas en el párrafo precedente, se efectúa a través de la cadena funcional programática y de gastos siguientes:

Función	: 07 Defensa y Seguridad Nacional
Programa	: 022 Orden Interno
Subprograma	: 0182 Seguridad Ciudadana
Proyecto	: 2055490 Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Tarma, provincia de Tarma - Junín
Componente	: 2124141 Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Tarma, provincia de Tarma - Junín
Meta	: 001 Mejoramiento de las condiciones de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Tarma.
Fte. de Financiamiento	: 5 Recursos Determinados
Rubro	: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones
Categoría del Gasto	: 6 Gastos de Capital
Grupo Genérico de G.	: 5 Inversiones
Modalidad de Aplicac.	: 11 Aplicaciones Directas
Específica de Gasto	: 51 Equipamiento y Bienes Duraderos

Que, el literal c), del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a la Municipalidad Provincial de Tarma, del departamento de Junín, con la finalidad que le permita adquirir dos (2) camionetas, que serán destinadas al servicio de la seguridad ciudadana en dicha Municipalidad.

**Artículo 2°.-** Asimismo, precisar que la Municipalidad Provincial de Tarma se constituye como responsable, del

cumplimiento de la normatividad vigente, el correcto uso de la Estructura Funcional Programática y Cadenas de Gastos, así como de las acciones necesarias para llevar a cabo la adquisición de las camionetas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

135587-5

**Exoneran al Ministerio de Defensa de la prohibición de adquirir vehículos que serán destinados al servicio de seguridad naval y escolta de la Marina de Guerra**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 248-2007-PCM**

Lima, 21 de noviembre de 2007

**VISTO :**

El Oficio N° 891-2007-SGMD-DDLL del 20 de octubre de 2007 del Ministerio de Defensa

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio B.1000-1544 de fecha 10 de agosto de 2007, el Director General del Material de la Marina, solicita se tramite la exoneración de la prohibición para la adquisición de vehículos, establecida en el literal c) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, a fin que la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú del Pliego 026: Ministerio de Defensa, pueda adquirir camionetas 4x4, para destinarlas al servicio de seguridad naval y escolta de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el literal c) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 señala: "Queda prohibida la adquisición de automóviles, camionetas y station wagons salvo para la reposición en caso de pérdida total. Mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que canalizará las solicitudes de exoneración, se podrán agregar nuevas exoneraciones, para lo cual se debe acompañar la certificación de que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender tal gasto";

Que, la Dirección Técnica de Economía del Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 1241/VAAE/A/01 del 2 de octubre de 2007 y Certificado de Crédito Presupuestario N° 214-VAAE/A/01 del 21 de septiembre 2007, certifica disponibilidad presupuestal, indicando que para atender los requerimientos de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, consistente en la adquisición de cuatro (4) vehículos tipo camioneta 4x4 para el servicio de seguridad naval y escolta de la Marina de Guerra del Perú, se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para su atención en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por la suma de S/. 650 000.00 (Seiscientos cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, en ese sentido, la exoneración solicitada se sustenta en la necesidad antes expuesta y en la disponibilidad presupuestal existente, no afectando otras prioridades de gasto del Pliego 026: Ministerio de Defensa;

Que, asimismo en relación con la adquisición de vehículos requerida y dado que la prohibición cuya exoneración se pretende constituye una medida de austeridad dentro de la Ley N° 28927, cabe indicar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° numerales 4 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los

bienes que se adquieran deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final, aplicándose en toda adquisición los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos en las etapas de los procesos de selección; siendo precisamente en base a tales criterios que se deben ejecutar los recursos con los que cuenta cada Unidad Ejecutora, en el marco de la disponibilidad presupuestal señalada por la Dirección Técnica de Economía del Ministerio de Defensa;

Con la opinión contenida en el Informe N° 339 -2007 - PCM/OGPP;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560- Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28927- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Exonerar de los alcances señalados en el literal c) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, al Pliego 026: Ministerio de Defensa, con la finalidad que le permita efectuar la adquisición de cuatro (4) vehículos tipo camioneta 4x4 para la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a los requerimientos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, a fin de destinarlos al servicio de seguridad naval y escolta de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa se constituye como responsable, del cumplimiento de la normatividad vigente, el correcto uso de la Estructura Funcional programática y cadena de gasto, así como de las acciones necesarias, para llevar a cabo la adquisición de las camionetas referidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

135587-6

## AGRICULTURA

### Autorizan viaje de funcionarios del CONACS a Bolivia para participar en reunión de la Comisión Técnica Administradora del Convenio de la Vicuña

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 037-2007-AG**

Lima, 21 de noviembre de 2007

VISTOS:

El documento MDRAyMA/VBRFMA N° 1158/07 de fecha 18 de septiembre del 2007 cursado por el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente de la República de Bolivia, el documento VECE - 000864 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de Bolivia, el Oficio N° 382-2007-AG-CONACS/P y el Oficio N° 460-2007-MINAG-CONACS-P, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS es la autoridad rectora en camélidos sudamericanos encargada, entre otros temas,

de promover, asesorar, supervisar y normar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento a nivel nacional de todas las especies que conforman los camélidos sudamericanos y la responsable de representar al país ante los organismos internacionales en asuntos que conciernen a estas especies, como punto focal del Convenio Internacional de Conservación de la Vicuña;

Que, el Perú es país signatario y depositario del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña suscrito en Lima el 20 de diciembre de 1979, y ratificado mediante Decreto Ley N° 22984, el mismo que se encuentra conformado además por los países de Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador;

Que, mediante el documento MDRAyMA/VBRFMA N° 1158/07 se comunica a la Presidenta Ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS sobre la realización de la "XXVI Reunión Ordinaria de la Comisión Técnica Administradora del Convenio de la Vicuña", evento que es organizado por el Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Forestales y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente de la República de Bolivia, la cual se desarrollaría en la ciudad de La Paz, Bolivia, del 14 al 17 de noviembre de 2007;

Que, mediante Oficio N° 460-2007-MINAG-CONACS-P, la Presidenta Ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS comunica la variación de la fecha de la referida reunión a llevarse a cabo entre el 28 de noviembre y el 01 de diciembre de 2007, según documento VECE - 000864 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de Bolivia;

Que, dada la importancia de la indicada reunión, resulta necesario autorizar el viaje de la Ingeniera Rosario Isabel Díaz Ramírez, Presidenta Ejecutiva (e) del CONACS y del Biólogo Víctor Eduardo Injante Palomino, Especialista en Camélidos

Sudamericanos Silvestres, para que participen en la "XXVI Reunión Ordinaria de la Comisión Técnica Administradora del Convenio de la Vicuña";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y Ley N° 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la Ingeniera Rosario Isabel Díaz Ramírez, Presidenta Ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS y del Biólogo Víctor Eduardo Injante Palomino, Especialista en Camélidos Sudamericanos Silvestres, del 28 de noviembre al 01 de diciembre de 2007, para que participen en la "XXVI Reunión Ordinaria de la Comisión Técnica Administradora del Convenio de la Vicuña" a realizarse en la ciudad de La Paz, Bolivia.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos íntegramente con cargo al Pliego 161 del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos -CONACS, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Ingeniera Rosario Isabel Díaz Ramírez</b>		
Pasajes	US \$	546.28
Viáticos	US \$	800.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$	30.25

<b>Biólogo Víctor Eduardo Injante Palomino</b>		
Pasajes	US \$	546.28
Viáticos	US \$	800.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$	30.25

**Artículo 3°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.



**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

135587-7

## **Modifican artículo de la R.M. N° 0889-2004-AG referente a las funciones de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 678-2007-AG**

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTO:

El Informe N° 005-2007-AG-UCAD/dcc del 19 de octubre del 2007 elaborado por el Área Legal de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 889-2004-AG se conformó la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización como órgano funcional, dependiente del Despacho Viceministerial, encargado de asegurar y articular las actividades del sector público agrario a nivel nacional, estableciéndose en su Art. 2º las funciones de la citada Unidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 459-2007-AG dispuso la fusión bajo la modalidad por absorción de la Comisión Nacional de Liquidación y Transferencia de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales – CNLT-UOPE a la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización, correspondiendo a esta última su calidad de incorporante;

Que, conforme lo dispone el inciso c) del Art. 6º de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines, por lo que corresponde al Ministerio de Agricultura simplificar y ordenar el sector, de tal forma que redunde en mejor servicio a los productores agrarios;

Que, se ha visto por conveniente modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 0889-2004-AG, en lo concerniente a las funciones que deben ejercer la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 0889-2004-AG, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Son funciones de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización:

a) Brindar soporte técnico a la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura.

b) Diseñar, implementar y desarrollar mecanismos e instrumentos destinados a dinamizar y fortalecer las relaciones entre las Entidades del Sector Público Agrario de los Gobiernos Nacional, Regional y Local, para contribuir al desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de las economías regionales y locales.

c) Desarrollar acciones de coordinación, seguimiento y evaluación entre el Ministerio de Agricultura y los Gobiernos Regionales y Locales para garantizar la continuidad y

sostenibilidad del ejercicio de las funciones transferidas en materia agraria.

d) Promover, consensuar, articular y agilizar mecanismos y lineamientos de los procedimientos administrativos en los Gobiernos Regionales y Locales para la Gestión Pública Agraria.

e) Impulsar el fortalecimiento y generación de capacidades a nivel regional y local que permitan la sostenibilidad del ejercicio de las funciones, competencias y atribuciones en materia agraria.

f) Asesorar, promover y apoyar a los Gobiernos Regionales y Locales en la priorización, formulación y ejecución de proyectos, programas y actividades en sus ámbitos jurisdiccionales.

g) Conducir, promover y/o ejecutar programas, proyectos y/o actividades que promuevan la protección, recuperación y/o mejoramiento de áreas agrícolas e infraestructura de riego y drenaje, así como situaciones de emergencia, contingencia, y/o de defensa nacional, directamente y/o a través de los Gobiernos Regionales y Locales.

h) Asesorar, promover, conducir y/o ejecutar programas para la mecanización del agro, directamente y/o a través de los Gobiernos Regionales y Locales.

i) Las demás que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponde de acuerdo a disposiciones legales vigentes”.

**Artículo 2º.-** El Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de Coordinación y Apoyo a la Descentralización dispondrá las acciones necesarias para la implementación de las funciones indicadas en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción  
Encargado de la cartera de Agricultura

134996-1

## **Encargan la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 264-2007-INRENA**

Lima, 12 de noviembre de 2007

VISTO:

El Memorandum N° 2552-2007-INRENA-IANP/DOANP de fecha 30 de octubre de 2007, mediante el cual la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas alcanza la propuesta para el encargo de función de Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el INRENA es la autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, el artículo 35º del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decretos Supremos N° 018-2003-AG y N° 004-2005-AG, señala que los jefes de las áreas naturales protegidas de carácter nacional forman parte del organigrama de INRENA, cuentan con un conjunto de atribuciones y funciones que se encuentran establecidas en la legislación especial sobre la materia;

Que, de conformidad con lo previsto por la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas en su artículo 8º literal m) y lo establecido por el artículo 6º inciso o) de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, corresponde al INRENA nombrar al jefe para cada área natural protegida de carácter nacional y establecer sus funciones;

Que, el artículo 24º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en sus numerales 24.1 y 24.2, establece que el Jefe del Área Natural Protegida es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal, el responsable de

dirigir y supervisar la gestión del área natural protegida; y asimismo que su designación se efectúa mediante resolución jefatural de INRENA, a propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, de quien depende jerárquicamente;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General dada por Ley N° 27444 en su artículo 73° señala que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos;

Que, la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 dispone una excepción a la prohibición de ingreso de personal en su artículo 4° numeral 2, literal i), para los casos de reemplazo o suplencia temporal de los servidores del Sector Público;

Que, de otro lado la norma citada considera que en su Primera Disposición Complementaria y Transitoria, que las entidades pueden prorrogar, directamente, los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales, que venzan al 31 de diciembre del 2006, los mismos que pueden prorrogarse sucesivamente hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2007. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado;

Que, la Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2007-Ef-76.01, considera en el Artículo 2° de su Apéndice "Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 – Ley 28927", cómo operan los contratos de locación de servicios o servicios no personales, señalando lo siguiente:  
 b) Los nuevos contratos de locación de servicios, servicios no personales y consultoría (personal natural) que se suscriban los pliegos durante el año fiscal 2007 y que no están dentro de los alcances de los dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto, se orientan a la contratación de locadores para acciones de carácter temporal o eventual (no permanente) y funciones no equivalentes a las que desempeñe el personal establecido en el CAP de la entidad; dejando evidenciado que los contratos a que se refiere la Primera Disposición Transitoria, no se sujetan a esta limitación;

Que, en el presente caso, el Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, mantiene contrato de Locación de Servicios, dentro de los lineamientos que establece la primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 126-2007-INRENA, de fecha 31 de mayo del 2007, se encargó la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria al sociólogo Luís Alberto Salas Martínez;

Que, para continuar con la adecuada gestión de la Reserva Nacional Pacaya Samiria la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas propone encargar las funciones de la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria al biólogo Luís Felipe Vela Montalván en reemplazo del sociólogo Luís Alberto Salas Martínez;

En uso de las facultades conferidas en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG y sus respectivas modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Jefatural N° 126-2007-INRENA, mediante la cual se encarga la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria al sociólogo Luís Alberto Salas Martínez, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar, a partir de la fecha, la Jefatura de la Reserva Nacional Pacaya Samiria al biólogo Luís Felipe Vela Montalván.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ISAAC ROBERTO ÁNGELES LAZO  
 Jefe  
 Instituto Nacional de Recursos Naturales  
 INRENA

134930-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en diversos eventos que se realizarán en Colombia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 178-2007-MINCETUR/DM

Lima, 21 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, del 26 al 29 de noviembre de 2007, se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, la XVII Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo - OMT, evento al que asistirá la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, como representante titular del Perú;

Que, en el marco de la Asamblea General, se abordarán temas de importancia como la inversión en turismo, las previsiones de crecimiento a largo plazo y los retos actuales del turismo sostenible: atenuación de la pobreza, gestión del patrimonio natural y cultural y cambio climático; asimismo, se sostendrán reuniones bilaterales con las autoridades de turismo latinoamericanas y con el Secretario General de la OMT;

Que, previamente a dicho evento, el día 26 de noviembre, se realizará una sesión técnica entre los funcionarios representantes de las administraciones nacionales de turismo de cada país, organizada por la Comisión para las Américas de la OMT, que tiene por objeto elaborar una agenda que permitirá definir los temas relevantes a desarrollar en las reuniones de trabajo de los Ministros de Turismo durante la Asamblea General; en tal sentido, se considera conveniente que un representante del MINCETUR participe en dicha sesión;

Que, por tal razón, el Viceministro de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje a la ciudad de Cartagena de Indias del señor Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, quien presta servicios en el Viceministerio de Turismo, para que participe en representación del MINCETUR, en la sesión de la Comisión para las Américas antes mencionada y preste su apoyo técnico a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo en la XVII Asamblea General de la OMT;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 25 al 30 de noviembre de 2007, del señor Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, personal que presta servicios en el Viceministerio de Turismo, para que en representación del MINCETUR, participe en los eventos referidos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	669,79
Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días)	:	US\$	1 000,00
Tarifa Corpac	:	US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.



**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

135586-12

## **Autorizan viaje de funcionarios y profesionales para participar en la Segunda Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la CAN y la Unión Europea**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 179-2007-MINCETUR**

Lima, 21 de noviembre de 2007

Vistos, los Memorándum N°s. 436 y 437-2007-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, con ocasión de la XVII Reunión del Consejo Presidencial Andino, realizada en la ciudad de Tarija, República de Bolivia, el 14 de junio de 2007, se proyectó el inicio de negociaciones entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, con el objetivo lograr un Acuerdo de Asociación con tres pilares: diálogo político, cooperación y comercio, siendo el MINCETUR el responsable de la negociación del Pilar Comercial del Acuerdo de Asociación CAN-UE; en tal sentido, del 17 al 21 de setiembre de 2007 se realizó en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la Primera Ronda de Negociaciones de dicho Acuerdo;

Que, del 10 al 14 de diciembre de 2007, se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la Segunda Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación CAN-UE, precedida de una reunión de coordinación andina el 9 de diciembre de 2007, a realizarse en la misma ciudad;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje y el de los funcionarios y profesionales que prestan servicios en dicho Viceministerio, a fin de que participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, asimismo, la señora Silvia Lorena Hooker Ortega, profesional que presta servicios como Asesora del Despacho Ministerial del MINCETUR, participará en representación del Sector en las reuniones de negociación del Pilar Diálogo Político del mencionado Acuerdo de Asociación, razón por la cual se considera conveniente autorizar su viaje a la ciudad de Bruselas;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han sido prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas se encuentran los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Bélgica, de los funcionarios y profesionales que en representación del

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participarán en las reuniones de la Segunda Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina - CAN y la Unión Europea - UE, a realizarse en dicha ciudad, en las fechas que a continuación se indica:

- Del 7 al 15 de diciembre de 2007  
Señores: Eduardo Ferreyros Kuppers  
Eduardo Brandes Salazar  
Hortensia Elva Rodríguez Pastor  
César Llona Silva  
José Luis Castillo Mezarina  
Liliana Honorio Malásquez  
Silvia Lorena Hooker Ortega

- Del 8 al 12 de diciembre de 2007  
Señores: Carlos Castro Serón  
Aimi Yamamura Kinjo  
Mariela Amemiya Siu

- Del 8 al 13 de diciembre de 2007  
Señores: Julián Gamero Alania  
Carlos Augusto Posada Ugaz  
Gloria Ramírez Ramírez  
Luis Alberto Mesias Changá

- Del 9 al 13 de diciembre de 2007  
Sr. José Luis Cano Cáceres

- Del 9 al 15 de diciembre de 2007  
Sra. Elizabeth Poma Hermoza

- Del 9 al 16 de diciembre de 2007  
Srta. Sandra Li Carmelino

- Del 10 al 14 de diciembre de 2007  
Sr. Nathan Nadramija Nieva

- Del 10 al 16 de diciembre de 2007  
Señores: Edgar Vásquez Vela  
Jorge Oscátegui Pérez  
Beatriz Cubas Zanabria  
Ernesto Guevara Lam  
Edwin Benjamín Chávez Núñez del Prado  
Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos

- Del 11 al 15 de diciembre de 2007  
Srta. Teresa Stella Mera Gómez

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señores: Eduardo Ferreyros Kuppers y Eduardo Brandes Salazar (del 7 al 15 de diciembre de 2007):

Pasajes (US\$ 2 482,60 x 2)	: US\$	4 965,20
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días x 2)	: US\$	4 160,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2)	: US\$	60,50

Señores: Hortensia Elva Rodríguez Pastor y José Luis Castillo Mezarina (del 7 al 15 de diciembre de 2007):

Pasajes (US\$ 2 902,59 x 2)	: US\$	5 805,18
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días x 2)	: US\$	4 160,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2)	: US\$	60,50

Señoras: Liliana Honorio Malásquez y Silvia Lorena Hooker Ortega (del 7 al 15 de diciembre de 2007):

Pasajes (US\$ 2 482,60 x 2)	: US\$	4 965,20
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días x 2)	: US\$	4 160,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2)	: US\$	60,50

Señor: César Llona Silva (del 7 al 15 de diciembre de 2007):

Pasajes	: US\$	2 526,63
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	: US\$	2 080,00
Tarifa CORPAC	: US\$	30,25

Señores: Carlos Castro Serón y Mariela Amemiya Siu (del 8 al 12 de diciembre de 2007):

Pasajes (US\$ 2 540,87 x 2)	: US\$	5 081,74
Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días x 2)	: US\$	2 080,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 2)	: US\$	60,50

Srta. Aimi Yamamura Kinjo (del 8 al 12 de diciembre de 2007):

Pasajes : US\$ 140,41  
 Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días) : US\$ 1 040,00

Señores: Julián Gamero Alania, Carlos Augusto Posada Ugaz, Gloria Ramírez Ramírez y Luis Alberto Mesías Changá (del 8 al 13 de diciembre de 2007):

Pasajes (US\$ 2 420,72 x 4) : US\$ 9 682,88  
 Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días x 4) : US\$ 5 200,00  
 Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 4) : US\$ 121,00

Sr. José Luis Cano Cáceres: (del 9 al 13 de diciembre de 2007):

Pasajes : US\$ 2 540,87  
 Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días) : US\$ 1 040,00  
 Tarifa CORPAC : US\$ 30,25

Sra. Elizabeth Poma Hermoza (del 9 al 15 de diciembre de 2007):

Pasajes : US\$ 3 161,99  
 Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días) : US\$ 1 560,00  
 Tarifa CORPAC : US\$ 30,25

Srta. Sandra Li Carmelino (del 9 al 16 de diciembre de 2007):

Pasajes : US\$ 2 610,17  
 Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días) : US\$ 1 820,00  
 Tarifa CORPAC : US\$ 30,25

Sr. Nathan Nadramija Nieva (del 10 al 14 de diciembre de 2007):

Pasajes : US\$ 2 856,18  
 Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días) : US\$ 1 040,00  
 Tarifa CORPAC : US\$ 30,25

Señores: Edgar Vásquez Vela, Jorge Oscátegui Pérez, Beatriz Cubas Zanabria, Ernesto Guevara Lam, Edwin Benjamín Chávez Núñez del Prado y Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos (del 10 al 16 de diciembre de 2007):

Pasajes (US\$ 3 058,94 x 6) : US\$ 18 353,64  
 Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días x 6) : US\$ 7 800,00  
 Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 6) : US\$ 181,50

Srta. Teresa Stella Mera Gómez (del 11 al 15 de diciembre de 2007):

Pasajes : US\$ 2 886,28  
 Viáticos (US\$ 260,00 x 4 días) : US\$ 1 040,00  
 Tarifa CORPAC : US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

135586-13

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficiales para participar en la III Reunión de Coordinación Militar entre los Ejércitos del Perú y Brasil

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 412-2007-DE/EP/DGP

Lima, 21 de noviembre de 2007

Visto, el Oficio N° 19940 DINTE/B-5.a/03.03.09, del 11 de septiembre de 2007, de la DINTE.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Recomendación N° 19561/CGE/DINTE de marzo de 2007, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, autoriza el viaje en comisión de servicio de una delegación para participar en la III Reunión de Coordinación Militar entre los Ejércitos del Perú y Brasil, a realizarse en la ciudad de Brasilia - Brasil en el periodo comprendido del 26 al 30 de noviembre de 2007, en cumplimiento al planeamiento, organización y conducción de Conferencias y Reuniones Bilaterales de Inteligencia del presente año;

Que, con Oficio N° 19940 DINTE/B-5.a/03.03.09, de fecha 11 de septiembre de 2007, la Dirección de Inteligencia del Ejército, comunica que la delegación estará conformada por el señor Gral Brig Aldo Ricardo DODERO ORTIZ DE ZEVALLOS y el Tte Crl Inf Juan Carlos RODRIGUEZ MONTERROSO;

Que, es conveniente para los intereses institucionales aceptar la invitación cursada, para que las experiencias a adquirirse redunden en beneficio de nuestro personal militar en el campo operacional;

Que, los gastos que demande el viaje al exterior en Comisión de Servicio, serán sufragados por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, AF-2007;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de Junio de 2002, Ley N° 27860 – Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 Enero de 2004 y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG de 30 de Junio de 2004, y;

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Gral Brig Aldo Ricardo DODERO ORTIZ DE ZEVALLOS y el Tte Crl Inf Juan Carlos RODRIGUEZ MONTERROSO, a participar en la III Reunión de Coordinación Militar entre los Ejércitos del Perú y Brasil, a realizarse en la ciudad de Brasilia - Brasil, en el periodo comprendido del 26 al 30 de noviembre de 2007.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Aéreo:**  
 Lima-Brasilia-Lima  
 \$. 845.00 x 02 personas

**Viáticos:**  
 \$. 200.00 x 02 personas X 05 días

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
 \$. 30.25 x 02 personas

**Artículo 3°.-** El Señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el periodo total establecido.

**Artículo 4°.-** El Personal de Oficiales, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del



Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG, de fecha 26 de Enero de 2004 modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004/DE/SG, del 30 de Junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

135587-8

## **Autorizan viaje de Personal Militar FAP a la Federación de Rusia, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 413-2007-DE/FAP**

Lima, 21 de noviembre de 2007

Visto el Oficio R-55-COEN-N° 2002 de fecha 3 de octubre de 2007, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite N° 4409-SGFA de fecha 5 de octubre de 2007, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la Federación de Rusia, del 1 al 12 de diciembre de 2007, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive; quienes realizarán el entrenamiento en el simulador de vuelo del helicóptero MI-8MTV1, en el Centro de Entrenamiento de Aviación de San Petersburgo; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la Federación de Rusia, del 1 al 12 de diciembre de 2007, del Personal Militar FAP que realizará el entrenamiento en el simulador de vuelo del helicóptero MI-8MTV1, en el Centro de Entrenamiento de Aviación de San Petersburgo:

Comandante FAP RODRIGUEZ FARTOLINO William  
Mayor FAP RENGIFO BARTRA Gino Paolo  
Téc. 2da. FAP ORIHUELA CORILLA Clementino Johnny

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**  
US \$ 1.500 x 03 Personas

**Viáticos:**  
US \$ 260 x 12 días x 03 Personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US \$ 30.25 x 03 Personas

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

135587-9

## **Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra para participar en la Conferencia Media de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC - 2008**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 414-2007-DE/MGP**

Lima, 21 de noviembre de 2007

Visto el Oficio P.200-1463 del Director General del Personal de la Marina de fecha 10 de octubre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio Multinacional RIMPAC (RIM OF THE PACIFIC), se viene realizando desde el año 1966 en forma anual, siendo desarrollado en el área geográfica de las Islas Hawai bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América y con la participación de las Marinas de Australia, Canadá, Corea, Chile, Reino Unido, Perú y Japón;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha participado como observador en este Ejercicio Multinacional desde el año 1996 al 2000, y desde el año 2002 fue aceptado como miembro activo;

Que, por la complejidad de este ejercicio, se demanda una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebido la ejecución de TRES (3) conferencias de planeamiento: inicial, intermedia y final, en donde se interactúa a través de más de 15 comités de trabajo con Oficiales de las diferentes Marinas para efectos de la organización del ejercicio;

Que, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Rafael Francisco Alberto ZARIQUIEY Núñez y Teniente Primero Andrés Herbert AGÜERO Muñoz, para que participen en la Conferencia Media de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC-2008, a realizarse en la ciudad de San Diego - California - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 27 de noviembre al 01 de diciembre de 2007; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de

Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Rafael Francisco Alberto ZARIQUIEY Núñez, CIP. 00803157, DNI. 43331779 y Teniente Primero Andrés Herbert AGÜERO Muñoz, CIP. 00955243, DNI. 43488486, para que participen en la Conferencia Media de Planeamiento del Ejercicio Multinacional RIMPAC-2008, a realizarse en la ciudad de San Diego – California – ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 27 de noviembre al 01 de diciembre de 2007.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima – San Diego – California (EE.UU) – Lima  
 US\$. 937.00 x 2 Personas

**Viáticos:**  
 US\$. 220.00 x 2 Personas x 5 días

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
 US\$. 30.25 x 2 Personas

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4°.-** El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

135587-10

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia, Chile, Ecuador y Estados Unidos de América

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1220-2007-DE/SG

Lima, 20 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) N° 1459 y 1499 de fechas 8 y 19 de noviembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de las Repúblicas de Colombia y Chile, sin armas de guerra;

Que, las Fuerzas Armadas del Perú han organizado el Primer Salón Internacional de Tecnología para la Defensa, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, del 20 al 26 de Noviembre de 2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de las Repúblicas de Colombia y Chile, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 22 al 26 de noviembre, para participar en el Primer Salón Internacional de Tecnología para la Defensa.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
 Ministro de Defensa

135288-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1222-2007-DE/SG

Lima, 20 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1481 de fecha 13 de noviembre de 2007, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de los compromisos operacionales asumidos con las diferentes Marinas, se tiene programado para el año 2008, la realización del Ejercicio Multinacional UNITAS 49-08 Fase Pacífico, con la participación de Unidades de Superficie, Aeronavales, Submarinas, Infantería de Marina y Operaciones Especiales, para lo cual se realizarán actividades de planeamiento para su ejecución;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en



un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 26 de noviembre al 1 de diciembre de 2007, para participar en la Conferencia Inicial de Planeamiento del Ejercicio Multinacional UNITAS 49-08 Fase Pacífico con personal de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

**135288-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1223-2007-DE/SG**

Lima, 20 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 1466 de fecha 9 de noviembre de 2007, respectivamente, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la IV Reunión de Estados Mayores y XVIII Reunión Bilateral de Inteligencia Naval entre la Armada del Ecuador y la Marina de Guerra del Perú, se acordaron los intercambios académicos para el año 2007;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República del personal militar de la República de Ecuador, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2007, para participar en la Pasantía de Intercambio de Instructores de Escuelas de Operaciones Ribereñas con la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se

contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

**135288-3**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1224-2007-DE/SG**

Lima, 20 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° F-1476 de fecha 13 de noviembre de 2007, respectivamente, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, la Fuerza Aérea Sur de los Estados Unidos de América cada año fiscal auspicia algunos ejercicios de Capacitación en Destreza Médica- MEDRETES;

Que, personal militar de la Fuerza Aérea Sur de los Estados Unidos de América requiere realizar una visita de estudio del lugar, previa a la realización del MEDRETES que se realizará en Juliaca el año 2008;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República del personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 2 al 7 de diciembre de 2007, para realizar una visita de estudio del lugar, previa a la realización del Ejercicio de Capacitación Médica - MEDRETE que se llevará a cabo en Juliaca.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

**135288-4**

**Nombran Junta de Clasificación,  
Desclasificación, Reclasificación y  
Depuración de la Información del  
Ministerio de Defensa - Despacho  
Ministerial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1225-2007 DE/SG**

Lima, 20 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27806 –Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su modificatoria Ley N° 27927, en sus Artículos 15°, 15-A°, 15-B° y 15-C° establece las excepciones y las regulaciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, respectivamente, respecto a la información clasificada de Secreto, Reservado y Confidencial; señalando los plazos y términos correspondientes;

Que, en el mismo sentido, dichas excepciones son normadas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 –Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de fecha 22 abril 2003; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM de fecha 06 agosto 2003;

Que, siendo necesario evaluar y establecer la disponibilidad de atender las solicitudes de información sobre documentos clasificados, así como el manejo y depuración de los archivos correspondientes, que produce y posee la Entidad, debe nombrarse la correspondiente Junta de Clasificación, Desclasificación, Reclasificación y Depuración de la Información del Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial;

Que, la Junta a la que se refiere el párrafo anterior, debe estar integrada por los funcionarios del Ministerio de Defensa vinculados a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 y su Reglamento;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 –Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley N° 27860 –Ley del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Nombrar la siguiente Junta de Clasificación, Desclasificación, Reclasificación y Depuración de la Información del Ministerio de Defensa-Despacho Ministerial, conformada por los siguientes funcionarios:

- Secretario General del Ministerio de Defensa, quien la presidirá;
- Jefe de la Oficina de Inteligencia del MINDEF
- Jefe de la Oficina de Dispositivos Legales del MINDEF.
- Representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINDEF.
- Jefe de la Oficina de Acceso a la Información Pública del MINDEF, quien actuará como Secretario.

**Artículo 2°.-** La Junta podrá actuar de oficio convocada por su Presidente, o a solicitud del área o parte interesada, para evaluar la información que se requiera clasificar, desclasificar, reclasificar o depurar, según corresponda, siguiendo los procedimientos generales de las normas internas del Ministerio de Defensa, dentro del marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 –Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, de fecha 22 de abril del 2003.

**Artículo 3°.-** La recomendación de la Junta en mención, deberá ser debidamente motivada y fundamentada en cualquiera de los casos, utilizando para tal efecto, el modelo de Acta, que forma parte de la presente Resolución Ministerial, debiendo ser elevada al Titular de Defensa, para su aprobación o denegatoria, según corresponda, vía dispositivo legal correspondiente del Sector.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

135288-5

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Modifican el texto del numeral 2 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias**

**DECRETO SUPREMO  
N° 180-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, establece la facultad de modificar las listas de bienes y servicios de los Apéndices I y II, según corresponda, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT;

Que, resulta conveniente establecer la exoneración del Impuesto General a las Ventas al servicio de transporte ferroviario urbano que preste el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, el mismo que constituye un sustituto del servicio de transporte público prestado mediante autobuses, el que goza de exoneración, a fin de dar un trato igualitario al pasaje que se cobre por ambos tipos de transporte público de pasajeros;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- De la modificación del numeral 2 del Apéndice II del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

Modifícase el texto del numeral 2 del Apéndice II del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, de la siguiente manera:

“2. Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo.

Se incluye dentro de la exoneración al transporte público de pasajeros dentro del país al servicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.”

**Artículo 2°.- Del refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

135586-2

## Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID

**DECRETO SUPREMO  
N° 181-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28928 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 1 563 000 000,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 3 993 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Proyecto Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia) y Componentes Transversales en el Marco del Programa “Pasos de Frontera Perú - IIRSA”;



Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Subprograma " Sectores Económicos y Sociales " referido en el literal a) numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28928 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos, en la Ley N° 28928 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28928 - Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y por la Ley N° 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación**

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 3 993 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Proyecto Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia) y Componentes Transversales en el Marco del Programa "Pasos de Frontera Perú - IIRSA";

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cuatro (4) años y seis (6) meses y la última a los veinte (20) años, contados a partir de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el período de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

#### **Artículo 2°.- Unidad Ejecutora**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo será la Unidad Ejecutora del Proyecto Paso de Frontera Desaguadero (Perú-Bolivia) y Componentes Transversales en el Marco del Programa "Pasos de Frontera Perú - IIRSA". Las actividades relacionadas con la infraestructura y protección ambiental del Componente 2 del Proyecto serán ejecutadas por encargo, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

#### **Artículo 3°.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en

el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

#### **Artículo 4°.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

135587-2

### **Autorizan viaje de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a España para participar en la Conferencia "Desarrollo y Oportunidades de Infraestructuras en Iberoamérica"**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2007-EF**

Lima, 21 de noviembre de 2007

Visto el Oficio N° 177/2007/OAJ-DEA-PROINVERSIÓN, de fecha 14 de noviembre de 2007, remitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, los días 26 y 27 de noviembre de 2007, en la ciudad de Madrid, Reino de España, se desarrollará la Conferencia "Desarrollo y Oportunidades de Infraestructuras en Iberoamérica", organizado por Montoro Asociados y el diario español Expansión;

Que, asimismo el día 23 de noviembre del año en curso, se realizarán entrevistas con empresas que estarían interesadas en participar como postores internacionales en los diferentes proyectos de infraestructura que PROINVERSIÓN tiene a su cargo;

Que, corresponde a PROINVERSIÓN, entre otros, coordinar y crear un ambiente propicio para el desarrollo de las inversiones; y promover la ejecución de proyectos de promoción de inversión privada en obras públicas de infraestructura y otros;

Que, a fin de difundir las diferentes oportunidades de inversión que ofrece el Perú, resulta de importancia la participación del señor David Lemor Bezdín, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en la mencionada conferencia;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del referido funcionario, debiendo PROINVERSIÓN asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estado a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor David Lemor Bezdín, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 22 al 27 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	2 177,85
Viáticos	:	US\$	1300,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4°.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

135586-7

### Autorizan viaje del Viceministro de Hacienda a España para participar en la Conferencia "Desarrollo y Oportunidades de Infraestructuras en Iberoamérica"

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 102-2007-EF

Lima, 21 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Madrid, Reino de España, para participar en la Conferencia "Desarrollo y Oportunidades de Infraestructuras en Iberoamérica", organizado por Montoro Asociados y el diario español Expansión, que se llevará a cabo los días 26 y 27 de noviembre de 2007;

Que, dada la importancia del tema, resulta necesaria la participación del mencionado funcionario en dicho evento internacional;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 25 al 27 de noviembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 -Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	2 762,58
Viáticos	:	US\$	1 040,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4°.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

135587-11

### Autorizan viaje de funcionario del CONSUCODE a Bélgica para participar en ronda de negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la CAN y la Unión Europea

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 103-2007-EF

Lima, 21 de noviembre de 2007

Visto, el Oficio N° 693-2007/PRE, del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE -, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, del 10 al 14 de diciembre de 2007, se desarrollará en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la Segunda Ronda de Negociaciones del Componente Comercial del Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina (CAN) y la Unión Europea (UE);

Que, mediante Facsímil Circular N° 408-2007-MINCETUR/VMCE/DNINCI, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de funcionarios del CONSUCODE en la mesa de negociación que corresponde al tema de Contratación Pública, la que se llevará a cabo los días 10 y 11 de diciembre del presente año;

Que, en tal sentido, el CONSUCODE ha designado al señor Mario Arteaga Zegarra, Coordinador de Asuntos Internacionales, para que participe en la precitada mesa de negociación;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, es necesario autorizar el viaje del referido funcionario, debiendo CONSUCODE asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);



De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor Mario Arteaga Zegarra, Coordinador de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE -, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 8 al 12 de diciembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE -, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$ 2 692,08
Viáticos	:	US\$ 1 040,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$ 30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4°.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**135587-12**

### **Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

#### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 023-2007-EF/15.01**

Lima, 21 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 086-2007-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2006-EF y la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 183-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 133-2007-EF se sustituyó la Tabla Aduanera de Lácteos aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y se dispuso que tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de noviembre de 2007;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

#### **PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/11/2007 al 15/11/2007	205	304	386	3 733

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND  
Viceministro de Economía

**135125-1**

#### **FE DE ERRATAS**

#### **DECRETO SUPREMO N° 178-2007-EF**

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 178-2007-EF publicado en la edición del 18 de noviembre de 2007.

En el Artículo 1°

**DICE:**

(...)

ACTIVIDAD	029434 : Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS CORRIENTES

7. Otros Gastos Corrientes 2 418 177,00

**DEBE DECIR:**

(...)

ACTIVIDAD	029434 : Atención de desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL

7. Otros Gastos de Capital 2 418 177,00

**135588-1**

### **EDUCACION**

### **Autorizan viaje de Viceministro de Gestión Institucional a Chile para participar en la IX Reunión del Consejo de Delegados de UNASUR**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2007-ED**

Lima, 21 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Facsímil (SAE-CSA) N° F-117, el Subsecretario de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica la invitación cursada por el Secretario Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR al Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, para su participación en la IX Reunión del Consejo de Delegados de UNASUR, a realizarse en la ciudad de Santiago, Chile, del 26 al 28 de noviembre de 2007;

Que, el objetivo del citado evento es efectuar una evaluación, sistematización y priorización de las acciones que el Grupo de Trabajo en Integración Educativa presentará en la III Cumbre Suramericana en Cartagena de Indias, Colombia, en enero de 2008; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, la Ley N° 28927 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Víctor Raúl Díaz Chávez, Viceministro de Gestión Institucional, a la ciudad de Santiago, Chile, del 25 al 28 de noviembre de 2007, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	519.81
Viáticos	:	US\$	800.00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30.25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta por viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

135586-6

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos

**DECRETO SUPREMO  
N° 081-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 72° del mencionado dispositivo, establece que cualquier persona natural o jurídica nacional

o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en aplicación de la norma citada, mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, se aprobó el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2006-PCM, de fecha 07 de marzo de 2006, se constituyó una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Energía y Minas, un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y un representante de OSINERG (hoy OSINERGMIN); con el objeto de efectuar la revisión del marco normativo vigente que regula y fiscaliza las actividades de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural, y elaborar los proyectos de normas necesarios para asegurar la continuidad, oportunidad y eficiencia de tales servicios;

Que, la Comisión Normativa a la que se refiere el considerando precedente, remitió al Ministerio de Energía y Minas un proyecto de Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, el mismo que fue publicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas durante el plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de la ciudadanía en general;

Que, en el proyecto de Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos se han incluido disposiciones referidas: i) al sistema de integridad de ductos; ii) precisiones en torno a los requisitos para otorgar concesiones de transporte de hidrocarburos por ductos y autorización para operar ductos principal y ductos de uso propio; iii) procedimiento para la negociación e imposición de servidumbres tomando en cuenta la protección de los derechos de los propietarios de los predios afectados; iv) se ha complementado el anexo del reglamento referido a las normas de seguridad para el transporte de hidrocarburos por ductos; entre otros aspectos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:****Artículo 1°.- De la aprobación**

Aprobar el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", el cual consta de nueve (9) Títulos, ciento cincuenta y seis (156) artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias y cuatro (4) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Derogatoria de normas**

Derogar el Decreto Supremo N° 041-99-EM, que aprobó el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

### REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS

**CONTENIDO**

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	CONCESIÓN DE TRANSPORTE
Capítulo Primero	Otorgamiento de la Concesión
Capítulo Segundo	Obligaciones del Concesionario
Capítulo Tercero	Terminación de la Concesión



TÍTULO III	SERVICIO DE TRANSPORTE
Capítulo Primero	Prestación del Servicio de Transporte
Capítulo Segundo	Transferencia de Capacidad Contratada
Capítulo Tercero	Áreas para Instalaciones y Obras en Vías Públicas
Capítulo Cuarto	Supervisión y Fiscalización
Capítulo Quinto	Acceso Abierto
Capítulo Sexto	Regulación del Acceso

TÍTULO IV	DUCTOS
Capítulo Primero	Ducto Principal
Capítulo Segundo	Ducto para Uso Propio
Capítulo Tercero	Extensiones, Ampliaciones y Ramales
Capítulo Cuarto	Sistema de Recolección e Inyección
Capítulo Quinto	Restricciones y Obligaciones

TÍTULO V	USO DE BIENES PÚBLICOS Y DE TERCEROS
TÍTULO VI	TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Capítulo Primero	Principios Generales
Capítulo Segundo	Ingreso Total y Tarifas
Capítulo Tercero	Principios para Establecer el Capital de Inversión
Capítulo Cuarto	Capital de Inversión Inicial
Capítulo Quinto	Inversión en Nuevas Instalaciones
Capítulo Sexto	Proyección de los Gastos de Capital
Capítulo Séptimo	Capital Redundante
Capítulo Octavo	Tasa de Actualización
Capítulo Noveno	Programa de Amortización
Capítulo Décimo	Costos de Operación y Mantenimiento
Capítulo Décimo Primero	Uso de los Mecanismos de Incentivos
Capítulo Décimo Segundo	Disposiciones Diversas

TÍTULO VII	TARIFA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS
TÍTULO VIII	SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Capítulo Primero	Procedimiento Administrativo
Capítulo Segundo	Procedimiento Arbitral

TÍTULO IX	PROTECCIÓN AMBIENTAL
-----------	----------------------

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS	
ANEXO 1	NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS
ANEXO 2	SISTEMA DE INTEGRIDAD DE DUCTOS
ANEXO 3	DIAGRAMAS
ANEXO 4	PROCEDIMIENTO PARA CONTROL DE EMERGENCIAS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Alcances del Reglamento

Las disposiciones del presente Reglamento norman lo referente a la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar Concesiones, autorizaciones, las Tarifas, las normas de seguridad, normas sobre protección del ambiente, disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como normas vinculadas a la fiscalización.

No están sujetos al presente Reglamento las tuberías para la transferencia de Hidrocarburos dentro de plantas de procesamiento, plantas de almacenamiento, plataformas marítimas e instalaciones de comercialización.

Las tuberías instaladas tanto en agua como en tierra en Terminales, muelles, embarcaderos, atracaderos, plataformas, amarraderos a boyas, usadas para la transferencia, carga o descarga de Hidrocarburos, con

destino o procedentes de las diferentes embarcaciones transportistas, están sujetas al presente Reglamento y el Anexo 3.

Todos los Ductos deberán cumplir con las Normas de Seguridad establecidas en los Anexos 1 y 2, y las normas de Protección Ambiental establecidas en el Título IX.

#### Artículo 2º.- Definiciones

Cuando en el presente Reglamento se utilicen los términos o frases que aparecen a continuación con letra inicial mayúscula, se entenderá por:

2.1. **Ampliación:** Adición de instalaciones que no alteran la ruta original del Ducto del Sistema de Transporte, a fin de lograr un aumento de Capacidad de Transporte.

2.2. **Bienes de la Concesión:** El Sistema de Transporte y los derechos, que son indispensables para el Servicio de Transporte, y que según sea el caso, serán transferidos o devueltos, por el Concesionario al Estado a la terminación de la Concesión.

2.3. **Capacidad Contratada:** Aquella parte de la Capacidad de Transporte que ha sido reservada por un Usuario a través de un Contrato de Transporte.

2.4. **Capacidad de Transporte:** Máxima cantidad de Hidrocarburos que el Concesionario está en condiciones de transportar por unidad de tiempo a través del Sistema de Transporte.

2.5. **Capacidad Disponible:** Diferencia entre la Capacidad de Transporte y la suma de las Capacidades Reservadas Diarias de los Usuarios.

2.6. **Capacidad Reservada Diaria:** Es el máximo volumen de Hidrocarburos que el Concesionario está obligado a transportar para el Usuario en un Día Operativo, según lo acordado en el Contrato de Transporte que hayan celebrado.

2.7. **Comercializador:** Persona natural o jurídica que compra y vende Hidrocarburos o Capacidad de Transporte, por cuenta propia o de terceros, sin ser Concesionario ni Distribuidor.

2.8. **Concesión:** Derecho que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para prestar el Servicio de Transporte, incluyendo el derecho de utilizar los Bienes de la Concesión para la prestación de dicho servicio.

2.9. **Concesionario:** Persona natural o jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión.

2.10. **Condiciones de Acceso:** Es el conjunto de condiciones del Servicio, comerciales, de prioridad en la atención y de Extensiones/Ampliaciones del Sistema de Transporte que cumplirá el Concesionario en la prestación del Servicio de Transporte.

2.11. **Contratista:** Titular de un contrato celebrado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 10º de la Ley.

2.12. **Contrato de Concesión:** Contrato celebrado por el MINEM a través de la DGH y el Concesionario, por el cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes para la prestación del Servicio de Transporte.

2.13. **Contrato de Transporte:** Contrato celebrado entre el Usuario y el Concesionario.

2.14. **Día:** Cuando los plazos se señalen por Días, se entenderá que éstos son hábiles, es decir, que van de lunes a viernes, excluyendo los días feriados y los días no laborables. Cuando los plazos se señalen por días calendario, se entiende que son los días naturales que van de lunes a domingo.

2.15. **Día Operativo:** Un período de veinticuatro horas (24 hrs.) consecutivas que comienza a las seis horas (06:00 hrs.), hora local de Lima y finaliza a las seis horas (06:00 hrs.) del día siguiente, por el que se rigen y miden las operaciones de Transporte.

2.16. **Distribución:** Servicio público de suministro de Gas Natural por Red de Ductos prestado por el Concesionario de Distribución a través de un sistema de distribución, para una determinada área o región.

2.17. **Ducto Principal:** Conjunto de tuberías, equipos e instalaciones destinados a transportar Hidrocarburos, construido en cumplimiento de obligaciones contraídas por el Contratista según contrato celebrado conforme al Artículo 10º de la Ley y destinados a transportar Hidrocarburos producidos bajo dicho contrato.

2.18. **Ducto:** Conjunto de tuberías, conexiones, accesorios y estación de bombeo o compresión destinados al Transporte de Hidrocarburos.

2.19. **Ducto para Uso Propio:** Aquel utilizado para transportar Hidrocarburos de propiedad del titular del

Ducto, entre dos Instalaciones de Hidrocarburos sobre las cuales tenga la condición de Operador.

**2.20 Estación:** En el caso del Transporte de Hidrocarburos por Ductos, es la Instalación de Hidrocarburos perteneciente a un Ducto, que consiste en bombas, compresores, tuberías, equipos, sistemas auxiliares, instrumentos de control y otros, que sirven para el bombeo, compresión, reducción, regulación, alivio de presión, medición, almacenamiento, embarque, sistema de control de fallas en las instalaciones o en la tubería, sistema contra incendio, sistemas de detección, etc.

**2.21 Estudio de Riesgos:** Aquél que cubre aspectos de seguridad en el Ducto e instalaciones relacionadas, y en su área de influencia, con el propósito de determinar las condiciones existentes en el medio, así como prever los efectos y consecuencias de la instalación y su operación, indicando los procedimientos, medidas y controles que deberán aplicarse con el objeto de eliminar condiciones y actos inseguros que podrían suscitarse. El Estudio de Riesgos deberá analizar detalladamente todas las variables técnicas y naturales, que puedan afectar las instalaciones y su área de influencia, a fin de definir los métodos de control que eviten o minimicen situaciones de inseguridad, incluyendo el diseño, especificaciones y características de los sistemas y equipos contra incendios, equipos para mitigación, equipos para rescate, etc.

**2.22 Extensión:** La prolongación desde la terminación o punto final de un Ducto existente, y sus instalaciones asociadas.

**2.23 Estudio de Riesgos Operativos (HAZOP):** Es adicional al Estudio de Riesgos e identifica detalladamente las probabilidades de desviaciones en las operaciones, eventos o incidentes que puedan ocasionar daños a la propiedad, vidas o medio ambiente de las instalaciones o sus alrededores; ocasionadas por las operaciones o por terceros. Evalúa la probabilidad de incidencias, la magnitud o severidad de estos incidentes, los medios para evitarlos o mitigarlos, tanto propios como de terceros. Utiliza para el análisis una matriz de riesgos.

**2.24 Gas Natural:** Mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso, predominantemente compuesto por metano, puede presentarse en su estado natural como Gas Natural Asociado o Gas Natural no Asociado. Puede ser húmedo si tiene Condensado, o ser seco si no lo contiene.

**2.25 Hidrocarburos:** Compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

**2.26 Instalación de Hidrocarburos:** Planta, local, estructura, equipo, Sistemas de Transporte, Sistema de Distribución o embarcación utilizados para buscar, producir, procesar, almacenar, transportar, distribuir o comercializar Hidrocarburos. Dentro de las Instalaciones de Hidrocarburos se comprende a los emplazamientos en superficie y en subsuelo, en el zócalo continental o mar afuera. Las válvulas de bloqueo y accesorios requeridos por el Concesionario del Ducto para la vinculación de Ramales con el Ducto, serán considerados componentes de las instalaciones del Concesionario del Ducto.

**2.27 Instalaciones Portuarias:** Área acuática y terrestre protegida y usada para el amarre o desamarre, atraque o desatraque, de embarcaciones que transportan Hidrocarburos y que realizan transferencias de carga. Las Instalaciones Portuarias pueden tener zonas protegidas para almacenaje, en tránsito, patios de manipuleo de carga y vías de tránsito. Cuando se menciona carga es posible, dependiendo de la seguridad, el almacenaje de Hidrocarburos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, en cilindros o envases herméticos; no incluye patios de tanques para almacenamiento de Hidrocarburos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, ni instalaciones para procesos. Las zonas protegidas no son parte de la Instalación Portuaria.

Los fondeaderos acuáticos corresponden a áreas seguras, seleccionadas y autorizadas por la autoridad competente para que las embarcaciones las utilicen como permanencia temporal o previa al tránsito de ingreso o salida de la instalación. En estos fondeaderos las embarcaciones pueden ser abastecidas por embarcaciones menores especializadas en trasvasar combustibles a las naves.

Entre los tipos de Instalación Portuaria se comprende, entre otros los:

- Muelles, Embarcaderos, atracaderos (On-Shore)
- Boyas submarinas (Off-Shore)

**2.28 Ley:** Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

**2.29 Localización de Área:** Es un área geográfica a lo largo del Ducto que transporta Gas Natural, de 200 metros de ancho a cada lado del eje del mismo, clasificada según el número y proximidad de las edificaciones actuales y previstas para la ocupación humana, para la cual, debe considerarse los siguientes factores de diseño para la construcción: las presiones de operación, los métodos de pruebas de las tuberías y la ubicación de las tuberías y accesorios a instalarse en esa área.

(a) **Localización Clase 1:** Es cualquier sección de 1,600 metros que tenga 10 o menos edificaciones previstas para ocupación humana, en un ancho de 200 metros a cada lado del eje de la tubería. Abarca las áreas tales como páramos, desiertos, montañas, tierras de pasturas, tierras de cultivo, y de escasa población.

1) **Clase 1, División 1:** Esta división es una Localización Clase 1 donde el factor de diseño de la tubería es mayor que 0.72 pero igual a o menor que 0.80 y deberá probarse a 1.25 veces la máxima presión de operación (MOP).

2) **Clase 1, División 2:** Esta división es una Localización Clase 1 a donde el factor de diseño de la tubería es igual o menor que 0.72 y deberá probarse a 1.1 veces la máxima presión de operación (MOP).

(b) **Localización Clase 2:** Es cualquier sección de 1,600 metros que tiene más de 10 pero menos de 46 edificaciones previstas para la ocupación humana, en un ancho de 200 metros a cada lado del eje de la tubería. Esta división deberá probarse a no menos de 1.25 veces de la máxima presión de operación (MOP). Abarca las áreas en las afueras o alrededor de ciudades y pueblos, áreas industriales, granjas o ranchos, etc.

(c) **Localización Clase 3:** Es cualquier sección de 1,600 metros que tiene 46 o más edificaciones previstas para la ocupación humana, en un ancho de 200 metros a cada lado del eje de la tubería. Esta división deberá probarse a no menos de 1.4 veces de la máxima presión de operación (MOP). Abarca las áreas de desarrollo urbano, centros comerciales, áreas residenciales, áreas industriales, y otras áreas pobladas no consideradas en los requerimientos en Localización Clase 4.

(d) **Localización Clase 4:** Incluye áreas donde los edificios multifamiliares de 4 o más pisos son predominantes, el tráfico vehicular es denso y se tiene instalaciones subterráneas. Esta división deberá probarse a no menos de 1.4 veces de la máxima presión de operación (MOP).

**2.30 Manual de Diseño:** Es el documento que incluye los métodos de cálculos de flujo, las normas a aplicarse para el proyecto, la memoria descriptiva, los planos generales del proyecto, especificaciones generales de materiales y equipos y las especificaciones generales de construcción, las características de los Hidrocarburos y los volúmenes a transportarse y las condiciones sobre el medio ambiente que influyen en el diseño, la propuesta de la ruta o traza del Ducto. También se incluirán los terminales de almacenamiento o puertos de embarque, si fuera el caso.

**2.31 Manual para la Construcción:** Es el documento que contiene las normas específicas para la adquisición de los materiales y equipos, para la instalación de los mismos, y la construcción de la infraestructura; incluye aspectos de seguridad para la construcción, pruebas, precomisionamiento y comisionamiento de las Estaciones, Ducto y demás instalaciones del Sistema de Transporte. Debe estar acorde con el Manual de Diseño presentado al OSINERGMIN. Se debe indicar en todos los componentes la Máxima Presión de Operación (MOP) y Máxima Presión Permisible de Operación (MAOP) que corresponde.

**2.32 Metro Cúbico Estándar de Gas Natural:** Cantidad de Gas Natural que ocupa un metro cúbico (m<sup>3</sup>) a una temperatura de quince punto cinco grados centígrados (15,5° C) y a una presión absoluta de 1 013,25 milibar (mbar).

**2.33 Nueva Instalación:** Cualquier Ampliación, Extensión o Ramal de un Ducto.

**2.34 Operador:** Persona que tiene la responsabilidad de la operación, mantenimiento y demás obligaciones en una Instalación de Hidrocarburos.

**2.35 Período de Regulación:** El período comprendido entre la fecha en que entran en vigor las Tarifas, o las revisiones de las mismas, y la siguiente fecha de comienzo de las revisiones.

**2.36 Productor:** Contratista que produce Hidrocarburos.

**2.37 Programa de Gerencia de Riesgos:** Aquel que tiene una vigencia anual y contiene los objetivos y las actividades a desarrollarse en ese período, conducentes al logro y mantenimiento de condiciones de seguridad óptimas.

**2.38 Puesta en Operación Comercial:** Es el momento en el cual el Concesionario realiza la primera entrega de Hidrocarburos a un Usuario conforme a un Contrato de Transporte y empieza a prestar el Servicio en forma permanente.

**2.39 Punto de Entrega:** Es el punto en el cual el Concesionario entrega al Usuario los Hidrocarburos transportados.

**2.40 Punto de Recepción:** Es el punto en el cual el Concesionario recibe los Hidrocarburos para su Transporte.

**2.41 Ramal:** Es un Ducto que conectado a otro existente permite el Transporte de Hidrocarburos hacia puntos diferentes. Puede formar parte de un Sistema de Transporte o puede salir o partir de un Ducto.

**2.42 Reglamento:** El presente Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, sus anexos y sus normas ampliatorias, modificatorias, complementarias o sustitutorias.

**2.43 Servicio:** El servicio proporcionado por el Concesionario mediante el Sistema de Transporte.

**2.44 Servicio Básico:** En el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, es el Servicio para el cual el OSINERGMIN ha especificado una Tarifa.

**2.45 Servicio Firme:** El Servicio de Transporte que presta el Concesionario a los Usuarios con la estipulación de que éste no podrá estar sujeto a ninguna interrupción o reducción, salvo disposición en contrario contenida en este Reglamento, las Normas para el Servicio de Transporte, las Normas de Despacho y demás normas aplicables.

**2.46 Servicio Interrumpible:** Servicio de Transporte que presta el Concesionario a los Usuarios y que está sujeto a interrupciones o reducciones a opción del Concesionario, quien no podrá negarse a prestarlo, salvo por razones técnicas, en tanto exista capacidad disponible en su sistema.

**2.47 Sistema de Integridad de Ductos:** Sistema de gestión diseñado para administrar en forma integral la aplicación de las normas que rigen las actividades de hidrocarburos, con el objeto de disminuir los riesgos de fallas y los incidentes que atenten contra la seguridad y el ambiente, incidiendo en la sistematización de los procedimientos y controles necesarios para ello, llevando en sí su desarrollo, perfeccionamiento y mejora continua.

**2.48 Sistema de Recolección e Inyección:** El conjunto de tuberías, equipos e instalaciones usados por el Contratista de un contrato de explotación para recolectar y transportar los Hidrocarburos producidos por el mismo hasta el Punto de Recepción o el punto de fiscalización; o para fines de inyección de gas, de agua o cualquier otro fluido a los yacimientos.

Las tuberías para gas combustible instaladas en los campos de explotación, para uso del Gas Natural en los motores que se utilizan en las operaciones de explotación, forman parte del Sistema de Recolección e Inyección.

**2.49 Sistema de Transporte:** Conjunto de bienes muebles e inmuebles, y en general las tuberías, obras, equipos e instalaciones requeridas y utilizados por el Concesionario bajo los términos del Contrato de Concesión para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

**2.50 Solicitante:** Persona que demanda el acceso a la Capacidad Disponible del Sistema de Transporte.

**2.51 Tarifa o Tarifa Básica:** Precio máximo que el Concesionario facturará por el Transporte, y que corresponde a un Servicio Básico.

**2.52 Transporte:** El Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

**2.53 Transporte de Hidrocarburos por Ductos:** Es la transferencia de Hidrocarburos a través de tuberías.

**2.54 Usuario:** Persona natural o jurídica que contrata con el Concesionario el Servicio de Transporte.

Cuando se haga referencia a un Título o Artículo, sin indicar a qué norma legal pertenece, deberá entenderse como referido al Reglamento.

Aquellos términos o frases no previstos en el presente Artículo, que aparecen en el Reglamento con letra inicial mayúscula, tendrán el significado que le asigna el "Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos" aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM y sus modificaciones.

### **Artículo 3°.- Siglas**

Las siglas utilizadas en el Reglamento y que se mencionan a continuación tienen los siguientes significados:

- |                        |  |
|------------------------|--|
| 3.1 <b>APN:</b>        | Autoridad Portuaria Nacional   |
| 3.2 <b>DGH:</b>        | Dirección General de Hidrocarburos                                       |
| 3.3 <b>DGAEE:</b>      | Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos                     |
| 3.4 <b>DICAPI:</b>     | Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa |
| 3.5 <b>EIA:</b>        | Estudio de Impacto Ambiental   |
| 3.6 <b>GART:</b>       | Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN                  |
| 3.7 <b>MINEM:</b>      | Ministerio de Energía y Minas  |
| 3.8 <b>OSINERGMIN:</b> | Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería                |
| 3.9 <b>UIT:</b>        | Unidad Impositiva Tributaria   |

### **Artículo 4°.- Obligación de contar con una Concesión para prestar Servicio de Transporte**

Se requiere Concesión para la prestación del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

La Concesión otorga al Concesionario el derecho y la obligación de transportar Hidrocarburos a través del Sistema de Transporte.

La Concesión no otorga al Concesionario una exclusividad geográfica ni territorial, en consecuencia se podrá otorgar otras Concesiones para la misma ruta de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

### **Artículo 5°.- Autorización para operar Ductos**

No se requiere Concesión para el transporte por:

- Ducto Principal.
- Sistema de Recolección e Inyección.
- Ducto para Uso Propio.

Los Operadores de Ducto Principal, Sistema de Recolección e Inyección y Ducto para Uso Propio, para prestar el servicio a terceros deberán solicitar una Concesión, según lo establecido en el Título IV, en dichos casos los Ductos perderán la condición de Ducto Principal, Sistema de Recolección e Inyección y Ducto para Uso Propio.

La instalación y operación de Ductos que no requieran Concesión estarán sujetas a las autorizaciones otorgadas por la DGH, salvo las del Sistema de Recolección e Inyección, cuya autorización se establece en el Contrato de Licencia o Contrato de Servicio. Asimismo, se deberá contar con la correspondiente autorización de la DICAPI y/o APN, en lo que sea su competencia. Las referidas autorizaciones se sujetarán a lo dispuesto en el Título IV. Las adiciones y retiros del Sistema de Recolección e Inyección serán comunicadas por el Operador al OSINERGMIN.

### **Artículo 6°.- Impedimento para solicitar Concesiones**

Están impedidos de solicitar y adquirir Concesiones directa o indirectamente, en sociedad o individualmente, el Presidente o Vice-Presidentes de la República, Ministros de Estado, Representantes del Poder Legislativo, Representantes de los Gobiernos Regionales, Alcaldes, Funcionarios y empleados del MINEM, OSINERGMIN y aquellos previstos en los Artículos 1366° y 1367° del Código Civil.

## **TÍTULO II CONCESION DE TRANSPORTE**

### **Capítulo Primero Otorgamiento de la Concesión**

#### **Artículo 7°.- Plazo de la Concesión**

La Concesión se otorgará a plazo determinado, el mismo que no será mayor de sesenta (60) años -incluyendo la prórroga- ni menor de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.

#### **Artículo 8°.- Prórroga del plazo de la Concesión**

El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado sucesivamente por la DGH a solicitud del Concesionario

por plazos adicionales no mayores de diez (10) años, salvo que en el Contrato de Concesión se estipule lo contrario. En el caso de prórroga, el Concesionario, con una anticipación no menor de cuatro (4) años al vencimiento del plazo ordinario o el de su prórroga, deberá cursar a la DGH una solicitud que deberá cumplir con los trámites y otros requisitos legales vigentes a la fecha de presentación.

En los casos de otorgamiento de la Concesión según la modalidad establecida en el inciso a) del Artículo 12º, el Contrato de Concesión podrá establecer un plazo de Concesión improrrogable.

**Artículo 9º.- Evaluación de la solicitud de prórroga de la Concesión**

Recibida la solicitud de prórroga, la DGH la evaluará, para lo cual deberá considerar los siguientes criterios:

a) Cumplimiento del Concesionario de las estipulaciones del Contrato de Concesión y de las disposiciones del Reglamento.

b) Propuestas para la Ampliación del Sistema de Transporte y para mejoras del Servicio de Transporte.

**Artículo 10º.- Plazo de evaluación de la solicitud de prórroga de la Concesión**

La solicitud de prórroga que cumpla con los requisitos legales exigidos, deberá resolverse en un plazo máximo de noventa (90) Días, contados a partir de la fecha de su presentación. De no resolverse en este plazo se dará por aprobada.

La DGH de considerar procedente la solicitud de prórroga, acordará con el Concesionario sus condiciones, gestionando la expedición de la respectiva Resolución Suprema que apruebe el convenio de otorgamiento de la prórroga y designe al funcionario que debe intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado, siguiéndose el trámite previsto en los Artículos 27º, 28º, 29º y 30º.

**Artículo 11º.- Oportunidad para solicitar la prórroga de la Concesión**

Vencido el plazo de cuatro (4) años de que trata el Artículo 8º sin que el Concesionario haya cursado la solicitud de prórroga, se entenderá que al vencimiento del Contrato de Concesión cesará su derecho de Concesión.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Concesionario tendrá derecho a participar en la licitación o concurso público que se convoque a fin de otorgar nuevamente la Concesión.

**Artículo 12º.- Formas de otorgar la Concesión**

El procedimiento para otorgar la Concesión para la prestación del Servicio de Transporte, podrá ser:

- a) Por licitación o concurso público.
- b) Por solicitud de parte.

**Artículo 13º.- Facultad para determinar el procedimiento para otorgar la Concesión por licitación**

Tratándose de licitación o concurso público, la DGH u otro organismo público designado conforme a ley, determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de una Concesión.

**Artículo 14º.- Aprobación de bases y otorgamiento de la buena pro**

Las bases de la licitación o concurso público a que se refiere el Artículo 12º inciso a), serán aprobadas por la DGH u otro organismo público designado conforme a ley. La DGH o el organismo público, según sea el caso, otorgará la buena pro al postor ganador, procediéndose conforme a los Artículos 27º, 28º, 29º y 30º.

**Artículo 15º.- Requisitos para la Concesión por solicitud de parte**

En el caso de requerimiento de una Concesión por solicitud de parte, el interesado debe presentar a la DGH una solicitud de Concesión adjuntando los siguientes requisitos, los cuales deberán encontrarse redactados en idioma español:

a) Identificación del solicitante señalando domicilio legal, acompañada, de ser el caso del testimonio de constitución social debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, así como las facultades de su representante legal.

b) Cronograma de Trabajo, que debe incluir como mínimo los plazos para:

1) La presentación del EIA para su aprobación por la autoridad competente.

2) La presentación del Estudio de Riesgos para su aprobación por el OSINERGMIN.

3) La presentación del Manual de Diseño para su aprobación por el OSINERGMIN.

4) La presentación de la propuesta tarifaria para su aprobación por el OSINERGMIN.

5) La presentación de las servidumbres requeridas.

6) La ejecución de las obras del proyecto hasta su Puesta en Operación Comercial.

c) Descripción del Proyecto a nivel de Perfil Técnico-Económico.

d) Estimado de presupuesto requerido para el proyecto.

e) Estimados anuales de volúmenes y tipo de Hidrocarburo a transportar, durante el período por el que se solicita la Concesión.

f) Fianza Bancaria de validez, vigencia y cumplimiento de la solicitud de la Concesión, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la inversión estimada del proyecto o a quinientas (500) UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud de Concesión, el que resulte menor. La vigencia de la Fianza Bancaria será por un plazo no menor a ciento veinte (120) días calendario. La DGH podrá requerir al solicitante, bajo apercibimiento de abandono, la renovación de dicha garantía por el plazo que estime razonable en función del estado en que se encuentre el procedimiento de otorgamiento de la Concesión, debido a oposiciones o circunstancias similares. En caso de concretarse dicho abandono, se dispondrá la ejecución de la garantía vigente.

En caso que las aprobaciones requeridas para el EIA, el Estudio de Riesgo y el Manual de Diseño tengan demoras por observaciones o reclamos, los plazos del cronograma serán suspendidos por el tiempo que sea necesario para solucionar las observaciones presentadas.

El EIA y el Estudio de Riesgos deberán encontrarse aprobados antes de iniciar las actividades de construcción. El Estudio de Riesgos deberá contar con un informe técnico favorable del OSINERGMIN y deberá incluir la etapa de construcción e instalación, así como la etapa de la Puesta en Operación Comercial. Asimismo, la propuesta tarifaria deberá ser aprobada antes de iniciar el Servicio de Transporte.

**Artículo 16º.- Plazo para resolver la solicitud de Concesión**

La solicitud de Concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 15º, deberá resolverse en un plazo máximo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de su admisión. De no resolverse en este plazo se dará por aprobada.

**Artículo 17º.- Procedimiento de admisión de la solicitud de Concesión**

La solicitud presentada deberá ser revisada por la DGH, dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción. La DGH declarará inadmisibles las solicitudes cuando no cumpla con los requisitos especificados en el Artículo 15º y ordenará al solicitante la subsanación de la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez (10) Días. Si el solicitante no cumple con lo ordenado, la DGH rechazará la solicitud y dispondrá el archivo del expediente, ejecutando la garantía otorgada a que se refiere el inciso f) del Artículo 15º. El plazo de subsanación suspende el plazo en el cual la DGH debe resolver la solicitud de Concesión.

**Artículo 18º.- Publicación de aviso de la solicitud de Concesión**

Si la solicitud es admitida, se notificará al solicitante, incluyendo el modelo de aviso, para que lo publique a su cargo dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes a dicha notificación. La publicación se efectuará por dos (2) Días consecutivos en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación del área de influencia por donde se instalará el Sistema de Transporte o la mayor parte del mismo. Dentro del plazo de diez (10) Días de publicado el aviso, el solicitante presentará a la DGH las páginas completas de los diarios antes referidos donde aparezca la publicación ordenada.



**Artículo 19°.- Derecho de oposición a la solicitud de Concesión**

Podrán formularse oposiciones a la solicitud de Concesión ante la DGH, dentro de los diez (10) Días contados a partir de la última publicación a la que hace referencia el Artículo 18°.

**Artículo 20°.- Requisitos para presentar oposición a la solicitud de Concesión**

Las oposiciones que se formulen serán sustentadas con documentos fehacientes, adjuntándose una fianza bancaria por un monto equivalente a la garantía presentada por el solicitante de acuerdo al Artículo 15° y con vigencia por sesenta (60) Días, pudiendo la DGH requerir al interesado, en caso de ser necesario, la prórroga de la garantía bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la oposición.

**Artículo 21°.- Absolución de la oposición a la solicitud de Concesión**

Vencido el plazo establecido en el Artículo 19°, la DGH correrá traslado de la oposición u oposiciones al solicitante, para que en el término de diez (10) Días absuelva y presente la documentación que sustente su derecho.

**Artículo 22°.- Resolución de la oposición por allanamiento o falta de absolución**

Si el solicitante se allanara a la oposición planteada o no la absolviera en el término indicado en el Artículo 21°, la DGH, dentro de un plazo de cinco (5) Días, resolverá la oposición en mérito a la evaluación realizada. En este caso, de declararse fundada la oposición, la DGH ejecutará la fianza entregada por el solicitante.

**Artículo 23°.- Actuación de pruebas en la etapa de oposición**

Cuando sea procedente, la DGH abrirá la oposición a prueba por el término de diez (10) Días, prorrogables a diez (10) Días adicionales. Si fuera necesario actuar pruebas de campo, se ordenará una nueva prórroga que en ningún caso superará los diez (10) Días.

Las pruebas deberán ofrecerse dentro de los cinco (5) primeros Días y actuarse dentro de los cinco (5) Días restantes del término probatorio o durante su prórroga. Si durante los cinco (5) primeros Días del término probatorio una de las partes hubiera ofrecido pruebas que la otra considere necesario rebatir, podrá hacerlo, ofreciendo dentro de los cinco (5) Días siguientes las que estime convenientes a su derecho, luego de lo cual se tendrá por concluido el período probatorio.

El costo que demande la actuación de las pruebas será de cuenta y cargo de quien las ofrezca.

**Artículo 24°.- Resolución de la oposición**

Evaluada las pruebas presentadas por las partes, la DGH mediante Resolución Directoral, resolverá la oposición dentro de los diez (10) Días siguientes de concluido el período probatorio. Esta Resolución podrá ser apelada ante el Vice Ministro de Energía del MINEM, dentro de un plazo de quince (15) Días de notificada.

El Viceministro de Energía resolverá la apelación en última instancia administrativa dentro de los diez (10) Días de presentada, emitiendo la respectiva Resolución Vice Ministerial.

En caso que la oposición fuera declarada infundada, la DGH ejecutará la fianza bancaria otorgada por el opositor.

**Artículo 25°.- Suspensión del plazo del procedimiento de otorgamiento de Concesión**

El tiempo que se requiera para el trámite y solución de oposiciones y el que requieran otras autoridades de acuerdo a las normas pertinentes, se suspenderá el plazo a que se refieren los Artículos 10° y 16°, es decir, no será computado para los efectos de dicho plazo.

**Artículo 26°.- Evaluación de la solicitud de Concesión**

De no haberse formulado oposición o ésta haya sido resuelta a favor del solicitante, la DGH procederá a evaluar dentro del plazo a que se refiere el Artículo 16°, el contenido de los documentos presentados, procediendo a emitir un informe técnico-legal, sobre la procedencia o improcedencia del otorgamiento de la Concesión. En caso de declararse improcedente la solicitud, la DGH dispondrá la devolución de la respectiva fianza.

**Artículo 27°.- Otorgamiento de la Concesión**

La Resolución Suprema de otorgamiento de la Concesión aprobará el respectivo Contrato de Concesión y designará al funcionario que debe intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado.

La referida Resolución deberá ser notificada al solicitante dentro de los cinco (5) Días siguientes a su expedición y entrará en vigor si el solicitante cumple con aceptarla por escrito dentro de los diez (10) Días siguientes a su notificación.

Tratándose de Concesiones otorgadas por licitación o concurso público, la referida Resolución Suprema deberá ser aceptada dentro del plazo previsto en las bases para que se lleve a cabo el cierre de la licitación o concurso público. En tal caso, la Resolución Suprema entrará en vigor sólo cuando el adjudicatario acepte la Resolución Suprema, cumpla con los requisitos exigidos por las bases para la fecha de cierre, y firme en tal fecha el Contrato de Concesión.

**Artículo 28°.- Publicación de la resolución de otorgamiento de la Concesión**

El MINEM hará publicar la Resolución de otorgamiento de la Concesión por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo de cinco (5) Días contados a partir de su aceptación.

**Artículo 29°.- Suscripción del Contrato de Concesión**

Publicada la Resolución Suprema que aprueba el Contrato de Concesión y autoriza su suscripción, se firmará el Contrato de Concesión, el cual deberá elevarse a Escritura Pública en un plazo máximo de sesenta (60) Días desde la publicación.

Dentro de los cinco (5) Días, después de suscrito el Contrato de Concesión, el MINEM hará devolución de la fianza bancaria a que se refiere el inciso f) del Artículo 15°, siempre y cuando la garantía especificada en el inciso h) del Artículo 31° esté conforme.

El Contrato de Concesión tendrá efectos a partir de su suscripción.

**Artículo 30°.- Gastos de escritura pública y obligación de remitir el testimonio al MINEM**

El Concesionario sufragará los gastos que demande la respectiva Escritura Pública y está obligado a proporcionar al MINEM un testimonio de la misma. En la escritura se insertará el texto de la Resolución Suprema correspondiente.

**Artículo 31°.- Información mínima contenida en el Contrato de Concesión**

El Contrato de Concesión deberá consignar como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre del Concesionario.
- b) Derechos y obligaciones de las partes.
- c) Condiciones de suministro.
- d) Cronograma de presentación del EIA, propuesta tarifaria y Manual de Diseño y otros necesarios para la iniciación de las obras.
- e) Calendario de ejecución de obras.
- f) Plazo estimado para presentar las servidumbres requeridas.
- g) Causales de terminación o pérdida de la Concesión.
- h) Garantía de fiel cumplimiento de ejecución de las obras por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto de las obras, cuando esté comprometida su ejecución, con vigencia hasta la Puesta en Operación Comercial. El solicitante deberá efectuar el depósito de la garantía en el MINEM simultáneamente a la aceptación de la Resolución de otorgamiento de la Concesión. Tratándose de licitación o concurso público, la entidad licitante determinará el monto y modalidad de la garantía.
  - i) Condiciones de Acceso.
  - j) Otras disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 32°.- Presentación de garantías**

Las garantías a que se refiere el presente Reglamento serán otorgadas mediante carta fianza extendida por una entidad financiera que opere en el país, salvo los casos de concurso o licitación pública a que se refiere el último párrafo del inciso h) del Artículo 31°.

**Artículo 33°.- Liberación parcial de la garantía otorgada**

El Concesionario podrá solicitar la liberación parcial de la garantía otorgada de acuerdo al inciso h) del Artículo 31° hasta un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) de la misma, en función al avance de las obras, cada vez que ejecute un veinticinco por ciento (25%) del presupuesto.

Para este efecto, el avance de las obras deberá ser aprobado por la DGH, previo informe favorable de OSINERGMIN. El veinticinco por ciento (25%) restante de la referida garantía, será liberada a los treinta (30) Días siguientes a la Puesta en Operación Comercial.

Tratándose de licitación o concurso público, la entidad licitante determinará si procede o no la liberación de garantías. En los casos que proceda dicha liberación, determinará los criterios a adoptarse para ello, así como los porcentajes parciales de liberación de las mismas.

**Artículo 34°.- Obligación de inscribir la Concesión en el Registro de Concesiones**

El Concesionario gestionará la inscripción de la Concesión en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos.

**Artículo 35°.- Autorización de las modificaciones del Contrato de Concesión**

Las modificaciones al Contrato de Concesión incluyendo la prórroga del plazo, así como la cesión de posición contractual, serán autorizadas por Resolución Suprema y elevadas a escritura pública, a cargo y costo del Concesionario.

Las modificaciones deberán encontrarse sustentadas mediante el respectivo informe técnico-legal emitido por la DGH, que sustenten la necesidad de efectuar dichas modificaciones.

**Capítulo Segundo  
Obligaciones del Concesionario****Artículo 36°.- Obligaciones del Concesionario**

El Concesionario está obligado a:

a) Ejecutar el proyecto y la construcción de obras de acuerdo al calendario de ejecución de obras contenido en el respectivo Contrato de Concesión.

b) Prestar el Servicio de Transporte de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Concesión y en las normas legales vigentes.

c) Conservar y mantener el Sistema de Transporte en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del Servicio según las condiciones que fije el Contrato de Concesión y las normas técnicas pertinentes. El Concesionario deberá diseñar, construir, operar y mantener el Sistema de Transporte.

d) Publicar a su costo en el Diario Oficial El Peruano, las resoluciones mediante las cuales sea sancionado, dentro del plazo que establezca la autoridad competente.

e) Desarrollar sus actividades respetando las normas de libre competencia y antimonopolio vigentes o que se dicten en el futuro. Los Concesionarios no podrán ofrecer ni otorgar ventajas o privilegios entre los Usuarios por la misma clase de servicio.

f) Aplicar las Tarifas que se fijen de acuerdo al Reglamento.

g) Presentar la información relacionada con aspectos técnicos, ambientales, económicos, operativos, logísticos, organizacionales y de seguridad que sean pertinentes a los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores en la forma, medios y plazos que éstos establezcan.

h) Cumplir con las normas de seguridad y demás normas técnicas aplicables.

i) Facilitar las inspecciones técnicas y ambientales a sus instalaciones que dispongan los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores.

j) Contribuir al sostenimiento de los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores con el aporte fijado en la Ley N° 27116.

k) Cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.

l) Llenar el Sistema de Transporte a su costo y responsabilidad, para el caso de Transporte de Gas Natural.

m) Asumir las pérdidas de Hidrocarburos por mermas por encima del uno por ciento (1 %) del volumen transportado.

n) Asumir el costo de los Hidrocarburos utilizados como combustible en el Sistema de Transporte.

o) Instalar, mantener, operar a su cargo en, o cerca de cada Punto de Entrega, estaciones de medición adecuadamente equipadas.

p) Efectuar las muestras, ensayos, pruebas y análisis necesarios para el proceso de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN.

**Artículo 37°.- Obligación del Concesionario de presentar información a la DGH**

El Concesionario está obligado a presentar a la DGH, en forma mensual la siguiente información:

a) Volumen y tipo de Hidrocarburos transportados y almacenados.

b) Características de los Hidrocarburos transportados.

c) Circunstancias que afectan o podrían afectar al Servicio de Transporte.

d) Capacidad de Transporte, Capacidad Contratada y Capacidad Disponible.

e) Otra información que la DGH considere pertinente recabar respecto al Servicio o al Sistema de Transporte.

OSINERGMIN solicitará directamente la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones. El Concesionario está obligado a presentar a la DGH y a OSINERGMIN la información sobre sus Contratos de Transporte. Asimismo, está obligado a presentar los acuerdos de servidumbre que celebre para la ocupación de predios de propiedad privada.

La DGH y OSINERGMIN establecerán los plazos, formatos y los medios tecnológicos mediante los cuales el Concesionario deberá remitir dicha información.

**Artículo 38°.- Obligación del Concesionario de presentar información al OSINERGMIN**

El Concesionario debe presentar dentro de los treinta (30) días calendario del cierre de cada trimestre a OSINERGMIN, la siguiente información:

a) Balance General;

b) Estado de Ganancias y Pérdidas por naturaleza y destino;

c) Flujo de fondos;

d) Otras que OSINERGMIN considere convenientes.

Igualmente, dentro de los primeros veinte (20) días calendario del mes de abril de cada año, deberá entregar a OSINERGMIN, los estados financieros del ejercicio anterior, debidamente auditados.

OSINERGMIN establecerá los plazos, formatos y los medios tecnológicos mediante los cuales el Concesionario deberá remitir dicha información.

**Artículo 39°.- Sustitución de responsabilidades**

El Concesionario al recibir del Estado la Concesión, releva y se obliga a relevar al Estado de cualquier responsabilidad que pudiera originarse del ejercicio del derecho de Concesión que se le ha otorgado, así como de las originadas y derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión.

En ningún caso ni por razón alguna, el Estado ni sus dependencias, asumirán responsabilidad alguna que se haya originado o se haya derivado del ejercicio del derecho de Concesión del Concesionario ni de la ejecución del Contrato de Concesión.

**Artículo 40°.- Riesgos y responsabilidad del Concesionario por el Servicio de Transporte**

El Concesionario asume los riesgos y responsabilidades emergentes del Transporte conforme a las disposiciones sobre responsabilidad extracontractual que contiene el Código Civil.

El Concesionario deberá mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra daños a terceros en sus bienes y personas derivados de la ejecución de las obras y de la prestación del Servicio de Transporte, así como una póliza que cubra el valor del Sistema de Transporte; estas pólizas deberán ser expedidas por compañías de seguros establecidas legalmente en el país y de acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el Concesionario. El Concesionario queda obligado a reparar el valor del daño no cubierto por la póliza.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual a que se refiere el presente Artículo, no podrá ser inferior al



50% del monto necesario para cubrir los daños previstos en el Estudio de Riesgos aprobado por el OSINERGMIN, según lo establecido en el Artículo 15°, dicha póliza deberá encontrarse vigente a partir del primer día de inicio de ejecución de obras.

**Artículo 41°.- Responsabilidad por pérdida o deterioro de Hidrocarburos transportados**

El Concesionario será responsable de la pérdida parcial o total y/o del deterioro de los Hidrocarburos cuyo transporte se le hubiere encomendado, salvo que pruebe que los daños y perjuicios provienen de casos fortuitos o fuerza mayor.

La responsabilidad del Concesionario tendrá vigencia desde el momento en que recibe los Hidrocarburos hasta su devolución o entrega.

En el caso que intervenga más de un Transportista, ellos serán solidariamente responsables ante el Usuario en caso no sea posible individualizar la responsabilidad.

**Artículo 42°.- Desconocimiento de contratos celebrados fuera del plazo de la Concesión**

Los contratos que celebre el Concesionario, cualquiera sea su naturaleza, cuyos plazos superen el del Contrato de Concesión, y que no hayan sido aprobados previamente por la DGH, no serán reconocidos por la DGH ni por el nuevo Concesionario, a menos que éste último los acepte de forma expresa.

**Artículo 43°.- Cesión de derechos del Contrato de Concesión**

El Concesionario podrá ceder total o parcialmente su participación en el Contrato de Concesión, previa opinión favorable de la DGH y mediante Resolución Suprema que lo autorice.

**Artículo 44°.- Obligación del Concesionario de llevar una contabilidad**

Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de lo establecido en otras normas, el Concesionario está obligado a establecer y mantener una contabilidad regulatoria con cuentas separadas con relación a los servicios prestados y cuentas consolidadas con respecto al negocio en su totalidad, según procedimientos, plazos y medios que establecerá OSINERGMIN.

**Capítulo Tercero  
Terminación de la Concesión**

**Artículo 45°.- Causales de terminación de la Concesión**

La Concesión termina por:

- a) Vencimiento del plazo del Contrato de Concesión.
- b) Declaración de caducidad.
- c) Aceptación de la renuncia a la Concesión.
- d) Otras causas que especifique el Contrato de Concesión.

La transferencia o devolución, según sea el caso, de los Bienes de la Concesión, será efectuada de acuerdo a lo previsto en el Reglamento y en el Contrato de Concesión.

En todos los casos, el Concesionario está obligado a transferir o devolver los Bienes de la Concesión, libre de toda carga y gravamen de cualquier naturaleza, debiendo estar en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y del uso diligente de los mismos.

A la terminación de la Concesión, los Bienes de la Concesión serán transferidos o devueltos al Estado, según sea el caso, que el Concesionario haya construido o aportado los bienes que integran los Bienes de la Concesión, o que los ha recibido del Estado al momento del otorgamiento de la Concesión, respectivamente.

El Estado convocará a subasta pública para transferir la Concesión, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 54°. De la suma obtenida en la subasta y hasta donde dicha suma alcance, el Estado pagará al Concesionario hasta un máximo equivalente al valor contable de los Bienes de la Concesión que ha aportado durante la vigencia de la Concesión y que ha transferido al Estado a la terminación de la Concesión. Dicho valor será determinado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

Del valor contable que será pagado al Concesionario, el Estado:

i) Deducirá los gastos incurridos en el proceso de intervención y subasta;

ii) De existir saldo luego de dicha deducción, pagará las obligaciones y pasivos del Concesionario en el orden de prelación establecido en el Contrato de Concesión o, en su defecto, en el orden señalado en la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809, o las normas que lo modifique o sustituya;

iii) Deducidos los pagos anteriores, se entregará al Concesionario el saldo que quedare.

Si existiese un saldo del producto de la subasta, el mismo corresponderá al Estado.

**Artículo 46°.- Causales de caducidad de la Concesión**

La Concesión caduca cuando:

a) El Concesionario no realice los estudios y/o no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el calendario de ejecución de las mismas que consta en el Contrato de Concesión, incluyendo los plazos intermedios, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.

b) Se deje de operar el Sistema de Transporte, por causas imputables al Concesionario, por ochocientos setenta y seis (876) horas acumuladas durante un (1) año calendario y afectando como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del volumen transportado promedio del año anterior.

c) El Concesionario, no cumpla con sus obligaciones de dar Servicio en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato de Concesión y en las normas técnicas pertinentes.

d) El Concesionario, luego de habersele aplicado las sanciones correspondientes, no cumpla con sus obligaciones de dar Servicio en los plazos prescritos y de acuerdo a las normas de seguridad y los estándares de calidad establecidos en el Contrato de Concesión y en las normas técnicas pertinentes.

e) El Concesionario no cumpla con la Puesta en Operación Comercial del Sistema de Transporte dentro del plazo acordado en el Contrato de Concesión. Se exceptúan incumplimientos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificados como tales por la DGH.

f) Existe incumplimiento por parte del Concesionario, de obligaciones cuyo incumplimiento ha sido expresamente señalado en el Contrato de Concesión como causal de caducidad.

g) Se produce la insolvencia, disolución o liquidación del Concesionario.

h) Se produce la cesión o transferencia parcial o total del Contrato de Concesión, por cualquier título, sin la previa aprobación de la DGH.

i) Se produce la imposición de multas durante un año calendario al Concesionario, por un monto total que supere el diez (10%) de sus ingresos anuales del año anterior.

**Artículo 47°.- Declaración de la caducidad de la Concesión**

La caducidad será sancionada por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Energía y Minas. En este caso se dispondrá la intervención administrativa de los Bienes de la Concesión y del Concesionario en forma provisional, a fin de asegurar la continuidad de sus operaciones.

Los acreedores del Concesionario cuya Concesión ha sido declarada en caducidad, no podrán oponerse por ningún motivo a la subasta señalada en los Artículos 53° y 54°.

**Artículo 48°.- Procedimiento para la tramitación de la caducidad de la Concesión**

La tramitación de la caducidad de la Concesión, en mérito a las causales que señala el Artículo 46°, seguirá el siguiente procedimiento:

a) La DGH formará un expediente en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad, debiendo incluirse un informe de OSINERGMIN en los casos que corresponda, notificándose este hecho al Concesionario por vía notarial;

b) El Concesionario, una vez recibida la notificación a que se refiere el inciso precedente, podrá efectuar los descargos y presentar las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo de quince (15) Días de recibida la respectiva carta notarial;

c) Evaluadas las pruebas por la DGH, la declaratoria de caducidad, de ser procedente, se resolverá por Resolución Suprema en un plazo máximo de cuarenticinco (45) Días, contados a partir de la notificación al Concesionario del mérito de la caducidad; y,

d) En la Resolución Suprema que declara la caducidad, deberá designarse las respectivas personas naturales o jurídicas que se encarguen de llevar a cabo la intervención y la subasta pública a que se refiere el Artículo 53°.

**Artículo 49°.- Notificación y publicidad de la declaración de caducidad de la Concesión**

La Resolución Suprema que declara la caducidad será notificada notarialmente al Concesionario o su representante legal, en el domicilio señalado en el expediente dentro de las cuarentiocho (48) horas de expedida, debiendo en el mismo término publicarla por un (1) día en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 50°.- Efectos de la declaración de caducidad de la Concesión**

La caducidad declarada, según el Artículo 49° determina el cese inmediato de los derechos del Concesionario establecidos por el Reglamento y el Contrato de Concesión. La DGH ejecutará las garantías que se encontraran vigentes.

**Artículo 51°.- Funciones de los interventores de la Concesión**

Los interventores a que se refiere el inciso d) del Artículo 48°, tendrán las siguientes facultades:

a) Determinar las acciones de carácter administrativo que permitan la continuación de la operación del Sistema de Transporte; y,

b) Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.

El cumplimiento de las medidas dictadas por el interventor serán obligatorias para el Concesionario, cuyo representante legal podrá solicitar su reconsideración ante la DGH, la que deberá resolver en un término de diez (10) Días.

Los gastos totales que demande la intervención serán de cuenta y cargo del Concesionario.

Si durante el período de este procedimiento, la entidad intervenida deviniese en insolvente para atender las obligaciones que le imponga el interventor, el Estado podrá asumir la administración plena y directa de los Bienes de la Concesión, en tanto se proceda a la transferencia de la Concesión.

**Artículo 52°.- Derecho de contradicción de la declaratoria de caducidad de la Concesión**

El Concesionario podrá contradecir la declaratoria de caducidad ante el Poder Judicial en la vía que corresponda. La demanda deberá ser interpuesta dentro de los tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la respectiva Resolución que declaró la caducidad.

En este caso, la intervención se mantendrá hasta que se resuelva definitivamente la causa mediante Resolución Judicial expedida en última instancia.

**Artículo 53°.- Subasta pública de la Concesión por declaratoria de caducidad**

Sancionada definitivamente la caducidad de una Concesión, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos precedentes, el MINEM procederá a subastar públicamente la Concesión. El Concesionario cuya Concesión ha sido declarada en caducidad, no podrá presentarse como postor a la subasta de la misma.

**Artículo 54°.- Procedimiento para la subasta pública de la Concesión**

El procedimiento que deberá observar el MINEM para llevar a cabo la subasta pública de la Concesión, será el siguiente:

a) Designará una entidad consultora que efectúe la valorización de la Concesión y determine el monto base respectivo. La referida designación deberá efectuarse dentro de los diez (10) Días siguientes a la que la caducidad quede consentida o se haga efectiva la renuncia. La valorización deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) Días.

b) Formulará, directamente o mediante consultoría, las bases que regirán la subasta; las que contendrán los

términos de referencia para la propuesta técnica, para la propuesta económica y las garantías requeridas para intervenir en el proceso. Esta acción deberá efectuarse simultáneamente a la valorización de la Concesión.

c) Cumplido lo dispuesto en los incisos que anteceden, mandará publicar la convocatoria de la subasta pública en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

d) En acto público, los interesados presentarán sus propuestas técnicas, las que deberán ser evaluadas por el MINEM en un plazo de treinta (30) Días, contados a partir de la última publicación a que se refiere el inciso precedente; y,

e) Entre los interesados que hayan obtenido precalificación técnica aprobatoria, se otorgará la buena pro, en acto público, al que presente la mejor propuesta económica.

**Artículo 55°.- Renuncia a la Concesión**

El Concesionario puede renunciar a su Concesión comunicando este hecho al MINEM con una anticipación no menor de un (1) año.

La DGH evaluará la renuncia y de considerarla procedente, tramitará la expedición de la respectiva Resolución Suprema en que se acepte la renuncia, se determine la fecha en que ésta se haga efectiva y se designe al interventor a que se refiere el Artículo 56°. En este caso, la DGH ejecutará las garantías otorgadas por el Concesionario.

**Artículo 56°.- Designación del interventor por renuncia a la Concesión**

Consentida la renuncia, se designará un interventor de las operaciones del Concesionario hasta el cumplimiento del plazo respectivo, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 51°, para luego proceder a la subasta pública de la Concesión aplicando el procedimiento dispuesto en el Artículo 54°.

**Artículo 57°.- Intervención de las operaciones del Concesionario por terminación del Contrato de Concesión**

En los casos de terminación por vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, mediante Resolución Suprema se nombrará un Comité Interventor de las Operaciones del Concesionario que iniciará sus actividades a partir del primer día del último año del Contrato de Concesión, contando desde el inicio de sus actividades con las facultades previstas en el Artículo 51°. Vencido el plazo, se procederá a la subasta pública de la Concesión, aplicando el procedimiento dispuesto en el Artículo 54°.

**Artículo 58°.- Procedimiento por otras causas de terminación de la Concesión**

Para los casos a que se refiere el inciso d) del Artículo 45°, el Contrato de Concesión deberá prever el procedimiento que deberá seguirse para determinar la ocurrencia de la causa prevista.

Verificada la causa de manera indubitable e inimpugnable bajo el procedimiento previsto en el Contrato de Concesión, la DGH tramitará la expedición de la respectiva Resolución Suprema en que se determine la existencia de la causal de terminación, la fecha en que ésta se haga efectiva y se designe al interventor a que se refiere el párrafo siguiente. En este caso la DGH ejecutará las garantías otorgadas por el Concesionario.

El interventor de las operaciones del Concesionario designado por Resolución Suprema, ejercerá sus funciones hasta el cumplimiento del plazo respectivo, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 51°; procediéndose a la subasta de la Concesión, aplicando el procedimiento dispuesto en el Artículo 54°.

**TÍTULO III  
SERVICIO DE TRANSPORTE**

**Capítulo Primero  
Prestación del Servicio de Transporte**

**Artículo 59°.- Información mínima del Contrato de Transporte**

Previo al inicio de la prestación del Servicio de Transporte, Concesionario y Solicitante deberán suscribir un Contrato de Transporte.

El Contrato de Transporte contendrá, entre otras, la siguiente información:



- a) Nombre o razón social del Concesionario.
- b) Nombre o razón social del Usuario.
- c) Período por el que se contrata el Servicio de Transporte.
- d) Capacidad Contratada expresada en Metro Cúbico Estándar para el Gas Natural y Metro Cúbico corregido a 15.5° C para Hidrocarburos Líquidos.
- e) Punto de Entrega y Punto de Recepción.
- f) Tarifa aplicable.
- g) Condiciones de facturación.
- h) Obligaciones de entrega.
- i) Presiones de recepción y entrega.
- j) Criterios y sistemas de medición.
- k) Especificaciones de la calidad de los Hidrocarburos a transportarse.
- l) Procedimiento para la transferencia de Capacidad Contratada, de ser el caso.
- m) Criterios para la determinación y asignación de pérdidas y mermas.
- n) Responsabilidades, confiabilidad del Sistema de Transporte e interrupciones.
- o) Causales de suspensión del Servicio y procedimiento para restablecerlo.
- p) Otras condiciones relevantes previstas en el Reglamento y en el Contrato de Concesión.

**Artículo 60°.- Obligación de remitir un ejemplar del Contrato de Transporte**

Dentro de los quince (15) Días siguientes a la celebración del Contrato de Transporte al que se hace referencia en el Artículo anterior, el Concesionario está obligado a remitir un (1) ejemplar de dicho contrato al OSINERGMIN y una copia a la DGH.

**Artículo 61°.- Solución de conflictos entre Usuarios y el Concesionario**

La solución de conflictos, entre Solicitante o Usuarios y el Concesionario, vinculados a la prestación del Servicio de Transporte sobre aspectos tarifarios, no tarifarios, técnicos y ambientales, entre otros, se rigen por lo dispuesto en el Título VIII.

**Artículo 62°.- Supuestos para la variación de las condiciones del Servicio**

El Concesionario podrá variar transitoriamente las condiciones del Servicio por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello al Usuario y al OSINERGMIN, dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la alteración. Corresponde al OSINERGMIN comprobar y calificar si los hechos aludidos por el Concesionario constituyen casos de fuerza mayor.

La variación del Servicio por razones de mantenimiento del Sistema de Transporte debe ser puesta en conocimiento del OSINERGMIN para su aprobación y del Usuario afectado para su información, con una anticipación no menor de cinco (5) Días, indicándose la forma en que las tareas de mantenimiento afectarán el Servicio.

En caso de suspensión del Servicio, el restablecimiento del mismo requerirá la coordinación del Concesionario con el Usuario.

**Artículo 63°.- Cumplimiento de normas de seguridad en la operación, mantenimiento y abandono de instalaciones**

Los estudios, proyectos y obras, así como la operación, mantenimiento y abandono de las instalaciones necesarias para la prestación del Servicio de Transporte, deberán ser efectuados cumpliendo con las Normas de Seguridad establecidas en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento.

**Artículo 64°.- Obligación de contar con un programa de contingencias**

El Concesionario mantendrá vigente en todo momento un programa de contingencias operativas que incluirá los criterios para la asignación de Capacidad de Transporte, en los casos en que ésta no sea suficiente para atender a todos los Usuarios. Dicho plan será sometido a la aprobación de OSINERGMIN, quien para este efecto tomará en cuenta las Condiciones de Acceso, los aspectos de seguridad, disponibilidad de combustibles alternativos, estructura tarifaria y otros.

**Capítulo Segundo  
Transferencia de Capacidad Contratada**

**Artículo 65°.- Transferencia de Capacidad Contratada**

Corresponde al MINEM expedir las normas que regulen la transferencia de Capacidad Contratada.

Tratándose de Concesiones comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, los Usuarios de la Red a que se refiere dicha Ley, no podrán efectuar transferencias de capacidad en tanto se encuentre vigente la garantía prevista en la Ley N° 27133.

**Capítulo Tercero  
Áreas para Instalaciones y Obras en Vías Públicas**

**Artículo 66°.- Derecho para utilizar vías públicas**

El Concesionario podrá abrir los pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas necesarias para instalar el Ducto, previa comunicación escrita detallando los trabajos a realizarse a la Municipalidad Distrital respectiva, quedando obligado a efectuar la reparación que sea menester dentro del plazo otorgado por dicha municipalidad.

**Artículo 67°.- Gastos por remoción, traslado y reposición del Ducto**

Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición del Ducto que sea necesario ejecutar como consecuencia de la ejecución de obras de ornato, pavimentación y, en general, por razones de cualquier orden, serán sufragados por los interesados o quienes lo originen. Estos trabajos serán ejecutados por el Concesionario. Para tal efecto, se presentará el presupuesto respectivo que deberá ser cancelado por el interesado o quienes lo originen, previamente a su iniciación. Estos pagos no darán lugar a ningún tipo de reembolso por parte del Concesionario.

**Artículo 68°.- Prohibición de abandonar las instalaciones que forman parte del Ducto**

El Concesionario no podrá abandonar total o parcialmente las instalaciones que formen parte del Ducto, ni dejar de prestar los servicios a su cargo, sin contar con la autorización previa de la DGH.

En este caso, la DGH considerará entre otros factores de importancia, el interés de las partes que reciben el servicio que será abandonado, el impacto de la continuación o no del servicio en el Operador y el interés general de terceros.

**Artículo 69°.- Obligación de reparar bienes afectados por trabajos relacionados con el Ducto**

El Operador está obligado a efectuar las reparaciones de los bienes públicos y privados afectados por los trabajos realizados durante la construcción, operación, mantenimiento y Abandono del Ducto.

**Capítulo Cuarto  
Supervisión y Fiscalización**

**Artículo 70°.- Facultad de fiscalización del OSINERGMIN**

Es materia de fiscalización por el OSINERGMIN:

- a) El cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley, el presente Reglamento y los Contratos de Concesión.
- b) El cumplimiento de las normas de seguridad sobre diseño, construcción, operación, mantenimiento y Abandono del Ducto.
- c) Los demás aspectos que se relacionen con la operación del Ducto y la prestación del Servicio de Transporte.
- d) El cumplimiento de las normas del medio ambiente.
- e) El Sistema de Integridad de Ductos y el cronograma de su ejecución.

**Artículo 71°.- Funciones del OSINERGMIN**

Son funciones del OSINERGMIN dentro del ámbito de su competencia:

- a) Velar por el cumplimiento de la normatividad que regule la calidad y eficiencia del Servicio brindado al Usuario.
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Concesionarios en los Contratos de Concesión y otras establecidas por la ley.

c) Fiscalizar que las actividades del Subsector de Hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes.

d) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en el Subsector de Hidrocarburos.

e) Proponer a la DGH la expedición o modificación de normas vinculadas a especificaciones técnicas sobre el diseño y la construcción de las obras, operación, mantenimiento y abandono del Ducto.

f) Supervisar la aplicación de las Tarifas de Transporte.

g) Establecer la escala detallada de multas por infracciones al presente Reglamento, normas técnicas y directivas pertinentes, así como los procedimientos para su aplicación.

h) Imponer las multas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento, normas técnicas y directivas pertinentes.

i) Ordenar la suspensión de la operación del Ducto o la suspensión de ejecución de obras, cuando exista peligro inminente para las personas, bienes o el ambiente. La reanudación del Servicio o ejecución de obras será dispuesta por OSINERGMIN cuando, de acuerdo a su evaluación técnica, cese la situación de peligro.

j) Informar a la DGH, cuando se produzcan hechos que ameritan la terminación del Contrato de Concesión.

k) Emitir los informes técnicos previstos en el presente Reglamento.

#### Capítulo Quinto Acceso Abierto

##### Artículo 72°.- Obligación de permitir el acceso abierto

El Concesionario está obligado a permitir el acceso no discriminatorio de Solicitantes, siempre que sea técnicamente viable.

En los casos de otorgamiento de Concesión por licitación o concurso público, las bases y el Contrato de Concesión, sólo para fines de promoción de la inversión privada, podrán establecer limitaciones por un plazo determinado a la obligación de acceso abierto que tiene el Concesionario y al derecho de acceso abierto que tiene el Usuario o Solicitante, de tal manera que el acceso a la Capacidad Disponible del Sistema de Transporte estará referida únicamente al Transporte de Hidrocarburos producidos por uno (1) o más Productores determinados en las bases y el Contrato de Concesión. Durante dicho plazo, las demás disposiciones sobre acceso abierto del Reglamento que resulten aplicables deberán ser cumplidas por el Concesionario, los Usuarios y Solicitantes. Vencido el mencionado plazo, serán de aplicación todas las disposiciones sobre acceso abierto previstas en el Reglamento.

##### Artículo 73°.- Principios para administrar la Capacidad Disponible

El Concesionario, en la administración de la Capacidad Disponible, debe observar estrictamente los principios de:

- Transparencia y adecuada publicidad;
- Tratamiento equitativo de los Solicitantes;
- Libre concurrencia y competencia entre los Solicitantes;
- Formalidad contractual. Los Contratos de Transporte deberán ser necesariamente formulados por escrito y constar en documentos de fecha cierta.

##### Artículo 74°.- Formación de la Capacidad Disponible

La Capacidad Disponible de Transporte se origina:

- Por Capacidad de Transporte no contratada;
- Por incremento de Capacidad de Transporte como consecuencia de Ampliaciones;
- Por vencimiento de Contratos de Transporte, de reducciones solicitadas por los Usuarios o reasignaciones dispuestas por la autoridad competente.

##### Artículo 75°.- Atención de solicitud de Servicio de Transporte

El Concesionario deberá responder a toda solicitud de Servicio dentro de los treinta (30) Días contados desde su recepción. La eventual respuesta negativa deberá estar debidamente fundada en razones técnicas o económicas.

En caso de falta de acuerdo entre el Concesionario y el Solicitante, ésta se resolverá según lo establecido en el Título VIII.

#### Capítulo Sexto Regulación del Acceso

##### Artículo 76°.- Disposiciones mínimas para normar las Condiciones de Acceso al Sistema de Transporte

La DGH normará las Condiciones de Acceso al Sistema de Transporte. Las normas incluirán como mínimo:

- Condiciones del servicio relativas a los Servicios que proporcionará el Concesionario en función de las necesidades de los Usuarios;
- Condiciones comerciales detallando los derechos del Usuario a negociarlos para acceder al Servicio;
- Condiciones de prioridad de atención a las solicitudes de acceso.
- Condiciones de Extensión/Ampliación del Sistema de Transporte.

##### Artículo 77°.- Solicitud de aprobación de diferentes Condiciones de Acceso

El solicitante de la Concesión podrá someter para aprobación de la DGH, Condiciones de Acceso diferentes, de acuerdo a los procedimientos que para este efecto se establecerá en la norma a que hace referencia el Artículo 76°.

#### TÍTULO IV DUCTOS

##### Capítulo Primero Ducto Principal

##### Artículo 78°.- Requisitos para instalar Ductos Principales

El Contratista que requiera construir un Ducto Principal, deberá presentar a la DGH una solicitud de autorización de instalación del Ducto Principal acompañada de los requisitos previstos en los incisos a), numerales 1), 2), 3), 5) y 6) del inciso b), c) y e), del Artículo 15°.

La solicitud de autorización que cumpla con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, deberá resolverse mediante Resolución expedida por la DGH, en un plazo máximo de setenta (70) Días contados a partir de la fecha de su presentación. De no resolverse en este plazo se dará por aprobada.

Culminada la etapa de instalación y para efectos de iniciar la operación del Ducto Principal, se deberá contar con una autorización de operación expedida por la DGH, debiendo para ello haber obtenido previamente un Informe Técnico Favorable aprobado por el OSINERGMIN.

Las Resoluciones Directorales a que se hace referencia en el presente Artículo, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo asumir el solicitante los gastos de la publicación.

A la terminación del contrato, todos los bienes y derechos que conforman el Ducto Principal, sus Ampliaciones y Extensiones pasarán en forma gratuita a propiedad del Estado.

##### Artículo 79°.- Derecho de preferencia sobre la Capacidad del Ducto

Los contratos suscritos al amparo del Artículo 10° de la Ley, deberán establecer un plazo, vencido el cual deberán dar acceso abierto al Ducto Principal y por lo tanto su autorización de operación de un Ducto Principal se convertirá en una Concesión de Transporte, con los derechos y obligaciones de la misma, bajo las condiciones señaladas en el presente Reglamento, salvo que el acceso abierto se otorgue antes de dicho plazo mediante el acuerdo a que se refiere el Artículo 81° o que el Contratista lo haya solicitado antes de dicho plazo.

El plazo para la Concesión será aquel que corresponda al plazo faltante para el vencimiento del contrato suscrito al amparo del Artículo 10° de la Ley. En caso de prórroga de este contrato, la Concesión será prorrogada por el mismo período.

El Contratista mantendrá el derecho de preferencia sobre la Capacidad del Ducto para el transporte de la producción obtenida al amparo del contrato bajo el cual se construyó el Ducto Principal, excepto si se realizan ampliaciones de capacidad con aportes de terceros, en cuyo caso es el aportante quien tendrá la preferencia sobre dichas ampliaciones.

**Artículo 80°.- Obligación de llevar contabilidad separada del Ducto Principal**

El Contratista deberá llevar por separado la contabilidad del Ducto Principal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 44°.

**Artículo 81°.- Acuerdo para prestar Servicio de Transporte a través del incremento de un Ducto Principal**

También existirá acceso abierto cuando el Contratista suscriba un acuerdo con un Concesionario existente cuyo Sistema de Transporte pueda tener una conexión con su Ducto Principal, mediante el cual el Concesionario existente prestará Servicio a terceros de manera exclusiva y únicamente a través del incremento de la capacidad del Ducto Principal que se obtenga por inversiones del Concesionario. Dicho acuerdo estará sujeto a lo siguiente:

a) El Contratista mantendrá para sí la capacidad original del Ducto Principal sobre la cual ejercerá su derecho de preferencia para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el lote bajo el Contrato que dio lugar a la construcción del Ducto Principal, sin que dicho derecho pueda ser afectado por las actividades del Concesionario existente en la capacidad incrementada, no estando sujeto a las normas de servicio aplicables al sistema de transporte del Concesionario. En caso el Ducto Principal se convierta en una Concesión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83°, el Contratista ejercerá las funciones de Concesionario respecto a la referida capacidad sobre la cual tiene preferencia y estará sujeto a todas las reglas que le son aplicables para la prestación del Servicio.

b) La capacidad incrementada mediante las inversiones del Concesionario existente será de acceso abierto, será administrada y usufructuada por dicho Concesionario y estará sujeta a todas las reglas que le son aplicables para la prestación del Servicio.

c) El servicio a ser prestado por el Concesionario existente deberá ser efectuado sumando a la capacidad de su sistema, la capacidad señalada en el inciso b) anterior, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

d) Para la determinación de tarifas por el servicio señalado en el inciso c) no se incorporará ninguno de los Costos del Ducto Principal ni los eventuales pagos que el Concesionario realice al Contratista; y estas tarifas se calcularán considerando el servicio combinado del Ducto del Concesionario y de la capacidad incrementada del Ducto Principal.

El referido acuerdo deberá ser presentado conjuntamente por el Concesionario existente y el Contratista a la DGH para su evaluación tomando en cuenta entre otros factores los beneficios a los Usuarios del Sistema de Transporte consistentes en menores tarifas o mayor capacidad de transporte respecto a las obligaciones contractuales del Concesionario existente. Las menores tarifas o la mayor capacidad del Sistema de Transporte deberá ser verificada por el OSINERGMIN en un plazo máximo de sesenta (60) Días.

Obtenido el informe del OSINERGMIN, la DGH en un plazo máximo de treinta (30) Días emitirá un informe técnico - legal sobre la procedencia o improcedencia del acuerdo presentado por el Concesionario. En caso el acuerdo sea declarado precedente, será aprobado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Energía y Minas. Las modificaciones al Contrato de Concesión y al contrato al que se refiere el Artículo 10° de la Ley que origina el acuerdo referido, serán aprobadas e incorporadas a dichos contratos conforme a los procedimientos aplicables para cada caso.

**Artículo 82°.- Plazo del Acuerdo**

El plazo del acuerdo a que se refiere el Artículo anterior será aquel que corresponda al plazo faltante para el vencimiento del contrato suscrito al amparo del Artículo 10° de la Ley. En caso de prórroga de ese contrato, el acuerdo será prorrogado por el mismo período.

**Artículo 83°.- Concesión para prestar el Servicio a terceros a través del Ducto Principal**

Para la prestación del Servicio de Transporte a terceros, el Contratista deberá contar con una Concesión, para lo cual presentará una solicitud a la DGH con la información indicada en los incisos a), e) y f) del Artículo 15°, siendo de aplicación las normas contenidas en el Capítulo Primero del Título II en lo que resulte pertinente. En caso exista el

acuerdo señalado en el Artículo 81°, el Contratista podrá solicitar una Concesión para prestar Servicios a terceros utilizando el referido Ducto Principal siempre y cuando se respete dicho acuerdo.

**Capítulo Segundo  
Ducto para Uso Propio**

**Artículo 84°.- Solicitud de autorización para instalar Ducto para Uso Propio**

En los casos previstos en el inciso c) del Artículo 5°, los interesados deberán solicitar a la DGH una autorización de instalación de Ducto para Uso Propio, adjuntando los requisitos previstos en los incisos a), numerales 1), 2), 3) y 6) del inciso b), y e) del Artículo 15°.

**Artículo 85°.- Otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación de Ducto para Uso Propio**

La solicitud de autorización para instalar un Ducto para Uso Propio, de cumplirse con los requisitos señalados en el Artículo 84°, deberá resolverse mediante Resolución expedida por la DGH, en un plazo máximo de setenta (70) Días contados a partir de la fecha de su presentación. De no resolverse en dicho plazo se dará por aprobada.

Culminada la etapa de instalación y para efectos de iniciar la operación del Ducto para Uso Propio, se deberá contar con una autorización de operación expedida por la DGH, debiendo para ello haber obtenido previamente un Informe Técnico Favorable aprobado por el OSINERGMIN.

Las Resoluciones Directorales a que se hace referencia en el presente Artículo, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo asumir el solicitante los gastos de la publicación.

**Artículo 86°.- Aplicación de normas de procedimiento para Ductos de Uso Propio**

En los procedimientos de autorización para la instalación y operación de un Ducto de Uso Propio es de aplicación las normas de procedimiento contenidas en el Capítulo Primero del Título II en lo que resulte pertinente.

La transferencia de la autorización de instalación y/o operación o cualquier modificación de las condiciones de la misma, requiere de la aceptación de la DGH y la expedición de la respectiva Resolución Directoral que lo apruebe o modifique.

**Artículo 87°.- Causales de extinción de la autorización de operación de Ducto para Uso Propio**

La autorización de operación se extingue por:

a) Renuncia del titular con doce meses de anticipación, debiendo cumplir con el Plan de Abandono y las normas técnicas que resulten aplicables.

b) Vencimiento del plazo establecido en la Resolución Directoral.

c) Revocación del permiso por incumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Reglamento o normas técnicas aplicables.

d) Destrucción de las instalaciones por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia.

**Artículo 88°.- Requisitos para obtener una Concesión por parte del Operador del Ducto de Uso Propio**

Cuando el titular de una autorización para operar un Ducto de Uso Propio solicite obtener una Concesión, deberá presentar una solicitud a la DGH con la información indicada en el inciso a) y e) del artículo 15°. Si el nuevo servicio implicara una extensión o una instalación adicional se aplicará lo indicado en el numeral 4) del incisos b), c) y e) del Artículo 15°, siendo de aplicación las normas contenidas en el Capítulo Primero del Título II en lo que resulte pertinente.

**Capítulo Tercero  
Extensiones, Ampliaciones y Ramales**

**Artículo 89°.- Autorización para Extensiones, Ampliaciones y Ramales**

Para modificar el Ducto por medio de Extensiones, Ampliaciones o Ramales, el Concesionario u Operador, según sea el caso, presentará una solicitud a la DGH con la información que se indica en los numerales 1), 2), 3), 4) y 6) del incisos b), según corresponda, c), d) y e) del Artículo 15°, en lo que fuera pertinente.

Se seguirán las mismas normas y procedimientos requeridos para la construcción del Ducto original.

#### **Capítulo Cuarto** **Sistema de Recolección e Inyección**

##### **Artículo 90°.- Construcción del Sistema de Recolección e Inyección**

La construcción del Sistema de Recolección e Inyección no requiere autorización de la DGH. OSINERGMIN podrá fiscalizar cualquier fase del proyecto, inclusive después de instaladas las tuberías.

#### **Capítulo Quinto** **Restricciones y obligaciones**

##### **Artículo 91°.- Autorización para la construcción de obras**

Ningún Concesionario u Operador, según sea el caso comenzará la construcción de obras, incluyendo las previstas en el Contrato de Concesión, sin la autorización del OSINERGMIN o la DGH, según corresponda, excepto los Sistemas de Recolección e Inyección.

##### **Artículo 92°.- Paralización de obras por falta de autorización**

En el caso de inicio de obras sin la autorización correspondiente, OSINERGMIN podrá disponer su paralización, hasta que no sea resuelta la irregularidad detectada.

##### **Artículo 93°.- Procedimiento para declarar la paralización de obras**

Notificado el Concesionario u Operador, según sea el caso, de haber realizado obras sin autorización, tendrá un plazo de quince (15) Días para efectuar los descargos que crea conveniente ofreciendo al mismo tiempo las pruebas correspondientes.

Luego de presentado el descargo, OSINERGMIN deberá resolver en un plazo máximo de cuarenticinco (45) Días.

Si se ha ordenado la suspensión de las obras y vence el plazo fijado sin que OSINERGMIN se pronuncie, se entenderá la inexistencia de la irregularidad y el Concesionario podrá reiniciar las obras, bastando una comunicación simple al OSINERGMIN informándole de tal decisión.

Si OSINERGMIN resuelve que los descargos presentados no son concluyentes ni satisfactorios, el Operador deberá desinstalar todo lo realizado.

### **TÍTULO V** **USO DE BIENES PÚBLICOS Y DE TERCEROS**

##### **Artículo 94°.- Derechos reales sobre predios de propiedad privada o estatal**

El Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre sobre predios de propiedad privada o estatal, así como la correspondiente expropiación de predios de propiedad privada o la adjudicación directa de predios cuya titularidad es del Estado, según corresponda, de conformidad con los Artículos 82°, 83° y 84° de la Ley.

Asimismo, está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como establecer vías de paso en el cruce de ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones.

Respecto a la constitución de derechos de superficie, se rigen de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Título, para el establecimiento de servidumbres, en cuanto resulten aplicables.

La clasificación de la Localización de Área, que considera el uso al momento de la aprobación del Manual de Diseño y el uso previsto, determinará el diseño del Ducto de Gas Natural, lo que a su vez, limitará las construcciones en el Derecho de Vía y sus alrededores. Queda prohibido construir sobre el Ducto, y en un área de 200 metros a cada lado del eje del mismo, un mayor número de edificaciones que cambien la Localización de Área; tampoco se podrá realizar en el área, actividades que puedan perjudicar la seguridad del Ducto o de las personas que lleven a cabo dichas actividades.

El Derecho de Vía para el Ducto para transporte de Hidrocarburos Líquidos o Gas Natural debe ser de 12.5 metros a cada lado del eje de la tubería.

El MINEM y demás autoridades competentes deberán coordinar con los Gobiernos Locales y autoridades

comunales, la no emisión de autorizaciones de construcción ni reconocer nuevos derechos incluidos los de posesión sobre las áreas señaladas en el párrafo anterior, que modifiquen la Localización de Área. A dicho efecto deben tener en cuenta las normas de seguridad referidas en el Anexo 1 del presente Reglamento, y contar con la opinión previa de OSINERGMIN, debiendo además respetar los planes de expansión urbana y demás que fueran de su competencia.

Una vez determinada la Localización de Área, OSINERGMIN comunicará a la DGH y a los Gobiernos Locales la clasificación respectiva de todos los tramos del Ducto que correspondan, con el objeto que realicen las acciones necesarias para salvaguardar la calificación de las mismas, e impedir que se realicen acciones que las desvirtúen.

##### **Artículo 95°.- Derechos que confiere la servidumbre**

El derecho de servidumbre confiere al Concesionario el derecho de tender Ductos a través de propiedades de terceros, y el de ocupar los terrenos de los mismos que se requieran para construir las estaciones de bombeo, compresión o reguladoras y otras instalaciones que sean necesarias para la habilitación, operación y mantenimiento de estas obras, sobre o bajo la superficie del suelo, y a mantener la propiedad de tales instalaciones separada de la propiedad del suelo, previa indemnización o compensación a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

##### **Artículo 96°.- Clases de servidumbres**

La servidumbre sobre bienes públicos y privados, podrá ser:

- De ocupación de bienes públicos o privados indispensables para la instalación del Ducto.
- De paso para construir vías de acceso; y,
- De tránsito para custodia, conservación y reparación del Ducto.

El derecho de servidumbre que se constituyan para los Ductos comprenderá la ocupación de la superficie del suelo y subsuelo que sean necesarios.

La incompatibilidad entre la servidumbre solicitada y cualquier otro derecho minero energético impuesto sobre el predio, será resuelta por el MINEM.

##### **Artículo 97°.- Facultad para constituir servidumbres**

Es atribución del MINEM constituir con carácter forzoso servidumbres, así como modificar las establecidas, de acuerdo al procedimiento administrativo que establece el presente Reglamento.

En la Resolución Suprema mediante la cual se constituya o modifique el derecho de servidumbre, se señalarán las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda.

##### **Artículo 98°.- Indemnización y compensación**

La constitución del derecho de servidumbre al amparo de la Ley y del presente Reglamento, obliga al Concesionario a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar una compensación por el uso del bien gravado.

Esta indemnización y compensación será fijada por acuerdo de partes; en caso contrario, la fijará el MINEM, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 109°. Además, la servidumbre otorga al Concesionario el derecho de acceso al área necesaria de dicho predio con fines de vigilancia y conservación de las instalaciones que hayan motivado la servidumbre, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, quedando sujeto a la responsabilidad civil o penal correspondiente.

La constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente.

##### **Artículo 99°.- Ejercicio del derecho del propietario del predio afectado con la servidumbre**

La constitución del derecho de servidumbre no impide al propietario del predio sirviente cercarlo o edificar en él, siempre que ello no se efectúe sobre las



tuberías, ni sobre las áreas sobre las que se ha concedido servidumbre de ocupación, y en tanto deje el medio expedito para la operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones, respetando las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Anexo 1 y la clasificación de la Localización del Área, y los términos en que haya sido constituida el derecho de servidumbre.

**Artículo 100º.- Servidumbre de ocupación temporal**

El MINEM podrá constituir a favor del Concesionario y a solicitud de éste, servidumbre de ocupación temporal sobre terrenos cuya titularidad corresponde al Estado y sobre terrenos de propiedad de particulares, con el objeto de utilizarlo para almacenes, depósitos de materiales, colocación de tuberías o cualquier otro servicio que sea necesario para la construcción de las obras. La servidumbre de ocupación temporal otorga el derecho al propietario del predio sirviente a percibir la indemnización y la compensación que establece el Reglamento, durante el tiempo necesario para la ejecución de las obras.

La servidumbre a la que se refiere el presente artículo se extingue con la conclusión de las obras para la que fue autorizada.

**Artículo 101º.- Servidumbre convencional**

La servidumbre sobre predios de propiedad de particulares se constituye por acuerdo entre el Concesionario y el propietario del predio y, a falta de acuerdo, mediante el procedimiento establecido en este Reglamento.

El Concesionario deberá solicitar por escrito al propietario del predio la adopción del acuerdo para la constitución del derecho de servidumbre.

El acuerdo entre las partes deberá constar en documento extendido ante Notario Público o Juez de Paz, y deberá ser puesto en conocimiento de la DGH e inscrito en los Registros Públicos.

Transcurridos treinta (30) días calendario desde la comunicación cursada por el Concesionario al propietario del predio sin que las partes hayan llegado a un acuerdo, quedará expedito el derecho del Concesionario a presentar ante la DGH la solicitud para la constitución del derecho de servidumbre a que se refiere el artículo siguiente, a la cual deberá acompañar la constancia de recepción de la referida comunicación por el propietario del predio.

Cuando el propietario del predio a gravarse con la servidumbre no sea conocido o fuese incierto, o se ignore su domicilio, o en cualquier otra situación análoga que impida conocer, determinar o localizar al propietario, el Concesionario solicitará a la DGH un modelo de aviso, para publicarlo a su cargo dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes. La publicación se efectuará por dos (2) días consecutivos en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación donde se encuentre ubicado el predio afectado o la mayor parte de éste. Asimismo, se publicará por dos días consecutivos un aviso en la Municipalidad respectiva y en el Juzgado de Paz de la zona.

En el caso de la publicación a que se refiere el párrafo precedente, el propietario del predio a gravarse tendrá el plazo de diez (10) días calendario para absolver el traslado, plazo que se contará desde la fecha de la última publicación del mismo. Vencido dicho plazo, el Concesionario podrá presentar la solicitud para la constitución del derecho de servidumbre a que se refiere el artículo siguiente.

Para tal efecto, el Concesionario deberá adjuntar a la solicitud una declaración jurada de no haber podido establecer la identidad y el domicilio del propietario del predio.

Si el Concesionario procede con la construcción u operación de sus instalaciones sin haber obtenido el derecho de servidumbre, OSINERGMIN deberá disponer la paralización de las labores de construcción u operación. La construcción u operación no podrá reiniciarse mientras no se obtenga del derecho de servidumbre; y en caso sea denegada la servidumbre, el Concesionario deberá demoler lo construido y restituir el área afectada, e indemnizar al propietario por los perjuicios que haya causado.

**Artículo 102º.- Requisitos para solicitar la constitución de servidumbres**

Cuando no haya acuerdo de las partes, el Concesionario solicitará a la DGH la constitución de una o más servidumbres. La solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza y tipo de la servidumbre;
- b) Duración;
- c) Justificación técnica y económica;
- d) Relación de los predios afectados, señalando el nombre y domicilio de cada propietario, si fuese conocido. En el caso previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 101º, el Concesionario deberá adjuntar la declaración jurada correspondiente;
- e) Descripción de zona, clasificación de la Localización de Área, en caso de Ductos para Gas Natural, y uso actual de los terrenos y aires a afectar;
- f) Memoria descriptiva y planos en coordenadas UTM de los predios sobre los cuales se solicita la constitución del derecho de servidumbre, a los que se adjuntará copia de los planos donde se ubica el área afectada de cada uno de los predios sirvientes con cuyos propietarios del predio, no exista acuerdo sobre el monto de la indemnización;
- g) Páginas completas de la publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación del lugar donde se encuentre ubicado el predio y la constancia de publicación en la Municipalidad y el Juzgado de Paz respectivo solamente para el caso que se señala en el quinto párrafo del Artículo 101º.

Sólo procede acumular en una solicitud dos (2) o más tipos de servidumbre señaladas en el presente Reglamento, cuando entre éstos exista elementos de conexión para el funcionamiento de una misma obra.

**Artículo 103º.- Observación a la solicitud de constitución de servidumbre**

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos especificados en el artículo precedente, será observada por la DGH y sólo se tramitará si el interesado subsana las observaciones dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de su notificación; caso contrario, la solicitud se tendrá por abandonada.

**Artículo 104º.- Traslado de la solicitud al propietario del predio sirviente**

Una vez admitida la solicitud, la DGH correrá traslado al propietario del predio sirviente, adjuntando copia de la petición y de los documentos que la sustentan. El propietario deberá absolver el traslado dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario de notificado.

Si el derecho de servidumbre recae sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, la DGH procederá a solicitar el informe correspondiente a la entidad a la cual se encuentre adscrito el terreno materia de la servidumbre. El informe deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud, a algún proceso económico o fin útil. Si dentro del plazo de quince (15) días calendario de notificada la referida entidad no remite el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre, debiendo la DGH proceder a preparar un informe y el proyecto de Resolución Suprema correspondiente, conforme con lo dispuesto por el Artículo 107º.

**Artículo 105º.- Oposición a la solicitud de constitución de servidumbre**

La oposición del propietario a la constitución del derecho de servidumbre deberá ser debidamente fundamentada y, de ser el caso, adjuntará la documentación que considere pertinente y necesaria que justifique su oposición.

El propietario o poseedor con derecho sobre el predio, podrá solicitar apoyo a la asesoría que la Defensoría del Pueblo o que cualquier otra entidad competente establezca para estos efectos, la que deberá proporcionar la ayuda necesaria para la defensa de los derechos dentro de los plazos que se establecen en el presente Reglamento. Para ello la Defensoría del Pueblo o la entidad competente, establecerá en los lugares por donde se instalará el Ducto, los canales necesarios para que los propietarios o poseedores puedan acceder rápidamente a su apoyo.

**Artículo 106º.- Allanamiento del Concesionario a la oposición de constitución de servidumbre**

Si el Concesionario se allanara a la oposición del propietario del predio, el derecho de servidumbre se constituirá con las modificaciones aceptadas por el Concesionario.

En caso que, como consecuencia de la oposición del propietario del predio a la valorización presentada por el

Concesionario, las partes llegaran a un acuerdo sobre el monto de la indemnización y de la compensación que corresponda, la Resolución Suprema que constituye el derecho de servidumbre establecerá como indemnización y compensación el monto acordado por las partes, situación en la cual no se recurrirá a la valorización pericial a que se refiere el Artículo 109°.

**Artículo 107°.- Plazo para resolver la solicitud de servidumbre**

En un plazo máximo de cinco (5) Días útiles luego de vencido el plazo para que el propietario del predio absuelva el traslado sin haberlo hecho, la DGH preparará el informe correspondiente y el proyecto de Resolución Suprema que decidirá la constitución de servidumbre, así como el pago por concepto de indemnización y compensación que corresponda, y elevará dentro del mismo plazo los actuados para su expedición. La Resolución Suprema será expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes, y será refrendada por los Ministros de Energía y Minas y de Agricultura.

**Artículo 108°.- Impugnación de la Resolución que imponga o modifique servidumbre**

La Resolución Suprema que imponga o modifique una servidumbre únicamente podrá ser impugnada en la vía administrativa mediante el recurso de reconsideración, el cual será resuelto mediante Resolución Suprema.

El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) Días hábiles de notificada la resolución y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) Días hábiles de interpuesto el recurso, transcurrido el cual, el recurrente podrá acogerse al silencio administrativo negativo, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444.

La acción contencioso-administrativa a que se refiere la Ley N° 27584, sólo procederá en lo referente al monto fijado como compensación y/o indemnización. La impugnación judicial de la resolución suprema que imponga o modifique una servidumbre no suspenderá su ejecución.

**Artículo 109°.- Valorización Pericial**

Cuando no haya acuerdo de partes la indemnización y la compensación serán determinadas mediante la valorización pericial que efectúe un profesional de la especialidad correspondiente a la actividad desarrollada en el área del predio a ser gravado por la servidumbre, designado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el colegio de profesional que corresponda, a criterio de la DGH.

La valorización, en el caso que corresponda, será solicitada por la DGH una vez recibida la solicitud para la constitución del derecho de servidumbre a que se refiere el Artículo 102°, o luego de emitido el informe contemplado en el Artículo 107°, a opción del Concesionario, y será emitida dentro de los diez (10) días calendario de efectuado el requerimiento de la DGH, bajo responsabilidad del perito. La valorización incluirá:

- a) Una compensación por el uso de las tierras que serán gravadas por la servidumbre, que en ningún caso será inferior al valor del arancel de las tierras aprobado por el Ministerio de Agricultura.
- b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluye el concepto de daño emergente y el concepto por el eventual lucro cesante durante el horizonte de tiempo de la servidumbre, calculado en función a la actividad habitual del propietario o poseedor en el predio.

La valorización pericial considerará el valor económico total del predio a ser gravado.

La indemnización y compensación corresponde al propietario del predio, excepto en el caso que exista un poseedor legítimo, distinto al propietario, en cuyo caso la compensación corresponderá al propietario y la indemnización al poseedor, a menos que exista un acuerdo entre éstos.

El monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del Concesionario.

**Artículo 110°.- Pago de la indemnización y ejercicio de la servidumbre**

El monto de la indemnización y compensación fijada por la Resolución Suprema será abonado por el Concesionario dentro de los diez (10) días calendario

siguientes al vencimiento del plazo para interponer el recurso de reconsideración a que se refiere el Artículo 108°, siempre que éste no haya sido interpuesto. En caso de haberse interpuesto el recurso de reconsideración, dicho plazo se contará a partir de efectuada la notificación de la resolución que resuelva el recurso, o a partir de que el recurrente haga valer el silencio administrativo negativo, interponiendo la acción judicial correspondiente.

La indemnización será abonada directamente al propietario o al poseedor con derecho sobre el predio según corresponda, salvo que los dos o cualquiera de ellos se nieguen a recibir el pago o que no hayan acreditado fehacientemente su derecho, o cuando el propietario del predio gravado no sea conocido o fuese incierto, o se ignore su domicilio, o en caso la titularidad del predio gravado esté en litigio, o en cualquier otra situación análoga que impida conocer, determinar o localizar al propietario, o cuando la indemnización corresponda a daños y perjuicios a terceros distintos al propietario que conduzcan o estén en posesión del predio, por cualquier título, según el informe del perito.

En tales casos el Concesionario solicitará ofrecer judicialmente cumplir con el pago de la indemnización y compensación, y que se le autorice a consignarla judicialmente con tal propósito, quedando sujeto a las normas sobre ofrecimiento de pago y consignación del Código Civil y del Código Procesal Civil. Se tendrá por efectuado el ofrecimiento judicial de pago de la indemnización con la presentación ante la DGH de la copia del cargo de la solicitud respectiva ante el Poder Judicial.

Una vez efectuado el pago o el ofrecimiento judicial de pago de la indemnización y de la compensación, el Concesionario podrá ingresar y tomar posesión de la parte del predio sobre el cual ha sido constituida la servidumbre a efectos de dar cumplimiento al propósito para el cual ésta se constituye.

La contradicción a la solicitud de ofrecimiento judicial de pago de la indemnización y de la compensación no suspenderá en ningún caso el ejercicio del derecho de servidumbre, en virtud de la Resolución Suprema que agotó la vía administrativa o la aplicación del silencio administrativo negativo.

En caso de oposición por parte del propietario o conductor del predio sirviente al ingreso del Concesionario para el ejercicio de la servidumbre, éste tendrá derecho a que la DGH solicite que la autoridad competente disponga el ingreso y toma de posesión de la parte del predio sirviente con el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiera lugar. Igual derecho tendrá el Concesionario tratándose de las servidumbres establecidas por acuerdo de partes a que se refiere el Artículo 101°.

El ejercicio por el Concesionario de la servidumbre impuesta conforme al presente Título V y demás normas aplicables, no será considerado como un acto perturbatorio de la posesión del propietario, conductor o poseedor del predio sirviente.

**Artículo 111°.- Causales de extinción de las servidumbres**

El MINEM, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando:

- a) Sin autorización previa, el Concesionario destine la servidumbre a fin distinto para el cual se solicitó;
- b) Se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre.
- c) No se cumpla con el pago de la compensación o indemnización.

**Artículo 112°.- Derecho de servidumbre para vías de acceso y tránsito**

El derecho de servidumbre para vías de acceso y de tránsito para los fines del Servicio, se constituirá con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, en cuanto les sean aplicables.

**TÍTULO VI  
TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE  
GAS NATURAL**

**Capítulo Primero  
Principios Generales**

**Artículo 113°.- Objetivos de la Tarifa Básica**

La Tarifa Básica por el Transporte de Gas Natural será diseñada con el fin de lograr los siguientes objetivos:

- a) Generar un flujo de ingresos que cubra los costos eficientes involucrados en la prestación del Servicio Básico, considerando el período de vida esperado del Sistema de Transporte usado en la prestación de ese Servicio, y la Tasa de Actualización prevista en el presente Reglamento;
- b) Reproducir los resultados que se darían en un mercado competitivo;
- c) Asegurar la operación segura y confiable del Sistema de Transporte;
- d) No distorsionar las decisiones de inversión en los Sistemas de Transporte o en actividades relacionadas.
- e) Lograr la eficiencia en el nivel y estructura de la Tarifa Básica; y
- f) Suministrar un incentivo al Concesionario para la reducción de costos y el desarrollo del mercado de Servicios Básicos y de otros Servicios.

En el caso de que alguno de estos objetivos entre en conflicto con otro para su aplicación a la determinación de una Tarifa Básica en particular, OSINERGMIN determinará la manera en que ellos pueden reconciliarse o, en caso contrario, determinará cuáles deben prevalecer.

#### **Artículo 114°.- Aprobación de Tarifa Básica**

Para la aprobación de una Tarifa Básica, OSINERGMIN considerará que un Sistema de Transporte puede prestar varios Servicios Básicos, cada uno con su correspondiente Tarifa Básica, la que se deberá determinar de modo que la parte del Ingreso Total a ser recuperada refleje los costos incurridos en la prestación del correspondiente Servicio Básico y sea a su vez recuperada de los Usuarios de ese Servicio Básico.

#### **Artículo 115°.- Factores para el reajuste de las Tarifas Básicas**

Las Tarifas Básicas, fijadas al inicio de un Período de Regulación, se reajustarán sobre la base de las fórmulas de actualización, determinadas, para dicho período. Las fórmulas de actualización serán determinadas con el propósito de lograr que las Tarifas Básicas mantengan su valor real; las Tarifas Básicas no podrán ser reajustadas hasta el inicio del próximo Período de Regulación. Los factores a considerar para el reajuste de las Tarifas Básicas podrán ser:

- a) Índice de precios al por mayor,
- b) Promedio General de sueldos y salarios,
- c) Tipo de cambio,
- d) Derechos arancelarios,
- e) Precios Internacionales de Materiales y otros rubros según corresponda.

### **Capítulo Segundo Ingreso Total y Tarifas**

#### **Artículo 116°.- Definición y cálculo del Ingreso Total**

El Ingreso Total representa el ingreso generado por las ventas previstas en todos los Servicios Básicos durante un Período de Regulación y se deberá calcular de acuerdo con la metodología del costo del Servicio. El Ingreso Total es igual al valor presente del costo proyectado de suministrar todos los Servicios Básicos durante el Período de Regulación y se calcula considerando lo siguiente:

- a) La Tasa de Actualización.
- b) La amortización del Capital de Inversión determinado de acuerdo a lo establecido en los Artículos 136° y 137°
- c) La amortización de la inversión en Nuevas Instalaciones o la Parte Recuperable prevista de ser ejecutada durante el Período de Regulación.
- d) El Costo de Operación y Mantenimiento incurridos en la prestación de los Servicios Básicos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 138° y 139°.

La metodología utilizada para calcular el costo del Servicio se implementará de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas en la industria.

Los ingresos generados por cualquier Servicio prestado por el Concesionario, diferente de un Servicio Básico, serán descontados del Ingreso Total determinado para el siguiente Período de Regulación, de acuerdo con los procedimientos que establezca OSINERGMIN.

#### **Artículo 117°.- Determinación de la Tarifa Básica**

La Tarifa Básica por un Servicio Básico se determinará como el cociente entre la parte del Ingreso Total aplicable a ese servicio y el valor presente utilizando la Tasa de Actualización de la correspondiente demanda prevista para ese servicio dentro del Período de Regulación. El Período de Regulación será determinado por OSINERGMIN para cada caso.

#### **Artículo 118°.- Índices para determinar el Ingreso Total**

En la aplicación de la metodología señalada en el Artículo 116° para determinar el Ingreso Total, OSINERGMIN utilizará índices de desempeño financieros y operacionales que permitan efectuar una comparación de sus resultados con estándares internacionales y determinará el nivel de costos que satisfaga de la mejor manera posible los objetivos señalados en el Artículo 113°.

### **Capítulo Tercero Principios para Establecer el Capital de Inversión**

#### **Artículo 119°.- Principios para establecer el Capital de Inversión**

Los principios para el establecimiento del Capital de Inversión del Sistema de Transporte cuando se propone una Tarifa Básica, para un Servicio Básico en el primer Período de Regulación, se señalan en los Artículos 121° y 122°.

#### **Artículo 120°.- Principios para el reajuste del valor del Capital de Inversión**

Los Artículos 123° al 133° describen los principios que se aplicarán para el reajuste del valor del Capital de Inversión a lo largo del tiempo como resultado de adiciones al Sistema de Transporte y como resultado del retiro de componentes o partes usados en la prestación de los Servicios del Sistema de Transporte. Consistentemente con estos principios, el Capital de Inversión al comienzo de cada Período de Regulación después de ocurrido el primer Período de Regulación para el Sistema de Transporte, se determina de la siguiente manera:

- a) El Capital de Inversión al inicio del Período de Regulación inmediato precedente; más
- b) La Inversión en Nuevas Instalaciones o la Parte Recuperable, según sea pertinente, en el Período de Regulación inmediato precedente, ajustado en lo que fuera apropiado a consecuencia de aplicar lo dispuesto por el Artículo 130°; menos
- c) La amortización del período inmediato precedente; menos
- d) El Capital Redundante identificado antes del inicio de ese Período de Regulación.

### **Capítulo Cuarto Capital de Inversión Inicial**

#### **Artículo 121°.- Capital de Inversión Inicial**

Cuando se propone por primera vez una Tarifa Básica para el Servicio Básico prestado por un Sistema de Transporte, el Capital de Inversión inicial del Sistema de Transporte será el monto de la inversión en las instalaciones al inicio de la prestación del Servicio. Dicho monto será determinado por OSINERGMIN de acuerdo con los criterios que se señalan en el Artículo 124°, en lo que fuera pertinente.

#### **Artículo 122°.- Reajuste de la Tarifa Básica por período transcurrido**

Si el período transcurrido entre el momento de la entrada en servicio del Sistema de Transporte y el momento en que se propone la Tarifa Básica es tal que se justifica el reajuste al costo real de las instalaciones en el establecimiento del Capital de Inversión inicial, entonces dicho costo podrá ser reajustado para tomar en cuenta la Inversión en Nuevas Instalaciones (o la Parte Recuperable según corresponda), la amortización y el Capital Redundante incurrido o identificado durante aquel período.

### **Capítulo Quinto Inversión en Nuevas Instalaciones**

#### **Artículo 123°.- Revisión del Capital de Inversión**

El Capital de Inversión de un Sistema de Transporte será revisado al inicio de un Período de Regulación

para reconocer costos por la construcción de Nuevas Instalaciones con el propósito de prestar los Servicios.

**Artículo 124°.- Requisitos de aprobación de la Inversión en Nuevas Instalaciones**

El monto en que el Capital de Inversión se puede incrementar corresponderá al monto de la inversión en las instalaciones adicionales, el que se denominará Inversión en Nuevas Instalaciones, siempre que se demuestre ante OSINERGMIN, quien lo aprobará, que:

a) Ese monto no excede la cantidad que hubiera invertido un Concesionario actuando de manera eficiente, de acuerdo con las prácticas aceptables en la industria, y con el fin de obtener el menor costo sostenible para la prestación de los Servicios; y

b) Se satisfaga una de las siguientes condiciones:

(i) Que el Ingreso Incremental Anticipado generado por la Nueva Instalación exceda el costo de la Inversión en Nuevas Instalaciones; o

(ii) Que se demuestre que las Nueva Instalación proporciona beneficios a todo el sistema que justifican la aprobación de una mayor Tarifa Básica para todos los Usuarios; o

(iii) Que la Nueva Instalación sea necesaria para mantener la seguridad, integridad o Capacidad Contratada de los Servicios Básicos.

Ingreso Incremental Anticipado es igual a la diferencia entre el valor presente del ingreso futuro anticipado por la venta de los Servicios Básicos a las Tarifas vigentes que no se hubieran obtenido sin la Capacidad Incremental, menos el valor presente previsto en el Costo de Operación y Mantenimiento atribuible directamente a la venta de esos Servicios Básicos. El valor presente será calculado utilizando la Tasa de Actualización.

**Artículo 125°.- Evaluación efectuada por el OSINERGMIN**

Con el propósito de aplicar lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 124°, OSINERGMIN debe considerar:

a) Si la Nueva Instalación presenta economías de escala o de alcance y el tamaño de los incrementos en que se puede ampliar la Capacidad de Transporte; y

b) Si el menor costo sostenible para la prestación de los Servicios Básicos dentro de un tiempo razonable puede requerir la incorporación de una Nueva Instalación con suficiente Capacidad para satisfacer las ventas previstas de los Servicios Básicos dentro de ese período.

**Artículo 126°.- Parte Recuperable e Inversión de Riesgo**

Cuando el Concesionario efectúe una Inversión en Nuevas Instalaciones que no cumpla con lo dispuesto en el Artículo 124°, el Capital de Inversión puede ser incrementado por aquella parte de la Inversión en Nuevas Instalaciones que cumpla con lo dispuesto en dicho Artículo. A esta parte se le denominará Parte Recuperable. La diferencia entre la referida Inversión en Nuevas Instalaciones y la Parte Recuperable se denominará Inversión de Riesgo.

**Artículo 127°.- Fórmula para establecer el Capital de Inversión de Riesgo**

Una parte de la Inversión de Riesgo podrá ser agregada posteriormente al Capital de Inversión si en cualquier momento el tipo y volumen de los servicios prestados, utilizando el incremento en Capacidad atribuible a las Nuevas Instalaciones, cambia de manera tal que cumpla con lo dispuesto en el Artículo 124°. La cantidad del Capital de Inversión de Riesgo en cualquier momento es igual a:

a) Inversión de Riesgo; más

b) Un incremento anual calculado con la Tasa de Actualización; menos

c) Cualquier parte del Capital de Inversión de Riesgo previamente agregado al Capital de Inversión de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo.

**Capítulo Sexto**

**Proyección de los Gastos de Capital**

**Artículo 128°.- Condicionamientos para determinar las Tarifas Básicas**

De acuerdo con la metodología descrita en el Artículo 116°, las Tarifas Básicas se determinarán sobre la base

de la Inversión en Nuevas Instalaciones que se prevé ocurran dentro del Período de Regulación, siempre que la Inversión en Nuevas Instalaciones posea las características que hacen razonable suponer que se cumplirán los requerimientos establecidos en el artículo 124°.

**Artículo 129°.- Implicancias de la aprobación de las Tarifas Básicas sobre la base de las previsiones en la Inversión de Nuevas Instalaciones**

Si OSINERGMIN aprueba las Tarifas Básicas determinadas sobre la base de las previsiones en la Inversión en Nuevas Instalaciones, esto no necesariamente (a criterio de OSINERGMIN) implicaría que tal Inversión en Nuevas Instalaciones cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 124°, en la oportunidad en que OSINERGMIN considere la revisión de las Tarifas sometidas por el Concesionario para las instalaciones correspondientes.

**Artículo 130°.- Cálculo del Capital de Inversión para el siguiente Período de Regulación**

Con el propósito de calcular el Capital de Inversión al comienzo del siguiente Período de Regulación, OSINERGMIN establecerá la forma en que se determinará la Inversión en Nuevas Instalaciones para los fines de lo dispuesto en el Artículo 120°. Esto incluye la determinación de si se debe reajustar el Capital de Inversión al comienzo del siguiente Período de Regulación en el caso que la Inversión en Nuevas Instalaciones realmente efectuada sea diferente de la prevista, así como la manera para efectuar este reajuste. Esta decisión deberá estar orientada a satisfacer los objetivos del Artículo 113° de la mejor manera posible.

**Capítulo Séptimo**  
**Capital Redundante**

**Artículo 131°.- Finalidades del Capital Redundante**

OSINERGMIN podrá establecer para un Sistema de Transporte un mecanismo que deduzca un monto del Capital de Inversión, al que se le denominará Capital Redundante, de manera que:

a) Asegure que las instalaciones que dejan de contribuir en alguna forma a la prestación de los Servicios Básicos no se reflejen en el Capital de Inversión; y

b) Comparta entre el Concesionario y los Usuarios los costos asociados a una disminución en el volumen de ventas de los Servicios Básicos prestados por el Sistema de Transporte.

Antes de aprobar una Tarifa Básica que incluya tal mecanismo, OSINERGMIN debe tomar en cuenta la incertidumbre que tal mecanismo ocasionaría y el efecto que la incertidumbre tendría sobre el Concesionario, Usuarios y Solicitantes. Si la Tarifa Básica incluye tal mecanismo, la Tasa de Actualización y la vida económica de las instalaciones (Artículo 137°) deben tomar en cuenta el riesgo resultante y su costo al Concesionario, de una disminución en los ingresos recibidos por las ventas de Servicios prestados por el Sistema de Transporte.

**Artículo 132°.- Capital Redundante considerado como una Nueva Instalación**

Si las instalaciones objeto del Capital Redundante contribuyen posteriormente a mejorar la prestación de los Servicios, dichas instalaciones pueden tratarse como una Nueva Instalación que cuenta con Inversión en Nuevas Instalaciones (para los fines de los Artículos 124°, 125°, 126° y 127°), igual al valor del Capital Redundante incrementado anualmente usando la Tasa de Actualización contado desde el momento en que el valor del Capital Redundante fue deducido del Capital de Inversión.

**Artículo 133°.- Facultad de OSINERGMIN para establecer otros mecanismos**

OSINERGMIN puede establecer otros mecanismos que tengan el mismo efecto sobre las Tarifas Básicas que el indicado anteriormente, pero que no impliquen una deducción del monto del Capital de Inversión.

**Capítulo Octavo**  
**Tasa de Actualización**

**Artículo 134°.- Fijación de la Tasa de Actualización**

La Tasa de Actualización utilizada para determinar la Tarifa Básica deberá proporcionar un retorno



conmensurable con las condiciones prevalecientes en el mercado para los fondos y el riesgo involucrado en la prestación del Servicio Básico. La Tasa de Actualización a utilizarse para las Tarifas Básicas será de 12% real anual, sujeta a lo establecido en el Artículo 135°.

**Artículo 135°.- Modificación de la Tasa de Actualización**

La Tasa de Actualización podrá ser modificada sobre la base de un promedio ponderado del retorno aplicable a cada fuente de fondos. Tales retornos serán determinados usando un modelo financiero tal como el "Capital Asset Pricing Model". En general, el promedio ponderado del retorno de los fondos deberá ser calculado con referencia a una estructura financiera que refleje los estándares en la industria. Toda modificación de la Tasa de Actualización será aprobada por OSINERGMIN, con vigencia al inicio de un Período de Regulación.

**Capítulo Noveno  
Programa de Amortización**

**Artículo 136°.- Definición del Programa de Amortización**

El Programa de Amortización es un conjunto de planes de amortización, cada uno de los cuales pertenece a una instalación o grupo de instalaciones que forman parte del Sistema de Transporte. El Programa de Amortización representa la base sobre la cual las instalaciones que forman parte del Capital de Inversión o de aquellas Nuevas Instalaciones previstas en el Período de Regulación, han de ser amortizadas para el propósito de determinar una Tarifa Básica. Dicho programa será aprobado por OSINERGMIN.

**Artículo 137°.- Objetivos del Programa de Amortización**

El Programa de Amortización debe ser diseñado de manera tal que:

- a) Resulte en una Tarifa Básica que cambie en el tiempo de manera consistente con el crecimiento eficiente del mercado para los Servicios Básicos prestados, lo cual puede involucrar que una parte sustancial de la amortización se dé en periodos futuros, en los que se prevé un significativo crecimiento de la demanda.
- b) Cada instalación que forma parte del Sistema de Transporte sea amortizada a lo largo de su vida económica;
- c) El Programa de Amortización para cada instalación que forma parte del Sistema de Transporte sea ajustado a lo largo de la vida económica de esa instalación, para así reflejar los cambios en la vida económica esperada de la misma en la medida de lo posible; y
- d) Una instalación sea amortizada sólo por una vez; esto es, que la suma de la amortización que es atribuible a cualquier instalación a lo largo de su vida, sea equivalente al valor de esa instalación en el momento en el cual su valor fue incluido por primera vez como parte del Capital de Inversión.

**Capítulo Décimo  
Costos de Operación y Mantenimiento**

**Artículo 138°.- Definición de los Costos de Operación y Mantenimiento**

Los Costos de Operación y Mantenimiento son los costos eficientes de explotación necesarios para la prestación de los Servicios Básicos y que no forman parte del Capital de Inversión. La depreciación no forma parte de los Costos de Operación y Mantenimiento.

**Artículo 139°.- Recuperación de los Costos de Operación y Mantenimiento**

La Tarifa Básica dispondrá la recuperación de los Costos de Operación y Mantenimiento previstos, excepto cuando se pudiera establecer que cualquiera de estos costos no hubiera sido incurrido por un Concesionario prudente, actuando de manera eficiente, de acuerdo con las prácticas aceptables en la industria para lograr el menor costo sostenible para la prestación del Servicio Básico.

**Capítulo Décimo Primero  
Uso de los Mecanismos de Incentivos**

**Artículo 140°.- Incorporación de Mecanismos de Incentivos en una Tarifa Básica**

OSINERGMIN podrá incorporar en una Tarifa Básica Mecanismos de Incentivos. Para este fin establecerá y

reglamentará los Mecanismos de Incentivos que considere apropiados en concordancia con los objetivos señalados en el Artículo 113°.

**Artículo 141°.- Objetivos de los Mecanismos de Incentivos**

Un Mecanismo de Incentivos debería ser diseñado con el fin de obtener los objetivos siguientes:

- a) Proporcionar al Concesionario un incentivo para incrementar el volumen de ventas de todos los Servicios, evitando proporcionar un incentivo artificial para favorecer la venta de un Servicio sobre otro;
- b) Proporcionar al Concesionario un incentivo para minimizar el costo total atribuible para proporcionar estos Servicios, consistente con el suministro seguro y fiable de tales Servicios;
- c) Proporcionar al Concesionario un incentivo para desarrollar nuevos Servicios en respuesta a la demanda del mercado;
- d) Proporcionar al Concesionario un incentivo para asumir únicamente Inversiones en Nuevas Instalaciones y Costos de Operación y Mantenimiento que sean prudenciales; y,
- e) Asegurar que los Usuarios y Solicitantes ganen por el incremento de eficiencia, innovación y volumen de ventas, aunque no necesariamente en el Período de Regulación en el cual ocurran tal incremento de eficiencia, innovación o volumen de ventas.

**Capítulo Décimo Segundo  
Disposiciones Diversas**

**Artículo 142°.- Aporte de Capital**

La Inversión en Nuevas Instalaciones puede ser agregada al Capital de Inversión cuando un Usuario realiza un aporte de capital. Este aporte será materia de reglamentación complementaria a ser aprobada por la DGH.

**Artículo 143°.- Potestades del OSINERGMIN**

OSINERGMIN determinará sus propias políticas y procedimientos para lograr que la Tarifa cumpla con los requerimientos de este Reglamento. Dichas políticas y procedimientos tomarán en cuenta las Condiciones de Acceso.

**Artículo 144°.- Información necesaria para establecer las Tarifas Básicas de los Servicios Básicos**

Antes del inicio de un Período de Regulación, los Concesionarios deberán presentar a OSINERGMIN la información sustentatoria técnico-económica y su propuesta para el establecimiento de las Tarifas Básicas correspondientes a los Servicios Básicos que prestan. Para dicha presentación, OSINERGMIN establecerá los plazos, formatos, procedimientos y medios.

**Artículo 145°.- Plazo para absolver observaciones efectuadas por el OSINERGMIN**

En los casos en que OSINERGMIN haya presentado observaciones a los estudios técnico-económicos presentados por los Concesionarios para la fijación de Tarifas Básicas, y éstas no hayan sido absueltas en un plazo máximo de quince (15) Días a satisfacción de OSINERGMIN, corresponderá a OSINERGMIN establecer los valores finales y fijar las Tarifas Básicas de los Servicios Básicos prestados por los Concesionarios.

**Artículo 146°.- Impugnación contra la Resolución que aprueba las Tarifas Básicas**

OSINERGMIN dispondrá la publicación en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez al inicio de cada Período de Regulación, de una resolución aprobando las Tarifas Básicas y sus respectivas fórmulas de actualización. Las partes interesadas podrán interponer recursos de reconsideración contra las resoluciones de OSINERGMIN dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de su publicación.

El recurso de reconsideración deberá ser resuelto por la OSINERGMIN dentro de un plazo de treinta (30) Días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de su interposición, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

El recurso de reconsideración deberá ser presentado con los respectivos estudios técnico-económicos y/o documentación sustentatoria que constituyan nueva prueba instrumental.

Las partes interesadas la constituyen los Concesionarios y los Usuarios.

**Artículo 147°.- Precios Máximos de las Tarifas Básicas**

Las Tarifas Básicas que apruebe OSINERGMIN constituyen precios máximos a percibir por los Concesionarios como retribución por los Servicios Básicos prestados.

**Artículo 148°.- Determinación de la Tarifa Inicial de acuerdo al otorgamiento de la Concesión**

Tratándose de Concesiones otorgadas por licitación o concurso público, la tarifa inicial o la forma de su determinación será incluida en las bases correspondientes.

Para los casos de Concesión otorgada por solicitud de parte, la Tarifa Básica será la aprobada por OSINERGMIN en base a la propuesta tarifaria que presentará el Concesionario.

**TÍTULO VII  
TARIFA PARA EL TRANSPORTE DE  
HIDROCARBUROS LÍQUIDOS**

**Artículo 149°.- Determinación de la Tarifa Básica**

La Tarifa Básica para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Ductos, será determinada por acuerdo de partes según los mismos principios establecidos para el Transporte de Gas Natural, en lo que le sea pertinente. Dicha Tarifa cubrirá la amortización del capital de inversión y el costo de operación y mantenimiento eficientes.

Si el sistema de transporte de hidrocarburos líquidos incluye facilidades de almacenamiento y/o despacho, las tarifas para el uso de dichas facilidades se determinarán de acuerdo a los mismos principios y criterios considerados para las tarifas de transporte; se considerarán, según el caso, tarifas diferenciadas para el almacenaje y para el despacho de los hidrocarburos líquidos.

a) En caso que el Concesionario y el Usuario acuerden el establecimiento de una Tarifa Básica, este acuerdo deberá ser comunicado a OSINERGMIN con la información sustentatoria del caso;

b) Si OSINERGMIN considera que la Tarifa Básica acordada por las partes no es contraria a la normatividad estipulada en este Reglamento, OSINERGMIN procederá a la aprobación de la Tarifa Básica acordada por las partes y emitirá una Resolución comunicando su decisión con la información de sustento requerida;

c) Si OSINERGMIN considera que la Tarifa Básica acordada por las partes es contraria a la normatividad estipulada en este Reglamento, OSINERGMIN procederá a solicitar a las partes el levantamiento en conjunto de las observaciones emitidas por OSINERGMIN.

d) Si las partes levantan las observaciones emitidas y ponen en consideración de OSINERGMIN este nuevo acuerdo, ésta evaluará si la Tarifa Básica está de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) de este Artículo.

e) De encontrar OSINERGMIN que las observaciones no han sido adecuadamente subsanadas, podrá a su criterio solicitar un nuevo y último levantamiento de observaciones, o establecer la Tarifa Básica de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

**Artículo 150°.- Discrepancia con la determinación de la Tarifa Básica**

En caso de discrepancia a solicitud de parte, OSINERGMIN revisará la documentación sustentatoria presentada y con dicha información, y aquella adicional que considere conveniente, establecerá una Tarifa Básica para la prestación del Servicio Básico de acuerdo a los lineamientos que se consideren pertinentes del Título VI. Para tal efecto, OSINERGMIN establecerá el procedimiento de atención de discrepancias.

**TÍTULO VIII  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Capítulo Primero  
Procedimiento Administrativo**

**Artículo 151°.- Sometimiento de discrepancia al OSINERGMIN**

A falta de acuerdo entre el Solicitante o Usuario y el Concesionario sobre aspectos vinculados a las condiciones

del Servicio de Transporte o sobre aspectos tarifarios, el Solicitante o Usuario puede someter la cuestión a OSINERGMIN quien, escuchando también a la otra parte en audiencia a celebrarse dentro de los diez (10) Días siguientes, resolverá el conflicto dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la audiencia.

En los casos en que el desacuerdo versara sobre aspectos tarifarios y no tarifarios, el aspecto no tarifario deberá ser resuelto con anterioridad a aquel referido a la tarifa.

Los procedimientos a seguir por el Solicitante o Usuario para la solución de los desacuerdos, son los previstos en las normas legales vigentes para cada una de las instituciones nombradas.

**Capítulo Segundo  
Procedimiento Arbitral**

**Artículo 152°.- Medios de Solución de Controversias**

El Usuario o Solicitante y el Concesionario podrán acordar someter sus desacuerdos a arbitraje u otros medios de solución de controversias, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo anterior.

**Artículo 153°.- Aspectos a tomarse en cuenta al momento de solucionar las controversias**

El árbitro o la entidad arbitral, mediadora o conciliadora debe hacer uso de su mejor esfuerzo para aplicar las disposiciones de las Condiciones del Acceso para el Sistema de Transporte en cuestión. En los casos que exista más de una Regulación del Acceso aplicable al conflicto, pueden balancear los aspectos controvertidos entre las Regulaciones del Acceso. Además, deberán tomar en cuenta:

a) Los legítimos intereses comerciales del Concesionario y la inversión en el Sistema de Transporte;

b) Los costos al Concesionario para proveer el acceso, incluyendo cualquier costo para extender el Ducto, excepto los costos asociados con las pérdidas originadas por el incremento de la competencia en los mercados "Upstream" y "Downstream";

c) El valor económico para el Concesionario de cualquier inversión adicional que el Solicitante o el Concesionario hayan acordado emprender;

d) Los intereses de todos los Usuarios;

e) Las obligaciones contractuales del Concesionario u otras personas (o ambos) que ya estén usando el Sistema de Transporte.

f) Los requerimientos operativos y técnicos necesarios para la operación segura y confiable del Sistema de Transporte, así como las prácticas prudentes aceptadas en la industria

g) La operación económicamente eficiente del Sistema de Transporte; y

h) El beneficio del público, resultante de tener mercados competitivos.

**TÍTULO IX  
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 154°.- Normas aplicables en materia de Transporte de Hidrocarburos**

La protección del ambiente en materia de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se rige por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, el Decreto Supremo N° 056-97-PCM y, sus normas modificatorias, complementarias, conexas y demás disposiciones que resulten pertinentes. El Operador podrá aplicar, además de dichas normas y disposiciones nacionales, otras más exigentes aceptadas por la industria de Hidrocarburos para circunstancias similares.

El Operador deberá evitar en lo posible se vean afectadas las comunidades nativas y campesinas, para ello se incluirán en los Estudios de Impacto Ambiental respectivos, las medidas necesarias para prevenir, minimizar o eliminar los impactos negativos sociales, culturales, económicos y de salud.

**Artículo 155°.- Compensación o Indemnización por daños ambientales y sociales**

Los daños ambientales y sociales ocasionados por accidentes en los Ductos o sus instalaciones asociadas



serán objeto de compensaciones o indemnizaciones por parte del Concesionario u Operador, según sea el caso. La restauración de los daños producidos y sus efectos debe ser efectuada por el Concesionario u Operador, según sea el caso, en forma directa e inmediata.

El Ministerio de Salud debe realizar un monitoreo continuo de la fuentes de agua que hayan sido afectadas hasta que se declare que estas se encuentran libres de contaminación.

#### **Artículo 156º.- Potestad de la Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo, de considerarlo pertinente, proporcionará a la DGH los criterios de asistencia que a su juicio sean necesarios para el apoyo que requieran las poblaciones, organizaciones comunitarias y personas que hayan sido afectadas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Primera.- Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución**

Los Operadores de los Ductos construidos a la fecha de expedición del presente Reglamento, presentarán dentro del plazo de seis (06) meses posteriores a su vigencia, un programa de adecuación y un cronograma de adecuación del mismo, dentro de los siguientes parámetros:

a) Los Concesionarios u Operadores de todos los Sistemas de Transporte, Líneas Submarinas e Instalaciones Portuarias, deberán adecuarse a las disposiciones de seguridad contenidas en la presente norma en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la aprobación del Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución para los Ductos construidos bajo las normas aprobadas por el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, y en un plazo de sesenta (60) meses a partir de la aprobación del Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución para Ductos construidos antes de la emisión del Decreto Supremo N° 041-99-EM.

b) Los Ductos Principales y Ductos para Uso Propio deberán adecuarse a las disposiciones de seguridad contenidas en la presente norma en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la aprobación del Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución para los Ductos construidos bajo las normas aprobadas por el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, y en un plazo de sesenta (60) meses a partir de la aprobación del Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución para los Ductos construidos antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 041-99-EM.

c) Los Ductos del Sistema de Recolección e Inyección deberán adecuarse a las disposiciones de seguridad contenidas en la presente norma en un plazo de treinta y seis (36) meses a partir de la aprobación del Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución para los Ductos construidos bajo las normas aprobadas por el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM, y en un plazo de sesenta (60) meses a partir de la aprobación del Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución para los Ductos construidos antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 041-99-EM.

OSINERGMIN aprobará u observará, en un plazo máximo de tres (03) meses de recibido, los correspondientes programas de adecuación. Los plazos de adecuación se contabilizarán a partir de la aprobación del OSINERGMIN.

El Concesionario u Operador, según sea el caso tendrá un plazo de treinta (30) Días para levantar la observación del OSINERGMIN, si existiera discrepancia, el Concesionario u Operador tendrá derecho a impugnarlo mediante los recursos administrativos que correspondan, según lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

#### **Segunda.- Otras formas de Adecuación**

Los Concesionarios u Operadores de Ductos que consideren que su adecuación a las disposiciones de seguridad de la presente norma no es posible o que puede utilizarse algún otro método que proporcione los mismos resultados, deberán presentar una solicitud documentada a OSINERGMIN, dentro de los tres (03) meses contados a partir de la vigencia del presente dispositivo legal; OSINERGMIN, responderá dentro de los treinta (30) Días de recibida la solicitud.

#### **Tercera.- Programa de Implementación**

Los Concesionarios u Operadores de los Ductos construidos a la fecha de vigencia del presente Dispositivo Legal, presentarán dentro del plazo de doce (12) meses desde su vigencia, un programa de implementación del Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Transporte y las Áreas de Alta Consecuencias.

OSINERGMIN aprobará en un plazo de seis (06) meses de recibido los correspondientes programas de implementación.

#### **Cuarta.- Sujeción al Sistema de Integridad de Ductos**

Las Líneas Submarinas, las tuberías en instalaciones portuarias y las tuberías hacia terminales marítimos, fluviales y lacustres se sujetarán al Sistema de Integridad de Ductos, en lo que fuera aplicable de las normas ASME B31.8S y API 1160.

#### **Quinta.- Ductos para transporte de hidrocarburos para generación eléctrica y Plantas de Procesamiento de Gas Natural**

Las empresas de generación eléctrica y las Plantas de Procesamiento de Gas Natural, ubicadas dentro de un área de distribución de gas natural, que requieran utilizar gas natural para sus actividades de producción, podrán instalar Ductos, siempre y cuando el suministro de gas natural a sus instalaciones haya sido considerado por el concesionario de distribución como técnica y económicamente inviable, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Para la instalación y operación de los referidos Ductos se observará el procedimiento establecido para el caso de los Ductos de Uso Propio, de acuerdo al presente Reglamento.

Una vez obtenida la autorización para instalar y operar los Ductos, las empresas de generación eléctrica y las Plantas de Procesamiento de Gas Natural se sujetarán a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento para los operadores de Ductos de Uso Propio.

#### **Sexta.- Situación de autorizaciones otorgadas para Ductos de Uso Propio**

Las autorizaciones para instalar y operar Ductos de Uso Propio otorgadas con anterioridad al presente Reglamento mantendrán su vigencia, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación establecida en el literal b) de la Primera Disposición Complementaria de la presente norma.

#### **Séptima.- Localización del Área empleada en la construcción de los Ductos**

Los Concesionarios u Operadores de los Ductos en operación a la fecha de vigencia de este Reglamento, comunicarán en un plazo máximo de noventa (90) Días, la Localización del Área empleada en la construcción de los Ductos, a que hace referencia el Artículo 94º, a efectos de que OSINERGMIN curse a los Gobiernos Locales, en un plazo máximo de treinta (30) Días, las comunicaciones a las que se refiere dicho artículo.

En caso que actividades no previsible por terceros cambien las condiciones que determinaron la clasificación de Localización de Área o Áreas de Alta Consecuencia, el Concesionario no tendrá responsabilidad alguna sobre dicho cambio. La Autoridad Competente determinará las acciones que correspondan.

#### **OCTAVA.- Facultades para dictar disposiciones complementarias**

El Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultado a dictar las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Reglamento.

### **ANEXO 1 NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS**

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	DISEÑO
TÍTULO III	CONSTRUCCIÓN
Capítulo Primero	Requisitos Generales
Capítulo Segundo	Actividades en el Derecho de Vía
Capítulo Tercero	Supervisión e Inspección

Capítulo Cuarto	Soldadura de tuberías y Pruebas No Destructivas
Capítulo Quinto	Pruebas de Presión
Capítulo Sexto	Documentación de obra
TÍTULO IV	CONTROL DE CORROSIÓN
TÍTULO V	PRECOMISIONAMIENTO Y COMISIONAMIENTO
TÍTULO VI	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
TÍTULO VII	SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL
TÍTULO VIII	ABANDONO
TÍTULO IX	REGISTROS
TÍTULO X	NORMAS COMPLEMENTARIAS
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.- Disposición General

Las presentes Normas de Seguridad establecen las disposiciones de seguridad para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y Abandono de los Ductos; así como para la protección del personal, de terceros y del ambiente que deberán cumplir el Concesionario u Operador según sea el caso.

Están sujetas a las normas del presente Anexo y al Anexo 2 (Sistema de Integridad de Ductos): los Ductos, las Líneas Submarinas, las tuberías en instalaciones portuarias y las Líneas hacia Terminales Marítimos, Fluviales y Lacustres, y en lo que fuera aplicable de las normas ASME B31.8S y API 1160.

En caso de discrepancia entre códigos y estándares o entre éstas y las normas indicadas en el presente Reglamento, prevalecerán las que den mayor seguridad a las instalaciones.

Toda referencia que se realicen al Operador en las presentes Normas de Seguridad, deberá entenderse realizada al Concesionario, cuando corresponda.

### Artículo 2º.- Definiciones

Para los efectos de estas Normas de Seguridad se entenderá por:

2.1 **Abandono:** Trabajos efectuados para dejar fuera de servicio, total o parcialmente, y en forma segura, las instalaciones que forman parte del Ducto.

2.2 **Acceso:** Vías carrozables que son utilizadas para acceder al Derecho de Vía y a las Estaciones.

2.3 **Áreas de Alta Consecuencia:** Áreas geográficas de terreno en donde una fuga o derrame de líquido o gas podría tener un impacto significativamente adverso para la población, el ambiente, las propiedades o la navegación comercial.

2.4 **Área Circular de Impacto:** Área del círculo cuyo radio es igual al Radio Circular de Impacto.

2.5 **Barreras en Zanjas:** Estructuras de contención destinadas a retener el material de relleno en la zanja, en terrenos inclinados. Es utilizado por lo general para inclinaciones mayores de 8º.

2.6 **Camisa o encamisado ("sleeve"):** Refuerzo de acero que se coloca sobre la tubería y cubre los 360º de la circunferencia, y que para su instalación requiere de dos (02) mitades; el soldeo de las juntas longitudinales, para unir las dos (02) mitades, y el soldeo de las juntas circunferenciales, en los extremos.

2.7 **Derecho de Vía:** Franja de terreno por donde discurre el Ducto.

2.8 **Líneas Submarinas:** Tuberías instaladas en mares, ríos y lagos.

2.9 **Líneas hacia Terminales Marítimos, Fluviales y Lacustres:** Tuberías desde instalaciones de hidrocarburos hasta los lugares donde se acoderan las embarcaciones.

2.10 **Localización Identificada.-** Se define como tal:

a. Una área libre o una estructura abierta que es ocupada por veinte (20) o más personas por lo menos cincuenta (50) días en un período de doce (12) meses. Los días no se requiere que sean consecutivos. Por ejemplo playas, lugares para acampar, facilidades para recreación o deportivas, teatros al aire libre, estadios, áreas afuera de edificios rurales, así como facilidades religiosas.

b. Una edificación que es ocupado por veinte (20) o más personas por lo menos cinco (5) días por semana en

por lo menos diez (10) semanas en un período de doce (12) meses. Los días o semanas no se requiere que sean consecutivos. Por ejemplo facilidades religiosas, edificios para oficinas, centros comunales, tiendas.

c. Facilidades ocupadas por personas que se encuentran confinadas, o de movilidad restringida, o con dificultad para que sean evacuadas. Como hospitales, prisiones, escuelas, lugares de retiro, centros de tratamiento, etc.

2.11 **Manual de Operación y Mantenimiento:** Documento que contiene los procedimientos detallados para la operación del Ducto, protección del ambiente, sistemas de control y seguridad, así como los procedimientos y planes de mantenimiento de las instalaciones.

2.12 **Máxima presión de operación (MOP):** Es la presión máxima a la cual un sistema es operado durante un ciclo normal de operación.

2.13 **Máxima presión de operación permisible (MAOP):** Es la máxima presión que se puede aceptar en un sistema sujeto a presión, durante la operación, arranque o parada del mismo.

2.14 **Manual de Seguridad:** Documento que contiene las normas, procedimientos y prácticas de trabajo seguro, de aplicación a las fases de construcción, operación y mantenimiento, así como el perfil de seguridad de todos los trabajos, la identificación de riesgos mayores y su localización, las instrucciones sobre la disponibilidad y uso de los equipos de seguridad y contra incendio, las instrucciones acerca de la identificación y clasificación de emergencias, las instrucciones sobre las acciones a seguir en caso de accidentes y los planes detallados de emergencia para los casos de fuego o explosión.

2.15 **Nivel Integral de Seguridad ("Safety Integrity Level") SIL:** Es un sistema de seguridad basado en la probabilidad de incidentes admisibles que puedan ocurrir en un determinado número de eventos.

2.16 **Plan de Contingencias:** Procedimiento escrito que permite guiar las acciones para controlar la emergencia/ contingencia y minimizar las posibles consecuencias. Plan de acción a seguirse en situaciones de emergencia.

Es aquel que detalla las acciones a llevarse a cabo en caso de emergencias, como resultado de derrames, fugas, incendios, desastres naturales, etc. Debe incluir la información siguiente:

1. La organización respectiva y el procedimiento para controlar la emergencia.
2. Procedimiento a seguirse para reportar el incidente y para establecer una comunicación entre el personal del lugar donde se produjera la emergencia, el personal ejecutivo del establecimiento, el OSINERGMIN, la DGH y otras entidades, según se requiera.
3. Procedimiento para el entrenamiento del personal del establecimiento en técnicas de emergencia y respuesta.
4. Descripción general del área de operaciones.
5. Lista del tipo de equipos a ser utilizados para hacer frente a las emergencias.
6. Lista de contratistas o personas que forman parte de la organización de respuesta, incluyendo apoyo médico, otros servicios y logística.

2.17 **Planta de Procesamiento:** Instalación donde se cambian las características de los Hidrocarburos para convertirlos en combustibles utilizables, o en los diferentes tipos de Hidrocarburos que requiere la industria como insumo y/o su adecuación para facilitar su transporte o su posterior procesamiento. Incluye instalaciones donde al Gas Natural se le extrae las impurezas, el sulfuro de hidrógeno, el dióxido de carbono, el agua y componentes nocivos.

2.18 **Protección Catódica:** Técnica para prevenir la corrosión de una superficie metálica, mediante la conversión de esta superficie en el cátodo de una celda electroquímica.

2.19 **Prueba No Destructiva:** Prueba para la inspección de las tuberías del Ducto, los recipientes o los aditamentos utilizados, destinada a encontrar imperfecciones, usando radiografía, ultrasonido u otros métodos que no causen daño, esfuerzo o rotura del material.

2.20 **Radio Circular de Impacto:** Radio del círculo dentro del cual la falla de un Ducto puede significar un impacto significativo en personas, ambiente y/o propiedades, determinado conforme lo dispuesto en la norma ASME B 31.8S.

2.21 **Raspatubo:** Dispositivo o herramienta que se mueve a través del interior del Ducto con el propósito de:



- Realizar la limpieza interna de la tubería (Raspatubo de limpieza);
- Inspeccionar el grado de corrosión, defectos, deformaciones y su ubicación en el Ducto (Raspatubo inteligente);
- Separar productos (Raspatubo separador, esfera);
- Determinar la ubicación espacial del Ducto (Raspatubo de navegación inercial).

**2.22 Revestimiento:** Sistema de protección de superficies metálicas contra la corrosión mediante sellado de superficies.

**2.23 SCADA:** (Sistema Automático de Supervisión, Control y Adquisición de Datos y Monitoreo de Condiciones Operativas (Supervisory, Control and Data Acquisition): Es un sistema utilizado para recolectar información en tiempo real desde sensores instalados en el Ducto y exhibir estos datos en los monitores para el control y supervisión desde lugares remotos. Sirve para activar los sistemas de protección, paradas automáticas y control en casos de accidentes o emergencias.

### **Artículo 3º.- Obligatoriedad del cumplimiento de las Normas de Seguridad**

Las presentes Normas de Seguridad son de aplicación obligatoria en todas las instalaciones construidas al amparo del presente Reglamento, en las actividades relativas al diseño, construcción, operación, mantenimiento, y Abandono. Las instalaciones existentes se adecuarán en lo que corresponda, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento.

En aquello no normado, deberá seguirse las prácticas internacionalmente aceptadas.

Las presentes Normas de Seguridad no son aplicables para:

- a) Plantas de Procesamiento de Gas, ("upstream systems").
- b) Tuberías en instalaciones portuarias para el transporte de Gas Natural Licuefactado (GNL)

Para el transporte de Gas Natural Licuefactado en instalaciones portuarias debe considerarse lo indicado en la norma ASME B 31.3. Process Piping

### **Artículo 4º.- Siglas**

Las siglas utilizadas en las presentes Normas de Seguridad que se mencionan a continuación tienen los siguientes significados:

<b>AGA</b>	American Gas Association.
<b>AIA</b>	American Insurance Association for Fire Protection.
<b>ANSI</b>	American National Standard Institute.
<b>API</b>	American Petroleum Institute.
<b>ASCE</b>	American Society of Civil Engineers.
<b>ASME</b>	American Society of Mechanical Engineers.
<b>ASTM</b>	American Society for Testing and Materials.
<b>AWS</b>	American Welding Society.
<b>CFR</b>	Code of Federal Regulations - USA
<b>CSA</b>	Canadian Standards Association.
<b>DISCAMEC</b>	Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de uso Civil del Perú. Department of Transportation U.S.A.
<b>DOT</b>	Department of Transportation U.S.A.
<b>IEC</b>	International Electrotechnical Commission
<b>ISO</b>	(IOS) International Organization for Standardization.
<b>HI</b>	Hydraulic Institute.
<b>MSS</b>	Manufactures Standardization Society of the Valve and Fitting Industry.
<b>NACE</b>	National Association of Corrosion Engineers.
<b>NFPA</b>	National Fire Protection Association.
<b>OSHA</b>	Occupational Safety and Health Administration

### **Artículo 5º.- Calificación del personal**

Las actividades comprendidas en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y Abandono del Ducto, deben ser ejecutadas por y bajo la supervisión de personal que tenga la suficiente experiencia y el

conocimiento necesarios para llevar a cabo sus funciones a cabalidad.

### **Artículo 6º.- Predominio en caso de discrepancia de normas**

En caso de discrepancia entre los Títulos II al VIII y las normas complementarias listadas en el Título X de las presentes Normas de Seguridad, prevalecerá la que brinde mayor seguridad.

### **Artículo 7º.- Aplicación de normas técnicas internacionales**

Son de aplicación, en lo que corresponda, las presentes Normas de Seguridad:

- La Norma ANSI/ASME B31.4: Liquid Transportation Systems for Hydrocarbons, Liquefied Petroleum Gas, Anhydrous Ammonia and Alcohol, cuando se trate del Transporte de Hidrocarburos Líquidos, en la versión vigente al momento de su aplicación.

- La Norma ANSI/ASME B31.8: Gas Transmission and Distribution Piping Systems, cuando se trate del Transporte de Gas Natural, en la versión vigente al momento de su aplicación.

- Para el caso de Líneas Submarinas se debe aplicar:

i) La Norma ANSI/ASME B31.4: Liquid Transportation Systems for Hydrocarbons, Liquefied Petroleum Gas, Anhydrous Ammonia and Alcohol para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos.

ii) La Norma ANSI/ASME B31.8: Gas Transmission and Distribution Piping Systems para el Transporte de Gas Natural; y

iii) La Norma API Recommended Practice 1111: Design, Construction, Operation, and Maintenance of Offshore Hydrocarbon Pipelines (Limit State Design), para lo que fuera pertinente.

- Para el Sistema de Integridad de Ductos se debe aplicar:

i) La norma ASME B31.8S: Managing System Integrity of Gas Pipelines para el Transporte de Gas Natural; y

ii) La norma API 1160: Managing System Integrity for Hazardous Liquid Pipelines, para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos.-

Son referencias normativas lo indicado en el Code of Federal Regulations (USA): Transportation of Natural and other Gas by Pipeline: Minimum Federal Safety Standards (49CFR192) y Transportation of Hazardous Liquids by Pipeline (49CFR195).

### **Artículo 8º.- Solicitud de exoneración del cumplimiento de normas o extensión del plazo de adecuación**

Si por razones excepcionales no se pudiera cumplir con las presentes Normas de Seguridad, el Operador deberá solicitar al OSINERGMIN la respectiva exoneración o extensión del plazo para adecuarse, para lo cual deberá presentar adjunto a su solicitud el estudio técnico sustentatorio que lo justifique y las acciones que permitan una operación segura.

### **Artículo 9º.- Plazo del OSINERGMIN para resolver solicitud de exoneración**

OSINERGMIN deberá resolver en un plazo no mayor de treinta (30) Días si procede la exoneración solicitada, comunicando tal hecho a la DGH.

### **Artículo 10º.- Protección de la salud pública**

El Operador del Ducto deberá considerar en forma prioritaria, la protección de la salud pública, en todas las fases y actividades de los Ductos: diseño, construcción, operación, mantenimiento y Abandono.

### **Artículo 11º.- Programa de capacitación sobre protección de la salud pública**

El Operador deberá tener una política de protección de la salud pública, la cual debe considerar prioritariamente la capacitación de toda la población aledaña al Derecho de Vía y a las Estaciones. La capacitación deberá estar referida a la interpretación de los letreros de seguridad y señalización usados en las instalaciones y en el Derecho de Vía, a las normas de seguridad y al comportamiento a seguir en casos de emergencia. Para tal fin, el Operador

deberá elaborar un programa de capacitación teórico-práctico, de frecuencia periódica, que considere el dictado de charlas y la distribución de folletos.

## TÍTULO II DISEÑO

### Artículo 12°.- Informe Técnico Favorable del Manual de Diseño

El interesado deberá obtener el Informe Técnico Favorable del Manual de Diseño del OSINERGMIN, en el plazo que establezca el Contrato de Concesión o los términos de la licitación o concurso público por el que se ha obtenido el Contrato de Concesión. En todos los casos, cuando existan demoras en la obtención del Informe Técnico Favorable los plazos contractuales corren a partir de la aprobación del mismo.

### Artículo 13°.- Modificación del Manual de Diseño

Los planos detallados para la construcción así como las especificaciones detalladas de materiales y equipos, serán desarrolladas en base a lo indicado en el Manual de Diseño.

De producirse situaciones que obligaran al Operador a realizar modificaciones en el Manual de Diseño revisado por OSINERGMIN, el Operador deberá gestionar ante dicho organismo, la emisión de un nuevo Informe Técnico Favorable, el cual será requisito para proceder con la ejecución de los cambios.

### Artículo 14°.- Criterios de Diseño

El Ducto debe ser diseñado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8, en lo que corresponda, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se debe considerar todas las fuerzas externas que pudieran actuar sobre las tuberías y demás instalaciones. Las fuerzas externas a ser consideradas incluirán las derivadas de fenómenos geológicos, de vibraciones mecánicas o sónicas, o al peso de accesorios especiales, entre otras. El espesor de la tubería debe proporcionar suficiente resistencia para evitar la deformación o colapso tomando en consideración sus propiedades mecánicas, variaciones permisibles en el espesor, ovalidad, esfuerzos por dobladura, peso del material de cobertura y otros efectos externos.

b) Se debe considerar todas las fuerzas internas que pudieran actuar en las tuberías y demás instalaciones tales como presión fluuyente, presión para vencer la altura hidrostática, las pérdidas por fricción, contrapresiones y las cargas de expansión y contracción térmica.

c) Las temperaturas mínimas y máximas de las zonas por donde transcurren las tuberías y donde están ubicadas sus Estaciones.

d) Las tuberías del Ducto deben ser diseñadas considerando el control de fractura, de acuerdo a las pruebas estipuladas en las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8, y en los requerimientos de la Norma API 5L, estableciéndose el requerimiento de aplicar el Nivel de Especificación del Producto (Product Specification Level) PSL 2, salvo aquella que no aplique de acuerdo al Anexo F del API 5L.

e) En el diseño de las tuberías del Ducto de Hidrocarburos Líquidos se debe considerar el efecto de incremento de presión causado por el calentamiento del fluido en condición estática y el flujo pulsante en zonas de funcionamiento de los Ductos como canal ("slack flow"); así como, el efecto dinámico sobre los sistemas de regulación de presión en el Ducto. Igualmente, deberá tomarse en consideración el análisis de fenómenos pasajeros ("transient analysis").

f) En el cálculo de los diámetros de las tuberías de las estaciones de bombeo se tendrá en cuenta la velocidad del fluido para minimizar la acumulación de agua y sedimentos.

g) Se deben considerar en los criterios para los cálculos de diseño de las tuberías:

- Movimientos o deslizamientos de tierra
- Peso de la tubería
- Análisis de esfuerzos de la tubería como viga
- Efectos de compresión por la sobrecarga en la superficie
- Pérdida de soporte de la tubería
- Vibraciones causadas por agentes externos

- Flotabilidad de la tubería
- Esfuerzos de tensión o compresión en la tubería causados por su propio peso

h) Se debe considerar el efecto de elevaciones temporales de presión causadas, entre otros, por el cierre intempestivo de válvulas de bloqueo.

i) Se tomarán en cuenta las normas del Sistema de Integridad de Ductos, para las Áreas de Alta Consecuencias.

j) El diseñador proveerá protección adecuada para prevenir daños a la tubería por causas externas, dentro de esta protección deberá incrementarse el espesor de la tubería y tomar precauciones para prevenir la erosión del derecho de vía, instalar anclajes, soportes internos a lazanja, medios de impedir daños a la superficie del derecho de vía, drenajes, entre otros.

k) Las consideraciones geológicas, hidrológicas y geodinámicas con las cuales se propondrán las soluciones de diseño en casos que atraviesen tramos críticos (inestabilidad de terreno, fallas geológicas, zonas altamente erosionables, etc.) de la traza planteada. En condiciones topográficas adversas o situaciones constructivas especiales tales como tramos en media ladera y cruces de ríos, en los que se deberá realizar movimientos de tierra adicionales para darle estabilidad al terreno para la instalación del Ducto, de ser necesario ampliar el derecho de vía a más de 25 m durante la etapa de construcción; se deberá presentar al OSINERGMIN el estudio técnico correspondiente de cada lugar específico, justificando las áreas adicionales a afectar durante esta etapa. Al culminar la instalación del Ducto se requerirá la restauración final de las áreas adicionales para la conformación del Derecho de Vía.

l) Para clasificar la Localización de Área, para Ductos de Gas Natural, se debe considerar los probables usos futuros de la misma. Una vez definida la clasificación de la Localización de Área, ésta deberá comunicarse a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes con el objeto que incluyan en los planos catastrales las áreas así definidas correspondientes al Derecho de Vía. En caso se deba hacer una modificación que pudiera cambiar la Localización de Área, ésta debe ser comunicada al Operador del Ducto, con el objeto que se tomen las precauciones pertinentes. Debe además incluirse en esos planos catastrales cada Área de Alta Consecuencia y el Área Circular de Impacto definidas por el Radio Circular de Impacto, con el objeto que controlen el crecimiento de las áreas urbanas en dichas zonas.

m) Para los Ductos de Hidrocarburos Líquidos deberá determinarse las Áreas de Alta Consecuencia, y éstas deberán comunicarse a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes con el objeto que incluyan en los planos catastrales las áreas así definidas correspondientes al Derecho de Vía, con el objeto de que controlen el crecimiento de las áreas urbanas en dichas zonas.

n) Para la instalación de un Ducto en el Derecho de Vía, donde existe un Ducto ya instalado, se deberá considerar las condiciones de seguridad, del ducto más exigente.

En las Estaciones, las tuberías auxiliares para aceite lubricante, agua, vapor, proceso, fluido hidráulico, deberán ser diseñadas de acuerdo con la Norma ANSI/ASME B31.3 - "Process Piping".

### Artículo 15°.- Contenido del Estudio de Riesgo

El Estudio de Riesgos debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Considerar todo tipo de fallas incluyendo fugas menores, fugas mayores y roturas.
- b) Identificar las causas de fallas primarias que pudieran resultar en una de mayores consecuencias.
- c) Estimar la probabilidad y frecuencia de incidentes.
- d) Estimar el área que será afectada en caso de un escape o derrame, incluyendo la radiación térmica de gas encendido o líquidos y el destino final de los líquidos derramados.
- e) Estimar las consecuencias peligrosas para las personas y el ambiente en el área afectada.
- f) Estimar el efecto de la ocurrencia para cada tipo de falla.
- g) Estimar daños severos de personas en áreas de poblaciones aledañas al Derecho de Vía, en áreas de concentración urbana como colegios, hospitales, etc.



h) Estimar daños al ambiente en áreas sensibles como bofedales, arroyos, ríos, y áreas con flora y fauna silvestre.

i) Determinar las Áreas de Alta Consecuencias.

j) Determinar las zonas comprendidas dentro del Área Circular de Impacto para el Ducto de Gas Natural.

**Artículo 16°.- Acciones a tomar en cuenta para el tendido del Ducto**

En el tendido del Ducto y cruces se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) La tubería debe ser colocada bajo tierra con un espesor mínimo de recubrimiento determinado de acuerdo a las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8. Este espesor de recubrimiento será medido desde la parte superior externa del tubo hasta el nivel del terreno natural circundante no disturbado.

b) En caso que la tubería sea construida paralelamente a otra tubería de transporte de Hidrocarburos, se ubicará a una distancia tal que permita realizar apropiadamente trabajos de mantenimiento y reparación.

c) Cada uno de los cruces del Ducto con ríos, quebradas, carreteras, vías férreas, etc., deberá tener un diseño individual.

d) De ser necesario, en los diseños para los cruces se considerarán tipos de cargas adicionales externas y/o protección contra daños, tales como:

- Cargas externas adicionales como temblores y terremotos
- Movimientos o deslizamientos de suelos
- Fallas geológicas
- Pérdidas de soportes del Ducto
- Cargas excesivas o de tráfico de vehículos sobre el Ducto
- Deformaciones del Ducto causadas por las actividades de construcción o mantenimiento

e) Los Ductos de Gas Natural deberán cumplir con las distancias establecidas en la siguiente tabla:

**Distancia (metros) al límite de edificaciones**

	Diámetro de la tubería (pulgadas)	Diámetro de la tubería (pulgadas)	Diámetro de la tubería (pulgadas)
	$\sigma \leq 6$	$> 6 \sigma \leq 12$	$> 12$
Clase 1 y 2	12.5 m	15.0 m	20.0 m
Clase 3	12.5 m	20.0 m	25.0 m
Clase 4	12.5 m	20.0 m	25.0 m

f) Los Ductos de Hidrocarburos Líquidos deberán cumplir con una distancia mínima de 12.5 m al límite de edificaciones.

**Artículo 17°.- Válvulas de bloqueo del Ducto**

El Ducto llevará válvulas de bloqueo según lo establecido en las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8 y lo que pudiera ser necesario, según lo establecido en el EIA.

Las válvulas de bloqueo deben tener actuadores con sistema de operación remota o sistemas de operación de cierre automático en las Áreas de Alta Consecuencia o que colinden con ella.

Las válvulas de bloqueo del Ducto y Puntos de Entrega, deben estar protegidas con cercos para evitar el ingreso o manipuleo de personal no autorizado.

Las válvulas de bloqueo del Ducto, Ramales, Extensiones y Puntos de Entrega deben instalarse en terrenos de propiedad del Operador o terrenos de uso público, con acceso irrestricto.

**Artículo 18°.- Trampas de lanzamiento y recepción de Raspatubos**

El Ducto debe estar equipado con trampas de lanzamiento y recepción que permitan el uso de Raspatubos, desde 2 pulgadas de diámetro.

**Artículo 19°.- Instalaciones de Almacenamiento**

Las instalaciones de almacenamiento de Hidrocarburos Líquidos en las Estaciones cumplirán con

los requerimientos del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos.

**Artículo 20°.- Obligación de odorizar el Gas Natural**

El Concesionario deberá entregar Gas Natural a un consumidor final o Sistema de Distribución de Gas Natural odorizado, según la Norma ANSI/ASME B31.8.

El odorizante y sus productos de combustión no deben ser tóxicos o dañinos para las personas.

**Artículo 21°.- Obligación de contar con Sistemas SCADA**

Los Sistemas de Transporte y los Ductos que atraviesan Áreas de Alta Consecuencia, deben estar equipados con un Sistema Automático de Supervisión, Control y Lectura de Parámetros a Distancia (SCADA), acorde con la longitud, capacidad y el riesgo que impliquen. En el diseño de la instrumentación de campo y el sistema SCADA, debe incluirse los dispositivos necesarios para implementar un sistema automático de detección de fugas en el Ducto.

En los casos de las Líneas Submarinas, si se decide implementar métodos de detección de fugas, que no correspondan a la descripción del sistema SCADA, esto será solicitado por el Operador y aprobado por OSINERGMIN.

Las salas de control de las Estaciones deben contar con sistemas de detección de humo, mezclas explosivas, fuego, y otros que fueran aplicables, los cuales deberán estar interconectados al sistema SCADA.

El sistema SCADA deberá cumplir con el API 1130 "Computational Pipeline Monitoring for Liquid Pipelines" y API 1164 "SCADA Security".

Puede considerarse en el diseño el sistema de seguridad del Nivel Integral de Seguridad - SIL para el control de emergencias (IEC 61508).

**Artículo 22°.- Sistemas de telecomunicaciones**

El Sistema de Transporte debe estar equipado, por lo menos, con dos sistemas independientes de telecomunicaciones.

**Artículo 23°.- Obligatoriedad de contar con sistemas de comunicaciones**

El Operador deberá instalar, operar y mantener un sistema de comunicaciones redundante de alta disponibilidad, que garantice la operación segura, confiable, continua y eficiente del Sistema de Transporte de Hidrocarburos.

El sistema de comunicaciones deberá cumplir con la Norma UIT - T G.826, y otras que sean aplicables.

El Operador deberá dotar al personal, vehículos de intervención y de atención de emergencias, con equipos de radio móviles intrínsecamente seguros.

**Artículo 24°.- Disposiciones para la instalación de Estaciones**

En el diseño de las Estaciones se deberá considerar lo siguiente:

a) Los equipos auxiliares, accesorios y sistemas de control de las unidades de bombeo y compresión deben seleccionarse de modo que permitan una operación segura y eficiente dentro del rango de operación estimado y las desviaciones operativas previstas.

b) Las Estaciones de bombeo para Hidrocarburos Líquidos con presión de vapor absoluta ("true vapor pressure") de más de 1,1 bar (abs) a 38° C, deberán tener sistemas de purga hacia sistemas de quemado ("flare") o si fuera operativamente conveniente, hacia sistemas de almacenamiento a presión.

c) Las Estaciones de bombeo para Hidrocarburos Líquidos con presión de vapor absoluta ("true vapor pressure") menor o igual a 1,1 bar (abs) a 38° C, deberán tener sistemas de drenaje hacia tanques - sumideros y sistemas auxiliares de inyección de los líquidos al Ducto. Las Estaciones de compresión debe tener un sistema de venteo a la atmósfera por sobrepresión.

d) Las Estaciones deberán contar con sistemas de parada de emergencia de operación manual y automática, que detecte condiciones anormales o inseguras y ejecute automáticamente las acciones pertinentes. Las Estaciones de compresión deben tener un sistema de venteo a la atmósfera por sobrepresión.

e) Se deberá prever la necesidad de almacenaje o disposición de Hidrocarburos de los Ductos para el transporte de Hidrocarburos Líquidos por trabajos de

reparación que requieran desocupar las tuberías de un tramo del Ducto.

f) Las Estaciones deben contar con un sistema alternativo de suministro eléctrico que permita operar los sistemas de control e iluminación de emergencia, y aplicar los procedimientos de emergencia manteniendo operativos los servicios esenciales.

g) Las instalaciones deben estar diseñadas para garantizar el acceso adecuado de personal durante todo el año, y evitar el ingreso de personal no autorizado.

h) Las instalaciones eléctricas deben ser diseñadas y construidas de acuerdo al Código Eléctrico Nacional, las Normas ANSI/NFPA 70 ("National Electric Code" - USA), y API RP 500 ("Classification of Locations for Electric Installations at Petroleum Facilities") o ANSI/API RP 505 ("Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Zone 0, and Zone 2").

i) Las salas de control de las Estaciones, deben estar adecuadamente separados del equipamiento al cual controlan.

j) Las edificaciones de las Estaciones se deberán construir con materiales incombustibles.

k) Las líneas de conducción eléctrica y telefónica, deben tener cubierta protectora para prevenir daños mecánicos y mordedura de roedores.

l) El nivel de emisión de ruido dentro de las instalaciones debe cumplir con lo dispuesto por la normativa nacional, y en ausencia de ella por la OSHA, y no debe exceder de 70 decibeles medido en el límite de propiedad de la Estación.

#### **Artículo 25°.- Normas aplicables para el diseño, fabricación e instalación de medidores**

Para los Hidrocarburos Líquidos, los medidores para propósito de transferencia de custodia y sus dispositivos de prueba (calibración), serán diseñados, fabricados e instalados de acuerdo con la Norma API -"Manual of Petroleum Measurements Standards".

Para el Gas Natural, deberán cumplir con lo especificado en la Norma AGA - Gas Measurements Manual.

### **TÍTULO III CONSTRUCCIÓN**

#### **Capítulo Primero Requisitos Generales**

##### **Artículo 26°.- Manual para la Construcción**

Antes del inicio de la construcción deberá entregarse al OSINERGMIN el EIA aprobado, el Manual para la Construcción, un programa de construcción, en el que incluirá el Manual de Seguridad, relativo al mismo, y el Plan de Contingencias para esta etapa.

El Manual para la Construcción deberá contener los estudios geológicos, geotécnicos, hidrogeología y geodinámicos, en los cuales se propongan soluciones al diseño para los tramos críticos (inestabilidad de terreno, fallas geológicas, zonas altamente erosionables, entre otros) de la traza planteada.

Las especificaciones para las diferentes fases de los trabajos de construcción del Ducto contenidas en el Manual para la Construcción deben proporcionar los suficientes detalles para verificar que han sido elaboradas de acuerdo con el Manual de Diseño, las presentes Normas de Seguridad y con otras normas aplicables.

Los Operadores de Sistemas de Transporte, Ductos Principales, Ductos para Uso Propio y Sistema de Recolección e Inyección deben de identificar en el Manual para la Construcción las Áreas de Alta Consecuencia, en las cuales deben seguirse lo indicado para dichas áreas en el Anexo 2.

##### **Artículo 27°.- Programa de Gestión de Calidad**

El Operador debe establecer un Programa de Gestión de Calidad para la supervisión de la fabricación de la tubería, accesorios y equipos para las Estaciones, así como también para la construcción, instalación y reparación del Ducto.

##### **Artículo 28°.- Cumplimiento de Normas de Seguridad en la construcción**

La ejecución de los trabajos de construcción deberá realizarse en estricto cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas de Seguridad, el Manual de Diseño, el Manual para la Construcción y demás documentos que hayan sido entregados al OSINERGMIN para sus labores

de supervisión y fiscalización. OSINERGMIN podrá observar cualquier detalle o procedimiento del Manual para la Construcción que no esté de acuerdo con lo que indica el Manual de Diseño o las normas aplicables.

No está permitida la construcción de un Ducto, y posterior regularización documentaria, debiendo OSINERGMIN proceder a cerrar las instalaciones y aplicar las sanciones correspondientes.

En este caso, las tuberías deberán ser desenterradas, las soldaduras deberán ser rehechas por soldadores calificados, de acuerdo al procedimiento de soldadura aprobado y por soldadores calificados previamente, cuando el Operador obtenga la autorización correspondiente.

Deberá comprobarse la idoneidad del recubrimiento de la tubería y efectuarse la prueba hidrostática que corresponda.

##### **Artículo 29°.- Paralización de los trabajos de construcción**

OSINERGMIN dispondrá la paralización de los trabajos de construcción si no ha recibido el Manual para la Construcción.

##### **Artículo 30°.- Certificación de tubería y equipos**

Las tuberías y equipos principales del Ducto deben ser probados y certificados en fábrica.

##### **Artículo 31°.- Soldaduras realizadas por personal no calificado**

En caso de soldadura de tuberías realizadas por personal no calificado o procedimiento de soldadura no aprobado, éstas deberán ser rehechas.

##### **Artículo 32°.- Radiografías de soldaduras no inspeccionadas**

Todas aquellas soldaduras que no hayan sido inspeccionadas de acuerdo a la norma, serán 100% radiografiadas o inspeccionadas utilizando otros métodos aceptados por OSINERGMIN.

### **Capítulo Segundo Actividades en el Derecho de Vía**

##### **Artículo 33°.-Precauciones para reducir alteraciones en el terreno en donde exista Derecho de Vía**

El Operador deberá tomar todas las precauciones y cuidados posibles para reducir al mínimo la alteración del terreno, en donde se está construyendo el Derecho de Vía y posteriormente para mantenerlo estable, incluso en condiciones climáticas adversas.

##### **Artículo 34°.- Limpieza, nivelación del terreno y movimiento de tierras**

Se debe limitar la limpieza, nivelación del terreno y movimiento de tierras a lo estrictamente necesario para la adecuada realización de los trabajos.

##### **Artículo 35°.- Manejo de explosivos**

Los explosivos necesarios durante la fase de construcción o reparación del Ducto deberán almacenarse y manipularse según normas y procedimientos de la DISCAMEC y según lo dispuesto en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, y sus modificatorias, complementarias o sustitutorias, en lo que sea aplicable.

##### **Artículo 36°.- Manipulación de tubería**

Se debe tener cuidado en la selección de los equipos y métodos utilizados para la manipulación, transporte, apilamiento y almacenamiento de tubería, para prevenir daños de la misma y de su revestimiento; manteniendo la protección de los biselados de las tuberías, hasta antes de soldarse.

##### **Artículo 37°.- Cambio de dirección de la tubería**

Los cambios de dirección de la tubería en la construcción del Ducto, deberán realizarse de acuerdo a la Norma ANSI/ASME correspondiente. No está permitido el uso de curvas confeccionadas con tuberías dobladas que presenten arrugas ("wrinkle bends").

##### **Artículo 38°.- Precaución antes de iniciar la soldadura de la tubería**

Después del alineamiento de las tuberías y antes del proceso de soldadura de las tuberías del Ducto, se debe



verificar que los biseles de los extremos estén libres de sustancias extrañas que pudieran afectar la unión soldada o las pruebas no destructivas.

**Artículo 39°.- Disposiciones para la instalación de la tubería**

Para la instalación de la tubería se deberán observar las siguientes indicaciones:

a) El fondo de la zanja debe ser como una cama-soporte para la tubería. Esta cama-soporte debe consistir en una capa de material cernido (tierra libre de rocas o arena libre de sales), de aproximadamente 0.15 m. de altura.

b) La tubería debe ser depositada en la zanja evitando provocarle esfuerzos y cuidando que su Revestimiento no sufra daño alguno.

c) El relleno de la zanja debe ser realizado de manera que ni la tubería ni su Revestimiento sufran daños por el material de relleno o por subsecuentes trabajos en la superficie.

d) Las primeras capas de relleno, hasta completar 0.15 m por encima de la parte superior de la tubería, deben ser de material cernido o arena.

e) El relleno deberá ser ligeramente compactado. Adicionalmente por encima del nivel del terreno natural, se deberá conformar un relleno abovedado sobre la zanja. La dimensión de la bóveda será lo suficientemente grande como para impedir la formación de una depresión en el suelo, cuando el relleno se haya acomodado en su posición definitiva, sin cambiar el perfil del terreno.

f) El Operador debe inspeccionar el Ducto periódicamente, si encuentra que la cobertura sobre la tubería está debajo de su nivel natural; por asentamiento del terreno o si se determina que esto ha sucedido debido a que se ha perdido cobertura o si se ha movido la tubería, se debe proveer protección adicional colocando barreras, alcantarillas, bloques de concreto, bajando la tubería, camisas u otro elemento protector. Si se notara que la cobertura está por encima de su nivel natural debe evaluarse la necesidad de medidas de corrección para evitar que el peso de la cobertura ocasione el doblado de la tubería.

**Artículo 40°.- Limpieza, restauración del área y accesos**

Se debe limpiar el área de trabajo de todo vestigio, así como restaurar el terreno circundante al Derecho de Vía a sus condiciones originales. Adicionalmente se debe conformar el Derecho de Vía, con rompientes de drenaje a ambos lados del eje de la tubería, para evitar la erosión por aguas pluviales y de escorrentía.

Se realizará el mejoramiento de los accesos prioritarios hacia puntos estratégicos de la tubería, válvulas, puntos de toma de potencial y Estaciones para que sirvan para futuros mantenimientos.

Luego de finalizada la construcción, se confeccionará los registros gráficos de los accesos que queden disponibles.

**Artículo 41°.- Cruces de cursos de agua, líneas férreas y carreteras.**

Se deberán observar las siguientes indicaciones:

a) La construcción de cruces del Ducto con quebradas, ríos, lagos, líneas férreas, carreteras, debe realizarse siguiendo estrictamente el diseño especificado en forma individual para cada caso.

b) Se debe tener especial cuidado en cada cruce, de realizar la protección de la tubería contra la corrosión externa, según sea especificado en el diseño individual respectivo.

c) Donde sea necesario, se deben instalar "chaquetas" de concreto u otro tipo de contrapesos, de manera de proteger a la tubería.

d) Se debe confeccionar planos detallados conforme a obra de cada cruce, indicando la posición exacta de la tubería, en las tres dimensiones, respecto a puntos fijos de referencia con cota y coordenadas UTM.

**Artículo 42°.- Reparación de defectos en la tubería y accesorios**

No está permitida la reparación de defectos mediante parchado de tubería.

Se permite el uso de "camisas" o "camisetas" ("sleeve") para reparaciones temporales.

La detección y reparación de defectos en la tubería, accesorios, "manifolds", etc., debe realizarse cumpliendo

como mínimo las exigencias técnicas indicadas en las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8.

Para reemplazar un tramo de tubería se deberá considerar la siguiente longitud mínima permisible:

a) 150 mm para tuberías cuyo diámetro nominal sea menor que 168.3 mm (6 pulgadas).

b) Dos veces el diámetro nominal, para tuberías cuyo diámetro esté entre 168.3 mm (6 pulgadas) hasta 610 mm (24 pulgadas).

c) 1,220 mm para tuberías de diámetros nominales mayores que 610 mm (24 pulgadas).

El estado del Revestimiento de la tubería debe revisarse antes y después de que haya sido depositada la tubería en la zanja, para de ser el caso tomar las acciones correctivas pertinentes.

**Artículo 43°.- Señalización del Derecho de Vía**

La señalización del Derecho de Vía tiene el propósito de identificar la presencia del Ducto y de reducir las posibilidades de daño o interferencias. Dichas señales serán puestas a lo largo del Derecho de Vía, como sigue:

a) En vías ferroviarias y/o carreteras estén cercanas o crucen el Derecho de Vía

b) En áreas cercanas a líneas de servicios básicos de electricidad, telefonía, cable, agua, desagüe, etc.

c) En zonas urbanas

d) En cercanías a sistemas de drenaje o irrigación

e) Otros lugares potencialmente peligrosos.

Las señales o letreros tendrán la siguiente información en uno o más idiomas en uso en la región en donde se tengan que colocar. Incluirá por lo menos la siguiente información:

- La palabra PELIGRO o un signo apropiado, convenientemente desplegada.

- El tipo de Ducto, por ejemplo: Ducto de gas de alta presión, etc.

- La frase: CONSULTAR ANTES DE CAVAR o SOLICITAR PERMISO, lo que sea conveniente.

- El nombre de la compañía operadora y el número de teléfono de emergencia.

**Capítulo Tercero  
Supervisión e Inspección**

**Artículo 44°.- Supervisión e inspección de la construcción del Ducto y de las Estaciones**

La supervisión e inspección de la construcción del Ducto y de las Estaciones, debe asegurar la buena calidad del material, la correcta construcción de las instalaciones, el proceso de soldadura, el ensamblaje y las pruebas.

OSINERGMIN deberá fiscalizar todas las fases del proyecto. En los Sistemas de Recolección e Inyección, la fiscalización podrá hacerse después de instaladas las tuberías, debiendo presentar el Operador al OSINERGMIN la documentación técnica de los trabajos realizados cuando éste lo requiera.

**Artículo 45°.- Difusión de ubicación de instalaciones**

El Operador deberá mantener una adecuada política de difusión de la ubicación de sus instalaciones, de manera que cuando las compañías de servicios o entidades locales o del gobierno, planeen desarrollar trabajos próximos o dentro del Derecho de Vía, coordinen con el Operador, el diseño de los trabajos a nivel de ingeniería de detalle. El Operador destacará en la obra a un inspector o inspectores para que verifique que los trabajos se realicen de acuerdo al diseño aprobado.

**Artículo 46°.- Cuidados para prevenir incendios**

En todas las fases de los trabajos de construcción, operación y mantenimiento de Ductos, se deberán extremar los cuidados para prevenir incendios. Se debe contar en cada lugar de trabajo con extintores de fuego en cantidad y tamaño apropiados, de acuerdo a la Norma NFPA N° 10.

**Capítulo Cuarto  
Soldadura de tuberías y Pruebas No Destructivas**

**Artículo 47°.- Calificación del procedimiento de soldadura y de soldadores**

Antes de realizar cualquier actividad de soldadura de las tuberías del Sistema de Transporte, se deberá

realizar la calificación del procedimiento de soldadura y la calificación de soldadores.

La calificación del procedimiento de soldadura, la calificación de soldadores, y el procedimiento de soldadura, se deberán realizar cumpliendo lo indicado en:

- a) La Norma ASME Boiler & Pressure Vessel Code - ASME IX Qualification Standard for Welding and Brazing Procedures, Welders, Brazers, and Welding and Brazing Operators, o
- b) La Norma API 1104, Welding of Pipelines and Related Facilities.

En caso de realizar cualquier actividad de soldadura sin cumplir con las exigencias antes indicadas, las uniones serán rechazadas.

#### **Artículo 48°.- Inspección de la soldadura de campo**

La calidad de la soldadura de campo debe ser inspeccionada por Pruebas No Destructivas, según lo establecido en las normas citadas.

### **Capítulo Quinto Pruebas de Presión**

#### **Artículo 49°.- Procedimiento para las pruebas de presión**

El Ducto y las tuberías de las Estaciones, deben ser sometidas a pruebas de presión después de su construcción y antes de que el Ducto inicie su operación, de acuerdo a las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8. Se usará preferentemente agua dulce como fluido de prueba.

#### **Artículo 50°.- Programa de pruebas**

Con una anticipación no menor a veinte (20) Días al inicio de las pruebas, deberá remitirse al OSINERGMIN un programa de pruebas indicando las secciones a probar, condiciones de las mismas, instrumentos a emplear, fluido de prueba, procedimientos detallados y fechas previstas para su ejecución. OSINERGMIN podrá observar la documentación presentada hasta diez (10) Días antes de iniciarse las pruebas, si no se ajustan a las especificaciones técnicas del Manual para la Construcción y de las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8.

OSINERGMIN deberá estar presente en las pruebas de los Ductos. En las pruebas de los Sistemas de Recolección e Inyección, su asistencia será a criterio de OSINERGMIN, pero debe recibir un reporte completo de la misma por parte del Operador.

#### **Artículo 51°.- Trámite de la prueba de presión**

Durante la prueba de presión se deberá registrar en forma continua la presión y la temperatura del fluido, de manera redundante (dos instrumentos diferentes por cada magnitud medida).

Al término de la prueba, el Operador deberá emitir un reporte completo de la misma y entregarlo al Supervisor de OSINERGMIN.

En caso de falla de la prueba, el Operador debe enviar a OSINERGMIN un reporte completo de las causas que la originaron, en un plazo no mayor a 48 horas.

#### **Artículo 52°.- Pruebas de uniones soldadas no inspeccionadas**

Las uniones soldadas que no hayan sido sometidas a prueba de presión deben ser inspeccionadas al 100% con Pruebas No Destructivas.

### **Capítulo Sexto Documentación de Obra**

#### **Artículo 53°.- Presentación de documentación antes del inicio de la operación**

Luego de finalizados los trabajos de construcción del Ducto y antes del inicio de la operación, el Operador deberá contar con la siguiente documentación:

1. Identificación y ubicación de cada tubería, indicando el lote y fecha de fabricación, las juntas soldadas y el número de cada prueba radiográfica, incluyendo el número de rechazos y las consideraciones por las cuales fue rechazada la soldadura.
2. La ubicación e identificación de cada tubería hormigonada o con camiseta instalada.

3. La ubicación e identificación de cada tubería que se cruce con otra tubería.

4. La ubicación e identificación de la tubería y revestimiento o protección mecánica utilizada en cada cruce (carreteras, ríos, quebradas, etc.)

5. La ubicación e identificación de cada tubería en cada cruce aéreo (si hubiera)

6. La ubicación e identificación de cada válvula y punto de medición de potencial del sistema de control de corrosión.

7. La ubicación de los drenajes dentro de las zanjas, donde se ubican las tuberías (si hubieran).

8. La ubicación de las Barreras en Zanjas, de anclajes para la sujeción de la tubería o juntas de expansión si hubiera sido necesario instalarlos.

9. La ubicación de las tuberías en el recorrido del Ducto deberá estar en coordenadas UTM. Se debe indicar la Localización de Área por la que atraviesa.

10. Los tramos (identificando las tuberías) sometidos a pruebas de presión y resultados de los mismos.

11. Planos conforme a construcción de la obra ("as built").

El Operador deberá obtener de los proveedores y contratistas de construcción la totalidad de la documentación referida a los suministros y a la construcción del Ducto.

OSINERGMIN podrá solicitar del Operador copia de dicha documentación cuando lo considere necesario para el cumplimiento de su función.

### **TÍTULO IV CONTROL DE CORROSIÓN**

#### **Artículo 54°.- Control de Corrosión externa**

El Ducto, las tuberías de las Estaciones y en general las instalaciones metálicas enterradas, deben estar protegidas de la corrosión exterior mediante sistemas de Revestimiento de la superficie y Protección Catódica, de acuerdo a los requerimientos de las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8.

Los revestimientos usados para la protección anticorrosiva de los Ductos deberán ser compatibles con los sistemas de protección catódica los mismos que deberán tener una alta resistencia al desprendimiento catódico y a la vez no deberán formar escudos ("shielding").

#### **Artículo 55°.- Protección contra la corrosión de instalaciones metálicas expuestas a la atmósfera**

Se deberá observar lo siguiente:

a) Las instalaciones metálicas del Ducto que estén expuestas a la atmósfera, deberán ser protegidas de la corrosión exterior mediante la aplicación de sistemas de Revestimiento de superficies.

b) Los sistemas de Revestimiento de superficies a emplear, deberán ser cuidadosamente seleccionados considerando el clima (temperatura, humedad, presencia de hongos) del lugar en el que se encuentra ubicada la instalación.

c) Se debe tener especial cuidado en la aplicación y conservación de los Revestimientos en las zonas en que las instalaciones penetran en tierra y en la zona de interfase para el caso de instalaciones sumergidas en agua.

#### **Artículo 56°.- Revestimientos**

Se aplicará un sistema de revestimiento externo que garantice su efectividad durante la vida útil de la instalación.

El Revestimiento de las tuberías debe revisarse después de su instalación, de acuerdo a los requerimientos de las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8.

#### **Artículo 57°.- Protección contra la corrosión interior**

Se deberá establecer una política de control de corrosión interna de las tuberías y equipamiento que incluya algunas de las siguientes medidas que no afecten el medio ambiente de acuerdo a estudios técnicos que lo sustenten:

- a) Limpieza interna del Ducto mediante Raspapubos.
- b) Uso de inhibidores de corrosión.
- c) Uso de biocidas.
- d) Drenaje del agua contenida en el Ducto.
- e) Inspecciones de las tuberías del Ducto con Raspapubos inteligentes, dentro de los cinco (5) primeros



años de iniciada la operación. De acuerdo a los resultados que se obtengan, se definirá la frecuencia de las futuras inspecciones, la misma que será aprobada por OSINERGMIN, y no podrán exceder de cinco (5) años. Se exceptúa a los Ductos menores que 4 pulgadas de la instalación de sistema para Raspatubos inteligentes

f) Uso de revestimiento interno en la tubería.

#### **Artículo 58°.- Requerimientos de Protección Catódica**

Las instalaciones metálicas enterradas o sumergidas deberán ser protegidas catódicamente en un plazo no mayor de seis (6) meses después de iniciada la operación. Los criterios técnicos para los sistemas de Protección Catódica serán tomados de la Norma NACE RP0169.

#### **Artículo 59°.- Aislamiento eléctrico, puntos de toma de potencial e interferencia eléctrica**

Se deberá considerar lo siguiente:

a) Las instalaciones con Protección Catódica deben estar eléctricamente aisladas de cualquier instalación ajena al sistema. Se permitirán interconexiones eléctricas entre conjuntos metálicos del Ducto, cuando éstos estén protegidos catódicamente como una unidad.

b) Se debe instalar suficientes puntos de medida de potencial en el Ducto y en las Estaciones, para monitorear periódicamente el funcionamiento del sistema de Protección Catódica y tomar a tiempo medidas correctivas.

c) Los sistemas de Protección Catódica por corriente impresa para nuevas instalaciones, deben ser diseñados, instalados y operados, de manera de minimizar efectos adversos en otras estructuras metálicas.

### **TÍTULO V PRECOMISIONAMIENTO Y COMISIONAMIENTO**

#### **Artículo 60°.- Inspección interna del Ducto**

Antes de llenar el Ducto con Hidrocarburos se debe utilizar un Raspatubo para inspección interna con placa calibradora, a fin de registrar las ubicaciones de las ovalidades de las tuberías del Ducto, la ubicación y tamaño de abolladuras, combaduras y arrugamientos. La presencia de combaduras, excesiva ovalidad, arrugamientos y abolladuras serán investigadas, evaluadas y reparadas por el Operador, o por quien éste designe, según lo establece las Normas ASME B31. 4 o ASME B31.8.

### **TÍTULO VI OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

#### **Artículo 61°.- Informe Técnico Favorable para iniciar la operación del Ducto**

Para iniciar la operación del Ducto, excepto los Sistemas de Recolección e Inyección, el Operador deberá contar con un Informe Técnico Favorable del OSINERGMIN.

#### **Artículo 62°.- Contenido del Manual de Operación y Mantenimiento**

Antes de iniciar la operación del Ducto, incluso el Sistema de Recolección e Inyección, el Operador debe entregar al OSINERGMIN el Manual de Operación y Mantenimiento, el mismo que deberá elaborarse cumpliendo lo estipulado en las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8 correspondiente, y debe incluir lo siguiente, sin perjuicio de lo señalado en dicha norma:

a) Procedimientos e instrucciones detalladas para la operación y mantenimiento del Ducto y sus instalaciones durante una operación normal.

b) Procedimientos de operación en condiciones de emergencia operativa.

c) Procedimientos para los trabajos de mantenimiento predictivo, correctivo y preventivo.

d) Programas de patrullaje del Derecho de Vía, que consiste en realizar inspecciones técnicas para observar y tomar acciones correctivas sobre factores existentes o potenciales que estuvieran afectando la seguridad e integridad del Ducto.

e) Programa de inspecciones de detección de fugas en el Ducto y en las Estaciones.

f) Procedimientos de reparación de las tuberías del Ducto, considerando el tipo de problema y su ubicación.

g) Programa de control de corrosión externa e interna.

h) Programas de mantenimiento de equipos e instalaciones de las Estaciones.

i) Programa de mantenimiento de válvulas de bloqueo, control y de alivio.

Ninguna parte del Ducto y sus instalaciones serán operadas por encima de las condiciones para las que están diseñadas y probadas. En el Ducto de Transporte de Hidrocarburos Líquidos, en los casos de condiciones operativas transitorias ("transient operating condition"), no se deberá exceder el 10% de la presión de diseño, conforme a lo previsto en la norma ASME B.31.4.

El Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Recolección e Inyección cubrirá todas las ampliaciones que tenga este Sistema.

El Manual de Operación y Mantenimiento será actualizado cada dos (2) años o cuando se hagan cambios importantes en los Ductos. Los procedimientos actualizados serán presentados al OSINERGMIN.

#### **Artículo 63°.- Adecuada capacitación del personal operador**

El Operador deberá determinar los requerimientos de conocimientos y competencia del personal operador, incluyendo la adecuada capacitación, de manera que cuenten con los conocimientos y la destreza apropiada para las actividades de operación de los Ductos.

#### **Artículo 64°.- Registro del posicionamiento inicial del Ducto**

El Operador dentro de los seis (6) primeros meses de iniciada la operación del Ducto, deberá pasar un Raspatubo instrumentado de navegación inercial, para registrar el posicionamiento inicial del Ducto. Para los Ductos menores de 4 pulgadas solamente cuando sea Ducto Principal, se deberá registrar el posicionamiento utilizando un sistema alternativo aprobado por OSINERGMIN.

La información obtenida servirá de base para analizar posteriormente, a través de pasos periódicos de Raspatubos instrumentados de navegación inercial, los problemas existentes o potenciales debido a asentamientos del terreno o inestabilidad de taludes que pudieran estar causando esfuerzos no permisibles en la tubería.

OSINERGMIN podrá otorgar una prórroga a este requerimiento que sean solicitadas por el Operador, previa evaluación de los aspectos técnicos.

#### **Artículo 65°.- Obligación de mantener en buenas condiciones las instalaciones**

El Operador está obligado a conservar sus instalaciones en buenas condiciones de funcionamiento, cumpliendo todos los procedimientos, instrucciones y programas indicados en el Manual de Operaciones y Mantenimiento.

La reparación de defectos en la tubería debe realizarse cumpliendo las exigencias establecidas en las normas ASME B.31.4 o ASME B.31.8.

#### **Artículo 66°.- Medidas adoptadas en situaciones de riesgo**

Si el Operador detecta condiciones de riesgo en algunas instalaciones del Ducto, deberá tomar las medidas para mitigar sus efectos o eliminar el riesgo, implementando las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitarlas y operar el Ducto en forma segura.

#### **Artículo 67°.- Obligación de informar de situaciones de riesgo al OSINERGMIN**

El Operador deberá informar por escrito de la situación descrita en el Artículo 66°, a OSINERGMIN dentro de las 24 horas de detectado el problema, y presentar el estudio técnico, en un plazo no mayor de diez (10) Días, para corregirlo.

#### **Artículo 68°.- Información que debe incluir los registros de inspección, pruebas, patrullaje y monitoreo**

Los registros de inspección, pruebas, patrullaje y monitoreo incluirán:

- Fecha de ejecución;
- Métodos y equipo usado;
- Resultados y observaciones;
- Las recomendaciones; y
- Forma de implementar las recomendaciones

#### **Artículo 69°.- Evaluación de tuberías con signos de imperfección**

Las tuberías que muestren signos de imperfecciones como corrosión, deformaciones, esfuerzos excesivos,

entre otros, estarán sujetas a una detallada inspección visual, medición mecánica, evaluación no destructiva de ser necesario, y una evaluación para determinar su posible reemplazo.

**Artículo 70°.- Estudio técnico para determinar los defectos no relacionados con los indicadores de imperfección**

El Operador podrá llevar a cabo un estudio técnico para determinar que defectos no están relacionados con los indicadores de imperfección. El estudio técnico deberá incluir lo siguiente:

- a) Limitaciones del método de inspección;
- b) Los tipos de imperfecciones que puedan corresponder a los indicadores reportados;
- c) La exactitud y características de las imperfecciones reportadas que sean necesarias para evaluarlas;
- d) La probabilidad de que defectos no reportados, tales como grietas, estén relacionados con los indicadores reportados;
- e) El diseño de las tuberías y las propiedades de los materiales; y,
- f) Las condiciones del servicio.

**Artículo 71°.- Implementación de programa de monitoreo para prevenir fallas**

Cuando las inspecciones y patrullajes indiquen un hundimiento del suelo, movimientos de talud o derrumbes que puedan ocasionar una tensión longitudinal o transversal excesiva o la desviación de la tubería, el Operador deberá implementar un programa de monitoreo y evaluación que incluya criterios de corrección con la finalidad de prevenir fallas. Para esto se deberá considerar el incremento de la frecuencia de patrullajes del Derecho de Vía, Raspatubos inteligentes, inclinómetros de taludes, piezómetros u otros instrumentos de medición.

**Artículo 72°.- Estudio técnico para operar a máxima presión**

Si el Operador decide operar el Ducto a una presión mayor a la máxima presión de operación (MOP) indicada en el Manual para la Construcción, deberá efectuar previamente un estudio técnico para determinar si es posible operar a mayor presión, cuáles son los sectores susceptibles a fallas y si dichos sectores están en condiciones para continuar el servicio con la presión propuesta. El Operador solicitará a OSINERGMIN su aprobación, remitiendo el estudio técnico sustentatorio.

**Artículo 73°.- Presentación de programas de mantenimiento del Ducto**

El Operador deberá presentar anualmente al OSINERGMIN, cada mes de noviembre, los programas detallados de mantenimiento del Ducto para el año siguiente.

Asimismo, en el mes de marzo de cada año, deberá presentar los resultados de la ejecución de los programas de mantenimiento del año anterior.

**TÍTULO VII  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y  
SALUD OCUPACIONAL**

**Artículo 74°.- Elaboración del Manual de Seguridad del Ducto**

El Operador deberá elaborar el Manual de Seguridad del Ducto, incluyendo el Sistema de Recolección e Inyección, el mismo que deberá entregar al OSINERGMIN para su aprobación, antes del inicio de la operación del Ducto. Este manual deberá ser de conocimiento de todo su personal.

Los aspectos mínimos que deberán ser cubiertos son:

- a) Normas, procedimientos, prácticas de trabajo seguro y el perfil de seguridad de todos los trabajos de operación y mantenimiento.
- b) Identificación de riesgos mayores y su localización.
- c) Instrucciones sobre la disponibilidad y uso de los equipos de seguridad y conraincendio.
- d) Instrucciones acerca del sistema de avisos, identificación y clasificación de emergencias.
- e) Plan de Contingencias

**Artículo 75°.- Acciones para disminuir riesgos**

Las actividades que permitiría disminuir el riesgo son:

I. Para evitar errores operativos:

- a) Capacitación del Personal;
  - b) Mejoramiento del control del Ducto, y los métodos de monitoreo;
  - c) Modificar las prácticas operativas y de mantenimiento;
- y
- d) Mejorar o modificar las instalaciones y equipos.

II. Acciones de terceros:

- a) Mejoramiento de los programas de capacitación al público de las zonas aledañas sobre la existencia y peligros del Ducto;
- b) Control adicional de la vegetación, letreros y señales para mejorar la visibilidad del Derecho de Vía;
- c) Aumento de la frecuencia de inspecciones del Derecho de Vía;
- d) Señalización y procedimientos para excavación en Derecho de Vía;

III. Protección adicional:

- a) La instalación de estructuras o materiales tales como losas de concreto, planchas de acero o cubiertas para proteger el Ducto contra cualquier daño;
- b) Aumento de la profundidad de la zanja del Ducto; y
- c) Aumento del espesor de la pared de la tubería.
- d) Reducciones temporales o permanentes de la presión operativa establecida;
- e) Estudios del tipo de revestimiento externo;
- f) Mejora del rendimiento de los sistemas de protección catódica;
- g) Reparación o rehabilitación del revestimiento;
- h) Mejoramiento del proceso para eliminar la corrosión interna y los métodos de monitoreo;
- i) Instalación de revestimiento interno de la tubería;
- j) Programas de "inspección en línea", mediante el paso de Raspatubos inteligentes;
- k) Pruebas de presión; y
- l) Programas de reparación y reemplazo de tuberías.

IV. Mitigación de riesgos por eventos naturales.

Las alternativas que pueden usarse para reducir la frecuencia de fallas asociadas con eventos naturales, incluyen:

- a) La inspección y evaluación de las áreas sujetas a derrumbes debido a la erosión, helada - deshielo, hundimientos como consecuencia de construcción o socavación, sismos, movimiento de taludes, etc.;
- b) El aumento de la frecuencia de inspecciones del Derecho de Vía y patrullaje;
- c) Programas de monitoreo del movimiento de tuberías o del suelo, que puede incluir inspecciones con Raspatubos inteligentes, estudios técnicos e inclinómetros de los taludes;
- d) La instalación de estructuras o materiales para proteger el Ducto de cargas externas;
- e) La excavación para aliviar la carga de las tuberías o exceso de material de cobertura; y
- f) La reubicación del Ducto.

V. Reducción de las consecuencias.

Las alternativas que pueden usarse para reducir las consecuencias asociadas con las fallas, incluyen:

- a) Métodos mejorados para la detección temprana de fugas de un producto;
- b) Métodos mejorados para control y corte del compresor o de las estaciones de bombeo;
- c) Métodos mejorados para limitar la cantidad de fuga de un producto, como reducir la separación entre las válvulas de bloqueo y el uso de válvulas operadas remotamente;
- d) Métodos mejorados para recuperación y mitigación de fuga de líquidos;
- e) Mejora de los procedimientos de respuesta a emergencias.

**Artículo 76°.- Disposiciones aplicables al Plan de Contingencias**

El Plan de Contingencias a que se refiere el Artículo 74° estará sujeto a las siguientes disposiciones: El Operador



deberá entregar al OSINERGMIN sesenta (60) Días antes del inicio de la operación del Ducto, el Estudio de Riesgos Operativo (HAZOP) y un Plan de Contingencias para emergencias y desastres, para su aprobación. Las actualizaciones también deberán ser aprobadas por el OSINERGMIN.

a) El Plan de Contingencias deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año y, de ser pertinente, o cuando haya un cambio en las instalaciones que requiera ser incluido en el Plan de Contingencias; el cual deberá ser entregado a OSINERGMIN, para su aprobación.

b) Todo el personal deberá recibir entrenamiento sobre este Plan de Contingencias, debiéndose registrar los resultados del entrenamiento

#### **Artículo 77°.- Finalidad del Estudio de Riesgos Operativos**

El Operador efectuará el Estudio de Riesgos Operativo (HAZOP), de los Ductos incluidos en los alcances del Sistema de Integridad de Ductos para las Áreas de Alta Consecuencias, con la finalidad de estimar la probabilidad de falla de las tuberías durante su funcionamiento, la seguridad de las personas y el daño al ambiente que resultaría de alguna falla. El Operador deberá considerar los siguientes aspectos:

a) Las características particulares del diseño, construcción, y operación del Ducto.

b) Información sobre la condición de las tuberías, incluyendo la presencia de imperfecciones y el historial de fallas de las pruebas de presión en la construcción y durante la operación.

c) Evaluación de zonas propensas a deslizamientos.

d) Ubicación de poblados, comunidades, carreteras y áreas ambientales sensibles.

e) Los procedimientos de análisis, modelos e información necesaria para realizarlos.

f) Forma de evaluación de los elementos considerados en el Estudio de Riesgos Operativos (HAZOP) y aplicación de sus resultados.

g) El Estudio de Riesgos Operativos (HAZOP) deberá ser realizado por personal calificado.

#### **Artículo 78°.- Alcance del Plan de Contingencias**

a) El Plan deberá contener información sobre las medidas a tomarse en caso de producirse una fuga de Hidrocarburos, explosiones, accidentes, incendios, evacuaciones, etc. Especiales medidas para preservar la seguridad e integridad pública frente a riesgos de explosiones, se tendrán previstas para el caso de fugas de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos que tengan una presión de vapor superior a 1,1 bar(a) y a 38° C.

b) El Plan deberá contener información sobre procedimientos, personal, equipo específico para prevenir y controlar fugas de Gas Natural.

c) El Plan deberá contener procedimientos a seguir para establecer una comunicación efectiva y sin interrupciones entre el personal del Operador, los representantes gubernamentales, la DGH, el OSINERGMIN y otras entidades estatales y públicas requeridas, detalladas en el Anexo 4.

Cada vez que sea actualizado el Plan de Contingencias deberá ser entregado a OSINERGMIN, para su revisión y posterior aprobación.

#### **Artículo 79°.- Acciones por rotura, avería o fuga en el Ducto**

Cada vez que se produzca una rotura, avería o fuga en el Ducto, el Operador deberá adoptar las acciones inmediatas de reparación de la tubería y restauración del área afectada; debiendo comunicar lo más pronto posible la emergencia, a la DGH, DGAAE, OSINERGMIN y a las dependencias gubernamentales y públicas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Contingencias del Operador.

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber sido detectada la emergencia, el Operador deberá emitir un Informe Preliminar escrito a OSINERGMIN, en el que se describirá detalladamente el lugar de la emergencia.

En caso que la reparación fuera temporal, este hecho deberá ser comunicado al OSINERGMIN, y en el plazo máximo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha del incidente, el Operador deberá presentar ante OSINERGMIN la propuesta técnica de reparación

definitiva y su respectivo cronograma de ejecución, así como el informe definitivo sobre las causas del incidente. OSINERGMIN tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para pronunciarse acerca de la propuesta técnica de reparación definitiva.

En casos debidamente justificados, el plazo para la presentación de la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior podrá extenderse. A dicho efecto, el Operador, dentro del plazo antes indicado, presentará su solicitud debidamente fundamentada al OSINERGMIN, a fin de que este organismo emita su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días.

En caso de trabajos de reparación debido a casos de emergencias por fugas, roturas del Ducto o inminente peligro de accidentes, y que por esta razón a juicio del Operador requiera la ejecución o implementación de acciones urgentes, el Operador quedará exonerado de la obtención de permisos y autorizaciones, y no será por ello sujeto a sanciones; debiendo adoptar las medidas técnicas, de seguridad y ambientales que permitan minimizar impactos, restituir el servicio y controlar los riesgos asociados a estas actividades. El Operador deberá comunicar OSINERGMIN las circunstancias y las acciones que está tomando. Dentro de esas acciones podría tomarse licencias sobre algunas disposiciones del Contrato de Concesión o de las normas, las que serán comunicadas al OSINERGMIN y DGH.

En las situaciones descritas en el presente artículo, el Concedente podrá exonerar al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de la Capacidad Mínima o las condiciones del Servicio establecidas en el Contrato de Concesión, durante un plazo determinado.

OSINERGMIN podrá, si lo considera conveniente, enviar un fiscalizador al lugar en donde se ha presentado el problema. Si hubiera discrepancia entre el curso de acción tomado por el Operador y el representante de OSINERGMIN, esto será comunicado al máximo representante de OSINERGMIN, para que asuma la responsabilidad de los resultados de las modificaciones o acciones propuestas por su representante.

En todo caso el Operador presentará a OSINERGMIN un informe de todo lo realizado, sin desmedro de que presente posteriormente dentro del plazo de 30 Días contados a partir de la fecha del incidente, haga llegar una propuesta técnica para la reparación definitiva y su respectivo programa de ejecución; OSINERGMIN tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para pronunciarse acerca de la propuesta técnica de reparación definitiva.

#### **Artículo 80°.- Procedimientos para analizar fallas, accidentes e incidentes**

El Operador debe establecer procedimientos para analizar las fallas, accidentes e incidentes que se produzcan en el Ducto, con el objeto de determinar sus causas y minimizar la posibilidad de una recurrencia.

#### **Artículo 81°.- Programa educacional para reconocer y reportar emergencias**

El Operador deberá establecer un programa educacional que permita a la población en general, reconocer y reportar una emergencia al Operador del Ducto o a los funcionarios o autoridades correspondientes. El programa indicado deberá tener en cuenta las características especiales de la operación de cada Ducto y las zonas geográficas por donde transcurren, el que, asimismo, deberá ser difundido en el idioma o dialecto más apropiado a la población.

#### **Artículo 82°.- Responsabilidad por ejecución de trabajos en el Ducto**

El Operador será responsable por la ejecución de todos los trabajos que se realicen en el Ducto, los mismos que deberán ejecutarse en concordancia con las normas y prácticas de seguridad aplicables.

#### **Artículo 83°.- Obligación de contar con una unidad de seguridad**

El Operador contará con una unidad de seguridad para asesorar en este aspecto a todas las actividades que se realicen en el Ducto. Las responsabilidades de esa dependencia deberán incluir los aspectos de seguridad durante la construcción, operación y mantenimiento, así como la supervisión del Reglamento Interno de Seguridad Integral. La unidad de seguridad deberá estar a cargo de un ingeniero colegiado y especializado en seguridad industrial.

**Artículo 84°.- Aspectos mínimos que debe contemplar el Programa de Gerencia de Riesgos**

El Programa de Gerencia de Riesgos que deberá cumplir el Operador, considerará también la difusión y entrenamiento en los aspectos de seguridad para todos sus trabajadores y contratistas, a través de charlas, cursos, afiches, boletines y prácticas. Los aspectos que como mínimo deberá contemplar el programa serán: planes de contingencia, primeros auxilios, seguridad en el transporte (terrestre, acuático y aéreo), técnicas de conducción de vehículos, técnicas de supervivencia (donde sea aplicable), control de acceso a instalaciones, uso de ropa e implementos de seguridad

**Artículo 85°.- Información del cumplimiento de actividades de seguridad**

El Operador deberá informar anualmente, en el mes de Febrero, al OSINERGMIN respecto al cumplimiento de las actividades de seguridad del año anterior, se incluirán las estadísticas de accidentes.

**Artículo 86°.- Aplicación de política de salud, higiene y bienestar de trabajadores**

El Operador deberá mantener y aplicar en sus instalaciones una adecuada política de salud, higiene y bienestar para sus trabajadores de acuerdo a la normatividad nacional aplicable.

**Artículo 87°.- Servicios médicos para trabajadores**

El Operador proporcionará atención médica a su personal de acuerdo con los dispositivos legales vigentes. Asimismo, proporcionará infraestructura para la atención médica y de primeros auxilios.

**TÍTULO VIII  
ABANDONO**
**Artículo 88°.- Planes de abandono de las instalaciones del Ducto**

Los planes de abandono definitivo o temporales de las instalaciones del Ducto, elaborados por el Operador, deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, y sus modificatorias, complementarias o sustitutorias, en lo que sea aplicable.

No se iniciará ninguna labor de Abandono Temporal o Definitivo sin darle aviso al OSINERGMIN con treinta (30) Días de anticipación, excepto en los Sistemas de Recolección e Inyección.

**Artículo 89°.- Previsiones que deben contener los planes de abandono**

Los planes de abandono deberán considerar las siguientes provisiones:

a) Las instalaciones a ser desactivadas, deberán ser desconectadas de toda fuente de suministro de Hidrocarburos.

b) Se debe purgar el Hidrocarburo de las tuberías y llenarlas con sustancias inertes, sellando los extremos de forma apropiada. En caso de ser necesario, se deberá instalar sistemas de alivio de presión.

c) Para el caso de abandonos temporales se deberá mantener la protección por corrosión de acuerdo a lo estipulado en el Título IV de las presentes Normas de Seguridad.

**Artículo 90°.- Condiciones mínimas para una nueva Puesta en Operación de una instalación del Ducto**

Para que una instalación del Ducto, que ha estado temporalmente desactivada, pueda ponerse nuevamente en operación, se deberá revisar como mínimo los siguientes aspectos: espesores de pared de las tuberías, uniones soldadas, historia operativa y de pruebas, presencia de defectos, válvulas y accesorios, condiciones del terreno, esfuerzos adicionales por reposición del sistema, instrumentación de control y monitoreo. Adicionalmente deberá realizarse un Estudio de Riesgos Operativo (HAZOP) o en adición se puede usar otro método aplicable, que ofrezca de una mayor severidad.

Asimismo, la instalación antes de ponerse nuevamente en operación, deberá ser probada con una presión de prueba compatible con la presión de operación y contar con el Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN.

**TÍTULO IX  
REGISTROS**
**Artículo 91°.- Obligación de mantener archivos físicos y mecanizados de información relacionada con la construcción del Ducto**

El Operador debe mantener en adición a los documentos indicados en el Artículo 53° del presente Anexo, los archivos físicos y mecanizados conteniendo la siguiente información:

- Todos los estándares y especificaciones de los materiales utilizados en la construcción tales como tuberías, accesorios, conexiones, materiales de revestimiento y equipos.

- El diseño del Ducto, incluyendo valores máximos y mínimos de presión, caudal, temperatura, factores de carga externas y otras condiciones operativas;

- Morfología del terreno, tipo de suelo, materiales de relleno y profundidad de cobertura, y cambios que ocurran;

- Registros de las pruebas de presión, ensayos no destructivos y paso de Raspatubo inteligente.

- Los planos y documentos conforme a construcción de la obra ("as built").

- Ubicación del Ducto con respecto a cruces y edificaciones urbanas cercanas;

- Edificaciones y densidad poblacional en el área de influencia del Ducto;

- Los protocolos de comisionado y actas de recepción de equipos y sistemas.

- Registros de la inspección del revestimiento de las tuberías.

- Diseño y registro de la evaluación periódica de la Protección Catódica del Ducto.

- Registros de los programas de control de la corrosión externa e interna del Ducto, incluyendo las tuberías que han sido desactivadas.

- Registros de los resultados de las inspecciones de los patrullajes del Derecho de Vía y del programa de detección de fugas.

- Informes detallados de las roturas y reparaciones del Ducto.

- Registro de las emergencias del Ducto.

- Registro de reportes de accidentes e incidentes de trabajo.

- Registro de las modificaciones realizadas en el Ducto.

- Estudios geotécnicos y estabilidad de taludes, en donde sea aplicable.

- Evaluación de sistemas de drenaje, cortacorriente, gaviones, colectores, barreras en zanja, donde sea aplicable.

- Disminución de la máxima presión de operación por razones de seguridad u operativa.

**TÍTULO X  
NORMAS COMPLEMENTARIAS**
**Artículo 92°.- Normas aplicables para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte**

Las normas que se indican a continuación son de aplicación en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Sistemas de Transporte en su versión vigente al momento de desarrollar la actividad normada, en todas las que no se opongan a las normas nacionales.

AGA	Gas Measurements Manual Part 1 - General Part 2 - Displacement Metering Part 3 - Orifice Meters Part 4 - Gas Turbine Metering Part 5 - Other Measurement Methods Part 6 - Auxiliary Devices Part 7 - Measurement Calculations & Data Gathering Part 8 - Electronic flow Computers & Transducers Part 9 - Design of Meter & Regulatory Stations Part 10 - Pressure & Volume Control Part 11 - Measurement of Gas Properties
-----	---



	Part 14 - Meter Repair & Selection Part 15 - Electronic Corrector Recommendation of the American Insurance Association	API RP 1102	Steel Pipelines Crossing Railroads and Highways
AIA		API RP 1109	Marking Liquid Petroleum Pipeline Facilities
ASME	Boiler and Pressure Vessel Code, Section VIII and IX	API RP 1110	Pressure Testing of Liquid Petroleum Pipelines
ASME SI-1	ASME Orientation and Guide for Use of SI (Metric Units)	API RP 1161	Guidance Document for the Qualification of Liquid Pipeline Personnel
ASME B 1.1	Unified Inch Screw Threads	API RP 1162	Public Awareness Programs for Pipeline Operators
ASME B16.5	Steel Pipe Flanges and Flanged Fittings	API RP 1632	Cathodic Protection of Underground Petroleum Storage Tanks and Piping Systems
	Pipe Flanges and Flanged Fittings: NPS 1/2 through 24 metric/inch Standard	API RP 2201	Safe Hot Tapping Practices in the Petroleum & Petrochemical Industries
ASME B16.9	Factory-made Wrought Steel Butt-welding Fittings	ASCE	Guidelines for the Seismic Design of Oil and Gas Pipeline Systems
ASME B16.11	Forged Fittings, Socked-welding and Threaded	ASTMA A 53	Standard Specification for Pipe, Steel, Black and Hot-Dipped, Zinc Coated, Welded and Seamless
ASME B16.20	Metallic Gaskets For Pipe Flanges - Ring-Joint, Spiral-Wound, And Jacketed	ASTMA A 105	Standard Specifications for Carbon Steel Forgings for Piping Components
ASME B16.28	Wrought Steel Butt-welding Short Radius Elbows and Returns	ASTMA A 106	Standard Specification for Seamless Carbon Steel Pipe for High-Temperature Service
ASME B16.34	Valves - Flanged Threaded, and Welding End	ASTMA A 234	Standard Specification for Piping Fittings of Wrought Carbon Steel and Alloy Steel for Moderate and High Temperature Service
ASME B31.1	Power Piping	ASTMA A 333	Standard Specification for Seamless and Welded Steel Pipe for Low - Temperature Service
ASME B31.2	Fuel Gas Piping	ASTMA A 350	Standard Specification for Carbon and Low-Alloy Steel Forgings, Requiring Notch Toughness Testing for Piping Components
ASME B31.3	Process Piping	ASTMA A 372	Standard Specification for Carbon and Alloy Steel Forgings for Thin-Walled Pressure Vessels
ASME B31G	Manual for Determining the Remaining Strength of Corroded Pipelines	ASTMA A 694	Standard Specification for Carbon and Alloy Steel Forgings for Pipe Flanges, Fittings, Valves and Parts for High-Pressure Transmission Service
ASME B36.10M	Welded and Seamless Wrought Steel Pipe	CFR	Code of Federal Regulations
ANSI B 95.1	Terminology for Pressure Relief Devices	29 CFR 1910.119	Process Safety Management of Highly Hazardous Chemicals (OSHA 3132)
AWS A3.0	Standard Welding Terms And Definitions; Including Terms For Adhesive Bonding, Brazing, Soldering, Thermal Cutting, And Thermalspraying	49 CFR 192	Transportation of Natural Gas and Other Gas by Pipeline: Minimum Federal Safety Standards
API 1104	Welding of Pipelines and Related Facilities	49 CFR 195	Transportation of Hazardous Liquids by Pipeline
API 5L	Specification for Line Pipe	CSA-Z245.20	External Fusion Bond Epoxy Coating for Steel Pipe/External Polyethylene Coating for Pipe
API 6D	Specification for Pipeline Valves	CSA-Z245.21	External Polyethylene Coating for Pipe
API 526	Flanged Steel Pressure Relief Valves	CSA Z662-03	Oil and Gas Systems
API 527	Seat Tightness of Pressure Relief Valves	IEC 61508	Functional Safety of Electrical / Electronic / Programmable Electronic Safety-related Systems
API RP 580	Risk-Based Inspection	ISO 1027	Radiographic Image Quality Indicators for Non-Destructive Testing - Principles and Identification
API 581	Risk-Based Inspection	ISO 3898	Bases for Design of Structures - Notation - General Symbols
API 600	Bolted Bonnet Steel Gate Valves for Petroleum and Natural Gas Industries	ISO 5579	Non Destructive Testing- Radiographic Examination of Metallic Materials by X- and Gamma- Rays - Basic Rules
API 602	Compact Steel Gate Valves— Flanged, Threaded, Welding, and Extended-Body Ends	ISO 9000 series	Quality Management and Quality Assurance Standards
API 617	Centrifugal Compressors for Petroleum, Chemical, and Gas Service Industries	MSS SP-25	Standard Marking System for Valves, Fittings, Flanged and Union Steel Pipeline Flanges
API 620	Design and Construction of Large, Welded, Low-Pressure Storage Tanks	MSS SP-44	Specification for High Test, Wrought, Butt Welding Fittings
API 650	Welded Steel Tanks for Oil Storage	MSS SP-75	Uniform Fire Code
API 651	Cathodic Protection of Aboveground Petroleum Storage Tanks	NFPA 1	Standard for Portable Fire Extinguishers
API 1104	Welding of Pipelines and Related Facilities	NFPA 10	
API 2000	Venting Atmospheric and Low-Pressure Storage Tanks		
API RP 5C6	Welding Connections to Pipe		
API RP 5L1	Railroad Transportation of Line Pipe		
API RP 5L2	Internal Coating of Line Pipe for Non-Corrosive Gas Transmission Services		
API RP 5LW	Transportation of Line Pipe on Barges and Marine Vessels		
API RP 500	Recommended Practice for Classification of Locations for Electrical Installations at Petroleum Facilities Classified as Class I, Division 1 and Division 2		
API RP 520	Sizing, Selection and Installation of Pressure-relieving Devices in Refineries, Parts I and II		

NFPA 20	Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection
NFPA 22	Standard for Water Tanks for Private Fire Protection
NFPA 24	Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances
NFPA 25	Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems
NFPA 30	Standard for Flammable and Combustible Liquids Code
NFPA 51B	Standard for Fire Prevention During Welding, Cutting, and Other Hot Work
NFPA 58	Liquefied Petroleum Gas Code
NFPA 59A	Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas (LNG)
NFPA 70	National Electric Code
NFPA 77	Recommended Practice on Static Electricity
NFPA 101	Life Safety Code
NFPA 780	Standard for Installation of Lightning Protection Systems
NFPA 220	Standard for Type of Building Construction
NACE RP0169	Recommended Practice for Control of External Corrosion on Underground or Submerged Metallic Piping System
NACE RP0275	Recommended Practice for Application of Organic Coatings to the External Surface of Steel Pipe for Underground Service
NACE RP0204	Stress Corrosion Cracking (SCC) Direct Assessment Methodology
NACE RP0502	Pipeline External Corrosion Direct Assessment Methodology (ECDA)
NACE RP02087	Internal Corrosion Direct Assessment of Gas Transmission Pipelines
NACE RP03182	An LDC's Integrity Management Program
NACE RP03185	The Challenges of Implementing the Internal Corrosion Direct Assessment Method
NACE RP03189	Practical Application of the Internal Corrosion Direct Assessment Process for Natural Gas Pipelines
NACE RP03191	Pipeline Integrity & Direct Assessment
NACE RP03204	Internal Corrosion Direct Assessment of Gas Transmission Pipelines - Application
NACE RP04177	Internal Corrosion Direct Measurement Enhances Pipeline Integrity
NACE RP04195	Internal Corrosion Direct Assessment Of Dry Gas Transmission Pipelines - Validation
NACE RP04196	A Robust Approach to Pipeline Integrity Management Using Direct Assessment Based on Structural Reliability Analysis
UIT-TG.826	Sistemas de Transmisión Digital - Redes Digitales - Objetivos de Calidad y Disponibilidad
Z662-03	Oil and Gas Pipeline Systems

Las normas enunciadas no son limitativas; casos especiales o desarrollos tecnológicos incorporados en otras normas serán de aplicación. En todo caso siempre se empleará la norma de mayor exigencia en materia de seguridad.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

##### Única.- Ductos instalados en la superficie

Los Ductos que fueron instalados sobre la superficie, antes de la vigencia del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM y cuya permanencia sobre la superficie, fuese permitida, deberán estar sobre soportes diseñados para sostener las tuberías, sin causar esfuerzos

excesivos en el Ducto y sin excesivas fuerzas de fricción axial lateral que pudiera prevenirse, de acuerdo a lo considerado en las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8.

#### ANEXO 2 SISTEMA DE INTEGRIDAD DE DUCTOS

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	DESCRIPCIÓN GENERAL
Capítulo Primero	Alcances de la Gestión de Integridad de Ductos
Capítulo Segundo	Responsabilidades
TÍTULO III	GESTIÓN DE INTEGRIDAD DE DUCTOS
Capítulo Primero	Registros
Capítulo Segundo	Competencia y Capacitación
Capítulo Tercero	Manejo de cambios
TÍTULO IV	MANEJO DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD DE DUCTOS
Capítulo Primero	Planes y Programas
Capítulo Segundo	Inspección, pruebas, patrullaje y monitoreo
Capítulo Tercero	Auditoría del Programa de Integridad de Ductos
TÍTULO V	Rol de OSINERGMIN
TÍTULO VI	Determinación de Áreas de Alta Consecuencia

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Desarrollo e implementación de un Sistema de Integridad de Ductos

El Operador deberá desarrollar e implementar un Sistema de Integridad de Ductos para las Áreas de Alta Consecuencias, que permita prevenir fallas en sus operaciones, proporcionando un servicio seguro, confiable y que garantice la protección de personas, instalaciones y el ambiente.

##### Artículo 2°.- Base del Sistema de Integridad de Ductos

El Sistema de Integridad de Ductos se basa en el Estudio de Riesgos y Estudio de Riesgos Operativos (HAZOP).

#### TÍTULO II DESCRIPCIÓN GENERAL

##### Capítulo Primero Alcances de la Gestión de Integridad de Ductos

##### Artículo 3°.- Información de la descripción del Ducto

El Operador documentará una descripción del Ducto, la cual deberá incluir:

- Una descripción general del Ducto incluyendo su función, capacidad y ubicación;
- Las dimensiones, características del material de fabricación de las tuberías, tipos de revestimiento y la ubicación y operatividad de cualquier equipo auxiliar; incluyendo las estaciones de compresión o bombeo, quemador de campo (flare), sumideros, etc.
- Las condiciones operativas, incluyendo características de los fluidos, presión y temperatura;
- El Derecho de Vía y la Localización de Áreas del Ducto; y
- Zonas de riesgos por condiciones geológicas, cruces de ríos, zonas susceptibles de avalanchas o huaycos, etc.

##### Artículo 4°.- Descripción de política, objetivos e índice de gestión

El Operador describirá su política, objetivos e índices de gestión relacionados con el Sistema de Integridad de Ductos.



## **Capítulo Segundo Responsabilidades**

### **Artículo 5°.- Identificación de las funciones y responsabilidades de los encargados del Sistema de Integridad de Ductos**

El Operador identificará y describirá las funciones y responsabilidades de los encargados de los diferentes componentes del Sistema de Integridad de Ductos, según se señalan en este anexo, incluyendo:

- a) Desarrollo y mejoramiento del programa;
- b) Administración de la información;
- c) Planificación y difusión del programa;
- d) Planes de implementación;
- e) Indicadores integrales de gestión; y
- f) Programa integral de auditorías, revisión, y evaluación.

## **TÍTULO III GESTIÓN DE INTEGRIDAD DE DUCTOS**

### **Capítulo Primero Registros**

### **Artículo 6°.- Registros de diseño, construcción, operación, mantenimiento, seguridad y ambiente del Ducto**

El Operador mantendrá los registros relativos al diseño, construcción, operación, mantenimiento, seguridad y ambiente del Ducto necesarios para efectuar las actividades incluidas en el Sistema de Integridad de Ductos.

### **Artículo 7°.- Información para el manejo de registros del Sistema de Integridad de Ductos**

El Operador documentará los procedimientos para el manejo de registros del Sistema de Integridad de Ductos. Los puntos que deberán incluirse son los siguientes:

- a) Las responsabilidades y procedimientos para la emisión, actualización, permanencia y eliminación de registros;
- b) Ubicación y recuperación de registros;
- c) Registro de actividades ejecutadas, eventos, cambios, análisis, y decisiones;
- d) Índice que describa los tipos, formas y ubicación de los registros; y
- e) Niveles de acceso a los registros.

### **Capítulo Segundo Competencia y Capacitación**

### **Artículo 8°.- Capacitación del personal para llevar a cabo el Sistema de Integridad de Ductos**

El Operador determinará los requisitos de competencia del personal e implementará y mantendrá una Programa de Capacitación del personal de la empresa y contratistas, de manera que cuenten con los conocimientos y la destreza apropiada para llevar a cabo el Sistema de Integridad de Ductos.

### **Artículo 9°.- Evaluación de conocimientos y destreza del personal**

El Operador documentará los métodos usados para evaluar los conocimientos y destrezas del personal y contratistas, y los resultados de las evaluaciones.

### **Capítulo Tercero Manejo de Cambios**

### **Artículo 10°.- Cambios que afectan la integridad del Ducto**

El Operador deberá documentar los cambios que afecten la integridad de sus Ductos o su capacidad para mantener el Sistema de Integridad de Ductos. Tales cambios incluyen:

- a) Aquellos que son iniciados y controlados por el Operador, tales como:
  - I. La propiedad del Ducto;
  - II. La organización y el personal del Operador;
  - III. Las instalaciones y los sistemas de control;
  - IV. El estado operativo del Ducto;
  - V. Las condiciones operativas;

- VI. Las características y propiedades de los fluidos;
- VII. Los métodos, las prácticas, y los procedimientos relacionados con el Sistema de Integridad de Ductos; y
- VIII. Los registros relacionados con el Sistema de Integridad de Ductos;

b) Aquellos que no son iniciados ni controlados por el Operador, tales como cambios en:

- I. Los estándares y las regulaciones relacionadas con el manejo de Ductos; y
- II. El Derecho de Vía, el uso y desarrollo de las tierras adyacentes en una franja de 200 metros a cada lado del eje del Ducto de transporte de gas natural y de 12.5 metros para el Ducto de transporte de Hidrocarburos Líquidos.

### **Artículo 11°.- Procedimiento del manejo de cambios**

Los procedimientos del manejo de cambios incluirán:

- a) El monitoreo para identificar los cambios que afecten la integridad del Ducto;
- b) Las responsabilidades para identificar, aprobar e implementar los cambios;
- c) Razones para los cambios y sistema de control;
- d) Análisis de implicancias y efectos de los cambios;
- e) Comunicación de los cambios a las partes afectadas;
- f) Fecha de ejecución de los cambios.

## **TÍTULO IV MANEJO DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD DE DUCTO**

### **Capítulo Primero Planes y Programas**

### **Artículo 12°.- Información que debe incluir el Sistema de Integridad de Ductos**

El Programa de Integridad de Ductos deberá incluir lo siguiente:

- Identificación de las Áreas de Alta Consecuencia
- Identificación de los problemas de seguridad de cada segmento del Ducto, utilizando el Estudio de Riesgos Operativos (HAZOP).
- Provisiones para la remediación de las condiciones encontradas durante la evaluación y análisis.
- Proceso de evaluación y análisis continuo
- Organización y proceso de comunicación interna
- Proceso para identificar e implementar la necesidad de medidas preventivas y de mitigación adicionales.
- Plan de cumplimiento, incluyendo el uso de medidas de cumplimiento específicos
- Registros
- Evaluación de cambios
- Control de calidad
- Procedimiento para informar a DGH, DGAAE y OSINERGMIN
- Procedimiento para asegurar que el sistema es conducido para minimizar los riesgos ambientales y de seguridad.
- Proceso para revisar la identificación de Áreas de Alta Consecuencias, periódicamente, e incluirlas en el Programa de Integridad de Ductos.

### **Artículo 13°.- Planes y programas para las actividades relacionadas con el Sistema de Integridad de Ductos**

El Operador desarrollará y documentará planes y programas para las actividades relacionadas con el Sistema de Integridad de Ductos y los presentará a OSINERGMIN cuando éste los solicite, incluyendo las auditorías internas.

### **Artículo 14°.- Consideraciones del Sistema de Integridad de Ductos**

El Sistema de Integridad de Ductos considerará:

- a) La existencia de condiciones como: daños o imperfecciones (corrosión, defectos de construcción o fabricación), que pueden producir fallas o incidentes externos;
- b) El potencial de mayor daño o falla;
- c) Las alternativas seleccionadas para reducir el nivel estimado de riesgo;

- d) Las inspecciones, pruebas, patrullajes y el monitoreo;
- e) Las inspecciones y análisis para reducir el riesgo estimado;
- f) Recomendaciones de análisis y actividades previas;
- g) Historial de incidentes de fallas o daños en el Ducto;
- h) Experiencia de incidentes de fallas o daños de otros Ductos; y
- i) Resultados de las recomendaciones de las auditorías.

#### **Artículo 15°.- Documentación de métodos utilizados**

Se documentarán los métodos utilizados para priorizar y programar las actividades relacionadas con el Sistema de Integridad de Ductos.

#### **Artículo 16°.- Información al personal sobre objetivos del Sistema de Integridad de Ductos**

El personal deberá ser informado apropiadamente sobre los objetivos del Sistema de Integridad de Ductos.

### **Capítulo Segundo**

#### **Inspección, pruebas, patrullaje y monitoreo**

#### **Artículo 17°.- Procedimientos para realizar inspecciones, pruebas y monitoreo**

El Operador documentará los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo las inspecciones, pruebas, patrullajes y monitoreo, debiendo desarrollar con más detalle lo siguiente:

- Sistemas de protección catódica;
- Sistemas y dispositivos de monitoreo de la corrosión interna;
- Patrullaje del Derecho de Vía;
- Inspección de las tuberías expuestas a la corrosión y otras imperfecciones; y
- Sistema SCADA.

#### **Artículo 18°.- Métodos para detectar presencia de agentes corrosivos e imperfecciones**

El Operador deberá documentar los métodos usados para monitorear la presencia de agentes corrosivos en el producto transportado y cuando sea aplicable, los métodos usados para detectar y evaluar las imperfecciones causadas por la corrosión interna.

#### **Artículo 19°.- Procedimientos para repararlos defectos o fallas**

El Operador documentará los procedimientos de reparación que serán utilizados para eliminar y reparar los defectos que sean detectados, antes que se produzca una falla.

### **Capítulo Tercero**

#### **Auditoría del Programa de Integridad de Ductos**

#### **Artículo 20°.- Evaluación del Sistema de Integridad de Ductos**

El Sistema de Integridad de Ductos será examinado y evaluado periódicamente, así como modificado de ser necesario, para asegurar la obtención de los resultados previstos por la aplicación del Sistema.

Los métodos de revisión y evaluación y sus los resultados, deberán ser documentados y considerarse los siguientes aspectos:

- a) La frecuencia con que se efectuaron dichas revisiones;
- b) Los efectos de los cambios realizados en el Sistema de Transporte o producidos por factores externos;
- c) Los resultados encontrados, el estado de las acciones correctivas efectuadas, luego de su identificación durante las auditorías internas y externas; y las tendencias que se observan.
- d) Las causas de las fallas ocurridas en el período en evaluación y su posible relación con incidentes o fallas anteriores; y

#### **Artículo 21°.- Aspectos de la Auditoría del Sistema de Integridad de Ductos**

Los aspectos que deberán tratar los métodos de las auditorías incluirán:

- a) El alcance y los objetivos de la auditoría;
- b) La frecuencia y oportunidad de ejecución de la auditoría;
- c) Las responsabilidades para dirigir y efectuar las auditorías;
- d) La independencia del Auditor;
- e) La capacidad del Auditor; y
- f) Procedimientos de auditoría.

#### **Artículo 22°.- Información necesaria para auditar el Sistema de Integridad de Ductos**

Para auditar el Sistema de Integridad de Ductos se verificará lo siguiente:

- a) Métodos y procedimientos necesarios para que dichas actividades se efectúen apropiadamente;
- b) Que los cambios en las actividades planeadas hayan sido analizados y aprobados;
- c) El nivel de logro de los objetivos previstos;
- d) Identificar los trabajos inconclusos y asuntos sin resolver;
- e) Planes y desarrollos para trabajos futuros; y
- f) Revisión de registros.

#### **Artículo 23°.- Registro de resultados de las auditorías**

Debe mantener un registro de los resultados de las auditorías realizadas sobre la efectividad del Sistema de Integridad de Ductos.

### **TÍTULO V ROL DEL OSINERGMIN**

#### **Artículo 24°.- Supervisión del Sistema de Integridad de Ductos**

OSINERGMIN supervisará el Sistema de Integridad de Ductos, y determinará la frecuencia de sus inspecciones de fiscalización; requiriendo los reportes, pruebas y documentos que determine para la realización de sus funciones.

#### **Artículo 25°.- Evaluación del sistema de gestión**

Al término de la supervisión de OSINERGMIN, se realizará una reunión con el Operador para evaluar el sistema de gestión desarrollado.

### **TÍTULO VI DETERMINACIÓN DE ÁREAS DE ALTA CONSECUENCIA**

#### **Artículo 26°.- Determinación de Áreas de Alta Consecuencia**

La determinación de Áreas de Alta Consecuencia se puede realizar de dos maneras:

Método A: El Área de Alta Consecuencia está determinada por:

- a) La Localización Clase 3
- b) La Localización Clase 4
- c) Áreas fuera de los límites de las Localizaciones 3 ó 4 en donde el Radio Circular de Impacto es mayor de doscientos (200) metros y dentro del Área Circular de Impacto se encuentran veinte (20) o más edificaciones destinadas a ser ocupadas
- d) El área dentro del Área Circular de Impacto en donde se encuentra una Localización Identificada

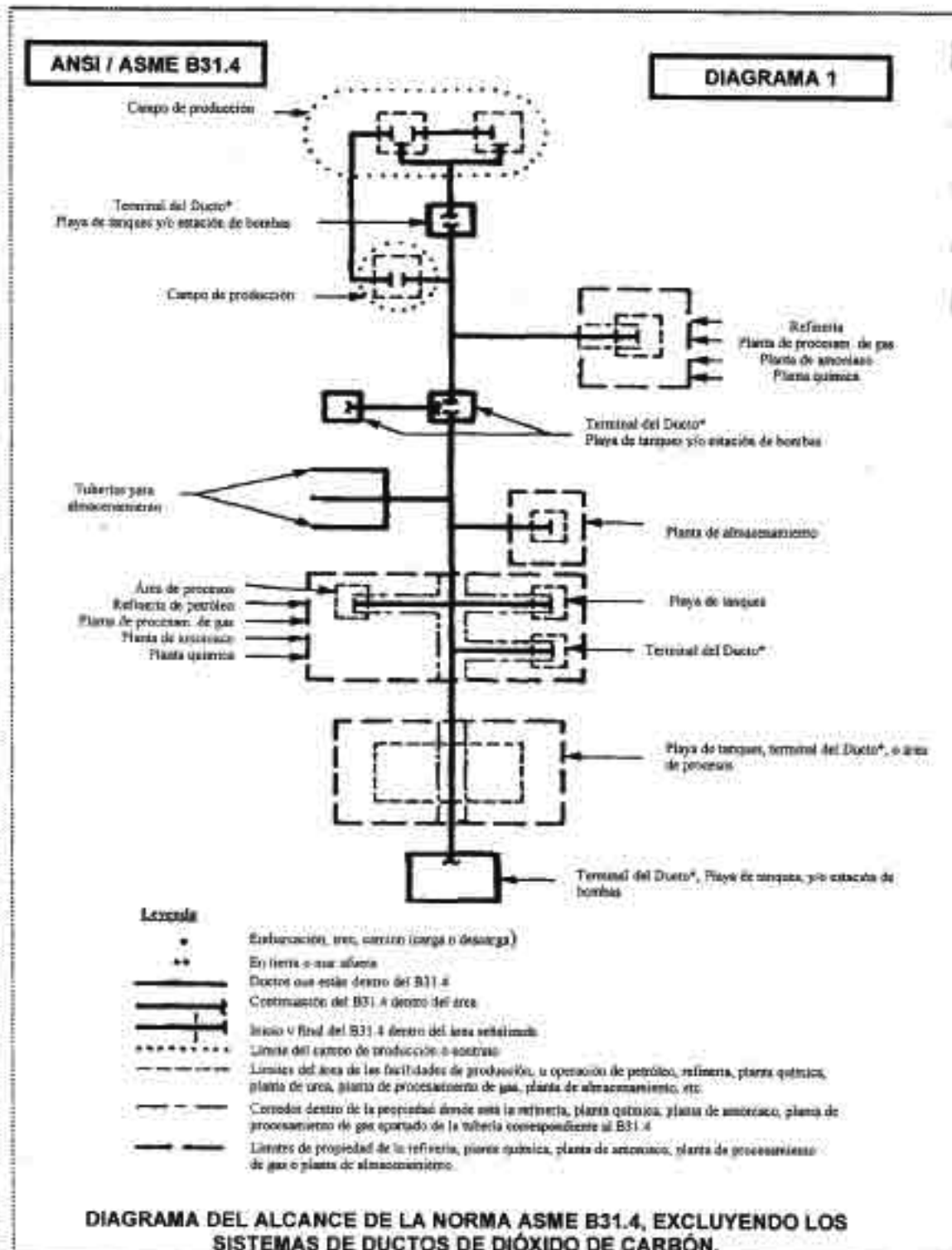
Método B: El Área de Alta Consecuencia está determinada por:

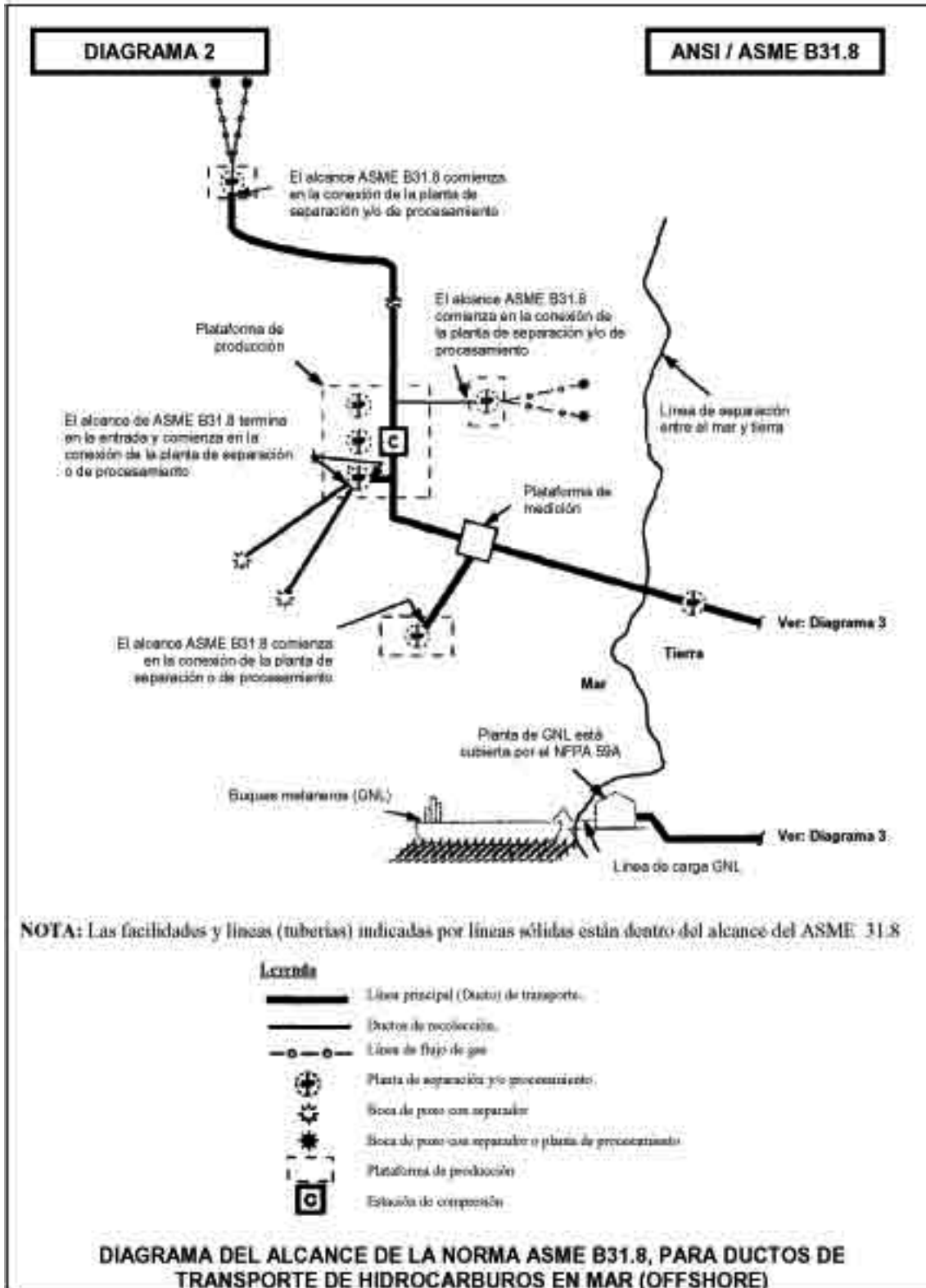
- a) Cuando dentro del Área Circular de Impacto se encuentra una Localización Identificada
- b) Cuando dentro del Área Circular de Impacto se encuentra veinte (20) ó más edificaciones para ser ocupadas
- c) En el caso de Radios Circulares de Impacto mayores que 200 metros se calcula el número de edificaciones para ser ocupadas de acuerdo a la siguiente fórmula:

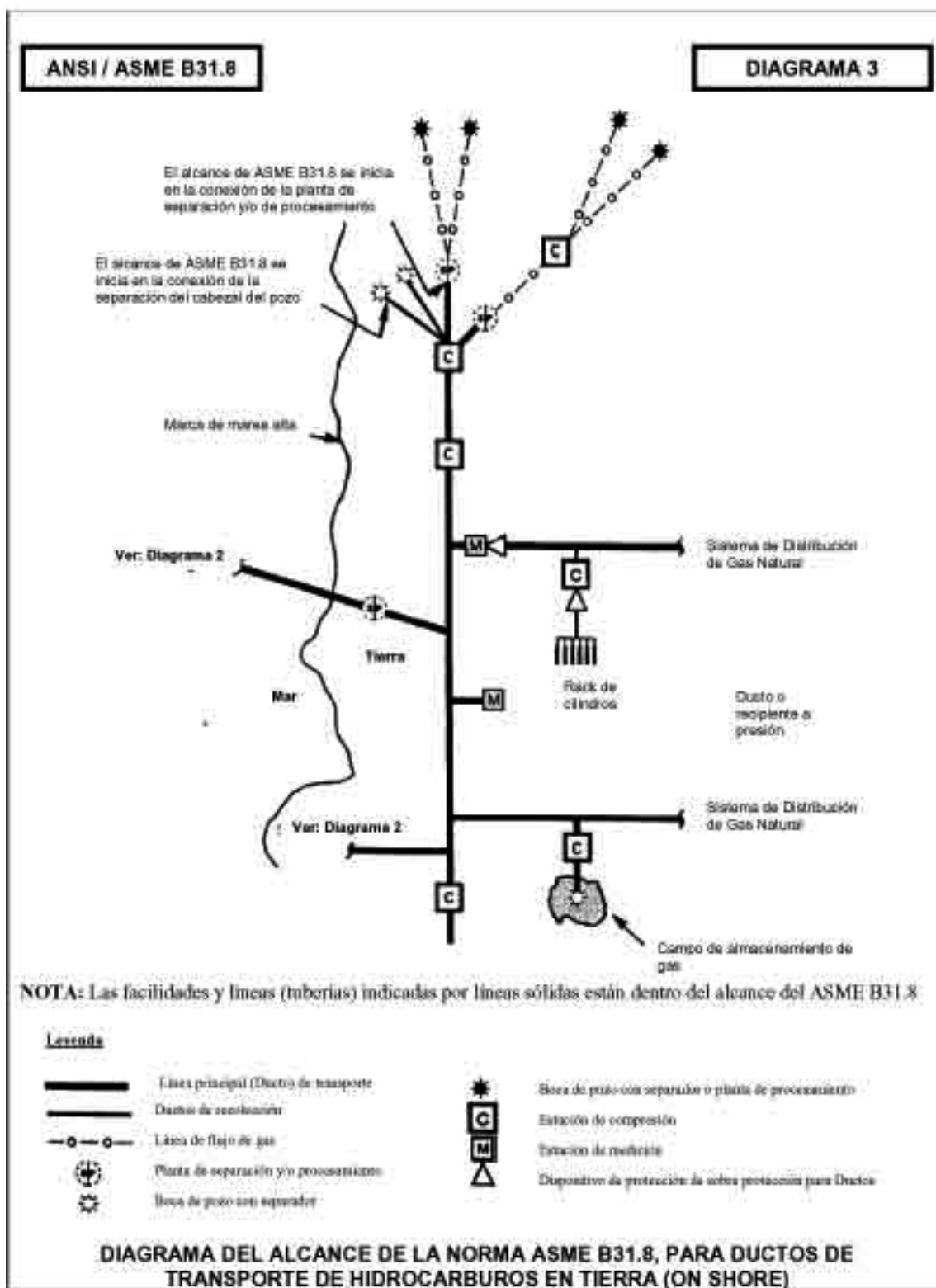
Número de edificaciones =  $20 \times (660/\text{Radio Circular de Impacto})^2$

Radio Circular de Impacto: en pies

**ANEXO 3**







**ANEXO 4  
PROCEDIMIENTO PARA CONTROL DE  
EMERGENCIAS**

Cuando se produzca una emergencia por una fuga de Hidrocarburos, explosiones, accidentes, incendios, entre otros incidentes, se deberá proceder como sigue:

**1. Traslado de Autoridades a la Zona de Emergencia**

1.1 El Operador deberá dar aviso a las Autoridades indicadas en el Plan de Contingencias del hecho acaecido, y dispondrá el traslado de las mismas hacia las zonas de emergencia de acuerdo con el Plan.

1.2 El Operador deberá disponer de los medios adecuados para la estadía de las Autoridades y otros movilizados dentro del Plan de Contingencias, cuyos gastos serán asumidos por el Operador.

**2. Agua Potable**

2.1 Es responsabilidad de DIGESA la determinación de la potabilidad del agua que usan los habitantes de la zona afectada por la emergencia. Para ello, dentro del Plan de Contingencias, debe considerarse la manera y los medios necesarios para tomar muestras y hacer análisis de los cursos de agua y determinar su contenido de Hidrocarburos, de manera que los resultados se obtengan en forma muy rápida. Se deberán tomar muestras todos los días hasta que se determinen que el agua que discurre por los cursos de agua afectados se encuentre libre de Hidrocarburos y está en las mismas condiciones que antes de la emergencia.

2.2 Debe determinarse una línea base de las condiciones de potabilidad del agua en los cursos del agua susceptibles de ser afectados por derrames de Hidrocarburos, para compararlos con las muestras que se tomen para el control indicado más arriba; o si no lo hubiera, deben tomarse muestras de agua del curso afectado aguas arriba del lugar donde se ha producido la contaminación.

**3. Aprovechamiento de Agua**

3.1 Inmediatamente de producida la emergencia DIGESA debe tomar muestras de agua de acuerdo a lo indicado y hacer que se hagan los análisis respectivos al lugar más cercano a la emergencia y que se haya determinado, de esa manera, en el Plan de Contingencias.

3.2 Al mismo tiempo el Operador proveerá a los centros poblados afectados de agua potable, lo que continuará hasta que DIGESA determine que el curso de agua se encuentre libre de hidrocarburos producidos por el derrame

**4. Compensaciones**

4.1 La compensación por los daños ocasionados debe ser adecuada y a la brevedad posible, para lo cual el operador deberá identificar a los afectados. Esta información será enviada a la OSINERGMIN.

4.2 El operador debe identificar y hacer un inventario de los daños ocasionados a terceros, propiedades y al medio ambiente dentro de un período de 15 días de la fecha del incidente. Esta información será entregada a la OSINERGMIN.

4.3 El operador deberá valorizar, para realizar las compensaciones, los daños ocasionados, esta valorización deberá comunicarse al OSINERGMIN. La compensación debe acordarse con los afectados, sin embargo, es potestad de los afectados solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo para lograr un trato justo.

4.4 En caso de que no se logre un acuerdo entre el operador y algún afectado, éste podrá acudir al Poder Judicial mientras tanto el operador deberá depositar el monto de compensación ofrecido en custodia.

4.5 En caso que no haya certeza de la identidad del demandante o la existencia del algún obstáculo de carácter legal, el monto de la compensación será depositada en cuenta susceptible de ser cobrada por el titular reconocido del predio damnificado

**5. Acceso a la Zona de Emergencia**

5.1 Debe instruirse a las autoridades y habitantes de

la zona aledaña al ducto de las limitaciones en cuanto a acceso al lugar de la emergencia y en los se está haciendo trabajos de mitigación, combate del fuego, reparación, etc.

5.2 Las autoridades y la policía deberán colaborar con el control y la disciplina que deben tenerse en esta clase incidente. Debe explicarse claramente a las autoridades que deben ser conscientes que el control de esta clase de incidentes debe estar en manos de personal especializado.

135586-3

**Declaran nulidad de la R.M. N° 001-2007-MEM/DM****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 525-2007-MEM/DM**

Lima, 20 de noviembre de 2007

VISTO: El Oficio N° 009-2007-GRDE/DREML, de fecha 26 de marzo de 2007, suscrito por el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, mediante el cual solicitó al Ministerio de Energía y Minas la declaratoria de nulidad de la Resolución Ministerial N° 001-2007-MEM/DM, de fecha 3 de enero de 2007, que otorgó por tiempo indefinido a ABR INGENIEROS S.A.C. la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Shalí, ubicada en los distritos de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral del departamento de Lima, puesto que mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de noviembre de 2006, dicho gobierno regional habría asumido la competencia funcional para otorgar estas autorizaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que diversos Gobiernos Regionales del País habían concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas y, entre otras disposiciones, se transfirió al Gobierno Regional de Lima las competencias relativas al otorgamiento de autorizaciones y registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 MW (minicentrales);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MEM/DM, expedida el 3 de enero de 2007, se otorgó autorización por tiempo indefinido a ABR INGENIEROS S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Shalí, con una potencia instalada de 8,96 MW, ubicada en los distritos de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral del departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1149-2007-MEM/SEG, de fecha 7 de setiembre de 2007, suscrito por la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas se comunicó a ABR INGENIEROS S.A.C., respecto al Oficio N° 009-2007-GRDE/DREML por el cual el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, solicitó la declaratoria de nulidad de la Resolución Ministerial N° 001-2007-MEM/DM, con la finalidad de efectuar los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Carta N° ABR.709.11, de fecha 17 de setiembre de 2007, ABR INGENIEROS S.A.C. señaló que la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, sólo era aplicable para aquellos procedimientos de autorización para el desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica iniciadas en fecha posterior al de su publicación, teniendo en cuenta que el numeral 1 de la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone para el caso de los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de esta norma, que se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, sin embargo, la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, carece de disposición alguna que difiera sus efectos a una determinada fecha u ocurrencia de supuestos normativos, tal como podría haberse establecido



en función del artículo 28° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, siendo entonces imperativa la aplicación del artículo 109° de la Constitución Política del Perú, en el sentido que las normas entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de ésta que la postergue total o parcialmente;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, siendo así que la Resolución Ministerial N° 001-2007-MEM/DM fue publicada en fecha posterior a la acreditación que el Gobierno Regional de Lima habría obtenido para el conocimiento de dichos petitorios;

Que, el artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales, en éste continuará el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, en este sentido, la Resolución Ministerial N° 001-2007-MEM/DM, de fecha 3 de enero de 2007, adolece de un vicio de nulidad insalvable, al haberse expedido cuando el Ministerio de Energía y Minas había perdido competencia para otorgar la autorización de generación eléctrica; de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> concordado el numeral 1 del artículo 3° del mismo cuerpo legal<sup>2</sup>, por lo que la Dirección General de Electricidad, en acatamiento de la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, debió de remitir los actuados al Gobierno Regional de Lima y no seguir conociendo el procedimiento administrativo de otorgamiento de autorización de generación eléctrica;

Que, por ende, corresponde declarar de oficio la nulidad e insubsistencia de la Resolución Ministerial N° 001-2007-MEM/DM de fecha 3 de enero de 2007, que otorgó autorización por tiempo indefinido a ABR INGENIEROS S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Shalí, con una potencia instalada de 8,96 MW, ubicada en los distritos de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Hualar del departamento de Lima, y nulo todo lo actuado a partir de la publicación de la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM ocurrida en fecha 18 de noviembre de 2006, reponiéndose el procedimiento al estado de remitir los actuados al Gobierno Regional de Lima para la continuación del trámite que fuera de ley;

De conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 6° del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el literal h del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Ministerial N° 001-2007-MEM/DM de fecha

<sup>1</sup> Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)

<sup>2</sup> Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

(...)

3 de enero de 2007, que otorgó autorización por tiempo indefinido a ABR INGENIEROS S.A.C. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Shalí, con una potencia instalada de 8,96 MW, ubicada en los distritos de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Hualar del departamento de Lima, y nulo todo lo actuado a partir de la publicación de la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM ocurrida en fecha 18 de noviembre de 2006, reponiéndose el procedimiento al estado de remitir los actuados al Gobierno Regional de Lima para la continuación del trámite que fuera de ley.

**Artículo 2°.-** Exhortar a los órganos técnicos intervinientes en la emisión de la Resolución Ministerial N° 001-2007-MEM/DM, a fin de sirvan poner mayor celo en el cumplimiento de sus funciones, y evitar que se produzcan vicios como el descrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

134672-1

## INTERIOR

### Cesan a oficiales de la Policía Nacional del Perú en misiones diplomáticas con sedes en Argentina, Ecuador y Francia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 090-2007-IN/PNP

Lima, 21 de noviembre de 2007

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 29-DIRGEN-PNP-DIRREHUM-DIVPAPNIB-DEPNIC-A-B del 9 de abril de 2007, formulada por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual se recomienda cesar al Mayor Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAME SANCHEZ, en Misión Diplomática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0578-2004-IN/PNP del 24 de noviembre de 2004, fue nombrado el Mayor Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAME SANCHEZ, en el cargo de Oficial de Enlace de la Oficina Sub-Regional para América del Sur de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, con sede en la ciudad de Buenos Aires, de la República de Argentina;

Que, mediante Constancia SRB-43/SEC/ORP-2007, del 26 de marzo de 2007, y Mensaje SRB N° 43/SEC/ORP-2007, suscritos por el señor Armando DE ASIS POSSA, Jefe de la Oficina Sub-Regional para América del Sur /SEC/ORP-2007 de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, se deja constancia que el citado Oficial Superior Policía Nacional del Perú, cesó en sus funciones con fecha 5 de febrero de 2007;

Que, mediante Papeleta de Incorporación de la Organización Internacional de la Policía Criminal - INTERPOL, suscrito por el señor Rafael C. PEÑA, de la Oficina Regional Especializada, Oficina Sub-Regional, Buenos Aires - Argentina, se autoriza el regreso del citado Oficial Superior Policía Nacional del Perú con fecha 6 de febrero de 2007; y, con fecha 7 de febrero de 2007 controló su retorno a la ciudad de Lima, en la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 20° numeral 8 de la Ley N° 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú, y el artículo 30° del Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática (Agregadurías, Enlaces y otras Misiones), aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP del 3 de mayo de 2005, señala que los cargos del personal de la Policía Nacional del Perú en las Agregadurías Policiales, son a dedicación exclusiva y tendrán una vigencia máxima de DOS (2) años, a partir de su nombramiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el

mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cesar en Misión Diplomática al Mayor Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAME SANCHEZ, en el cargo de Oficial de Enlace de la Oficina Sub-Regional para América del Sur de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, con sede en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, con eficacia a partir del 5 de febrero de 2007, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2º.-** La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al indicado Oficial Superior Policía Nacional del Perú los conceptos económicos que le corresponda, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

135587-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 091-2007-IN/PNP**

Lima, 21 de noviembre de 2007

VISTO, la Hoja de Recomendación Nº 30-2007-DIRREHUM-PNP/DIVINC-A-B del 16 de agosto de 2007, formulada por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual se recomienda cesar al Mayor Policía Nacional del Perú Ricardo David SAGASTEGUI FUDINO, en Misión Diplomática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0681-2004-IN/PNP del 31 de diciembre del 2004, el Mayor Policía Nacional del Perú Ricardo David SAGASTEGUI FUDINO, fue nombrado en el cargo de Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Ecuador;

Que, mediante Constancia, de fecha 07 de agosto de 2007, suscrito por el Embajador del Perú en la República de Ecuador, señor Vicente ROJAS ESCALANTE deja constancia que el citado Oficial Superior Policía Nacional del Perú, cesó en sus funciones con fecha 18 de mayo de 2007;

Que, teniendo en consideración que la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todo acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto; resulta necesario aplicar al presente caso la figura legal de la eficacia anticipada regulada en el artículo 17º de la citada Ley;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, siendo así, mediante la eficacia anticipada se permite el efecto excepcional de la retroactividad del acto administrativo hasta momentos anteriores a su emisión; por lo que el cese en Misión Diplomática en el cargo de

Adjunto al Agregado Policial a la Embajada del Perú en la República de Ecuador del Mayor Policía Nacional del Perú Ricardo David SAGASTEGUI FUDINO, puede surtir efectos a partir del 18 de mayo de 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cesar en la Misión Diplomática, al Mayor Policía Nacional del Perú Ricardo David SAGASTEGUI FUDINO, en el cargo de Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en la República de Ecuador, con efectividad a la fecha 18 de mayo de 2007, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2º.-** La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al indicado Oficial Superior Policía Nacional del Perú los conceptos económicos que le corresponda, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

135587-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 092-2007-IN/PNP**

Lima, 21 de noviembre de 2007

VISTO, la Hoja de Recomendación Nº 27-2007-DIRREHUM-PNP/DIVPAPNIB-DEPNIC-A-B del 12 de junio de 2007, formulada por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, mediante la cual se recomienda cesar al Mayor Policía Nacional del Perú Andy Williams Javier PHILIPPS MOROCHO, en Misión Diplomática;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0579-2004-IN/PNP del 24 de noviembre de 2004, fue nombrado el Mayor Policía Nacional del Perú Andy Williams Javier PHILIPPS MOROCHO, en el cargo de "Oficial de Enlace" de la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, con sede en la ciudad de Lyon, República de Francia;

Que, mediante Certificado del 27 de febrero de 2007, suscrito por el señor Ronald K. NOBLE, Secretario General de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, se deja constancia que el citado Oficial Superior Policía Nacional del Perú, cesó en sus funciones con fecha 27 de febrero de 2007;

Que, mediante Papeleta de Control de la Agregaduría de la Policía Nacional del Perú en el Reino de España, suscrito por el señor Teniente General Policía Nacional del Perú @ Marco MIYASHIRO ARASHIRO, se autoriza el regreso del citado Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú con fecha 3 de marzo de 2007; y con fecha 6 de marzo de 2007, se controló su retorno a la ciudad de Lima, en la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 20º numeral 8 de la Ley Nº 28857 - Ley del Régimen del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 30º del Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática (Agregadurías, Enlaces y otras Misiones), aprobado por Resolución Ministerial Nº 1105-2005-IN/PNP del 3 de mayo de 2005, señala que los cargos del personal de la Policía Nacional del Perú en las Agregadurías Policiales, son a dedicación exclusiva y tendrán una vigencia máxima de DOS (2) años, a partir de su nombramiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el

mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN y el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Cesar en la Misión Diplomática, al Mayor Policía Nacional del Perú Andy Williams Javier PHILIPPS MOROCHO, en el cargo de "Oficial de Enlace" de la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, con sede en la ciudad de Lyon, República de Francia, con eficacia al 27 de febrero de 2007, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al indicado Oficial Superior Policía Nacional del Perú los conceptos económicos que le corresponda, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

135587-15

## Conceden nacionalidad peruana a ciudadano jordano

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 093-2007-IN-1606

Lima, 21 de noviembre de 2007

Visto; la solicitud presentada por don Imad Shafek HODALY SUS, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 52856 de 13 de diciembre de 2004, el ciudadano don Imad Shafek HODALY SUS de nacionalidad jordana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, habiendo para ello presentado los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización, mediante Informe N° 781-2005-IN-1606 de 10 de marzo de 2005 y el Informe N° 1060-2005-IN-1606 de 9 de diciembre de 2005, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 28 de enero de 2005 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, mediante Dictamen N° 315-2005-IN-1603 de 29 de marzo de 2005, se han pronunciado favorablemente respecto de la solicitud formulada por el ciudadano extranjero;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior,

aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN de 1 de marzo de 2004; la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN de 23 de mayo de 1997, la Ley N° 28710 que deja sin efecto la renuncia a la nacionalidad de origen para acceder al otorgamiento de la nacionalidad peruana; el Decreto Supremo N° 004-2005-IN de 22 de julio de 2005 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-IN de 22 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Imad Shafek HODALY SUS, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad Peruana correspondiente.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución deberá ser refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

135587-16

## JUSTICIA

## Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y condenado y disponen su presentación a los Gobiernos de Argentina, Colombia y Alemania

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 191-2007-JUS

Lima, 21 de noviembre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 123-2007/COE-TC del 19 de noviembre de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado LUIS ALBERTO MAZA MARCHENA, formulada por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Motupe de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

CONSIDERANDO.

Que, por Resolución Consultiva de fecha 8 de noviembre de 2007, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado LUIS ALBERTO MAZA MARCHENA, por la presunta comisión del delito contra la familia - omisión de prestación de alimentos en agravio de Oxanoshka Jaxsurit Maza Rosas (Exp. N° 95-2007),

Que, mediante el Informe N° 123-2007/COE-TC del 19 de noviembre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 28433 del 3 de diciembre de 2004, ratificado por Decreto Supremo N° 009-2005-RE del 25 de enero de 2005, y cuya vigencia se dio desde el día 19 de julio de 2006; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros,

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado LUIS ALBERTO MAZA MARCHENA, formulado por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Motupe de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la familia - omisión de prestación de alimentos en agravio de Oxanoshka Jaxsurit Maza Rosas; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República Argentina de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

135586-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 192-2007-JUS**

Lima, 21 de noviembre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 120-2007/COE-TC del 14 de noviembre de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del condenado LUIS CARLOS OLAYA HERRERA o NÉSTOR HUGO SIERRA LUGO, formulada por el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 30 de octubre de 2007, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del condenado LUIS CARLOS OLAYA HERRERA o NÉSTOR HUGO SIERRA LUGO, para el cumplimiento de la pena impuesta tras la comisión de los delitos contra la fe pública - uso de documentos falsos en agravio de la Compañía Peruana de Medios de Pago S.A. y de Procesos MC Perú S.A.; y la comisión del delito contra el patrimonio - estafa en agravio de las Tiendas por Departamento Ripley y Saga Falabella S.A. (Exp. N° 90-2007);

Que, mediante el Informe N° 120-2007/COE-TC del 14 de noviembre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido condenado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Acuerdo Bolivariano de Extradición, celebrado durante el Congreso Bolivariano de Caracas, suscrito el 18 de julio de 1911 y aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 2154 del 22 de octubre de 1915, fecha en la que entró en vigencia; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder al pedido de extradición activa del condenado LUIS CARLOS OLAYA HERRERA

o NÉSTOR HUGO SIERRA LUGO, formulado por el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de la pena impuesta por la comisión del delito contra la fe pública - uso de documentos falsos en agravio de la Compañía Peruana de Medios de Pago S.A. y de Procesos MC Perú S.A.; y la comisión del delito contra el patrimonio - estafa en agravio de las Tiendas por Departamento Ripley y Saga Falabella S.A.; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Colombia de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

135586-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 193-2007-JUS**

Lima, 21 de noviembre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 122-2007/COE-TC del 19 de noviembre de 2007, sobre la solicitud de extradición activa del procesado PAVEL NOVAK, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 31 de octubre de 2007, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado PAVEL NOVAK, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado (Exp. N° 92-2007);

Que, mediante el Informe N° 122-2007/COE-TC del 19 de noviembre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988), aprobado en el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25352 del 22 de noviembre de 1991 y cuya vigencia se dio a partir del 15 de abril de 1992; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado PAVEL NOVAK, formulado por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al gobierno de la República Federal de Alemania, de conformidad con la Convención vigente y lo estipulado en las normas legales peruanas aplicables al caso.



**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**135586-10**

**Acceden a pedido de traslado de condenado pasivo y disponen que se realicen las diligencias para su entrega a las autoridades penitenciarias de Canadá**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 194-2007-JUS**

Lima, 21 de noviembre de 2007

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 119-2007/COE-TC del 9 de noviembre de 2007, sobre la solicitud de traslado de condenado pasivo del ciudadano de nacionalidad canadiense ANDRONIC GOIA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 6 de septiembre de 2007, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, declaró procedente la solicitud de traslado del condenado ANDRONIC GOIA quien se encuentra cumpliendo condena en nuestro país por haber cometido el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, desde el Establecimiento Penitenciario de Cañete a un establecimiento penitenciario en Canadá;

Que, mediante el Informe N° 119-2007/COE-TC del 9 de noviembre de 2007, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de traslado de condenado pasivo del referido ciudadano canadiense;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá sobre Ejecución de Sentencias Penales, suscrita en la ciudad de Lima el día 22 de abril de 1980, aprobado mediante Decreto Ley N° 23125, de fecha 9 de julio, ratificado el 16 de julio de 1980 y cuya vigencia se dio a partir del canje de instrumentos de ratificación efectuado en la ciudad de Ottawa - Canadá el 23 de julio de 1980, y lo dispuesto en el literal "d" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de traslado de condenado pasivo del ciudadano de nacionalidad canadiense ANDRONIC GOIA, recluido en el Establecimiento Penitenciario de Cañete y declarado procedente por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y disponer se realicen las diligencias necesarias en coordinación con el Poder Judicial, para su entrega a las autoridades penitenciarias del Canadá, de conformidad con el Tratado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá sobre Ejecución de Sentencias Penales vigente, y las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**135586-11**

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual y autorización de uso de área acuática y franja costera**

**DECRETO SUPREMO  
N° 041-2007-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, comprende en el artículo 2° dentro de su ámbito de aplicación todo lo relacionado con las actividades y servicios desarrollados dentro del Sistema Portuario Nacional, en las áreas marítimas, fluviales y lacustres; las autorizaciones, derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades y servicios portuarios y el uso de las actividades y los servicios portuarios, entre otras. La Ley excluye a los puertos y a las infraestructuras e instalaciones portuarias a cargo de las Fuerzas Armadas en cuanto cumplan fines propios de la Defensa Nacional y a los muelles artesanales pesqueros;

Que, la Ley N° 27943 en el artículo 9° señala que la Autoridad Portuaria Nacional autoriza el inicio de obras de construcción o ampliación de un puerto y que el reglamento establece los requisitos, derechos y obligaciones y los procedimientos correspondientes;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar actividades portuarias, incluyendo aquéllas a realizarse en áreas acuáticas y franjas costeras deberán obtener previamente autorización para el uso de áreas acuáticas y franja costera y una habilitación portuaria;

Que, el inciso b) del artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional regula la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera que se concede por un plazo de hasta sesenta años renovables, la cual confiere al titular el derecho de aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia, así como el derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja costera, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquél, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes, a cambio de lo cual se debe abonar una retribución anual denominada Derecho de Vigencia;

Que, la normativa vigente no establece la obligación de pago del Derecho de Vigencia por el otorgamiento de Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera;

Que, resulta necesario disponer el pago del derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja costera correspondiente a las autorizaciones temporales de uso de área acuática conferidas a personas naturales y jurídicas

con respecto a áreas de dominio público del Estado, las cuales si bien poseen carácter temporal, ameritan una retribución al Estado por el uso de las mismas, para cuyos efectos se requiere modificar el artículo 30°, literal a) del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional;

Que, asimismo, resulta indispensable fijar los montos, oportunidad y forma de pago correspondientes al derecho de uso de área acuática y franja costera de vigencia anual, que los titulares de las autorizaciones definitivas y temporales de uso tienen la obligación de pagar a la Autoridad Portuaria Nacional como retribución por el uso de las mismas;

De conformidad con la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional**

Modifíquese el artículo 30°, literal a) del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, en los siguientes términos:

“Artículo 30°.- Las autorizaciones de uso de área acuática y franja costera podrán ser:

a. Autorización temporal de uso: La autorización otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas costeras y a la obtención de servidumbres temporales.

La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas costeras. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria Nacional un derecho de vigencia anual.

(...)”

**Artículo 2°.- Derecho de Vigencia Anual por el Uso de Área Acuática y Franja Costera**

Establézcase los montos correspondientes al Derecho de Vigencia Anual generado a partir del otorgamiento de la Autorización de Uso de Área Acuática y Franja Costera temporal y definitiva a que se refiere el artículo 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, que se devengue a partir del año 2007 en adelante.

**Artículo 3°.- Determinación del Derecho de Vigencia Anual correspondiente a la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera**

3.1 El Derecho de Vigencia Anual por la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera marítima se determinará en base al área otorgada expresada en metros cuadrados con relación a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el derecho y se fijará como el 0.000138 de la UIT/m<sup>2</sup>.

3.2 En el caso de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera en áreas fluviales o lacustres, el Derecho de Vigencia Anual aplicable será el cincuenta por ciento (50%) del monto señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 4°.- Determinación del Derecho de Vigencia Anual correspondiente a la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera**

4.1. El Derecho de Vigencia Anual correspondiente a la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera marítima se determinará en base al área otorgada expresada en metros cuadrados, a la que se aplicará los factores establecidos a continuación con relación a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año al que corresponde el derecho:

a) Por el Uso Efectivo: 0.00138 de la UIT/m<sup>2</sup>

b) Por el Uso No Efectivo: 0.000692 de la UIT/m<sup>2</sup>  
 c) Por el Uso Operativo o de Seguridad: 0.000138 de la UIT/m<sup>2</sup>

4.2. En el caso de la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera en áreas fluviales o lacustres, el Derecho de Vigencia Anual aplicable será el cincuenta por ciento (50%) del monto señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 5°.- Área Acuática de Uso Efectivo**

Son Áreas Acuáticas de Uso Efectivo las que interfieren total o parcialmente el tráfico marítimo, fluvial o lacustre, según se indica: muelles, embarcaderos, amarraderos y atracaderos, varaderos, espigones, rompeolas, escolleras, noray, terraplenes, diques secos, plataformas fijas, tubería sub-acuática y similares, diques flotantes, plataformas, grúas flotantes, gánguiles, chatas, pontones, talleres flotantes, grifos flotantes, boyas, balsas u otras estructuras flotantes similares, tuberías y similares cuando interfieran total o parcialmente el tráfico marítimo, enrocados y similares, muertos de amarre y boyarines de señalización.

**Artículo 6°.- Área Acuática de Uso No Efectivo**

Son Áreas Acuáticas de Uso No Efectivo las que no interfieren el tráfico marítimo, fluvial o lacustre, según se indica: tuberías y similares, cuyas áreas superficiales pueden ser navegables de acuerdo a la profundidad en que se encuentren instaladas.

**Artículo 7°.- Área Acuática de Uso Operativo o de Seguridad**

Son Áreas Acuáticas de Uso Operativo o de Seguridad las requeridas para maniobras o como zonas de seguridad, según se indica; áreas para la protección de instalaciones portuarias, rompeolas, espigones, enrocados y similares, y zonas de operación para maniobras de naves o fondeadero.

**Artículo 8°.- Concurrencia de tipos de uso en Áreas Acuáticas con Autorización Definitiva de Uso**

8.1. En un Área Acuática con Autorización Definitiva de Uso pueden concurrir distintos tipos de uso, por lo que el cobro del Derecho de Vigencia Anual total será determinado en función al tipo de uso a que se destine cada porción de área acuática otorgada.

8.2. En caso de concurrencia de uso en áreas acuáticas otorgadas que aún no cuenten con expediente técnico de proyecto portuario, el área acuática autorizada será calificada como de Uso Operativo o de Seguridad para efectos de la determinación del Derecho de Vigencia Anual, calificación que podrá ser modificada de oficio por la Autoridad Portuaria Nacional en base al expediente técnico que se apruebe posteriormente.

**Artículo 9°.- Liquidación del Derecho de Vigencia**

9.1. Con posterioridad a la aprobación de la Autorización Definitiva o Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Costera, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (8) días hábiles de su notificación.

9.2. Al vencimiento de cada período de uso de área acuática anual, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá la liquidación correspondiente, la que deberá ser cancelada en el plazo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 10°.- Obligación de pago para las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo**

10.1. La obligación de pago del Derecho de Vigencia Anual a la Autoridad Portuaria Nacional para las Autorizaciones Temporales de Uso de Área Acuática y Franja Costera otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se devengará a partir de la entrada en vigencia del mismo.

10.2. La obligación de pago del Derecho de Vigencia Anual a la Autoridad Portuaria Nacional para las Autorizaciones Definitivas de Uso otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se devengará según se indica a continuación:



a) A partir del 1 de enero de 2007 para aquellas autorizaciones definitivas de uso otorgadas con anterioridad a esta fecha;

b) A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización definitiva de uso en caso de haberse otorgado entre el 1 de enero de 2007 y la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

**Artículo 11º.- Excepción total o parcial al pago del derecho de vigencia anual**

Los actuales poseedores de áreas acuáticas y franja costera que cuenten con excepción total o parcial de pago del Derecho de Vigencia Anual emitida por la autoridad competente, continuarán gozando de la excepción otorgada hasta la culminación del plazo correspondiente a la autorización definitiva o temporal correspondiente.

**Artículo 12º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.- Liquidación y notificación a administrados sobre los derechos correspondientes a autorizaciones otorgadas**

La Autoridad Portuaria Nacional deberá disponer al más breve plazo la liquidación y notificación a los administrados de los derechos de vigencia anual correspondientes a las autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja costera que hubieran sido otorgadas por esta Entidad antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

**Segunda.- Remisión de información con respecto a las autorizaciones de uso de área acuática y franja costera otorgadas con anterioridad al 1 de julio de 2005**

La Autoridad Portuaria Nacional mediante Acuerdo de Directorio emitirá las disposiciones destinadas a identificar y determinar los Derechos de Vigencia Anual correspondiente a las autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja costera otorgadas por la autoridad competente con anterioridad al 1 de julio de 2005.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

135587-1

**Prorrogan plazo para presentación de la recomendación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 093-2007-MTC**

Lima, 21 de noviembre de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema Nº 010-2007-MTC se constituyó la Comisión Multisectorial encargada de recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú;

Que, la citada Resolución Suprema dispuso en su artículo 4º que la Comisión Multisectorial presentará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su Plan de Trabajo para su aprobación en un plazo de treinta (30) días contados a partir de su instalación, y la recomendación del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el país, en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la conformidad del referido Plan;

Que, por Resolución Ministerial Nº 396-2007-MTC/03, del 25 de julio de 2007, se aprobó el Plan de Trabajo de la referida Comisión Multisectorial, por lo que el plazo para presentar la recomendación del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el país vence el 21 de noviembre de 2007;

Que, la Comisión Multisectorial en su sesión del 30 de octubre de 2007, ha acordado solicitar la prórroga del citado plazo, por noventa (90) días adicionales;

Que, la mencionada Comisión Multisectorial sustenta la prórroga en la necesidad de realizar pruebas de campo, para lo cual se requiere contar con los equipos necesarios para su realización a ser provistos por los representantes internacionales de cada uno de los estándares de Televisión Digital Terrestre, los mismos que estarían disponibles a partir de la segunda quincena del mes de diciembre; pruebas que según el Plan de Trabajo abarcarían un periodo de aproximadamente cuarenta y cinco (45) días, lo que se requiere tener en cuenta para la prórroga solicitada;

De conformidad con la Resolución Suprema Nº 010-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Prorrogar por sesenta (60) días calendario, el plazo a que se refiere el artículo 4º de la Resolución Suprema Nº 010-2007-MTC, para la presentación de la recomendación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del estándar de televisión digital terrestre a ser adoptado en el Perú.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

135587-17

**Otorgan concesión a Geo Supply Perú S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 687-2007-MTC/03**

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2006-009342, por la empresa GEO SUPPLY PERÚ S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el 18 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Nº 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador

Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, mediante Informe N° 379-2007-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa GEO SUPPLY PERÚ S.A.C.;

Que, mediante Memorandum N° 126-2007-MTC/01 de fecha 12 de noviembre de 2007, la Ministra de Transportes y Comunicaciones dispuso que el Viceministro de Transportes conozca del procedimiento de otorgamiento de concesión única de servicios públicos de telecomunicaciones a favor de la empresa GEO SUPPLY PERÚ S.A.C., en atención a la abstención formulada por la Viceministra de Comunicaciones y de acuerdo al artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Despacho del Viceministro de Transportes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa GEO SUPPLY PERÚ S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa GEO SUPPLY PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión y con presentar la carta fianza que asegure el inicio de la prestación del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

134784-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN



## Otorgan concesión a TV Cable Moche S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 690-2007 MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2007-018711, por la empresa TV CABLE MOCHE S.A.C. para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en los distritos de Moche y Laredo, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el 18 de mayo de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28737, señala que las solicitudes de otorgamiento de concesiones que se encuentren en trámite y pendientes de resolver, con excepción de las concesiones para operador independiente, se tramitarán como una concesión única, adecuándose a las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento General. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Final de dicha Ley, ésta entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el 4 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; por lo que, al entrar en vigencia la Ley N° 28737, se adecuó la solicitud del expediente de la vista, a una de otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los

requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, mediante Informe N° 397-2007-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TV CABLE MOCHE S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa TV CABLE MOCHE S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TV CABLE MOCHE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones, encargado de las funciones de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

134783-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media en la localidad de El Pedregal - Majes

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 926-2007-MTC/03

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2003-005907 presentado por don CLARET RAUL SALCEDO PUMA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada El Pedregal - Majes, al distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 0870-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don CLARET RAUL SALCEDO PUMA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del administrado, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278; la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 032-2005-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don CLARET RAUL SALCEDO PUMA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de El Pedregal - Majes, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM  
Frecuencia : 1320 kHz  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBU-6B  
Emisión : 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor : 500 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudio : Mz. 3E. Lote 18 Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 11' 14"  
Latitud Sur : 16° 20' 49"

Planta : Zona denominada El Pionero, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 12' 17.4"  
Latitud Sur : 16° 20' 06.5"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.  
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del



equipamiento, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado,

debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

134731-1

## Otorgan autorización a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 927-2007-MTC/03

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTO, el Escrito con Registro N° 974430, del 4 de agosto de 1997, presentado por la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 392-95, del 16 de setiembre de 1961, se otorgó autorización a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., en período de prueba de cuatro estaciones de Televisión entre las cuales se encuentra la estación retransmisora del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Escrito con Registro N° 02405002, del 7 de octubre de 1998, la referida empresa se acoge a las disposiciones otorgadas por el Decreto Supremo N° 024-98-MTC, solicitando la inspección técnica de su estación de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Piura a fin de proseguir con el trámite de autorización definitiva; la que es reiterada mediante los Escritos con Registro N°s 2002-012355, 010713, de fechas 11 de noviembre de 2002 y 15 de febrero de 2005, respectivamente;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables;

Que, el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, aplicable en virtud de la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, que será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, el artículo 5°, numeral 2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, con los Informes N°s 0202-90-TC/15.17.cte.rc, 0527-99MTC/15.19.03.3 y 3646-2004-MTC/18.01.2, de

fechas 14 de mayo de 1990, 29 de setiembre de 1999 y 10 de diciembre del 2004, emitidos por la Sudirección de Control de Radiocomunicaciones, la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas de la Dirección de Administración de Frecuencias y la Subdirección de Control de Provincias de la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, respectivamente, concluyen que la estación de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito, provincia y departamento de Piura de la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. cuenta con el equipamiento necesario para su operación, lo que le permite brindar un servicio adecuado; por lo que, la inspección es favorable;

Que, conforme al Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda por televisión en VHF para las localidades correspondientes al departamento de Piura, aprobado con Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Piura, se incluye al distrito y la provincia de Piura, departamento de Piura, ubicación consignada en la Resolución Ministerial N° 0249-VT4;

Que, mediante Informe N° 589-2006-MTC/17.01.ssr, ampliado con Informe N° 694-2007-MTC/28; la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que habiendo obtenido la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Ministerial N° 249-VT4, del 16 de setiembre de 1961; y que por lo tanto su vigencia será hasta el 16 de setiembre de 2011;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Piura, departamento de Piura de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 2 BANDA: I VIDEO: 55.25 MHz AUDIO: 59.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAY-1D
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 2 Kw AUDIO: 0.2 Kw

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Esquina Mariano Carranza y Jr. Montero Rosas N° 1099 - Santa Beatriz, en el distrito, provincia y departamento de Lima.
----------	---

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 02' 15"  
Latitud Sur : 12° 04' 40"

Planta : Esquina Av. Grau con Av. Sullana s/n, en el distrito, provincia y departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 80° 37' 50.1"  
Latitud Sur : 05° 11' 42.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

**Artículo 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose desde el otorgamiento de la Resolución Ministerial N° 249-VT4 y concluirá el 16 de setiembre de 2011.

**Artículo 3°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

**Artículo 5°.-** La empresa titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

134728-1

## Otorgan autorización a la Asociación de Comunicaciones de Radio y Televisión Pasco para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Cerro de Pasco

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 929-2007-MTC/03

Lima 16 de noviembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-018755, presentado por la ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN PASCO sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1606-2005-MTC/17, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 101-2006-MTC/17 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de FM en la localidad de Cerro de Pasco;

Que, los días 9 y 16 de junio de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s. 1, 2 y 3 y de Apertura del Sobre N° 1, así como la Apertura de los Sobres N°s. 2 y 3, y otorgamiento de la Buena

Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco, a la ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN PASCO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 24 de las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1011-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN PASCO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN DE COMUNICACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN PASCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Cerro de Pasco, departamento de Pasco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.9 MHz
Características Técnicas:	
Indicativo	: OBK-4E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1KW
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta	: Cerro Uliachin, en el distrito de Chaupimarca, provincia de Pasco, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 15' 33.3" Latitud Sur : 10° 41' 0.00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por este Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser

modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 9°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 11°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 13°.-** La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

134729-1

## Otorgan autorización a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión por televisión en UHF en los departamentos de Ica, Lima y Lambayeque

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 936-2007-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-019065, presentado por doña ROSARIO VIDAL HIDALGO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF, en la localidad de Ica;

Que, los días 24 y 31 de octubre del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica, a doña ROSARIO VIDAL HIDALGO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el

servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0776-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que doña ROSARIO VIDAL HIDALGO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a doña ROSARIO VIDAL HIDALGO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Ica, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF

Canal : 55

Finalidad : EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo : OCS-5Z

Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 1000W  
AUDIO: 100W

#### Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Municipalidad N° 245, Cercado, en el distrito, provincia y departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 43' 44.54"  
Latitud Sur : 14° 03' 46.72"

Planta : Cerro Prieto, en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 47' 06.23"  
Latitud Sur : 13° 59' 34.40"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de



tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 6°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

**Artículo 8°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

**Artículo 9°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las

condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

134802-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 937-2007-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-018927, presentado por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF, en la localidad de Lima;

Que, los días 24 y 31 de octubre del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima, a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0957-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

<b>Condiciones Esenciales:</b>	
Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 53
Finalidad	: COMERCIAL
<b>Características Técnicas:</b>	
Indicativo	: OAL-4R
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 13.0 KW AUDIO: 1.3 KW
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Av. Arequipa N° 3570, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 77° 01' 56.3" Latitud Sur : 12° 06' 07.0"
Planta	: Cerro Marcavilca, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 77° 01' 56.9" Latitud Sur : 12° 10' 56.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá

solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 6°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

134785-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 938-2007-MTC/03**

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-021286, presentado por don JULIO JOSÉ PHICIHUA PALOMINO, sobre



otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chiclayo-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF, en la localidad de Chiclayo-Lambayeque;

Que, los días 24 y 31 de octubre del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chiclayo-Lambayeque, departamento de Lambayeque, a don JULIO JOSÉ PHICIHUA PALOMINO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0783-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JULIO JOSÉ PHICIHUA PALOMINO, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 184-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a don JULIO JOSÉ PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chiclayo-Lambayeque, departamento de Lambayeque; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF  
Canal : 51  
Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OAS-1H  
Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 750 W  
AUDIO: 75 W

**Ubicación de la Estación:**

Estudios : Calle Colón N° 686, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 50' 20.7"  
Latitud Sur : 06° 46' 18.9"

Planta : Cerro Pon, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 52' 19.4"  
Latitud Sur : 06° 47' 01.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual a el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 6°.-** Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones

que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
 Viceministra de Comunicaciones

134806-1

## Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM, en la localidad de Palpa

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 939-2007-MTC/03

Lima, 19 de noviembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2002-013516 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo, debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Palpa, al distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica;

Que, mediante Informe N° 0329-2007-MTC/28, ampliado con Informe N° 0949-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados, señalándose además que debe establecerse como obligación a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la Administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y modificatorias, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palpa, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-5Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 KW



**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta : Sector Los Ficus del A.A.H.H. Sacramento, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 11' 32"  
Latitud Sur : 14° 31' 29"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética emitido por el Ministerio.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

134801-1

## VIVIENDA

### Designan Jefe de la Oficina de Secretaría General del SENCICO

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 590-2007-VIVIENDA

Pisco, 21 de noviembre de 2007

Visto, el Oficio N° 157-2007-VIVIENDA-SENCICO-02.00 del 14 de setiembre de 2007, emitido por la Presidencia Ejecutiva del SENCICO; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27792 y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

Que, dentro de la estructura organizativa del SENCICO, previsto en su Cuadro para Asignación de Personal - CAP,

se encuentra comprendido el cargo de Jefe de la Oficina de Secretaría General, cargo considerado de confianza, el mismo que está vacante;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 943 del 12 de setiembre de 2007, el Consejo Directivo Nacional del SENCICO, acordó proponer la designación de la Abogada Fiorella Roxanna Casique Alvizuri, en el cargo de Jefe de la Oficina de Secretaría General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594 y 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 074-2002-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la Abogada FIORELLA ROXANNA CASIQUE ALVIZURI, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Secretaría General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

135394-1

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Oficializan acuerdo que amplía el horario de atención a abogados para la lectura de expedientes en el Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 302-2007-P-CSJLI-PJ

Lima, 20 de noviembre de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 586-DEC-CAL-2007 de fecha 2 de julio, la Carta N° 942-DEC-CAL-2007 de fecha 10 de octubre y el Acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 16 de noviembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que en Sesión del Consejo Ejecutivo Distrital, presidida por el suscrito y realizada el día 16 de noviembre del año en curso se acordó establecer la ampliación del horario de atención para lectura de expedientes en el Distrito Judicial de Lima, el cual será de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 a 4:00 p.m., por lo que resulta pertinente otorgarle las formalidades del caso;

Que, es necesario adoptar medidas tendientes a asegurar una rápida e idónea atención en el área de lectura de expedientes, permitiendo que los señores Abogados puedan tener acceso a los expedientes en el menor tiempo posible.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los incisos 4), 6) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el acuerdo del Consejo Ejecutivo Distrital que establece que a partir de la fecha la lectura de expedientes para Abogados en el Distrito Judicial de Lima será de 8:30 a.m. a 1:00 y de 2:30 a 4:00 p.m.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y Oficina de Personal, adopten

las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** PONER la resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

135327-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 085-2007-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Malco Losza Méndez, Fiscal Provincial Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Malco Losza Méndez fue nombrado Fiscal Provincial de Yungay del Distrito Judicial de Ancash, mediante Resolución N° 043-91-JUS, de fecha 24 de abril de 1991, habiendo juramentado el cargo el 13 de mayo de 1991.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 8 de junio de 2001, materializado mediante Resolución N° 050-2001-CNM, de fecha 11 de junio de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Malco Losza Méndez.

**Tercero:** Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° período ordinario de sesiones.

**Cuarto:** Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo del 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados incluido el doctor Malco Losza Méndez.

**Quinto:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 6 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Malco Losza Méndez, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

**Sexto:** Que, mediante Resolución N° 157-2006-CNM de fecha 20 de abril del 2006, se rehabilita el título del doctor Malco Losza Méndez, Fiscal Provincial Titular de Yungay



del Distrito Judicial de Ancash, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de Yungay y designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 469-2006-MP-FN, de fecha 3 de mayo de 2006. El Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 234-2006-CMN, de fecha 31 de julio de 2006, resolvió cancelar su título como Fiscal Provincial titular de Yungay y le expidió el Título de Fiscal Provincial Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash, cargo que mantiene hasta la fecha.

**Sétimo:** Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Malco Losza Méndez, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

**Octavo:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 14 de mayo del 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Malco Losza Méndez, la misma que fue publicada con fecha 20 de mayo de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 11 de junio del 2001, y desde su reingreso, el 08 de mayo del 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

**Noveno:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Décimo:** Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 09 de agosto del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

**Décimo Primero:** Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Malco Losza Méndez, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, según informes recibidos de las Oficinas de Control Interno del Ministerio Público de fecha 26 de enero de 2001; Oficio N° 927-2007-MP-F.SUPR.CI de fecha 24 de mayo de 2007; Oficio N° 869-2007-SG-CNM de fecha 25 de mayo de 2007, adjuntando el informe N° 037-2007-SV-ORJF-CNM; Oficio N° 637-2007-MP/ODCI-DJ.Ancash de fecha 29 de mayo de 2007; Oficio N° 809-2007-MP/FSD-DJ.Ancash de fecha 22 de junio de 2007, de esta información se ha acreditado que el magistrado evaluado registra **1 suspensión** de 10 días por irregularidades en el desempeño de sus funciones, **10 multas:** **1** de 25% de su remuneración mensual de fecha 9 de julio de 1997 por irregularidades de sus funciones; **1** de 25% de su remuneración mensual de fecha 27 de octubre de 1997 porque en la visita extraordinaria de los miembros

de la Comisión Distrital de Control Interno, se encontró irregularidades en el Despacho Fiscal; **1 multa** de 25% de su remuneración mensual de fecha 18 de octubre de 1999 por negligencia al haber dado trámite a la denuncia N° 001-99, sobre delito contra el patrimonio-estafa, sin percatarse que la misma correspondía a la Fiscalía especial que conoce de delitos tributarios y aduaneros (Tercera Fiscalía Provincial de Huaraz) de conformidad con la Resolución N° 637-99-MP-CEMP; **1** de 10% de su remuneración mensual de fecha 5 de octubre 1999 por no haber intervenido en una inspección ocular; **1** del 20% de su remuneración mensual de fecha 17 de abril de 2000 por irregularidades en el ejercicio de sus funciones; **1** de 20% de su remuneración mensual de fecha 8 de agosto de 2000 por no encontrarse en la ciudad el día 1 de abril de 2000 cuando la policía de Yungay requería su presencia para recibir la manifestación de implicados en el delito de Hurto; **1** de 20% de su remuneración mensual de fecha 14 de noviembre de 2000 por irregular actuación relativa a la libertad provisional solicitada por el interno Máximo Reynaldo Guillino Silva, pronunciamiento que se efectuó sin que por de por medio se haya formado el correspondiente cuaderno y sin tener a la vista las piezas procesales pertinentes, siendo su dictamen insubsistente; **1** de 15% de su remuneración mensual de fecha 28 de diciembre de 2000 por graves irregularidades en el desempeño de sus funciones, puesto que a un delito de robo le dio trámite procesal erróneo en vía sumaria, lo que acarreo la nulidad del pronunciamiento fiscal; **1** de 20% de su remuneración mensual de fecha 23 de febrero de 2001 por que el fiscal evaluado en vez de apelar la resolución del Juez, quien debió aperturar o denegar la apertura de instrucción, sin embargo, ordena la ampliación de investigación lo que trajo como consecuencia la ilegal resolución de archivamiento basado en que un testigo varió su inicial manifestación, el fiscal emite otra resolución por los mismos hechos denegando el ejercicio de la acción penal lo que resulta completamente irregular por cuanto la aludida denuncia mantenía su plena vigencia; **1** de 25% de su remuneración mensual de fecha 8 de junio de 2007 por irregularidades en el ejercicio de sus funciones con motivo de la visita ordinaria del Control Interno efectuada con fecha 17 de enero de 2007, en la que encontraron demora y dilación excesiva en el plazo razonable de duración de la investigación preliminar en 34 casos y en 3 casos archivados provisionalmente en los que hasta esa fecha no se había continuado con la persecución del delito, omitiendo el fiscal visitado cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo; y **8 amonestaciones** impuestas por negligencia o irregularidades en el ejercicio de la función; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 57 quejas: extinguidas por prescripción 4, infundadas 38, por caducidad 1, improcedentes 2, inaplicable por no pertenecer al Ministerio Público 1 y declarado nulo 1 y 10 en trámite, siendo que estas últimas no se toman en cuenta en la presente evaluación estando al principio de licitud; **d)** Que, ante la oficina de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Ancash registra 3 quejas adicionales en trámite, las que tampoco se toman en cuenta estando al principio de licitud; **e)** Que, ante la Oficina Descentralizada de Control Interno del Distrito Judicial de Ancash registra 2 quejas en las que se declaró no haber mérito para abrir proceso disciplinario, las mismas que fueron archivadas; **f)** Que, ante la Defensoría del Pueblo registra 1 queja que ha sido declarada infundada; **g)** Que, en el presente proceso de evaluación registra 3 denuncias por participación ciudadana, de fechas 26 de enero de 2001, 15 de marzo de 2001 y 22 de junio de 2007 (ampliadas en el mes de julio de 2007) cuestionado la conducta e idoneidad del magistrado evaluado, las que han sido absueltas por éste; y asimismo, durante el período de evaluación se han presentado 35 escritos que avalan la conducta funcional del magistrado; es de precisar que varios de ellos evidencian un mismo formato y contenido, hecho que ha sido reconocido por el evaluado al momento de su entrevista, admitiendo haber orientado el sentido de los escritos que firmaron diversos adherentes respaldándolo, lo que genera dudas sobre el carácter espontáneo de los mismos, como los casos en que se encuentran las comunidades campesinas Mitimaes Puyán e Intiraymi Cochapampa; y **h)** Que, registra 1 proceso judicial contra el Ministerio Público, sobre impugnación de resolución administrativa, nulidad de acto administrativo, el mismo que se encuentra en trámite y que no tiene ninguna implicancia en la presente evaluación.

Que, lo descrito en los literales b) y c), determinan que el doctor Losza Méndez no ha observado una conducta

adecuada al cargo que ostenta porque ha incurrido en graves irregularidades y negligencias funcionales, dificultando el normal desarrollo de las denuncias y procesos sometidos a su competencia, incumpliendo reiteradamente sus funciones como representante de la sociedad y defensor de la legalidad, en quien la Nación depositó su confianza para cumplir con ella; siendo que la función fiscal es un servicio público, ella ha de ser ofrecida en condiciones de efectividad, eficacia y eficiencia, traduciéndose en un correcto y diligente comportamiento del fiscal; así la efectividad es entendida como correctora de la vulneración del derecho, la eficacia significa que la función fiscal ha de cumplir sus objetivos y producir resultados (cuestión cuya comprobación corresponde a este colegiado en la evaluación de la función) y la eficiencia nos remite a la adecuada relación entre resultados y esfuerzos destinados a obtenerlos; que por ello, no es suficiente el apoyo de diversas entidades públicas y privadas dadas al fiscal evaluado que se minimiza frente a la cantidad de sanciones de las cuales ha sido objeto.

**Décimo Segundo:** Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 03 referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Ancash sobre la evaluación de los magistrados, entre los que se encuentra el doctor Malco Losza Méndez. En el referéndum de fecha 07 de diciembre de 1995, en cuanto a los rubros de capacidad, autonomía, conducta intachable, honradez, celeridad y buen trato con los agremiados, registra una votación válida en contra de 142 votos (65.14%) y a favor de 76 votos (34.86%). En el referéndum de fecha 22 de agosto de 1997, en cuanto a los rubros de idoneidad registra como votos válidos 42 votos en contra (71.18%) y 17 votos a favor (28.81%). En el referéndum de 2006, de la votación válida, en cuanto a su *conducta*: en los rubros de trato y atención entre los rangos de excelente – bueno y regular registra 136 votos, en los rangos de deficiente y muy deficiente registra 56 votos; y, en cuanto a su honestidad, entre los rangos de excelente–bueno y regular registra 122 votos, en los rangos de deficiente y muy deficiente registra 56 votos; sumando los votos del parámetro *conducta*, entre los rubros de excelente-bueno y regular, resulta 258 votos (69.73%) y entre los rubros de deficiente y muy deficiente registra 112 votos (30.27%); en cuanto a su *idoneidad* en el rubro de fundamentos de resolución, entre los rangos de excelente, bueno y regular registra 118 votos, entre los rangos de deficiente y muy deficiente registra 51 votos; y en cuanto a la celeridad de los procesos, entre los rangos de excelente-bueno y regular registra 128 votos, en los rangos de deficiente y muy deficiente registra 51 votos; sumando los votos del parámetro *idoneidad* entre los rubros de excelente-bueno y regular, resulta 246 votos (70.69%) y entre los rubros de deficiente y muy deficiente registra 102 votos (20.31%).

Que, de lo reseñado se concluye que el doctor Losza Méndez, durante el período de evaluación, fue desaprobado en dos de los tres referéndums que evaluaron su conducta e idoneidad, lo que el Consejo Nacional de la Magistratura valora en su real dimensión.

**Décimo Tercero:** Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como la información recibida de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal que el evaluado no ha tenido un incremento desmesurado en su patrimonio.

**Décimo Cuarto:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

**Décimo Quinto:** Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, se considerará la producción fiscal del evaluado. El Consejo ha recibido información a través de los siguientes documentos: 1) oficio N° 0926-2007-MP/FSD-DJ-ANCASH de fecha 12 de julio de 2007, del

Fiscal superior Decano del Distrito Judicial de Ancash (que adjunta el oficio N° 1294-2007-MPIFPM-YUNGAY de 4 de julio de 2007, suscrito por la Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Yungay, y el oficio N° 1330-07-MP-FPM-CARHUAZ de 10 de julio de 2007 suscrita por el doctor Malco Losza Méndez); 2) oficio N° 1024-2007-MP/FSD-DJ-ANCASH de fecha 25 de julio de 2007 (que adjunta el oficio N° 1384-2007-MPIFPM-YUNGAY de 20 de julio de 2007 suscrito por la Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Yungay, y el oficio N° 1430-07-MP-FPM-CARHUAZ de 23 de julio de 2007 suscrita por el doctor Malco Losza Méndez); 3) oficio N° 1548-2007-MP-FN, de la Fiscal de la Nación de 24 de julio de 2007 (que adjunta el oficio N° 412-2007-MP-FN-GG/GEPRE, de 17 de julio de 2007 del Gerente de Planificación, Racionalización y Estadística del Ministerio Público); 4) informe de don Tulio Cueva Domínguez, Técnico Administrativo II de la Fiscalía de Yungay, de 17 de mayo de 2001; 5) oficio N° 036-01-MP/2FSM.Ancash de 19 de enero de 2001, del Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Ancash; 6) oficio N° 076-2001-MP-FPM-YUNGAY de 19 de enero de 2001 suscrito por el doctor Losza Méndez.

De la información recibida se advierte que ésta difiere una de otra, no siendo completa respecto de todo el período de evaluación, lo que no permite aplicar una calificación precisa y total en este rubro.

**Décimo Sexto:** Que, sobre la calidad de los dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se aprecia que de 18 dictámenes presentados, 11 dictámenes han sido calificados como deficientes, 5 dictámenes como aceptables y 2 dictámenes como buenos.

La exigencia de consistencia en la actuación judicial y fiscal es una garantía de concepción democrática ampliamente desarrollada en el mundo del Derecho. Todos los jueces y fiscales se deben a la Nación, a las altas responsabilidades que se les encomienda y ello exige los más altos estándares éticos y de calidad profesional, su función es una de las más nobles y de profunda vocación de servicio entre las diversas actividades humanas, por ello, se busca la excelencia de su actuación, traducida entre otros aspectos, en la calidad de sus decisiones, cuyo contenido sea justo, arreglado a los hechos y al Derecho, evitando que el proceso de producción de resoluciones o dictámenes se vea afectado por una serie de factores negativos recurrentes que habitualmente son fruto de la costumbre, de erróneas interpretaciones de las normas jurídicas o de la práctica, que no son acordes con los adecuados principios del Derecho. Así, el Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 3° establece que son fines de la función pública el Servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mayor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; y en los incisos 3), 4) y 7) del artículo 6°, señala que constituyen principios de la función pública la eficiencia en la calidad de la función que ejerce el servidor público, la idoneidad, entendida como aptitud técnica y legal para ejercer la función fiscal, y la justicia y equidad en el cumplimiento de las funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

En ese sentido, cabe precisar que la calidad de la mayoría de los dictámenes presentados por el doctor Losza Méndez es deficiente (11 de 18, lo que equivale al 61.11%) porque carecen de claridad y de comprensión del problema jurídico, sin real motivación ni fundamento jurídico y no analiza adecuadamente los medios probatorios; denotando falta de diligencia y dedicación al trabajo; aún cuando en la entrevista personal al preguntársele respecto a estas apreciaciones, manifestó que sus dictámenes mejoraron en los últimos años; sin embargo, esto debe implicar un constante quehacer diario de superación y optimización del servicio público, además se tiene en cuenta que la evaluación es de carácter integral y comprende todo el período de evaluación; por lo que se determina que en este aspecto el evaluado no reúne idoneidad para el cargo.

En relación a la calidad del artículo publicado denominado "Casos en que se aplican el principio de oportunidad", el especialista opina que resulta destacable la formulación del texto materia de evaluación pues



promueve la presencia de la autoridad en la comunidad y que resulta oportuna la preocupación que sobre el tema se aprecia en el artículo en referencia que lamentablemente ha sido parcialmente publicado como se puntualiza al final del mismo y que no obstante ello, el mismo resulta orientador a los efectos de su aplicación.

Sin embargo, resulta contradictorio que el doctor Losza Méndez escriba un artículo sobre el principio de oportunidad en diciembre de 2006, en una revista local de Carhuaz, cuando el 31 de mayo de 2007, el Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ancash, en el expediente N° 640-2007-Carhuaz, dictámen N° 702-2007-MP/1° FSM-Ancash, le impone como sanción la medida de amonestación por no aplicar el principio de oportunidad a un hecho investigado ocurrido el 26 de mayo de 2006, cuando estaba vigente la Ley N° 28117 –Ley de Celeridad y Eficacia Procesal– que en su artículo 3° incorporó un párrafo del artículo 2° del Código Procesal Penal de 1991, reglamentada a través de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN; disposición legal que señala que obligatoriamente los fiscales deben intentar la aplicación del principio de oportunidad, dado que el mismo cubre los conceptos de urgencia y validez y que tiene por finalidad la aceleración por los órganos jurisdiccionales y fiscales de los procesos penales que tienen a su cargo; este hecho resta mérito al citado artículo publicado dado a que revela incoherencia entre lo que se dice-escribe y se hace en el ejercicio de las funciones.

**Décimo Séptimo:** Que, en el rubro de capacitación del doctor Malco Losza se ha podido establecer que el magistrado ha participado en 37 eventos como ponente (17), como panelista u organizador (4) como asistente a conferencias (16); acredita haber asistido a 4 cursos de la Academia de Magistratura; ha realizado estudios de diplomado en Derechos Humanos y Procesos de Democratización en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, del 28 de septiembre del 2006 al 28 de marzo de 2007; Procesal Constitucional y Garantías Constitucionales en el Instituto Peruano de Criminología en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga de fecha 28 de mayo de 2007 y ha egresado de la Maestría en Derecho Penal el 10 de abril de 2007; registra docencia universitaria; ha cursado estudios de computación; exhibe 2 certificados del dominio del idioma Quechua, expedido por el Sub-Prefecto de Yungay y la Jefatura Provincial de Policía Nacional del Perú de Yungay, lo cual se valora también con la debida ponderación, puesto que no obstante la capacitación académica descrita, teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, como Fiscal Provincial Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash y su prolongado tiempo de servicios a la magistratura, en la entrevista personal se le formuló diversas preguntas sobre aspectos básicos de Derecho las cuales no supo absolver adecuadamente; evidenciando falta de preparación y escasa actualización.

**Décimo Octavo:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Malco Losza Méndez durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función Fiscal; situación que se acredita con el hecho de registrar múltiples medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos funcionales, las que resultan graves; asimismo, está acreditado que en más de una oportunidad se ausentó del lugar donde ejerce sus funciones sin la debida autorización, lo que fue aceptado por el fiscal durante su entrevista; además no cuenta con aprobación de la comunidad jurídica de su jurisdicción; igualmente la mayoría de sus dictámenes han sido calificados como deficientes y en la entrevista personal no demostró conocimientos jurídicos suficientes para continuar ostentando el cargo.

**Décimo Noveno:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Malco Losza Méndez, cuyas conclusiones si bien resultan favorables para el evaluado; sin embargo, tales conclusiones no enervan las consideraciones antes anotadas.

**Vigésimo:** Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en

el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 17 de agosto del año en curso;

SE RESUELVE:

**Primero.-** No renovar la confianza al doctor Malco Losza Méndez y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado, una vez que haya quedado firme la presente resolución, remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, así como a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELDADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

134483-1

## **Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 085-2007-PCNM**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 114-2007-PCNM**

Lima, 9 de noviembre de 2007

VISTO:

El escrito del 3 de octubre del 2007, mediante el cual el doctor Malco Losza Méndez interpone Recurso Extraordinario contra la Resolución N° 085-2007-PCNM del 17 de agosto del 2007 que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash; con el informe oído en audiencia pública.

Que, el doctor Malco Losza Méndez sustenta su recurso en los siguientes argumentos: **1)** que no se habría considerado que en el Informe de Evaluación Psicológica y Psicométrica ha sido calificado con 9 puntos de los 10 que es el máximo; **2)** que respecto a su conducta, desde el año 1994 hasta la fecha sólo tiene 2 medidas disciplinarias de amonestación consentidas y que las demás no debieron tomarse en cuenta por encontrarse en trámite, a lo que se debería aplicar también el principio de prohibición de revivir procesos fenecidos y el "non bis in idem"; además sostiene que desde el año 1994 a la fecha sólo tiene 2 licencias sin goce de haber por año, y que las demás son por capacitación y salud, y en cuanto a las ausencias sostiene que no le hicieron conocer o, en todo caso, ya habrían prescrito; **3)** que sobre la participación

ciudadana sólo se habría considerado las denuncias en su contra, pero no los de 38 documentos presentados por autoridades y abogados que solicitan su ratificación, señalando respecto a los documentos que tenían el mismo formato, que sólo explicó a las comunidades campesinas, instituciones educativas y otros, en qué consistía el proceso de ratificación; **4)** que respecto al referéndum del Colegio de Abogados de Ancash, afirma que ha ido evolucionando y al año 2006 el balance es positivo, y que más de 8 abogados han solicitado su ratificación; **5)** que su producción fiscal desde el año 1994 hasta el 2000 y del 2006 a la fecha ha sido positiva y las quejas de derecho en un 78% fueron declaradas infundadas; **6)** que la calidad de sus dictámenes ha ido evolucionando en positivo, por ello los calificados como buenos y aceptables son de los últimos años; **7)** que en el rubro capacitación académica, se habría minimizado su participación en 39 eventos académicos, porque ha concluido estudios de Maestría en Derecho Penal así como diplomados y otros cursos; asimismo, señala que su publicación debió calificarse como buena, y que por una entrevista no se le puede descalificar y dejar sin efecto todos los cursos de capacitación, documentos de participación ciudadana y de felicitación, ya que la calificación de un magistrado debe ser integral y conforme a los parámetros establecidos; **8)** señala también que en los demás rubros como patrimonio, migraciones, entre otros, su calificación es positiva, por lo que considera que debe ser ratificado en el cargo.

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias, contra la resolución de no ratificación procede interponer recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el cual tiene como fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de haberse vulnerado derechos fundamentales del magistrado sujeto a evaluación; debiendo entenderse que la afectación al debido proceso comprende tanto su dimensión formal, cuando no se respeta el principio de supremacía constitucional o no se sigue el procedimiento preestablecido; como en su dimensión sustancial, cuando el contenido material de los actos de la administración se encuentran al margen de los valores consagrados en la Constitución Política del Perú.

**Segundo:** Que, es preciso anotar que la resolución que se impugna ha sido emitida atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura –Ley N° 26397–, según el cual, a efectos de la ratificación de jueces y fiscales el Consejo realiza una evaluación de la **conducta e idoneidad** en el desempeño del cargo, considerando, entre otros factores, los antecedentes sobre su comportamiento, producción fiscal, méritos, estudios y capacitación, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados, de manera tal que se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros que establece la Ley y el Reglamento, de allí que la decisión adoptada es producto de la apreciación personal que se forma cada Consejero respecto al conjunto de elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de confianza respecto al magistrado sujeto a evaluación. En tal sentido, el informe psicométrico y psicológico constituye uno de varios factores que forman parte de la evaluación, por tal razón no puede, por sí solo, ser un elemento determinante en el Consejo para adoptar en uno u otro sentido su decisión.

**Tercero:** Que, atendiendo a las alegaciones del recurrente, es preciso dejar establecido que las razones sustanciales por las que el Consejo Nacional de la Magistratura decidió, por unanimidad, no renovar la confianza al magistrado Malco Losza Méndez y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo que desempeña, son las que específicamente se hicieron constar en el *considerando décimo octavo* de la recurrida; debiéndose precisar, asimismo, que las demás informaciones consignadas en la resolución y las que obran en el expediente no enervan en modo alguno la decisión adoptada, puesto que existen razones suficientes que

determinan que el magistrado no satisface las exigencias de conducta e idoneidad necesarias para su continuidad en el cargo.

**Cuarto:** Que, respecto a la afirmación del recurrente de registrar sólo dos amonestaciones, cabe señalar que éstas no se condicen con la información oficial remitida por el Ministerio Público, de la que aparece que fue sancionado con 19 medidas disciplinarias: 1 suspensión en el cargo, 10 multas y 8 amonestaciones, tal como está consignado detalladamente en la recurrida; por lo que, carece de veracidad lo alegado por el recurrente en este extremo.

Sobre este mismo aspecto, es necesario puntualizar que el hecho de que se tomen en cuenta las sanciones disciplinarias como un factor negativo en la conducta del evaluado, en nada afecta la prohibición de revivir procesos fenecidos (cosa juzgada) y menos aún el principio *Ne bis in idem*, toda vez que de acuerdo a ley la no ratificación no constituye una sanción. En efecto, de acuerdo con el artículo 30° *párrafo quinto* de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la no ratificación no conlleva sanción alguna, sino que expresa el voto de renovación o no renovación de confianza del Pleno del Consejo acerca de la manera como ha venido ejerciendo el magistrado la función jurisdiccional o fiscal, interpretación establecida por el Tribunal Constitucional en sendas y reiteradas sentencias sobre esta materia, la cual ha reiterado en el caso Álvarez Guillén (Expediente N° 3361-2004-AA/TC); en consecuencia, el principio *Ne bis in idem* no resulta aplicable en el presente proceso, puesto que la no ratificación no deriva de un proceso administrativo sancionador, no acarrea la imposición de una pena ni priva de los derechos adquiridos conforme a ley; por lo expuesto, tampoco significa imponer una nueva sanción ni hacer un nuevo juzgamiento sobre los mismo hechos, sino que se trata de una evaluación de los antecedentes acumulados en razón a lo determinado y sancionado por el Órgano de Control del Ministerio Público y responde a una apreciación objetiva de la forma como se ha venido desempeñando en la función fiscal que este Consejo debe valorar, en concordancia con los demás elementos objetivos que obran en el expediente de evaluación y ratificación, toda vez que dicho proceso implica una evaluación integral.

**Quinto:** Que, con relación a las ausencias del lugar donde el fiscal evaluado ejerce sus funciones sin contar con debida autorización de sus Superiores, es el caso establecer que esta situación anómala fue aceptada por el propio evaluado en su entrevista personal que ha quedado registrada en la grabación respectiva, inclusive por este motivo fue sancionado con multa del 20% de su haber mensual, tal como aparece del mismo considerando décimo primero de la resolución recurrida, motivo por el cual no puede alegar desconocimiento menos aún prescripción, puesto que este aspecto de la conducta del evaluado se ha producido dentro del período materia del presente proceso y como tal forma parte de la evaluación del desempeño en el cargo.

**Sexto:** Que, el recurrente sostiene también que no se habrían tomado en cuenta más de 38 documentos de participación ciudadana que lo respaldan; sin embargo, como aparece del considerando décimo primero de la resolución recurrida, este Colegiado sí ha hecho referencia a dichos documentos, que son en número de 35, precisando que varios de ellos evidencian un mismo formato y contenido, que ha sido reconocido por el mismo evaluado en su entrevista personal, admitiendo haber orientado el sentido de tales escritos, lo cual genera dudas sobre la espontaneidad que debe caracterizar este tipo de manifestaciones; por lo demás, tal como lo dispone el artículo 14° del citado Reglamento, que toda participación ciudadana debe estar respaldada con el sustento probatorio respectivo; siendo así, no es suficiente la mera opinión de apoyo al evaluado, mas aún si la legitimación del magistrado se sustenta fundamentalmente en la calidad de sus decisiones y en el ejercicio diario de su función, que debe traducirse en una conducta ejemplar, así como en la idoneidad de sus actuaciones y desempeño.

**Sétimo:** Que, en cuanto a su calificación en los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Ancash, tal como está acreditado con la documentación que obra en el expediente, el magistrado fue desaprobado con un alto porcentaje en dos de los tres



referéndum, siendo esta, como ya se ha establecido, una evaluación integral de todo el periodo de evaluación, no sólo de un año o de un referéndum, ya que si bien en el último referéndum aparece con porcentajes más favorables de aprobación, ello obedece a que se ha considerado a su favor el voto "regular" que en sí es un punto neutro entre los rangos excelente-bueno y deficiente-muy deficiente, lo cual ha sido valorado en su real dimensión en función de los demás indicadores de la evaluación.

**Octavo:** Que, en lo referente a la producción fiscal y la calidad de los dictámenes, el Consejo Nacional de la Magistratura evalúa estos aspectos de manera integral, atendiendo como ha quedado establecido a todo el periodo de evaluación; en tal sentido, no es atendible que la calificación positiva de algunos de sus dictámenes desvirtúe la deficiente calidad de la mayoría de los pronunciamientos del magistrado, calificación que constituye un indicador de su falta de idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo.

**Noveno:** Que, respecto a la capacitación académica, si bien el evaluado presentó documentos que acreditan su participación en diversos eventos académicos, ello no es suficiente para demostrar una adecuada capacitación, pues como se ha establecido en el considerando décimo séptimo de la recurrida, el magistrado no pudo absolver adecuadamente las diversas preguntas sobre aspectos básicos del Derecho, evidenciando falta de preparación y escasa actualización, por lo que el cuestionamiento del recurrente sobre este extremo también carece de sustento.

**Décimo:** Que, finalmente, es pertinente señalar que el recurso extraordinario no tiene por finalidad que el Pleno del Consejo efectúe una nueva evaluación del magistrado, sino que se circunscribe a determinar la existencia de posibles vicios de afectación al debido proceso, lo que no ha sido acreditado en este caso, por lo que la pretensión del recurrente para que se haga un nuevo examen de cada uno de los indicadores no puede ser estimada.

**Décimo Primero:** Que, no habiéndose acreditado afectación alguna al debido proceso, el recurso de extraordinario interpuesto por el doctor Malco Losza Méndez, deviene en infundado.

Que, estando a lo expuesto y a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 8 de noviembre del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM.

SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Malco Losza Méndez contra la Resolución N° 085-2007-PCNM, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash.

**Segundo.-** Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el numeral precedente, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

134483-2

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Autorizan viaje de Miembro del Pleno del JNE a Uruguay para participar en el III Seminario Internacional "Sistemas Políticos de América Latina"**

RESOLUCIÓN N° 227-2007-P/JNE

Lima, 20 de noviembre 2007

Visto, el Memorando N° 541-2007-SG/JNE expedido por la Secretaría General y el Informe N° 1254-2007-GPDE/JNE, expedido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Senador de la República Oriental del Uruguay, señor doctor Francisco Gallinal, mediante carta de fecha 24 de octubre pasado, ha invitado al señor Presidente del Jurado Nacional de Elecciones a participar en el III Seminario Internacional "Sistemas Políticos de América Latina", a realizarse en la ciudad de Montevideo del 22 al 25 de noviembre del año en curso;

Que, con fecha 8 de noviembre de 2007, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones adoptó el Acuerdo N° 08117-006, a través del cual se aceptó la invitación hecha al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y se autorizó, en su reemplazo, el viaje del señor doctor José Luis Velarde Urdanivia, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la República Oriental del Uruguay, a fin de que participe en representación de la institución en el evento antes citado;

Que, mediante Informe N° 1254-2007-GPDE/JNE, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, ante el requerimiento efectuado por la Gerencia de Administración y Finanzas; expresa que existe disponibilidad presupuestaria, para cubrir los gastos por concepto de Comisión de Servicio a la República Oriental del Uruguay, del señor doctor José Luis Velarde Urdanivia.

Que, se hace necesario aprobar los gastos mencionados, de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas, que obra en el expediente;

En uso de las facultades conferidas a la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 134-2005/JNE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor doctor José Luis Velarde Urdanivia, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Montevideo-República Oriental del Uruguay, del 22 al 25 de noviembre del año en curso, a fin de que participe en el III Seminario Internacional "Sistemas Políticos de América Latina"; Conforme al Acuerdo N° 08117-006 del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones sufragará los gastos señalados a continuación, correspondientes al viaje mencionado en el artículo primero:

Pasajes de ida y vuelta	S/. 3,700.00
Viáticos de Ley por 4 días	S/. 2,397.60
Pago del Impuesto T.U.U.A	S/. 201.55

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor doctor José Luis Velarde Urdanivia, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, deberá presentar un

informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

135385-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 916-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTOS: El Oficio N° 2856-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral y el Informe N° 1276-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 1204, 1988, 1969, 1979, 1572, 1647, 1993, 1961, 1992, 0741, 0826, 0418, 0634, 0739, 1879, 0799, 0649, 0828, 0362, 1868/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos; siendo el caso que uno de ellos, se encuentra con pena privativa de la libertad; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. vigente
128-MIG	43427809	009-2007/SGDI	Flor Isabel Silvestre Gastelú	09761230
938	41912781	135-2007/SGDI	Rut Murayari Reina	80398311
861	44729457	165-2007/SGDI	Leonarda Ccolque Yupanqui	42955449
493-MIG	80199755	071-2007/SGDI	Marcos Julca Hernández	25718565
1951	42878680	277-2007/SGDI	Francisca Callacondo Candia	000517416
1559	43195169	231-2007/SGDI	Feliciano LLaqui Delgado	80517756
1463	80618993	213-2007/SGDI	Luz Marina Izquierdo Olanó	80443473
814	44714249	160-2007/SGDI	Absalón Mires Gallardo	27565930
1460	44737250	213-2007/SGDI	Marco Antonio Slee Porras	42917478
448-MIG	45472187	001-2007/SGDI	Marcelino Emilio Maylle Alvino	22972114
454-MIG	03870443	001-2007/SGDI	Segundo Julián Mantilla Enriquez	17988219
255-MIG	07247761	041-2007/SGEDI	Elsa Huamán Aldaba	07242418
040-MIG	44237193	021-2007/SGDI	Alex Chavarría Herbozo	40362386
413-MIG	43271083	051-2007/SGEDI	Susana Madeleine Torres Linares de Navarro	09657960
838	41289875	160-2007/SGDI	Carlos Francisco Parihuana Rojas	29412081
463-MIG	44222234	001-2007/SGDI	Alexander Wilber Bolaños García	41534643
423-MIG	44167923	001-2007/SGDI	Elsa Quispe Nina	43702605
468-MIG	43544420	001-2007/SGDI	Gloria Marilú Lizárraga Ágreda	18203143
359-MIG	44072984	047-2007/SGEDI	Ahías Rabi Ganoza Zegarra	44051412
842	41476996	167-2007/SGDI	Mauricio Loayza Morales	40203703

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley

N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: **Flor Isabel Silvestre Gastelú; Rut Murayari Reina; Leonarda Ccolque Yupanqui; Marcos Julca Hernández; Francisca Callacondo Candia; Feliciano LLaqui Delgado; Luz Marina Izquierdo Olanó; Absalón Mires Gallardo; Marco Antonio Slee Porras; Marcelino Emilio Maylle Alvino; Segundo Julián Mantilla Enriquez; Elsa Huamán Aldaba; Alex Chavarría Herbozo; Susana Madeleine Torres Linares de Navarro; Carlos Francisco Parihuana Rojas; Alexander Wilber Bolaños García; Elsa Quispe Nina; Gloria Marilú Lizárraga Ágreda; Ahías Rabi Ganoza Zegarra y Mauricio Loayza Morales.**

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

133940-5

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 917-2007-JNAC/RENIEC

Lima, 16 de noviembre de 2007.

VISTOS: Los Oficios N° 2585, 1120 y 1526-2007/GPDR/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y Depuración Registral, y el Informe N° 1172-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 0376, 0790, 0874 y 0645/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC, Informe de la Sub Gerencia de Registros de Estado Civil N° 2948-2006-SGREC-GO/RENIEC y Informe de la Sub Gerencia de Depuración y Archivo Registral N° 3718-2006/HYC/SGDAR/GP/RENIEC, se determinó que seis ciudadanos obtuvieron indebidamente e irregularmente una segunda inscripción, ante el Registro consistente en Huellas que no corresponden y los dos últimos por declaración de datos falsos; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. Cancelación o Formulario	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Cancelada
067-2007	43049353	159-2007/SGDI	Agustina Obillas Vásquez	27253181
102-MIG	42823535	005-2007/SGDI	Máximo Virgilio Bernuy Santiago	33254480
114-MIG	28705162	005-2007/SGDI	Julia Vega Huamán	28684509
186-MIG	19199639	035-2007/SGEDI	José Mercedes Portal Eugenio	19199830
2948-2006	08203206	21652872	Edwing Oscar Anchirayco Calderón	09993353
3718-2006	44310291	2538-2006/SGDAR	Rocio Milagros Pacheco Asto	45304120



Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, se presume que habrían cometido el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Agustina Oblitas Vásquez; Máximo Virginio Bernuy Santiago; Julia Vega Huamán; José Mercedes Portal Eugenio; Edwing Oscar Anchirayco Calderón y Rocio Milagros Pacheco Asto.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

135324-2

### **Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Tamarate**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 921-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTO: el Informe N° 001486-2007/SGREC/GOR/RENIEC, de la Subgerencia de Registros del Estado Civil y el Informe N° 001091-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, el cual regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, y acorde con ello el Artículo 11° de la misma norma, precisa que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procedimiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el Artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registro de Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el Artículo 262° del Código Civil señala que éste se tramita y celebra ante un Comité Especial, el que debe estar constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad, el cual será presidido por el directivo de mayor jerarquía;

Que, la Subgerencia de Registros del Estado Civil, a través del Informe N° 001486-2007/SGREC/GOR/RENIEC, señala que la Comunidad Nativa Tamarate no ha presentado Acta de Conformación de Comité Especial, a que se refiere el considerando precedente;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Comunidad Nativa a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Subgerencia de Registros del Estado Civil, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por Ley

N° 26497, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del Artículo 44° de la Ley N° 26497, así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Tamarate, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

**Artículo 2°.-** El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa mencionada en el artículo precedente, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 3°.-** El RENIEC, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Tamarate, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

**Artículo 4°.-** Asimismo, la Subgerencia de Registros del Estado Civil proveerá del respectivo libro de matrimonio, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Tamarate, cuando ésta cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se ha conformado el Comité Especial, a que hace referencia el Artículo 262° del Código Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

133940-6

### **Revocan facultades registrales conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital del Rímac**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 934-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de noviembre del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 000090-2007/CT/RENIEC, emitido por la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil; el Oficio N° 004672-2007-GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales e Informe N° 001319-2007-GAJ/RENIEC, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que, la Jefatura Nacional queda

autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 690-2006-JEF/RENIEC, se revocó a partir del 17 de julio de 2006, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas, entre otras, a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital del Rimac, siendo técnicamente factible, según los documentos del visto, la revocatoria de las demás facultades conferidas a tal dependencia;

Que, a fin de consolidar el proceso de incorporación de las Oficinas del Registro del Estado Civil al RENIEC y con el objeto de optimizar los servicios registrales que el RENIEC viene brindando, resulta necesario acoger la propuesta de la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil, dictando las medidas correspondientes;

Conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Revocar las facultades registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del Art. 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital del Rimac, la que se hará efectiva a partir del día 23 de noviembre del año 2007.

**Artículo Segundo.-** Disponer la incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital del Rimac al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, proceso que comprende el acervo documentario de tal dependencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC, modificada por Resolución Jefatural N° 369-2006-JEF/RENIEC, a realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital del Rimac, para el traslado del acervo documentario al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el Artículo precedente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional proporcionen a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles el apoyo que requiera en el marco del proceso de incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital del Rimac al RENIEC, conforme el Artículo Primero de la presente Resolución, para el cumplimiento de lo previsto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

EDUARDO RUIZ BOTTO  
 Jefe Nacional

135324-1

**SUPERINTENDENCIA  
 DE BANCA, SEGUROS Y  
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a La Protectora Corredores de Seguros S.A. la apertura de sucursal en la provincia del Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1614-2007**

Lima, 12 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa LA PROTECTORA CORREDORES DE SEGUROS S.A. para que se le autorice la apertura de una sucursal, ubicada en la Av. Sol N° 948, Oficina 316 del distrito, provincia y departamento del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Que, estando de acuerdo con el Informe N° 58-2007-RIAS del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la empresa LA PROTECTORA CORREDORES DE SEGUROS S.A., la apertura de una sucursal, ubicada en la Av. Sol N° 948, Oficina 316 del distrito, provincia y departamento del Cusco, cuya administración será ejercida por el señor Carlos Arturo Rondón Murillo, corredor de seguros persona natural, con N° de Registro N-3904.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
 Superintendente Adjunto de Seguros

134698-1

**Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros la modificación de dirección de Oficina Especial de uso compartido ubicada en la ciudad de Iquitos**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1615-2007**

San Isidro, 12 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por La Positiva Seguros y Reaseguros, para que se modifique la dirección de la Oficina Especial de uso compartido con La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, autorizada mediante Resolución SBS N° 1791-2005, de Jr. Yavarí N° 363, Of. 10, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto a Jr. Yavarí N° 363, Tiendas 10 y 11, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1791-2005 de fecha 5 de diciembre de 2005, se autorizó a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros el uso del local compartido de una Oficina Especial, ubicada en el Jr. Yavarí N° 363, Of. 10, de la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Estando a lo opinado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 132-2007-ASSSB; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Circular N° 612-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;



RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a La Positiva Seguros y Reaseguros y a La Positiva Vida Seguros y Reaseguros, la modificación de la dirección de la Oficina Especial de uso compartido, de Jr. Yavarí N° 363, Of. 10, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto a Jr. Yavarí N° 363, Tiendas 10 y 11, ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

**134480-1**

## **Autorizan al Banco Falabella Perú la apertura de oficina especial en la provincia de Chiclayo**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 1617-2007**

Lima, 13 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú para que se le autorice la apertura de 01 oficina especial de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutoria; y

CONSIDERANDO:

Que, Banco Falabella Perú ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informe N° 168-2007-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular N° B-2147-2005; y, en virtud a la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1162-2007.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Falabella Perú la apertura de 01 oficina especial ubicada en:

- Avenida Víctor Raúl Haya de la Torre N° 250, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y  
Microfinanzas (e)

**134500-1**

## **Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo la apertura de agencias en los departamentos de Lima y Ayacucho**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 1619-2007**

Lima, 13 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (Caja Municipal Huancayo), para que se le autorice la apertura de dos (2) Agencias ubicadas

en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las agencias solicitadas;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 312-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CM-0334-2005 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y N° 1162-2007;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo (Caja Municipal Huancayo), la apertura de dos (2) Agencias ubicadas en Avenida Las Alondras N° 371 - Segundo Piso, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y, en Jirón Callao N° 219 - 221, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y  
Microfinanzas (e)

**134342-1**

## **Opinan favorablemente acerca de emisión de certificados de depósito negociables denominada "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables del Banco Falabella Perú S.A. "**

### **RESOLUCIÓN SBS N° 1622-2007**

Lima, 13 de noviembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el banco Falabella S.A., requiriendo opinión favorable a través de la vía del Procedimiento Anticipado, para la emisión del "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Banco Falabella Perú S.A.", hasta por un importe total en circulación de S/.320 000 000,00 (Trescientos Veinte Millones y 00/110 Nuevos Soles), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante la Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar entre otros instrumentos de deuda, Certificados de Depósitos negociables;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que tratándose de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861;

Que, en sesión realizada con fecha 21 de junio de 2007, el Directorio del Banco Falabella Perú S.A., aprobó

la realización del "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Banco Falabella Perú S.A." hasta por el importe máximo en circulación de S/.320 000 000,00 (Trescientos Veinte Millones y 00/100 nuevos soles); así como las condiciones generales del Programa;

Que, en ningún momento el monto en circulación del Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera CMR más el monto en circulación del "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Banco Falabella Perú S.A." podrá exceder el monto máximo de S/. 320 000 000,00 (Trescientos Veinte Millones y 00/100 nuevos soles);

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informe N° 160-2007-DEB "C"; por el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado y Liquidez mediante Informe N° 112-2007-DERML; por el Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 928-2007-LEG; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 348° de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Opinar favorablemente acerca de la emisión de Certificados de Depósito Negociables denominada "Cuarto Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Banco Falabella Perú S.A." a inscribirse próximamente en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, que realizaría el Banco Falabella Perú S.A., hasta por un importe máximo en circulación de S/. 320 000 000,00 (Trescientos Veinte Millones y 00/100 nuevos soles).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FELIPE TAM FOX  
 Superintendente de Banca, Seguros y  
 Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

134499-1

## UNIVERSIDADES

**Designan funcionario y técnico responsables de brindar información y de elaborar y actualizar el portal de internet de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima**

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA  
 DEL CONO SUR DE LIMA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
 N° 111-2007-UNTECS

Lima, 3 de octubre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27413, de fecha 10 de enero del 2001, se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima (UNTECS), con sede en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por Resolución N° 178-2005-CONAFU, de fecha 29 de setiembre de 2005, el CONAFU reconoce a la Comisión Organizadora de la UNTECS;

Que, con fecha 2 de agosto del año 2002, el Congreso de la República dictó la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", modificada por la Ley N° 27297, de fecha 3 de febrero del año 2003, las cuales establecen la obligación de las entidades públicas de poner a disposición en sus respectivos portales de internet información de manejo público;

Que, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27297, las entidades públicas deberán designar al Funcionario Responsable de brindar información a quien lo solicite, mediante los mecanismos establecidos en la

Ley 27806, así como clasificar la información de carácter reservada y confidencial de la institución;

Que, adicionalmente resulta necesario designar a un técnico en informática a fin de que se encargue de elaborar y actualizar el portal de internet de la UNTECS, signado con las siglas www.untecs.edu.pe;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 056-2006-UNTECS, de fecha 25 de agosto de 2006, se designó al Funcionario Responsable de brindar la información bajo los mecanismos establecidos en la Ley N° 27806, así como al Técnico Responsable de elaborar y actualizar el portal de internet de la UNTECS, no habiéndose designado al Funcionario Responsable de clasificar la información de carácter reservada y confidencial de la institución, por lo que resulta necesaria su designación;

Que, estando a las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 23733, así como el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU- Resolución N° 100-2005-CONAFU, al Presidente de la Comisión Organizadora;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como Funcionario Responsable de brindar la información bajo los mecanismos establecidos en la Ley Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública", modificada por la Ley N° 27297, de fecha 3 de febrero del año 2003, al Abogado Jesús Manuel Lora Crovetto- Secretario General y Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la UNTECS.

**Artículo Segundo.-** Designar como Técnico Responsable de elaborar y actualizar el portal de internet de la UNTECS al Sr. Yimmy Andía Pacheco, Encargado de la Oficina de Informática de la Universidad.

**Artículo Tercero.-** Designar como responsable de la clasificación de la información confidencial y reservada de la Universidad al Abogado Jesús Manuel Lora Crovetto-Secretario General y Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la UNTECS.

**Artículo Cuarto.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 056-2006-UNTECS, de fecha 25 de agosto de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO PISCOYA HERMOZA  
 Presidente de la Comisión Organizadora

135086-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Sociales de PROINVERSIÓN**

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO  
 N° 089-2007

Lima, 20 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF, en su inciso 5 establece la



facultad del Director Ejecutivo para aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

Que, mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 046-2007 de fecha 1 de junio de 2007, se designó al señor César Díaz Palao como Director de la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Sociales;

Que, el señor César Díaz Palao ha presentado su renuncia al cargo de Director de la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Sociales;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia, del señor César Díaz Palao, a partir del 15 de noviembre de 2007, como Director de la Dirección de Comunicaciones y Asuntos Sociales de PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

135458-1

## COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

**Aprueban trámite anticipado, inscriben el "Primer Programa de Certificados de Participación - INCATRACK" y disponen registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS N° 42-2007-EF/94.06.2

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTOS:

El expediente N° 2007019056, así como el Memorándum N° 3566-2007-EF/94.06.2 del 14 de noviembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulización, la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, en Junta Universal de Accionistas de Bolser S.A.C. del 26 de junio de 2007, se aprobó la participación de esta sociedad como originador en un proceso de titulización, encargando a los señores Tulio Enrique Angel Freire Ganoza y Alberto Alejandro Arispe Bazán, para que de manera conjunta establezcan las definiciones y precisiones de las características específicas de la operación;

Que, Bolser S.A.C. y Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., con intervención del Banco de Crédito del Perú en su calidad de Asset Manager, suscribieron el denominado "Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y de Emisión de Certificados de Participación" por medio del cual Bolser S.A.C. se obligó a transferir en dominio fiduciario los activos que se identifican en dicho documento a favor de Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., con el objeto de incorporarlos al patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio en Fideicomiso D.S. N° 093-2002-EF, Título XI, Certificados de Participación - INCATRACK", que respaldará los valores mobiliarios a ser emitidos. Asimismo, en el referido documento se establecieron los términos

y condiciones del "Primer Programa de Certificados de Participación - INCATRACK";

Que, mediante escrito del 28 de junio, complementado el 3 de julio, 20 de setiembre y 9 de noviembre de 2007, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado así como la inscripción del programa de instrumentos de titulización denominado "Primer Programa de Certificados de Participación - INCATRACK" hasta por un número máximo de emisión de 50 000 000 (cincuenta millones) de certificados de participación de un valor nominal de S/. 10,00 (diez y 00/100 Nuevos Soles), y el registro del prospecto marco respectivo en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el referido proceso de titulización Bolser S.A.C. participa en calidad de originador y estructurador;

Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Mercado de Valores, mediante Memorando N° 3008-2007-EF/94.06.01 del 28 de setiembre de 2007, la Dirección de Mercados Secundarios de CONASEV emitió opinión favorable a efectos de que Bolser S.A.C. pueda actuar como originador y estructurador en procesos de titulización;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 027-2007-EF/94.10 del 18 de abril de 2007, mediante Resolución Directoral de Emisores N° 056-2007-EF/94.06.3 del 31 de octubre de 2007 la Dirección de Emisores autorizó a Bolser S.A.C. para actuar como entidad estructuradora en el mercado de valores;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 309 de la Ley del Mercado de Valores, el denominado "Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y de Emisión de Certificados de Participación" fue elevado a escritura pública el 12 de octubre de 2007, ante Notario Público de Lima José Antonio del Pozo Valdez, el cual se encuentra inscrito en el asiento D-20 de la Partida Electrónica N° 11016503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la SUNARP;

Que, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV;

Que, el artículo 2, numerales 2 y 3 de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la aprobación de trámites anticipados así como la inscripción de valores mobiliarios y/o registro de prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y del Portal del Mercado de Valores de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el trámite anticipado, inscribir el programa de instrumentos de titulización denominado "Primer Programa de Certificados de Participación - INCATRACK" hasta por un número máximo de emisión de 50 000 000 (cincuenta millones) de certificados de participación, de un valor nominal de S/. 10,00 (diez y 00/100 Nuevos Soles) y disponer el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** La oferta pública de los valores que se emitan en virtud del programa a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 3°.-** La aprobación, inscripción y registro a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica

que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a Bolser S.A.C., en su calidad de originador y entidad estructuradora; a Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de Asset Manager, a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO  
Director de Patrimonios Autónomos (e)

133873-1

## CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

**Sancionan a GOBNET S.A.C. con  
inhabilitación temporal en sus derechos  
de participar en procesos de selección  
y contratar con el Estado**

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y  
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN Nº 1147-2007-TC-S3**

**Sumilla:** *Existe una presunción legal de que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, o que la causa de ella fue un caso fortuito o fuerza mayor.*

Lima, 20 de agosto de 2007

Visto, en sesión de fecha 25 de junio de 2007 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente Nº 1213.2006.TC sobre la aplicación de sanción a la empresa Gobnet S.A.C. por supuesta responsabilidad en dar lugar a la resolución de la Orden de Servicios Nº 0000276 por causal atribuible a su parte, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 044-2005-SEPS, convocada por la Superintendencia de Entidades Prestadoras Salud, para la contratación de servicios de producción de CD; y atendiendo a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 4 de noviembre de 2005, la Superintendencia de Entidades Prestadoras Salud, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 044-2005-SEPS, para la contratación de servicios de producción de CD, por un valor referencial de S/. 8 200,00 (Ocho mil doscientos con 00/100 nuevos soles).

2. El 08 de noviembre de 2005, el Comité Especial otorgó la buena pro del proceso de selección a la empresa Gobnet S.A.C., en adelante la Contratista.

3. El 11 de noviembre de 2005, la Contratista recibió la Orden de Servicios Nº 0000276 por S/. 8 140,00 (Ocho mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles). Asimismo, la Entidad entregó a la Contratista información sobre la normatividad del Sistema Complementario de la Seguridad Social, normas conexas y resoluciones de la Entidad,

conforme a lo estipulado en el numeral 5.1 de las Bases Administrativas.

4. A través de dos empleados de la Contratista la Entidad tomó conocimiento de los problemas administrativos y laborales de la empresa, como consecuencia del súbito fallecimiento de su representante legal; motivo por el cual con fecha 06 de diciembre de 2005, la Entidad le remitió la Carta Notarial Nº 00015-2005-SEPS/OAJ en la que otorgó el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a efectos que cumpla sus obligaciones. Cabe señalar que en el reverso de la citada misiva, la Notaria Liova Schiaffino de Villanueva, encargada de realizar la diligencia de notificación, dejó constancia que ésta no pudo ser entregada debido a que el destinatario se había mudado del domicilio, sito en Pasaje Mártir Olaya Nº 129, Oficina 1201, Miraflores.

5. Mediante Carta Notarial Nº 00375-2005-SEPS/OAF del 23 de diciembre de 2005, la Entidad otorgó el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para la realización del servicio, bajo apercibimiento de resolver la orden emitida. Esta carta también fue remitida al domicilio citado por lo que tampoco pudo ser notificada.

6. Con Carta Notarial Nº 00146-2006-SEPS/OAF del 28 de junio de 2006, la Entidad remitió a la Contratista copia de la Resolución de Intendencia General Nº 024-2006-SEPS/IG del 20 de junio de 2006, a través de la cual resolvió la Orden de Servicios Nº 0000276. En el reverso de dicha comunicación, el Notario Carlos Enrique de Cerra Palomino, encargado de realizar la notificación, dejó constancia que ésta no pudo ser entregada debido a que el destinatario se había mudado del domicilio indicado (Pasaje Mártir Olaya Nº 129, Oficina 1201, Miraflores) hace un año.

7. El 23 de julio de 2006, la Entidad publicó en el Diario Oficial El Peruano la resolución contractual por causal atribuible a la Contratista.

8. El 05 de setiembre de 2006, la Entidad solicitó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que imponga sanción administrativa a la Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones.

9. El 08 de setiembre de 2006, el Tribunal requirió a la Entidad que indique si la controversia había sometida a procedimiento arbitral u otro mecanismo de solución de la sanción de la misma.

10. El 11 de octubre de 2006, la Entidad indicó que la resolución del contrato no había sido sometida a mecanismo alternativo de solución de conflictos. Asimismo, indicó que remitió las Cartas Notariales Nº 00015-2005-SEPS/OAJ, 00375-2005-SEPS/OAF y 00146-2006-SEPS/OAF al domicilio señalado por la Contratista en el contrato, el cual debía tenerse por válido en tanto éste no había comunicado su variación.

11. El 12 de octubre de 2006, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador a la Contratista por supuesta responsabilidad en la resolución de la Orden de Servicio Nº 0000276 por causal atribuible a su parte, y la emplazó para que formule sus descargos en el plazo de diez (10) días.

12. Habiéndose agotado todas las gestiones para conocer otro domicilio cierto de la Contratista, en aras de cautelar su derecho de defensa, mediante publicación efectuada el 22 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano se le notificó para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

13. No habiendo cumplido la Contratista con formular sus descargos, el 12 de diciembre de 2006 se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se remitió el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resuelva.

14. Mediante Resolución Nº 279-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 21 de mayo de 2007 se reconformó la Tercera Sala del Tribunal, por lo que mediante decreto de fecha 4 de junio de 2007 se dispuso la remisión del expediente a la Tercera Sala.

### FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa Gobnet S.A.C. por dar lugar a la resolución de la Orden de Servicios Nº 0000276<sup>1</sup> por causal atribuible a su parte; infracción tipificada en

<sup>1</sup> Documento obrante a fojas 032 del expediente administrativo.

el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma vigente al suscitarse los hechos imputados.

2. La infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento vigente ha establecido como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, según corresponda, por causal atribuible a los contratistas.

3. Sobre el particular, el artículo 225 del Reglamento dispone que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, en adelante la Ley, cuando los contratistas incumplan injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requeridos para ello.

4. El procedimiento de resolución contractual ha sido previsto en el artículo 226 del Reglamento, el cual dispone que en caso de incumplimiento contractual, la parte afectada requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días. Asimismo, el citado dispositivo reglamentario precisa que de continuar con el incumplimiento, la parte perjudicada comunicará notarialmente la resolución total o parcial del contrato.

El cumplimiento de este procedimiento es **condición necesaria** para evaluar la existencia de eventuales responsabilidades de carácter administrativo.

5. De la revisión de los antecedentes se aprecia que, verificado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratista dentro del plazo estipulado, la Entidad, en efecto, la emplazó para que realice el servicio de producción, dicha comunicación fue debidamente notificada en el domicilio fijado por la Contratista; sin embargo, según consta en el reverso de la Carta Notarial N° 00015-2005-SEPS/OAJ<sup>2</sup>, la Notaria Liova Schiaffino de Villanueva, encargada de realizar la diligencia de notificación, dejó constancia que ésta no pudo ser entregada pues el destinatario se había mudado del domicilio indicado en la Orden de Servicios N° 0000276, sito en Pasaje Mártir Olaya N° 129, Oficina 1201, Miraflores<sup>3</sup>. Persistiendo el incumplimiento, mediante Carta Notarial N° 00375-2005-SEPS/OAF<sup>4</sup>, la Entidad otorgó a la Contratista el plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que efectúe el servicio, bajo apercibimiento de resolver la orden emitida. Esta misiva también fue remitida al domicilio citado por lo que tampoco pudo ser notificada. Posteriormente, la Entidad cursó a la Contratista la Carta Notarial N° 00146-2006-SEPS/OAF<sup>5</sup> para comunicarle su decisión de resolver el vínculo contractual debido al incumplimiento incurrido; no obstante dicha misiva tampoco pudo ser notificada, por lo que el 23 de julio de 2006, la Entidad publicó en el Diario Oficial El Peruano su decisión de resolver la Orden de Servicios N° 0000276.

6. Dentro de ese contexto, cabe señalar que si bien el Notario Público dejó constancia que el destinatario se había mudado del inmueble ubicado en Pasaje Mártir Olaya N° 129, Oficina 1201, Miraflores, lugar a donde fueron remitidas las Cartas Notariales N° 00015-2005-SEPS/OAJ, 00375-2005-SEPS/OAF y 00146-2006-SEPS/OAF, no debe soslayarse que dichas misivas fueron enviadas al domicilio señalado por la propia Contratista, el cual se presume subsistente, sin admitir prueba en contrario, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligación, en tanto no se comunique formalmente su variación, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 113° de la Ley N° 27444. Por tanto, debe entenderse que la Contratista tomó conocimiento de los requerimientos formulados por la Entidad a efectos que satisfaga las prestaciones a su cargo, máxime si, posteriormente, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 23.1.2 del inciso 23.1 del artículo 23<sup>7</sup> del citado cuerpo legal, la Entidad publicó – en vía sustitutiva – su decisión de resolver el vínculo contractual debido al incumplimiento incurrido.

7. En razón a lo expuesto, habiéndose acreditado que la Entidad requirió válidamente a la Contratista para que cumpla sus obligaciones, corresponde a este Colegiado determinar si dicha conducta resultó justificada o no, en

tanto que solamente el incumplimiento que obedece a causas injustificadas atribuibles a los contratistas es sancionable administrativamente.

8. Respecto a ello, es necesario tener en cuenta que existe una presunción legal<sup>8</sup> de que el incumplimiento de obligaciones o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, es atribuible a la parte que debió ejecutarlas, salvo que ésta demuestre que el incumplimiento se produjo a pesar de haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, o que la causa de ella fue un caso fortuito o fuerza mayor.

9. Según consta en el expediente, pese haber sido debidamente notificada para que formule sus descargos, la Contratista no se ha apersonado a la instancia a efectos de desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra ni exponer los hechos que motivaron el incumplimiento incurrido, por lo que no obrando en autos prueba material que permita establecer fehacientemente que medió causa justa para el incumplimiento de sus obligaciones, corresponde imponer sanción administrativa a la Contratista por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento.

10. En relación a la graduación de la sanción imponible, el citado artículo 294 del Reglamento establece que aquellos contratistas que den lugar a la resolución de la orden de compra por causal atribuible a su parte serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de un (01) año ni mayor de dos (02) años.

11. Por tanto, este Tribunal considera pertinente imponer doce (12) meses de inhabilitación temporal, en razón a la naturaleza de la infracción cometida, el monto involucrado en el proceso de selección de la referencia; la conducta procesal del infractor, quien no se ha apersonado a la instancia a fin de desvirtuar los cargos que se le han imputado; teniendo en cuenta, a su vez, que el infractor no registra antecedentes en lo que respecta a haber sido inhabilitado para participar en procesos de selección con anterioridad; así como el daño causado a la Entidad, puesto que la infracción cometida ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los cuales fueron programados y presupuestados con anticipación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente doctora Janette Elke Ramírez Maynetto,

<sup>2</sup> Documento obrante a fojas 035 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Dicho domicilio fue consignado por la Contratista en su propuesta técnica.

<sup>4</sup> Documento obrante a fojas 036 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Documento obrante a fojas 037 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio (...).

<sup>7</sup> Artículo 23°.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1. La publicación procederá conforme al siguiente orden:

(...)

23.1.2. En vía subsidiaria, a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carecer particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentra frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo (...).

<sup>8</sup> La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que "se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor", artículo aplicable al presente caso de conformidad con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".

con la intervención de los doctores Juan Carlos Valdivia Huaranga y Carlos Vicente Navas Rondón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N.º 279-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 21 de mayo de 2007, y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremos N.º 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE

1. SANCIONAR a la empresa GOBNET S.A.C. con doce (12) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, sanción que entrará en vigencia al cuarto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

VALDIVIA HUARINGA.

RAMÍREZ MAYNETTO.

NAVAS RONDÓN

134677-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Autorizan la realización de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en la ciudad de Cajamarca", correspondiente al IV Trimestre de 2007

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 316-2007-INEI

Lima, 29 de octubre del 2007

Visto el oficio N.º 208-2007-MTPE/4/10.3, de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), solicitando autorización para realizar la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en la ciudad de Cajamarca", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N.º 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática" establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas;

Que, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ejecutará la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en la ciudad de Cajamarca" correspondiente al IV Trimestre del 2007, con la finalidad de contar con información estadística sobre las remuneraciones mensuales de los trabajadores en las ocupaciones específicas más frecuentes inherentes a la actividad económica de las empresas;

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en la ciudad de Cajamarca" correspondiente al IV Trimestre del 2007, dirigida a las empresas seleccionadas por actividades económicas más importantes en términos de empleo generado de 10 a más trabajadores de la ciudad de Cajamarca, así como aprobar el formulario respectivo y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81º y 83º del Decreto Supremo N.º 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la realización de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas (EROE) en la ciudad de Cajamarca", correspondiente al IV Trimestre del 2007, dirigida a las empresas seleccionadas de 10 a más trabajadores, de las actividades económicas más importantes en términos de empleo generado y número de empresas que concentran, la misma que será ejecutada por la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional del MTPE a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca, en los sectores siguientes:

"Agricultura (Cría de ganado vacuno y otros); Minería; Industria; Electricidad, gas y agua; Comercio; Transportes y Telecomunicaciones; Establecimientos Financieros, Seguros y Bienes Inmuebles; Hoteles, Restaurantes y Servicios Comunitarios Sociales y Recreativos".

**Artículo 2º.-** Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, que servirá para relevar información correspondiente al mes de octubre del 2007, dicho formulario será remitido a las empresas por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en la ciudad de Cajamarca.

**Artículo 3º.-** Establecer como plazo máximo de presentación del formulario debidamente diligenciado, hasta el 16 de noviembre del 2007.

**Artículo 4º.-** Las empresas que incumplan con la presentación de la "Encuesta de Remuneraciones por Ocupaciones Específicas en la ciudad de Cajamarca", correspondiente al IV trimestre del 2007 en la fecha establecida serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º y 91º del D. S. N.º 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS

Jefe  
Instituto Nacional de Estadística e Informática

135396-1

## INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

### Declaran en situación de emergencia la contratación del servicio de "Reforzamiento de la seguridad interna y externa en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro"

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Nº 750-2007-INIPE/P

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTOS, el Informe N° 018-2007-INPE/13, por el cual se adjunta el Informe Técnico Legal N° 004-2007-INPE/13.06 de fechas 7 y 6 de noviembre de 2007, emitidos por el Director y la Unidad de Obras y Equipamiento y el Área Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, respectivamente, por el cual solicitan la exoneración por emergencia del proceso de selección para el servicio "Reforzamiento de la seguridad interna y externa en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro", e Informe N° 402-2007-INPE/06 de fecha 14 de noviembre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 018-2007-INPE/13 de fecha 7 de noviembre de 2007, el Director de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, bajo el sustento del Informe Técnico Legal N° 004-2007-INPE/13.06 de fecha 6 de noviembre de 2007, emitido por la Unidad de Obras y Equipamiento y, el Área Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, solicita la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio "Reforzamiento de la seguridad interna y externa en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro", por la causal de emergencia;

Que, ahora cabe analizar los aspectos normativos y de procedimiento para proceder a aprobar la exoneración solicitada, por lo que resulta necesario remitirse a las normas que regulan la declaración de situación de emergencia, a fin de que la entidad proceda a actuar de manera inmediata para la ejecución de dicho servicio;

Que, al respecto, debe precisarse que el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con dicha ley y, el artículo 22° del acotado TUO, señala que: "Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional. En este caso la entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente ley (...);"

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 137-2007-EF, dispone que: "La situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan (...). Toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad (...). Además, el artículo 147° del citado Reglamento dispone que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del artículo 19° de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción;

Que, de la lectura efectuada al Informe Técnico Legal N° 004-2007-INPE/13.06 de fecha 6 de noviembre de 2007, emitido por la Unidad de Obras y Equipamiento y el Área Legal de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, se advierte que mediante Resolución Presidencial N° 678-2007-INPE/P de fecha 17 de octubre de 2007, se declaró en emergencia el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, por el período de cuarenta y cinco (45) días, a efecto de adoptar medidas extremas y de urgencia con la finalidad de recuperar el principio de autoridad, sin embargo, debido a que los internos de alta peligrosidad habían escondido armas de fuego y otros elementos prohibidos en el interior de las celdas, se tuvo que dañar la infraestructura del citado penal;

Que, como consecuencia de las acciones destinadas a retomar la seguridad interna del Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, las celdas y ambientes del mismo sufrieron daños, lo que pone en grave peligro la seguridad interna y externa ante una posible fuga de peligrosos internos que se encuentran reclusos en el citado penal, situación que pondría en grave peligro la defensa nacional, concebida como un conjunto de acciones vinculadas al desarrollo que permite a la sociedad articularlos para lograr objetivos y alcanzar niveles óptimos de seguridad que hagan viable la paz social y el bienestar. En tal sentido, la sobrevivencia de la sociedad y su protección son aspiraciones que requieren un grado de seguridad que de aparecer amenazas activen acciones de defensa nacional para protegerlas, por lo que siendo ello así, resulta necesario que la entidad actúe de manera inmediata a fin de remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, conforme lo dispone el artículo 22° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 057-2007-INPE/13.05-EFR de fecha 30 de octubre de 2007, el Coordinador de Estudios de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario, señala que el valor referencial para la ejecución del servicio de "Reforzamiento de la seguridad interna y externa en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro", asciende a la suma de seiscientos noventa y nueve mil novecientos ochenta con 50/100 nuevos soles (S/. 699 980,50), por lo que corresponde, por causal de emergencia, la exoneración del correspondiente proceso de selección, de conformidad con el inciso c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, por los motivos antes expuestos, se advierte que existen razones de interés nacional que justifican una acción inmediata del Instituto Nacional Penitenciario con el objeto reparar la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, siendo necesario adoptar medidas urgentes para remediar la crisis por la que atraviesa y de esta manera contribuir positivamente en la paz social y seguridad ciudadana, pues dicha situación puede alterar el Orden Interno, entendido como la situación que garantiza la estabilidad y el normal funcionamiento de la institucionalidad político-jurídica del Estado, cuyo mantenimiento y control demanda previsiones, decisiones y acciones que se debe adoptar; así como el Orden Público, entendido como la situación de paz, tranquilidad y disciplina social, en la cual se da plena observancia al orden jurídico, como fundamento de la convivencia entre las personas y grupos que integran la sociedad;

Estando a lo informado por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 152-2007-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar en situación de emergencia, por afectar la defensa nacional, la contratación del servicio de "Reforzamiento de la seguridad interna y externa en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro", debiendo adquirirse en forma directa lo estrictamente necesario para atender el evento producido, hasta por un monto de seiscientos noventa y nueve mil novecientos ochenta con 50/100 nuevos soles (S/. 699 980,50), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina General de Administración comunique la presente Resolución a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Así mismo, se publique en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO CARRIÓN ZAVALA  
Presidente

135115-1

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Exoneran de procesos de selección  
el arrendamiento de locales de las  
Oficinas Descentralizadas de Tacna,  
Chimbote y Moquegua**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 178-2007-PD/OSIPTEL**

Lima, 14 de noviembre de 2007

EXPEDIENTE	N° 003-2007-GAF/NAS
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

i) El Informe N° 334-LOG-2007, de fecha 06 de noviembre de 2007, elaborado por el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; ii) El Memorando N° 132-GUS/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, que contiene el sustento técnico elaborado por la Gerencia de Usuarios; y iii) El Informe N° 155-GL/2007; que sustentan la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL- para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM -en adelante la Ley- y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM -en adelante el Reglamento-;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 19° de la Ley establece los casos en que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los Procesos de Selección correspondientes según la causal que se configure;

Que, el literal e) del citado artículo 19° de la Ley, establece que las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único se encuentran exonerados de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un solo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores dado que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, a su vez, el artículo 144° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *“En los casos en que no existen bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad*

*podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor”;*

Que, el OSIPTEL en la actualidad se encuentra implementando un plan de expansión a nivel nacional, siendo necesario contar con un local apropiado en términos de seguridad para la atención y orientación del creciente número de usuarios que actualmente acude a OSIPTEL, con la finalidad de brindarles orientación acerca de los servicios públicos de telecomunicaciones, de sus derechos y deberes, la atención directa de sus reclamos según los procedimientos establecidos, entre otros temas relativos al sector telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe de la Gerencia de Usuarios, en vista a los estudios realizados y el análisis de las opciones presentadas, de una nueva oficina, la Entidad tiene suficientes razones para elegir el inmueble ubicado en la Calle Bolívar N° 679, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna y Departamento de Tacna, pues dicho inmueble satisface las características y necesidades singulares requeridas para el adecuado desenvolvimiento de las actividades establecidas por el OSIPTEL;

Que, del informe citado en el párrafo anterior se puede establecer que el único inmueble que cumple con los requisitos necesarios y adecuados para funcionar como oficina descentralizada en la ciudad de Tacna es el inmueble indicado en el párrafo precedente, al superar el mínimo de área requerida, tener la capacidad física para congregar gran cantidad de público, contar con vías de acceso rápidas y seguras, así como una distribución proporcional de los ambientes del local;

Que, además, en razón del costo de oportunidad, resulta más eficiente el arrendamiento del referido inmueble por cuestiones de infraestructura pre-existente, pues la cercanía a las empresas operadoras, la Plaza de Armas y a las zonas de alto tránsito de los ciudadanos, facilita la realización de las jornadas de orientación y actividades de difusión que se programen, así como los traslados y supervisión de las actividades en desarrollo;

Que, el citado inmueble cuenta con una ubicación privilegiada -a una cuadra de la Avenida San Martín-; además, tiene infraestructura en buen estado y espacio necesario para la implementación del nuevo formato de oficinas descentralizadas del OSIPTEL, lo cual lo hace apto para la atención al público;

Que, de otro lado, las áreas circundantes al local propuesto, forman parte de la zona altamente comercial de Tacna, donde se ubican locales comerciales del sistema financiero, empresas prestadoras de servicios y diversos Centros Comerciales, entre otros;

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con el informe Legal N° 155-GL/2007, se configura el supuesto reconocido en el artículo 19° inciso e) de la Ley sobre los bienes y servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, en la medida que el servicio a ser prestado posee características singulares que determinan tal carácter y que permitirían el normal funcionamiento de la nueva oficina de OSIPTEL en la ciudad de Tacna para la finalidad requerida, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, y garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda;

Que, siendo ello así, se concluye que el inmueble ubicado en la Calle Bolívar N° 679, Provincia de Tacna y Departamento de Tacna, debe ser considerado como un bien que no admite sustituto, en tanto no existe otro bien inmueble en el mercado que tenga compatibilidad técnica con el señalado, permitiendo que dicho inmueble cumpla con la finalidad de funcionar como oficina descentralizada de OSIPTEL en Tacna, al contar con una adecuada ubicación e infraestructura para efectos de prestar con eficacia el servicio en favor de los usuarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 509-2007-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 de OSIPTEL, disponiendo la inclusión del proceso de selección denominado “Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento de un local para la Oficina Descentralizada en la ciudad de Tacna” y cuyo monto asciende a US\$ 28,224.00 (Veintiocho mil doscientos veinticuatro y 00/100 Dólares Americanos) por un período de tres años, a razón de US\$ 784.00 (Setecientos ochenta y cuatro y 00/100 Dólares Americanos) mensuales. Asimismo, se advierte que, mediante Memorando N° 036-PRE/2007, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSIPTEL señala que existe disponibilidad presupuestal para realizar la contratación solicitada en lo referido al ejercicio del presente año, debiéndose realizar



las provisiones presupuestales correspondientes a los ejercicios posteriores;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley y el artículo 147° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, el monto de la presente contratación asciende a US\$ 28,224.00 (Veintiocho mil doscientos veinticuatro y 00/100 Dólares Americanos) por un período de tres años a razón de US\$ 784.00 (Setecientos ochenta y cuatro y 00/100 Dólares americanos) mensuales incluidos los tributos y determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para el presente servicio, según los parámetros dispuestos por el artículo 9° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007;

Que, conforme al artículo 148° del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquella, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias, así como con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2007.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento de local de la Oficina Descentralizada de Tacna", para la contratación del arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Bolívar N° 679, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna y Departamento de Tacna, por la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo 2°.-** Autorizar que el arrendamiento del inmueble mencionado en el artículo precedente sea contratado hasta por un monto de US\$ 28,224.00 (Veintiocho mil doscientos veinticuatro y 00/100 Dólares Americanos) por un período de tres años, a razón de US\$ 784.00 (Setecientos ochenta y cuatro y 00/100 Dólares Americanos) mensuales.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal, debiéndose realizar las provisiones presupuestales que correspondan para los ejercicios fiscales siguientes.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como a su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
Presidente del Consejo Directivo

134412-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 179-2007-PD/OSIPTEL**

Lima, 14 de noviembre de 2007

EXPEDIENTE	N° 004-2007-GAF/NAS
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

**VISTOS:**

i) El Informe N° 332-LOG-2007, de fecha 5 de noviembre de 2007, elaborado por el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; ii) El Informe N° 132-GUS/2007, de fecha 30 de octubre de 2007, que contiene el Programa de Apertura de Oficinas Descentralizadas 2007, elaborado por la Gerencia de Usuarios -en adelante informe técnico-; y iii) El Informe N° 156-GL/2007; que sustentan la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - en adelante la Ley - y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - en adelante el Reglamento-;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 19° de la Ley establece los casos en que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes según la causal que se configure;

Que, el literal e) del citado artículo 19° de la Ley, establece que las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único se encuentran exonerados de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un solo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores dado que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, a su vez, el artículo 144° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: "En los casos en que no existen bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, el OSIPTEL en la actualidad se encuentra implementando un plan de expansión a nivel nacional, siendo necesario contar con un local apropiado en términos de seguridad para la atención y orientación del creciente número de usuarios que actualmente acuden a OSIPTEL, con la finalidad de brindarles orientación acerca de los servicios públicos de telecomunicaciones, de sus derechos y deberes, la atención directa de sus reclamos según los procedimientos establecidos, entre otros temas relativos al sector telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico, en vista a los estudios realizados y el análisis de las opciones presentadas para la elección de esta oficina, la Entidad tiene suficientes razones para elegir el inmueble ubicado en Jirón Carlos De Los Heros N° 508, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, pues dicho inmueble satisface las características y necesidades singulares requeridas para el adecuado desenvolvimiento de las actividades establecidas por el OSIPTEL;

Que, del informe citado en el párrafo anterior se puede establecer que el único inmueble que cumple con los requisitos necesarios y adecuados para funcionar como oficina descentralizada en la ciudad de Chimbote es el inmueble indicado en el párrafo precedente, al contar con vías de acceso rápidas y seguras; así como una proporcional distribución de los ambientes del local;

Que, además, el citado inmueble cuenta con una privilegiada ubicación, tiene infraestructura en buen estado y espacio necesario para la implementación del nuevo formato de oficinas descentralizadas del OSIPTEL, lo cual lo hace apto para la atención al público;

Que, de otro lado, el citado inmueble se encuentra en una zona altamente comercial de Chimbote, donde se encuentran diferentes centros comerciales, casas de cambio de moneda extranjera, entidades bancarias como el Banco de Crédito, Banco Continental, Banco Scotiabank y Banco de la Nación, local de la Municipalidad Provincial de Chimbote, agencias de mensajería, entre otros;

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con el informe Legal N° 156-GL/2007, se configura el supuesto reconocido en el artículo 19° inciso e) de la Ley sobre los bienes y servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, en la medida que el servicio a ser prestado posee características singulares que determinan tal carácter y que permitirían el normal funcionamiento del local de OSIPTEL para la finalidad requerida, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, y garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda;

Que, siendo ello así, se concluye que el inmueble ubicado en Jirón Carlos De Los Heros N° 508, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, debe ser considerado como un bien que no admite sustituto, en tanto no existe otro bien inmueble en el mercado que tenga compatibilidad técnica con el señalado, permitiendo que dicho inmueble cumpla con la finalidad de funcionar como oficina descentralizada de OSIPTEL en Chimbote, al contar con una adecuada ubicación e infraestructura, para efectos de prestar con eficacia el servicio en favor de los usuarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 510-2007-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 de OSIPTEL, disponiendo la inclusión del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento de un local para la Oficina Descentralizada en la ciudad de Chimbote" y cuyo monto asciende a S/. 39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) por un periodo de tres años, a razón de S/. 1,100.00 (Mil cien y 00/100 Nuevos Soles) mensuales. Asimismo, se advierte que, mediante Memorando N° 035-PRE/2007, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSIPTEL señala que existe disponibilidad presupuestal para realizar la contratación solicitada en lo referido al ejercicio del presente año, debiéndose realizar las previsiones presupuestales correspondientes a los ejercicios posteriores;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley y el artículo 147° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, el monto de la presente contratación determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para el presente servicio, según los parámetros dispuestos por el artículo 9° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007;

Que, conforme al artículo 148° del Reglamento las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquella, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes

citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias; así como con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2007.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento de local de la Oficina Descentralizada de Chimbote", para la contratación del arrendamiento del inmueble ubicado en Jirón Carlos De Los Heros N° 508, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, y Departamento de Ancash, por la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo 2°.-** Autorizar que el arrendamiento del inmueble mencionado en el artículo precedente sea contratado hasta por un monto de S/. 39,600.00 (Treinta y nueve mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) por un periodo de tres años, a razón de S/. 1,100.00 (Mil cien y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal, debiéndose realizar las previsiones presupuestales que correspondan para los ejercicios fiscales siguientes.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
Presidente del Consejo Directivo

134412-2

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 180-2007-PD/OSIPTEL

Lima, 14 de noviembre de 2007

EXPEDIENTE	N° 005-2007-GAF/NAS
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

#### VISTOS:

i) El Informe N° 331-LOG-2007, de fecha 5 de noviembre de 2007, elaborado por el Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; ii) El Informe N° 132-GUS/2007, de fecha 30 de octubre de 2007, que contiene el Programa de Apertura de Oficinas Descentralizadas 2007 elaborado por la Gerencia de Usuarios –en adelante informe técnico-; y iii) El Informe N° 157-GL/2007; que sustentan la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único.

#### CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL- para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM – en adelante la Ley - y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM – en adelante el Reglamento;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la



Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 19° de la Ley establece los casos en que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por una Entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes según la causal que se configure;

Que, el literal e) del citado artículo 19° de la Ley, establece que las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único se encuentran exonerados de los procesos de selección, siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un solo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores dado que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, a su vez, el artículo 144° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: "En los casos en que no existen bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, el OSIPTEL en la actualidad se encuentra implementando un plan de expansión a nivel nacional, siendo necesario contar con un local apropiado en términos de seguridad para la atención y orientación del creciente número de usuarios que actualmente acuden al OSIPTEL, con la finalidad de brindarles orientación acerca de los servicios públicos de telecomunicaciones, de sus derechos y deberes, la atención directa de sus reclamos según los procedimientos establecidos, entre otros temas relativos al sector telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico, en vista a los estudios realizados y el análisis de las opciones presentadas para la elección de una nueva oficina, la Entidad tiene suficientes razones para elegir el inmueble ubicado en Calle Tacna N° 625, Ciudad de Moquegua, pues dicho inmueble satisface las características y necesidades singulares requeridas para el adecuado desenvolvimiento de las actividades establecidas por el OSIPTEL;

Que, del informe citado en el párrafo anterior se puede establecer que el único inmueble que cumple con los requisitos necesarios y adecuados para funcionar como oficina descentralizada en la ciudad de Moquegua es el inmueble indicado en el párrafo precedente, al superar el mínimo de área requerida, tener la capacidad física para congregar gran cantidad de público, y contar con vías de acceso rápidas y seguras; así como una proporcional distribución de los ambientes del local;

Que, además, en razón del costo de oportunidad, resulta más eficiente el arrendamiento del referido inmueble por cuestiones de infraestructura pre-existente, pues al encontrarse en primer piso permite un fácil acceso para todo público, incluido en este personas con discapacidad, y tener fluidez de tránsito por la referida vía principal en la ciudad de Moquegua;

Que, además, el citado inmueble cuenta con una privilegiada ubicación, pues se encuentra ubicado en una esquina, específicamente en la intersección de las calles Tacna y Cuzco, a dos cuadras de la Plaza de Armas. La puerta de ingreso del local se encuentra en la misma intersección de las referidas calles, tiene infraestructura en buen estado y espacio necesario para la implementación del nuevo formato de oficinas descentralizadas del OSIPTEL, lo cual lo hace apto para la atención al público;

Que, de otro lado, el citado inmueble se encuentra en una zona altamente comercial de Moquegua, donde se ubican locales comerciales del sistema financiero, empresas prestadoras de servicios, diversos centros comerciales, entre otros;

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con el informe Legal N° 157-GL/2007, se configura el supuesto reconocido en el artículo 19° inciso e) de la Ley sobre los bienes y servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, en la medida que el servicio a ser prestado posee características singulares que determinan tal carácter y que permitirían el normal funcionamiento del local de OSIPTEL para la finalidad requerida, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, y garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda;

Que, siendo ello así, se concluye que el inmueble ubicado en Calle Tacna N° 625, ciudad de Moquegua, debe ser considerado como un bien que no admite sustituto, en tanto no existe otro

bien inmueble en el mercado que tenga compatibilidad técnica con el señalado, permitiendo que dicho inmueble cumpla con la finalidad de funcionar como oficina descentralizada de OSIPTEL en Moquegua, al contar con una adecuada ubicación e infraestructura, para efectos de prestar con eficacia el servicio en favor de los usuarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 510-2007-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2007 de OSIPTEL, disponiendo la inclusión del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento de un local para la Oficina Descentralizada en la ciudad de Moquegua" y cuyo monto asciende a S/. 30,600.00 (Treinta mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) por un periodo de tres años, a razón de S/. 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales. Asimismo, se advierte que, mediante Memorando N° 035-PRE/2007, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas de OSIPTEL señala que existe disponibilidad presupuestal para realizar la contratación solicitada en lo referido al ejercicio del presente año, debiéndose realizar las provisiones presupuestales correspondientes a los ejercicios posteriores;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley y el artículo 147° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, el monto de la presente contratación determina la exoneración de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva para el presente servicio, según los parámetros dispuestos por el artículo 9° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007;

Que, conforme al artículo 148° del Reglamento las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquella, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias; así como con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2007.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL- del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento de local de la Oficina Descentralizada de Moquegua", para la contratación del arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Tacna N° 625, ciudad de Moquegua, por la configuración del supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; de conformidad con las consideraciones expuestas.

**Artículo 2°.-** Autorizar que el arrendamiento del inmueble mencionado en el artículo precedente sea contratado hasta por un monto de S/. 30,600.00 (Treinta mil seiscientos y 00/100 Nuevos Soles) por un periodo de tres años, a razón de S/. 850.00 (Ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) mensuales.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal, debiéndose realizar las previsiones presupuestales que correspondan para los ejercicios fiscales siguientes.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
 Presidente del Consejo Directivo

134412-3

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aceptan renuncia y designan Subgerente de Informática y Estadística del Seguro Integral de Salud

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 219-2007/SIS

Lima, 21 de noviembre del 2007

VISTOS: La Carta s/n de renuncia a la encargatura de la Sub Gerente de Informática y Estadística, de fecha 7 de noviembre pasado, de la Ingeniero Mariella Merino Calero;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 125° del Reglamento Interno de Trabajo, el encargo es la acción de personal que procede sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, es temporal, excepcional, fundamentado y sujeto a los requisitos previstos en el Artículo 126° del referido Reglamento;

Que, la Ingeniero Mariella Merino Calero tiene como plaza de origen CAP N° 074 Profesional de Estadística, mediante concurso público N° 001-2004-SIS;

Que, es necesario aceptar la renuncia de la Ingeniero Mariella Merino Calero, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Informática y Estadística encargada;

Que, la plaza de Sub Gerencia de Informática y Estadística se encuentra vacante;

Que, en tal sentido, resulta conveniente designar la Sub Gerencia de Informática y Estadística;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo;

De conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia de la Ingeniero Mariella Merino Calero a la encargatura de Sub Gerente de Informática y Estadística encargada, dándole las gracias por los servicios prestados y profesionalismo, retornando a su plaza de origen CAP N°074, Profesional de Estadística.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir del 22 de noviembre al Ingeniero PEDRO TULIO ORE LA FUENTE, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Informática y Estadística del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ESTEBAN MARTIN CHIOTTI KANESHIMA  
 Jefe del Seguro Integral de Salud (E)

135292-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Crean la Oficina Zonal Tumbes de la Intendencia Regional Piura

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 216-2007/SUNAT

DISPONE CREACIÓN DE OFICINA ZONAL TUMBES

Lima, 21 de noviembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT, se dictaron medidas de organización interna en la SUNAT, a fin que las unidades organizacionales a que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones, puedan desarrollar cabalmente sus funciones;

Que mediante Memorando Circular N° 112-2007-SUNAT-200000 el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos encuentra conforme el Informe emitido por la Intendencia Regional Piura en el cual sustenta la reconversión de la Oficina Remota Tumbes en una Oficina Zonal solicitando la emisión de la Resolución respectiva;

En uso de las facultades conferidas en el inciso r) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Créase, a partir del 2 de enero de 2008, la Oficina Zonal Tumbes de la Intendencia Regional Piura, cuya jurisdicción será la que corresponde al Departamento de Tumbes.

**Artículo 2°.-** La estructura así como las funciones de la Oficina Zonal Tumbes serán las señaladas por los artículos 52° y 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, así como lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT en lo referido a las Oficinas Zonales (Desconcentradas –Tipo).

**Artículo 3°.-** Encargar a la Intendencia Nacional de Administración, Intendencia Nacional de Recursos Humanos e Intendencia Nacional de Sistemas de Información, las acciones necesarias que permitan implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO  
 Superintendente Nacional  
 Superintendencia Nacional de  
 Administración Tributaria

135456-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Determinan antigüedad máxima para habilitación vehicular y para obtener renovación de habilitación vehicular para prestar servicio de Transporte Turístico Terrestre de ámbito regional

#### ORDENANZA REGIONAL N° 025-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA;



Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 establece:

*“Artículo 192°.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;*

*Son competentes para:*

*Inc. 4) Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad.”*

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27883 - Ley de Bases de Descentralización establece que:

*“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.”*

Que, el inciso g) del artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es función específica de los Gobiernos Regionales:

*“g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;”*

Que, en concordancia con ello, el artículo 16-A de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre adicionado por la Ley N° 28172 dispone que es competencia de los Gobiernos Regionales:

*“g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;”*

Que, los artículos 14° y 34° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC preceptúan sucesivamente que:

*“Los Gobiernos Regionales tienen facultad normativa para aprobar las normas complementarias al presente reglamento, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el presente reglamento.”*

*“Ninguna autoridad podrá imponer condiciones de acceso para la prestación del servicio de transporte que resulten contrarias a la Ley y al presente reglamento. Las normas complementarias sobre condiciones de acceso adicionales que emitan los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán sujetarse a lo previsto en la Ley y sus reglamentos nacionales.”*

Que, por otro lado el artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2007-MTC, establece que:

*“La antigüedad de los vehículos para el acceso al servicio de transporte turístico terrestre de ámbito regional y de ámbito provincial será determinada por el gobierno regional y la municipalidad provincial competentes, respectivamente.*

*La antigüedad máxima de los vehículos para acceder al servicio de transporte turístico terrestre de ámbito nacional será de tres (3) años, pudiendo permanecer el vehículo en el servicio, independientemente de su antigüedad, siempre que se encuentre en buen estado de funcionamiento y reúna los requisitos técnicos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las características específicas y equipamiento que establece el presente Reglamento y sus normas complementarias.*

*La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.”*

Que, no obstante se requiere darle calidad y seguridad al servicio, en resguardo del público usuario, y en ese contexto debe legislarse estableciendo la antigüedad vehicular, tanto para acceder como para permanecer en el ejercicio del servicio de transporte turístico terrestre.

Por estos fundamentos se hace necesario determinar la antigüedad de los vehículos de transporte turístico

terrestre de conformidad a la realidad existente en la Región Arequipa.

Y por consiguiente, en ejercicio de la potestad legislativa prevista en el inciso a) del artículo 15°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867;

SE ORDENA:

**Artículo 1°.- Antigüedad máxima para habilitación vehicular**

La antigüedad máxima de los vehículos para acceder al servicio de Transporte Turístico Terrestre de ámbito regional, será de cuatro (04) años para cualquier categoría de vehículo, la que se contará a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación.

**Artículo 2°.- Antigüedad máxima para obtener renovación de habilitación vehicular**

La antigüedad máxima para obtener la renovación de habilitación vehicular para prestar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de ámbito regional, dependiendo de la categoría del vehículo, será:

- Seis (06) años para vehículos de categoría M1.
- Diez (10) años para vehículos de categoría M2 clase III y M3 clase III.

**Artículo 3°.- Vigencia de la Norma**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Establézcase un plazo de 30 días hábiles para la aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza, considerándose como requisito una antigüedad de 06 años para los vehículos de la clasificación vehicular M1 y de diez (10) años, para los vehículos de la categoría M2 y M3.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los once días del mes de octubre del 2007.

PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZÁRRAGA LAZO  
Presidente del Consejo Regional  
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince días del mes de octubre del dos mil siete.

JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

134482-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LORETO**

**Reconocen a personas naturales y jurídicas que trabajan el tema de la persona con discapacidad en la Región Loreto, por celebrarse el “Día Nacional de la Persona con Discapacidad”**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 1516-2007-GRL-P**

Villa Belén, 16 de octubre del 2007

Visto, Oficio N° 867-2007-GRL-SCR, de fecha 11 de octubre de 2007, mediante el cual la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, transcribe el Acuerdo N° 115-2007-SO-GRL, de fecha 4 de octubre de 2007, referido al reconocimiento a las personas naturales y jurídicas que trabajan el tema de la persona con discapacidad en la Región Loreto, por celebrarse el “Día Nacional de la Persona con Discapacidad”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 226-2007-IQ-COORD-GPDIS-MIMDES, de fecha 13 de setiembre de 2007,

el Coordinador de la Dirección General de la Persona con Discapacidad Sr. Janis L. Gómez Mondragón, solicita al Consejo Regional a través del Presidente del Gobierno Regional de Loreto Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, se realice una Sesión de Consejo el día martes 16 de octubre de 2007, para brindar un reconocimiento a las personas naturales y jurídicas, que trabajan el tema de la discapacidad en nuestro medio, así como, dar la relevancia a la celebración del "Día Nacional de la Persona con Discapacidad";

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria realizada con fecha 4 de octubre de 2007, mediante Acuerdo N° 115-2007-SO-GRL, acordó por mayoría, realizar una sesión solemne el día 16 de octubre del año 2007 a horas 12:00 m. en el salón VIP del Instituto Peruano del Deporte – IPD, sito en la calle Calvo de Araujo s/n, cdra. 12 del distrito de Iquitos, para otorgar un reconocimiento a las personas naturales y jurídicas que trabajan el tema de la persona con discapacidad en la Región Loreto, por celebrarse el "Día Nacional de la Persona con Discapacidad";

Estando a lo acordado por el Consejo Regional, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia General Regional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER**, por la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, a las Personas Naturales y Jurídicas que trabajan el tema de la persona con discapacidad en la Región Loreto, por celebrarse el "Día Nacional de la Persona con Discapacidad", en mérito a lo acordado por el Consejo Regional, cuya relación se detalla:

#### PERSONAS JURÍDICAS

- Asociación "Somos Amigos Discapacitados de Iquitos"
- Asociación de Jóvenes Especiales con Fe y Esperanza
- Asociación de Personas con Discapacidad en Audición y Lenguaje
- Asociación de Personas con Discapacidad visual de Iquitos "APEDIV"
- Asociación de Personas con Discapacidad "Hermanos de San Juan Bautista"
- Asociación de Personas con Discapacidad con Fe y Esperanza
  - Asociación de Impedidos Físicos de Iquitos
  - Asociación "Dignidad"
  - Asociación de Mujeres con Discapacidad de Iquitos
  - Asociación de Personas con Discapacidad del distrito del Napo
- Asociación de Personas con Discapacidad de Requena
- Asociación de Personas con Discapacidad de Jenaro Herrera
  - Asociación de Personas con Discapacidad del Mal de Hansen Dr. Max H. K. Godard
  - Asociación de Personas con Discapacidad de Ex Hansenianos Ernesto Dube
  - Asociación de Personas con Discapacidad de Caballo Cocha – ASPEDICC
  - Asociación de Personas con Discapacidad de Pevas
  - Asociación de Personas con Capacidades Diferentes de la Jurisdicción Local San Joaquín de Omaguas
  - Asociación de Ayuda, Formación e Integración al Discapacitado
    - Federación Regional de Organizaciones y Personas con Discapacidad de la Región Loreto
    - Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad Diócesis de Iquitos
    - Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad Núcleo Bagazán
    - Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas con Discapacidad del distrito de Fernando Lores – Tamshiyacu
      - Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del distrito de Fernando Lores
      - Dirección General de la Persona con Discapacidad – Región Loreto DGPDIS

#### CENTROS EDUCATIVOS BÁSICOS ESPECIALES

- Centro Educativo Básico Especial "9 de Octubre"
- Centro Educativo Básico Especial "Teniente Manuel Clavero"
- Centro Educativo Básico Especial "Iquitos"
- Programa de Intervención Temprana "PRITE"

#### INSTITUTOS SUPERIORES Y/O UNIVERSIDADES

- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP
- Instituto Superior Tecnológico "Pedro A. Del Aguila Hidalgo"
- Instituto Superior Tecnológico Privado "Reyna de las Américas"
- Centro Educativo Técnico Privado "INFORMÁTICA 2000"
- Centro Educativo Técnico Privado "INFOTEACHER"

#### PERSONAS NATURALES

- Hna. Isabel Díaz Rosales, responsable de la Parroquia "Natividad de María" – Tamshiyacu
- Sra. Maria Helmi Vargas Ramírez, Directora del Centro Educativo Básico Especial 9 de Octubre
- Srta. Yndira Gómez Mondragón, Presidenta de la Asociación DIGNIDAD
- Srta. Liz Carola Malafaya Babilonia, Presidenta de la Asociación de Mujeres con Discapacidad – AMUDI
- Sr. Alberto Del Aguila Vilca
- Sr. Jesús Mario Arévalo Pérez, Presidente de la Federación Regional de Organizaciones y Personas con Discapacidad Región Loreto
- Sr. Janis Leonidas Gómez Mondragón, Coordinador de la Dirección General de la Persona con Discapacidad en la Región Loreto
- Sr. César Omar Vidaurre Urrelo, Presidente de la Asociación de Ayuda, Formación e Integración al Discapacitado
- Sr. Jorge Luis Alvarado Pinedo, Coordinador Diocesano Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad
- Sr. Linder Pérez Mozombite, Presidente de la Asociación de Personas con Discapacidad del Mal de Hansen Dr. Max H.K. Godard del distrito de San Pablo
- Sr. Javier Chávez Sandoval, Asociación de Personas con Discapacidad del distrito del Napo – ADDNA
- Sr. Ubaldo Reátegui Borges, Presidente de la Asociación de Personas con Discapacidad Ex Hansenianos "Ernesto Dube Bernie" del distrito de San Pablo
- Sr. Orlando Macahuachi Manzanares, Coordinador Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del distrito de Fernando Lores
- Sr. Teddy Leonidas Macedo Muñoz, Presidente de la Asociación de Personas con discapacidad del distrito de Pevas
- Sr. Roldán Pacaya Del Aguila, Presidente de la Asociación de Personas con Discapacidad de Ramón Castilla
- Sra. Josefina Paredes Ramírez, Directora del Centro Educativo Básico Especial "Teniente Manuel Clavero"
- Sra. Isabel Alvarado Santillán, Directora del Centro Educativo Básico Especial Iquitos
- Sra. Marlith Tello Macedo, responsable de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, de la Municipalidad Distrital de Punchada
- Sr. Ramón Segundo Guerreiro Macedo, responsable de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
- Sr. Wilder Murayari López, responsable de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, de la Municipalidad Provincial de Requena
- Sr. William Gómez Pérez, responsable de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana

**Artículo 2°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el Diario Oficial de la Ciudad de Iquitos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA  
Presidente

134468-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD**

**METROPOLITANA DE LIMA**

**Determinan la política de la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto de los insumos y productos pirotécnicos**

**ORDENANZA N° 1095**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA  
POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Vista en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de noviembre de 2007, el Dictamen N° 228-2007-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura sobre la Ordenanza relacionada con los insumos y productos pirotécnicos, y;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DETERMINA LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA RESPECTO DE LOS INSUMOS Y PRODUCTOS PIROTECNICOS**

**Artículo Primero.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por finalidad, determinar la política de la Municipalidad Metropolitana de Lima respecto de los insumos y productos pirotécnicos.

**Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Cercado de Lima.

**Artículo Tercero.- PROHIBICIONES**

Queda prohibida toda actividad relacionada con los insumos y productos pirotécnicos, en consecuencia, la fabricación, almacenaje, depósito, transporte, distribución, comercialización al por mayor y al por menor, venta y uso de insumos y de productos pirotécnicos detonantes y no detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativo en las zonas industriales, residenciales y comerciales del Cercado de Lima.

Queda prohibida la destrucción de artículos pirotécnicos en el Cercado de Lima.

**Artículo Cuarto.- DE LAS INFRACCIONES**

La infracción prescrita en la presente ordenanza es considerada muy grave. Dicha conducta será sancionada con multa, decomiso y/o clausura de los lugares en que se contravenga esta norma, y en caso de establecimientos que cuenten con Licencia de Apertura de Establecimiento se procederá además a la revocatoria automática de la misma.

Cuando se presuma la existencia de infracción en una vivienda o en locales comerciales o industriales, y sus propietarios, poseedores u ocupantes no permitan el ingreso a las autoridades o frustren la intervención, la autoridad municipal comunicará el hecho al Ministerio Público para la aplicación de las acciones penales correspondientes.

**Artículo Quinto.-** Deróguense las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana que para tal efecto, deberá coordinar con las dependencias competentes sobre la materia.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, incluso las ubicaciones a que alude el artículo 4.1 de la Ley N° 27718.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

En Lima a los 19 días del mes de noviembre de 2007.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

134680-1

**Establecen conformidad de la R.A. N° 00516-2007-ALC/MDSA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que aprueba habilitación urbana de terreno**

**RESOLUCIÓN N° 358-2007-MML-GDU-SPHU**

Lima, 19 de octubre de 2007

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y  
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 89776-2007, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santa Anita, remite los actuados administrativos conteniendo la Resolución de Alcaldía N° 00516-2007-ALC/MDSA de fecha 3 de octubre de 2007, aprobando la Habilitación Urbana de Lote Único, solicitada por PRODUCTOS TISSUE DEL PERÚ S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 00449-2007-ALC/MDSA (fs. 193 al 195), de fecha 15 de agosto del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, se resuelve aprobar la Habilitación Urbana de Lote Único para uso de Industria Liviana I-2, del terreno de 10,019.20 m<sup>2</sup> de área constituido por el Lote 1, Sector A, Zona Alta ubicado en la Av. Santa Rosa N° 580-586, del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado N° 02-2007-MDSA-GODU-SGCHU;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 00449-2007-ALC/MDSA, de fecha 15 de agosto del 2007, remitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita para su evaluación, fue objeto de observación mediante el Informe N° 185-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 204 al 207), de fecha 3 de setiembre del 2007 y puesto en conocimiento de la aludida Municipalidad, conforme consta en los Oficios N° 2069-2007-MML-GDU-SPHU (fs.211) y N° 2122-2007-MML-GDU-SPHU (fs. 225), dando lugar a que la Municipalidad Distrital de Santa Anita, con Oficio N° 726-2007-ALC/MDSA (fs. 253), remita la Resolución de Alcaldía N° 00516-2007-ALC/MDSA, subsanando las observaciones técnicas en mención, consecuentemente esta última Resolución, corresponde ser objeto de evaluación, conforme lo prescrito en el Decreto de Alcaldía N° 079-MML;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 00516-2007-ALC/MDSA (fs. 251 al 253), de fecha 3 de octubre del 2007, la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprueba la Habilitación Urbana de Lote Único para uso de Industria Liviana I-2, del terreno de 10,019.20 m<sup>2</sup>, constituido por el Lote 1, Sector A, Zona Alta, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 580-586, del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado N° 003-2007-MDSA-GODU-SGCHU;

Que, de la revisión de autos se ha verificado que el terreno materia del presente trámite, se encuentra inscrita en la Partida N° 44353148 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 17);

Que, con Informe N° 219-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 255 al 258), de fecha 12 de octubre del 2007, la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que la presente Habilitación Urbana de Lote Único, para Uso de Industria Liviana I2, del terreno de 10,019.20 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, mediante la Resolución de Alcaldía N° 00516-2007-ALC/MDSA, de fecha 3 de octubre del 2007, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 056-92-MLM-AM-SMDU, Ordenanza N° 1041-MML y Ordenanza N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 328-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 259 y 260), de fecha 15 de octubre de 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que de acuerdo a la evaluación técnica y legal, se determina que la presente Habilitación Urbana cumple con los Planes Urbanos, respecto a zonificación, vías y a los aportes reglamentarios; concluyendo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución de Alcaldía N° 00516-2007-ALC/MDSA, de fecha 3 de octubre del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Que, mediante Resolución N° 33-2006-MML-GDU, de fecha 29 de marzo de 2006, se delega la competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de

Ratificación de las Resoluciones de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Municipalidades Distritales a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27444, N° 27972, N° 26878, Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanzas Metropolitanas, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, N° 1041-MML, Decreto de Alcaldía N° 079, Resolución N° 056-92-MLM-AM-SMDU, Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 00516-2007-ALC/MDSA, de fecha 3 de octubre del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que resuelve aprobar la Habilitación Urbana de Lote Único, para uso de Industria Liviana I-2, del terreno de 10,019.20 m<sup>2</sup> de área, constituido por el Lote 1, Sector A, Zona Alta, ubicado en la Av. Santa Rosa N° 580-586, del distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano signado N° 003-2007-MDSA-GODU-SGCHU.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a PRODUCTOS TISSUE DEL PERÚ S.A.; y a la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4°.- OFICIAR** con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, en uso de sus competencias.

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los administrados, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE  
 Subgerente  
 Gerencia de Desarrollo Urbano  
 Subgerencia de Planeamiento y  
 Habilitaciones Urbanas

134819-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

**Establecen incentivo de pago por la cancelación al contado de multas administrativas por colocación de afiches sin autorización**

### ORDENANZA N° 280-CDLO

Los Olivos, 6 de noviembre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 014-2007-CDLO/CEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que emana de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, actuando con autonomía Política, Económica y Administrativa, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Constitución Política del Perú;

Que, con Ordenanza N° 183-CDLO se adecua los procedimientos de fiscalización y control de disposiciones administrativas municipales y de aplicación de sanciones por su incumplimiento, estableciéndose escalas de multas administrativas, en leves graves, y muy graves, en función a la gravedad de la infracción;

Que, la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria, conforme a sus atribuciones, emprendió el proceso de fiscalización de publicidad exterior mediante afiches realizados en el periodo 20/09/2006 a 15/12/2006, verificándose gran cantidad de infracciones calificadas como graves cometidas por diferentes empresas que operan en el mercado;

Que, siendo propósito de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los agentes económicos que operan dentro de la jurisdicción, es necesario establecer incentivos por pago al contado y/o fraccionado por multas administrativas en un plazo excepcional, que se encuentren en cualquier instancia;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA N° 280-CDLO QUE ESTABLECE EL INCENTIVO DE PAGO POR LA CANCELACIÓN AL CONTADO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR COLOCACIÓN DE AFICHES SIN AUTORIZACIÓN

**Artículo Primero.- OTORGAR** por un plazo excepcional de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, el incentivo de descuento del 70 % del monto total de la multa notificada al infractor.

**Artículo Segundo.- OTORGAR** por un plazo excepcional de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, el incentivo de descuento del 50% del monto total de la multa por la suscripción de convenio de fraccionamiento de seis (06) meses.

**Artículo Tercero.- EXONERAR** de gastos procesales por pago al contado o fraccionado de las deudas provenientes de las multas administrativas originadas en el proceso de fiscalización de publicidad exterior (afiches), al momento de su cancelación al contado o suscripción del convenio de fraccionamiento dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, en los casos que se encuentren en la instancia coactiva.

**Artículo Cuarto.- PARA ACOGERSE** a los incentivos de pago establecidos en la presente ordenanza los infractores deberán presentar sus solicitudes de desistimiento de todo procedimiento de reclamación, apelación y/o contencioso administrativo en la vía judicial que se encuentre en curso.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, y a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SECRETARÍA GENERAL su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su debida difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

135329-1

**Incorporan artículo a la Ordenanza N° 280-CDLO que estableció incentivo por cancelación al contado de multas por colocación de afiches sin autorización**

### ORDENANZA N° 282-CDLO

Los Olivos, 15 de noviembre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL  
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 015-2007-CDLO/CEP-CAL de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que emana de la voluntad popular que representan al

vecindario fomentando el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, actuando con autonomía Política, Económica y Administrativa, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, y la Constitución Política del Perú;

Que, con Ordenanza N° 280-CDLO se aprobó la Ordenanza que establece el incentivo de pago por la cancelación al contado de Multas Administrativas por colocación de afiches sin Autorización;

Que, siendo propósito de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los agentes económicos que operan en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos, es necesario establecer incentivos por pago al contado y/o fraccionado por multas administrativas en un plazo excepcional, que se encuentren en cualquier instancia;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 282-CDLO  
QUE INCORPORA NUEVO ARTÍCULO A LA  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 280-CDLO LA CUAL  
“ESTABLECE EL INCENTIVO DE PAGO POR  
LA CANCELACIÓN AL CONTADO DE MULTAS  
ADMINISTRATIVAS POR COLOCACIÓN DE  
AFICHES SIN AUTORIZACIÓN”**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR la Ordenanza N° 280-CDLO insertando el ARTÍCULO SEXTO que señala: “Para efecto de aquellas empresas que procedan a regularizar las multas administrativas bajo los parámetros establecidos en la Ordenanza precitada, podrán hasta el 31 de Diciembre del 2008 seguir operando con este medio de publicidad sin la autorización municipal para la instalación de afiches. Vencido dicho plazo las empresas deberán proceder a tramitar la respectiva autorización municipal por cada uno de los nuevos afiches que sean instalados en el Distrito de Los Olivos”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, y a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SECRETARÍA GENERAL, su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su debida difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

135329-2

**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACAMAC**

**Crean el Centro Integral de Atención  
al Adulto Mayor (CIAM) en la  
Municipalidad**

**ORDENANZA N° 20-2007-MDP/A**

Pachacámac, 20 de octubre del 2007.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE PACHACÁMAC

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de octubre del 2007, la propuesta de Ordenanza sobre creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia, conforme a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme lo establece el Artículo 84° Incisos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en riesgo, lo cual concuerda con lo preceptuado en el artículo 4° de nuestra Constitución Política, el cual señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley de las Personas Adultas Mayores: Ley N° 28803, define a la persona adulta mayor como toda aquella que tenga 60 o más años de edad y establece sus derechos; asimismo, determina que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MINDES promueve a través de la dirección de Personas Adultas Mayores, la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Por los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 47° y 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, por unanimidad se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO  
INTEGRALES DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR  
(CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PACHACÁMAC**

**Artículo 1°.-** CREASE, el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Pachacámac, cuyo objetivo es asegurar espacios saludables e integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo.

**Artículo 2°.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) tendrá como finalidad esencial:

- Desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad entre sus participantes.
- Identificar problemas individuales, familiares o locales en general.
- Combatir y prevenir los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
- Realizar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
- Participar en talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.
- Otorgar especial importancia a la labor de alfabetización.
- Implementar talleres de manufacturas y desarrollo de habilidades laborales puntuales.
- Participar en eventos sociales informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.
- Promover en la ciudadanía un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
- Promover soluciones a la problemática que afecta al adulto mayor.

**Artículo 3°.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) será un órgano dependiente de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social de la Gerencia de Desarrollo Humano.

**Artículo 4°.-** El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) coordinará con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MINDES, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 5°.-** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Humano, quedan encargadas de realizar las acciones administrativas del caso, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO  
Alcalde

135122-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Establecen procedimiento de expedición de Certificado Domiciliario en el distrito

#### ORDENANZA N° 119

San Juan de Lurigancho, 20 de setiembre del 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 03-2007-CAJ/MDSJL, sobre proyecto de Ordenanza que establece el Procedimiento de Expedición de Certificado Domiciliario dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194°, 195° inciso 8) y 197° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordado ello con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ley N° 28862, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05.08.2006, se establece en el Artículo 3° "Que toda mención o exigencia dispuesta en nuestra legislación referida a Certificados Domiciliarios expedidos por la Policía Nacional del Perú, a partir de la vigencia de la presente norma, debe entenderse como Certificado Domiciliario, que puede ser expedido por los gobiernos locales, Notarios Públicos o Jueces de Paz, conforme a las leyes vigentes", asimismo se modifica el numeral 4 del Artículo 8° de la Ley N° 27238 – Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, suprimiéndose la atribución de expedir certificados domiciliarios.

Que, asimismo el artículo 1° de la Ley N° 28882 – Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria, señala que "Aparte de lo prescrito en el artículo 41.1.3 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el requisito de certificado domiciliario queda cumplido por parte del interesado con la presentación, directamente ante el requirente, de una declaración jurada simple y escrita en la que conste su domicilio actual. El funcionario público que no cumple con la obligación de recibir la declaración jurada, incurrirá en infracción administrativa. Excepcionalmente, para fines Electorales o Judiciales, los requisitos de certificado domiciliario se cumplirá dentro de lo establecido por la Ley N° 27839, que establece la atribución de expedir certificaciones domiciliarias a los Notarios Públicos, Jueces de Paz y municipios, y la Ley N° 28862, que elimina la atribución de la Policía Nacional del Perú a expedir certificados domiciliarios; en caso de que se compruebe la falsedad de la declaración jurada el infractor será pasible de las sanciones contempladas en el artículo 427° del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes", asimismo el primer párrafo del artículo 2° de la referida Ley N° 28882 señala que "Sin perjuicio del artículo anterior, el interesado podrá solicitar el certificado domiciliario según lo previsto en las leyes números 27839 y 28862, en los casos que estime pertinentes".

Que, en atención a las leyes promulgadas, cuya finalidad es beneficiar a los administrados en la simplificación de los procedimientos de expedición de certificados domiciliarios,

y siendo política de la actual gestión municipal brindar servicios a los administrados al menor costo posible y con eficiencia, respetando el marco legal vigente, es necesario para su aplicación establecer el procedimiento con sus requisitos y costo de expedición de Certificado Domiciliario en esta Corporación Municipal, el mismo que tendrá una vigencia de 30 días calendarios.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia".

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con el artículo 5° de la Ordenanza N° 027 – Reglamento Interno del Concejo, y contando con el VOTO MAYORITARIO del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de comisiones y de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DOMICILIARIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento administrativo de Expedición de Certificado Domiciliario dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, estableciéndose en ella los requisitos, pago por derecho de trámite, autoridad que aprueba, así como el formato del mismo.

**Artículo Segundo.-** Para obtener el Certificado Domiciliario el administrado deberá presentar a esta corporación los siguientes requisitos:

1. Solicitud o Declaración Jurada
2. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad (DNI), y/o Carné de Extranjería, en el caso de menores de edad presentar la copia fedateada de la Partida de Nacimiento.
3. Copia fedateada de último recibo de pago de cualquier servicio público (luz, agua o teléfono fijo) o del Autovalúo y/o documento con el cual se pueda acreditar la posesión o propiedad del predio donde reside el solicitante.
4. Recibo de Pago por Derecho de Trámite.

**Artículo Tercero.-** Establézcase que el costo del pago por concepto de Derecho de Trámite del procedimiento administrativo de Expedición de Certificado Domiciliario es por la suma de S/. 8.00 (Ocho y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo Cuarto.-** Inclúyase en el actual y vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el procedimiento de Expedición de Certificado Domiciliario.

**Artículo Quinto.-** Apruébese el Formato de Certificado Domiciliario Municipal a ser expedido por la Sub Gerencia de Registro Civil, para el procedimiento de expedición del Certificado Domiciliario, el mismo que tendrá una vigencia de treinta (30) días calendarios contados a partir de su fecha de expedición, y que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** Dispóngase las acciones necesarias para que la presente Ordenanza sea ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Séptimo.-** Encargar a Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil y órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

## CERTIFICADO DOMICILIARIO MUNICIPAL

N° \_\_\_\_\_-2007

### DATOS DEL SOLICITANTE

**NOMBRES Y APELLIDOS:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** DNI  **CARNÉ DE EXTRANJERÍA**

N°

**DOMICILIO:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DOCUMENTO REFERENCIAL:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Conste por el presente documento, que en la fecha se ha constatado la dirección domiciliaria de la persona solicitante, en atención a la documentación referencial presentada, la misma que es **CONFORME**.

Se expide el presente Certificado Domiciliario Municipal a solicitud del interesado (a) para los fines de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

San Juan de Lurigancho, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2007.

**Sub Gerencia de Registro Civil**

**Nota:** Válido por treinta (30) días calendarios a partir de su fecha de expedición.  
En caso que la información y documentación proporcionada por el solicitante sea falsa, se procederá a interponer la denuncia penal por Delito de Falsificación de Documentos en la modalidad de Falsedad Ideológica, conforme a lo tipificado en el Artículo 428° del Código Penal vigente.

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE			DEPENDENCIA QUE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA	RESUELVE RECURSO DE IMPUGNACIÓN
				AUTOMÁTICO	SELENCIO ADMINISTRATIVO	NO REGULADO			
				POSITIVO	NEGATIVO				
	<b>Sub Gerencia de Registro Civil</b> Expedición de Certificado Domiciliario	1. Solicitud o Declaración Jurada. 2. Copia fedatada del Documento Nacional de Identidad (DNI), y/o Carné de Extranjería, en caso de menores de edad presentar la copia fedatada de la Partida de Nacimiento.  3. Copia fedatada del último recibo de pago de cualquier servicio público (Luz, agua o teléfono fijo), o del Autovaluo, y/o documento con el cual se pueda acreditar la posesión o propiedad del predio donde reside el solicitante.  4. Recibo de pago por Derecho de Trámite.	S/ . 8.00	5 días		Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo	Sub Gerencia de Registro Civil	Reconsideración: Secretaría General  Apelación: Gerencia Municipal	

134690-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**Aprueban modificación de la Ordenanza N° 069-MDSL, Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores**

**ORDENANZA N° 072-MDSL**

San Luis, 19 de noviembre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 19 de noviembre de 2007, la Moción del Despacho de Alcaldía, sobre Modificación de la Ordenanza N° 069, en el extremo de los porcentajes de la tabla de infracciones y sanciones establecidas en el Anexo 01;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 069, publicada el 9 de noviembre de 2007, en el Diario Oficial El Peruano, en las páginas N° 357161 a 357163; se aprobó por unanimidad : "disponer acogerse a lo establecido por ordenanzas del Concejo Metropolitano de Lima que regulan el servicio de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores, se incorpora procedimientos al Tupa y se sustituye el cuadro de infracciones y sanciones al reglamento del servicio de transporte público en vehículos menores";

Que, es necesario hacer la modificación de los porcentajes del cuadro de infracciones y sanciones establecidos en el Anexo 01 de la Ordenanza N° 069, en concordancia con el artículo 18° del Decreto Supremo N° 004-2000-MTC;

Que, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto por Unanimidad del Concejo Municipal, con las Dispensas del Dictamen de Comisión, lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 069-MDSL - SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES,**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación de la Ordenanza N° 069, en el extremo de los porcentajes establecidos en el cuadro de Infracciones y Sanciones, contenido en el Anexo 01, el mismo que forma parte integrante de la presente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley, y su difusión en el Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJIA  
Alcalde

**ANEXO 01**

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA DE VEHÍCULOS MENORES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA		Medida complementaria
		% UIT	IMPORTE	
VM-01	Por prestar servicio sin haber obtenido el permiso de operación expedido por la Municipalidad de San Luis	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-02	Prestar servicio bajo la influencia de alcohol, drogas o cualquier sustancia tóxica	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA		Medida complementaria
		% UIT	IMPORTE	
VM-03	Llevar pasajeros en un número mayor de (3) ocupantes indicado en la ordenanza vigente	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-04	Por adelantar otros vehículos para hacer carreras y/o realizar maniobras temerarias y/o utilizar una velocidad mayor a la reglamentaria	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-05	Por prestar el servicio sin tener y/o portar licencia de conducir expedida por la autoridad competente	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-06	Hacer caso omiso o fugarse con el vehículo menor ante el requerimiento del personal autorizado de la municipalidad	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-07	Por prestar servicio sin tener parabrisas, ni cobertor (máscara delantera)	4%	138.00	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-08	Por prestar servicio sin contar y/o tener la póliza de seguro vigente	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-09	Prestar el servicio y/o recoger pasajeros dentro de un radio de 50 de paraderos autorizados a otras personas jurídicas	4%	138.00	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-10	Movilizar personas en la cabina del conductor.	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-11	Por brindar servicio en vías arteriales, colectoras o restringidas por la municipalidad	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-12	Detener temporalmente (con el motor encendido) o estacionar el vehículo menor, para esperar pasajeros en lugares no autorizados como paraderos	4%	138.00	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-13	Por recoger pasajeros en una zona de trabajo no autorizada.	4%	138.00	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-14	Por negarse a presentar o no tuviera consigo en ese momento los documentos requeridos por el personal autorizado de la municipalidad.	4%	138.00	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-15	Por tener una credencial de conductor que no le pertenece o se encuentre vencida	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-16	Por no tener y/o portar la credencial del conductor que le corresponda	3%	103.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-17	Incurrir en maltrato físico y/o verbal al pasajero debidamente comprobado por el personal autorizado por la municipalidad	5%	172.50	
VM-18	Por detenerse en lugares no autorizados interrumpiendo el tránsito de vehículos y/o peatones.	4%	138.00	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-19	Conducir el vehículo menor sin tener y/o portar certificado de operación o que este se encuentre vencido.	4%	138.00	
VM-20	Por prestar servicio sin tener operativas luces intermitentes, luces de peligro y/o faros.	4%	138.00	
VM-21	Por invadir paraderos y zonas de trabajo autorizados a otras personas Jurídicas	4%	138.00	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal
VM-22	Por negarse a presentar los documentos requeridos por el Policía Nacional y/o de Tránsito.	4%	138.00	
VM-23	Por carecer el vehículo menor de espejo retrovisor y/o botiquín de primeros auxilios.	4%	138.00	
VM-24	Por tener objetos, aditivos en lunas, parabrisas o ventanillas diferentes a lo autorizado	3%	103.50	
VM-25	Por carecer el vehículo de logotipo, colores característicos y numeración de la empresa a la cual integra.	3%	103.50	
VM-26	Por producir accidentes de tránsito y no auxiliar a los heridos.	5%	172.50	Internamiento de la Unidad Vehicular en el Depósito Municipal

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA		Medida complementaria
		% UIT	IMPORTE	
VM-27	Por no mantener el área ocupada como paradero limpio, ordenado y buen estado de conservación.	4%	138.00	

134495-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Aprueban Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias

#### ORDENANZA N° 189-MDS

Surquillo, 30 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, el artículo 47° segundo párrafo y el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el artículo 166° y siguientes del Código Tributario, de conformidad con el Dictamen N° 004-2007-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA REGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS

**Artículo 1°.- Alcance:** La presente Ordenanza comprende a todas las multas tributarias aplicadas por la Municipalidad Distrital de Surquillo, comprendidas en el Libro IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.

**Artículo 2°.- Definiciones:** Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- Régimen: Al aprobado por la presente Ordenanza Municipal.
- Tabla I y Tabla II. Aquella que aprueba el Código Tributario, considerando a la Tabla I aplicable a personas jurídicas y la Tabla II aplicable a personas naturales.

Cuando se haga referencia a un Artículo, Anexo o Disposición Transitoria y Final sin mencionar al dispositivo a que pertenece, se entenderá que corresponde al presente Régimen aprobado por esta Ordenanza.

**Artículo 3°.- Objeto de la norma:** El Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias está referido a las inscripciones, bajas y transferencias de bienes que se declaran fuera de los plazos establecidos por ley, aplicándose para dicho Régimen las siguientes condiciones:

- Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento (90%), siempre que el deudor tributario cumpla con cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.
- Si la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un ochenta por ciento (80%).
- Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de la

Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%).

d) Cuando la cancelación de la sanción se realice con posterioridad al inicio del procedimiento coactivo, la sanción será rebajada en un treinta por ciento (30%), siempre que ésta se efectúe antes de la ejecución de alguna de las medidas cautelares contempladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

**Artículo 4°.- Fraccionamiento de Sanciones:** Las sanciones establecidas en los literales c) y d) del artículo precedente podrán fraccionarse hasta en un máximo de tres cuotas, incrementando un porcentaje del 20% al monto de la infracción aplicable. El incumplimiento del fraccionamiento dará lugar a la anulación del mismo y la generación en la cuenta corriente del saldo resultante de la totalidad de la multa tributaria aplicable, misma que será cancelada al contado, no estando sujeta a ningún fraccionamiento.

**Artículo 5°.- Multas por subvaluación:** En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 178° del Código Tributario, sólo corresponde la imposición de multas cuando el monto de la base imponible supere el valor de cinco (5) UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

**Segunda.-** Para el acogimiento al Régimen de Gradualidad establecido en el literal c) y d) del artículo 3°, así como para el caso de las deudas generadas como consecuencia del proceso de fiscalización previsto en el artículo 5° el infractor deberá desistirse de toda reclamación o recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver vinculado a la multa o deuda generada por fiscalización, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario.

**Tercera.-** Las multas generadas a partir del 28 de junio del 2006 quedan ratificadas con la aprobación de la presente Ordenanza

**Cuarta.-** Facúltase al Alcalde de Surquillo a efectos de que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

**Quinta.-** Deróguese cualquier norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Sexta.-** La presente entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

134493-1

### Declaran al mes de noviembre "Mes de la No Violencia contra la Mujer en el distrito de Surquillo"

#### ORDENANZA N° 190-MDS

Surquillo, 30 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, estando a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, el artículo 2° numeral 2) de la Constitución Política, el artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de las



Naciones Unidas y ratificada por el Perú el 13 de setiembre de 1982, el artículo 6° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém Do Pará, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Perú el 4 de junio de 1996 y el Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES que aprobó el Plan Nacional de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006 – 2010, de conformidad con el Dictamen N° 002-2007-CDS-CM-MDS de la Comisión de Desarrollo Social, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**DECLARAN AL MES DE NOVIEMBRE:  
"MES DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER EN EL DISTRITO DE SURQUILLO"**

**Artículo 1°.-** Declarar en el distrito de Surquillo el mes de noviembre de cada año como el Mes de la No Violencia contra la Mujer.

**Artículo 2°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad de Surquillo, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y las instituciones públicas y privadas competentes, promoverán durante todo el año una labor de sensibilización respecto a la no violencia contra la mujer, incidiendo de manera particular en el mes de noviembre de cada año las actividades alusivas a la declaración dispuesta en la presente Ordenanza, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad económica y presupuestaria anual, destacando de forma especial el 25 de noviembre, "Día Internacional de la Mujer".

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

134493-2

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AREQUIPA**

**Autorizan viaje de Regidor a Colombia  
para participar en el Foro Internacional:  
Derechos y Políticas Culturales**

**ACUERDO MUNICIPAL  
N° 147-2007-MPA**

Arequipa, 14 de noviembre de 2007

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de noviembre de 2007 la invitación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Municipalidad Provincial de Arequipa para participar en el Foro Internacional: Derechos y Políticas Culturales, a realizarse en la ciudad de Bogotá – Colombia del 21 al 23 de noviembre del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y

administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa es miembro de la Red Andina de Ciudades, RAC, compromiso asumido en el año 2005, cuyo propósito central es fortalecer la integración y reflexión regional, intercambio de experiencias técnicas, democráticas de participación ciudadana, que en conjunto contribuyan a garantizar la calidad de vida y el desarrollo humano de quienes habitamos en ellas;

Que, mencionado Foro se desarrollará en base a una temática andina que permita reflexionar y compartir vivencias culturales comunes que posibiliten reforzar las relaciones entre las ciudades miembros y esbozar estrategias en el diseño de políticas culturales conjuntas para la región;

Que, de la invitación cursada se precisa que los organizadores del evento asumen el costo total de transporte internacional y estadía del participante de la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, considerando que la participación en el mencionado evento no representará gasto para la Municipalidad y que el tema es de mucho interés para nuestra ciudad, el Concejo Municipal ha considerado pertinente designar al señor Regidor Carlos Vizcarra Velazco, como representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa en el mencionado certamen que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá – Colombia;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9° Inc. 11, son atribuciones del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Estando a lo acordado por mayoría, el Pleno del Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2007.

ACUERDA:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, a la ciudad de Bogotá - Colombia, al señor Regidor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, CARLOS VIZCARRA VELAZCO, del 21 al 23 de noviembre del año en curso, para participar en el Foro Internacional: Derechos y Políticas Culturales, a realizarse en la ciudad de Bogotá – Colombia.

**Artículo 2°.-** El costo total del transporte y estadía del señor regidor CARLOS VIZCARRA VELAZCO, serán asumidos por los organizadores del evento, correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Arequipa sufragar la correspondiente tasa de embarque, según el siguiente detalle: Arequipa – Lima – Lima - Bogotá Colombia – Bogotá Colombia - Lima – Arequipa, asignándole la suma de \$ 100.00 (Cien Dólares Americanos con 00/100).

**Artículo 3°.-** Encomendar a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Prensa, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y hágase saber.

SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN  
Alcalde de Arequipa

135071-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE HUACACHI**

**Declaran en situación de emergencia  
la adquisición de maquinaria pesada y  
camión volquetes**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 015-2007-MDHchi/A**

Huacachi, 7 de noviembre del 2007

VISTO: Visto el informe Técnico-Legal N° 001-2007-MDHchi/AL, del asesor legal de la municipalidad, de fecha

5 de noviembre del 2007, relacionado a opinión sobre la Situación de Emergencia; paso al orden del día

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del informe de vistos la asesoría legal de esta municipalidad informa que Asesoría Jurídica es de OPINIÓN que los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 052-2007-MDHchi, guardan las características de una situación de emergencia, por tanto la Municipalidad Distrital de Huacachi, puede efectuar los procedimientos para la adquisición de Maquinaria Pesada y Camión volquetes en forma definitiva, toda vez que no se trata de una adquisición que no requiere de un proceso posterior, al tratarse de maquinaria pesada y volquetes para solucionar una situación de emergencia, originada por los continuos deslizamientos de cerros por las intensas precipitaciones pluviales en la zona, debiendo de acordarse la Adquisición, razón por la que se hace necesaria que por acuerdo de concejo municipal se declare la situación de emergencia contenida en el artículo 22° de la Ley y 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 22° de la Ley, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de Emergencia, declarada conforme a Ley, en tal sentido, el artículo 22° del mencionado cuerpo legal, se entiende como Situación de Emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa Nacional en este caso la entidad queda exonerada de la tramitación de expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente Ley. El reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Que, de conformidad con los artículos 142°, del D.S. N° 084-2004-PCM, en la situación de Emergencia detalla que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual debiera de convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva.

Que, de conformidad con los artículos 146°, del D.S. N° 084-2004-PCM, del informe técnico-legal previo en caso de exoneraciones, la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o mas informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

La necesidad de restablecer los servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, a fin de dar continuidad a los servicios esenciales que brinda la Entidad; en nuestro caso, se debe de adquirir las maquinarias pesadas y los camiones volquete; razón por la que el presente Acuerdo deberá ser publicado en el diario Judicial de la ciudad de Huaraz departamento de Ancash, dentro de los diez (10) días de ejecutado el último evento.

Que, en virtud a lo expuesto, y teniendo presente que la implementación de la adquisición podría extenderse hasta fines del mes de Noviembre del presente año, la Situación de Emergencia deberá declararse por única vez; ello a fin de solucionar los problemas en forma inmediata.

Que, en virtud de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S. N° 083-2004-PCM y su Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – D.S. N° 084-2004-PCM;

**SE ACUERDA:**

**Artículo Primero.- DECLARAR**, en Situación de Emergencia para la adquisición de Maquinaria Pesada y Camión volquetes en forma definitiva, según se detalla:

- 01 Unidad Cargador Frontal
- 01 Unidad Motoniveladora
- 01 Unidad Rodillo vibrador liso
- 01 Unidad Retroexcavadora
- 02 Unidades Camión Volquetes de 15-20 m3

**Artículo Segundo.-** De conformidad con el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Huacachi, deléguese al comité especial de adquisiciones y contrataciones, para efectuar la adquisición de las maquinarias pesadas y de los camiones volquete.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR**, a secretaría general la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el diario Judicial de la ciudad de Huaraz – Departamento de Ancash, o en el periódico mural de la municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles de la emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FILOTERA. MONTALVO ESPINOZA  
 DNI N° 32272055

**135098-1**

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**